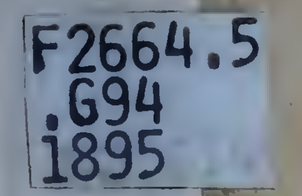
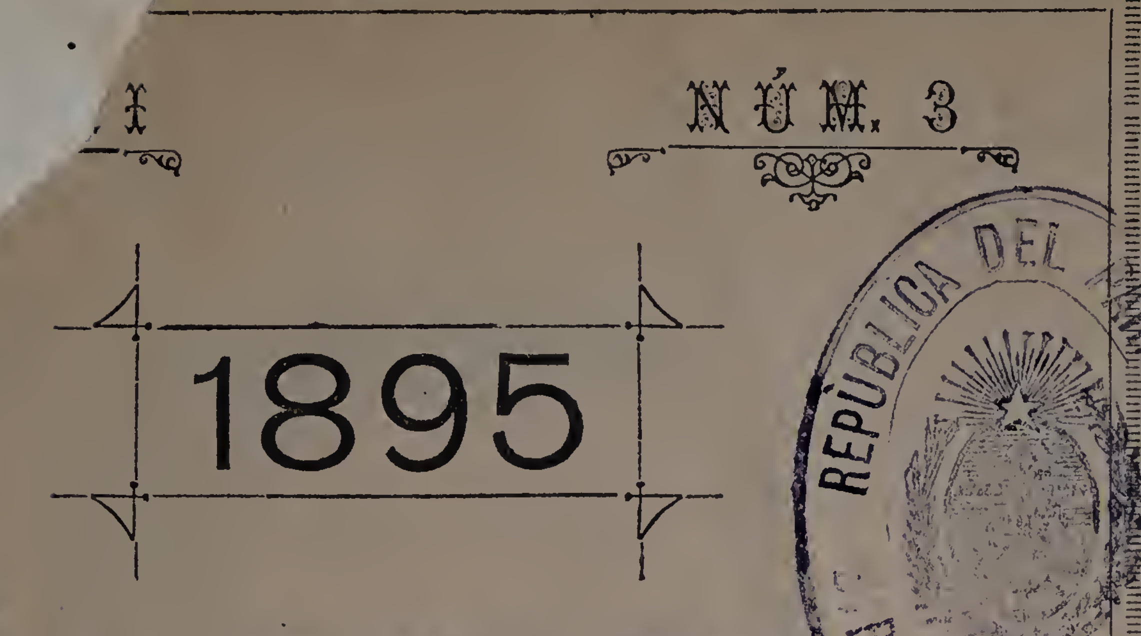




GUIA GENERAL

DE LA

REPUBLICA DEL PARAGUAY

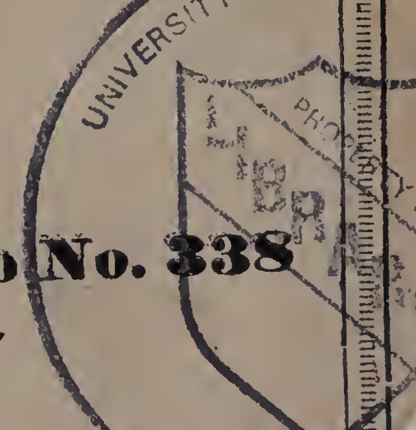


DIRECTOR PROPIETARIO;

Dr. ANGEL M. VENEROSO

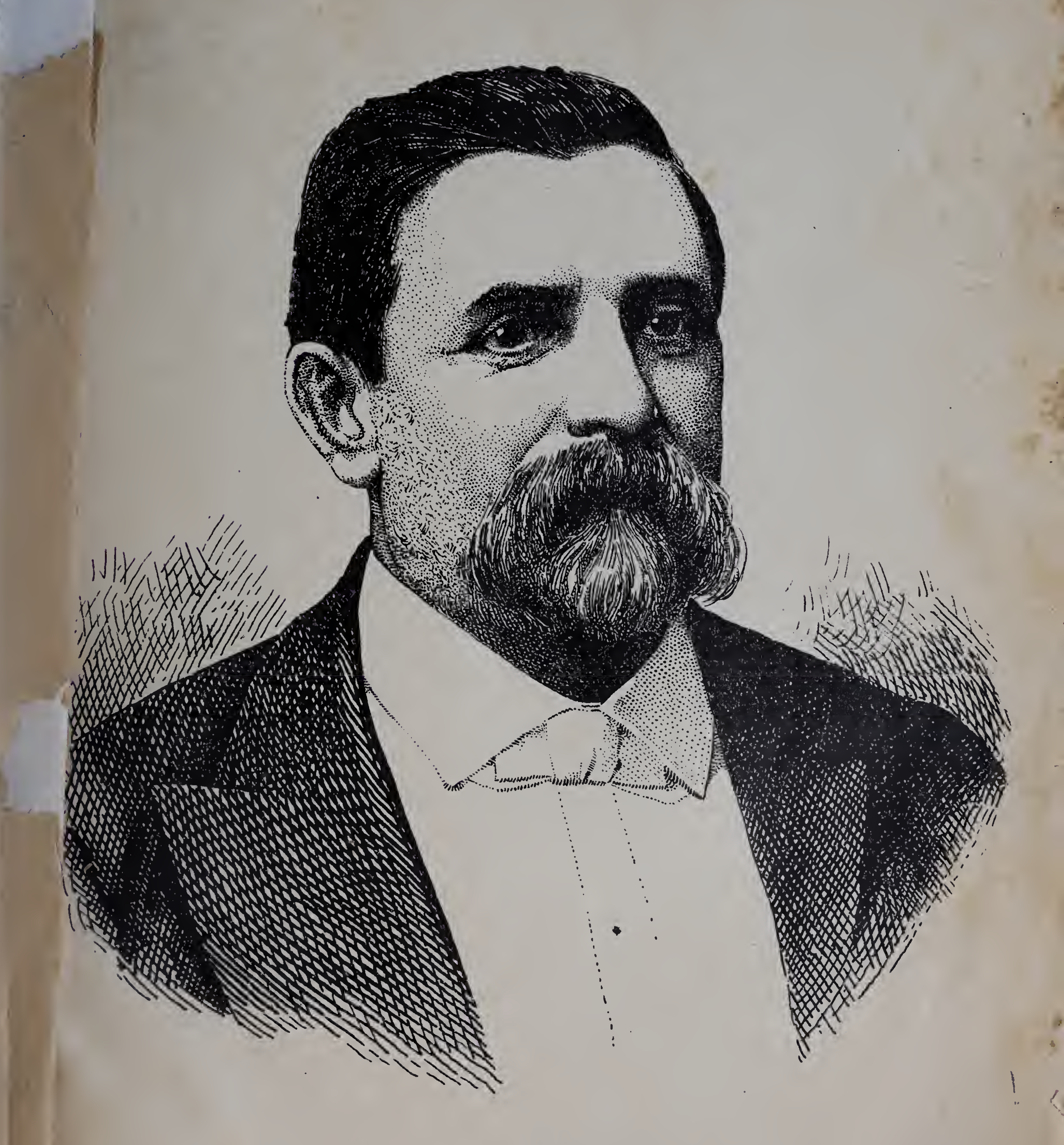
...ESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL FOMENTO DEL COMERCIO, ...RIA, AGRICULTURA É INMIGRACION; CON AGENTES ESTABLECIDOS ... PUEBLOS DE MAYOR IMPORTANCIA COMERCIAL EN LA REPÚBLICA COMO TAMBIEN AL EXTERIOR.





OFICINA CENTRAL
Calle Palmas No. 139 - Teléfono No. 338
ASUNCION DEL PARAGUAY

Talleres Nacionales de H. Kraus
ASUNCION



GENERAL JUAN B. EGUSQUIZA

Presidente de la República del Paraguay.



SUMARIO

DE LOS MATERIALES QUE CONTIENE LA GUIA GENERAL

DE LA

REPUBLICA DEL PARAGUAY

DEL AÑO 1895

Consideraciones generales de la República, su poblacion, riquezas, comercio, industria, agricultura, navegacion, etc. Gobierno Nacional, Ministerios, Congreso, Senado, Cámara de Diputados, Escribanía Mayor de Gobierno, Contaduria, Fiscalia General de la Nacion, Municipalidad de la Capital, Consejo Deliberante, Direccion General de Correos y Telégrafos, Administracion de Justicia, Aduana de la Capital, Policía de la Capital, Consejo Secundario y Superior de enseñanza, Universidad Nacional, Colegios Nacionales en la Capital y Campaña, Consejo Superior de Educacion, Superintendencia, Escuelas Gradúadas en la Capital y Campaña, Escuela Elemental en la Capital y Campaña, Cuerpo Diplomático y Consular Paraguayo en el Exterior, Cuerpo Diplomático y Consular Extrangero en el Paraguay, Oficina de Imigracion, de Estadística, de Canges é Informaciones, Departamento de Ingenieros etc. etc. Guia general por órden de gremios, guia general por órden Alfabético, Ley de Aduana, Constitucion Nacional, Ley de Papel Sellado, Ley de Patentes, Ley de Municipalidades, varias leyes de colonizacion, Ley de concesion de tierra, Ley para fomentar la agricultura é industria, y otras varias de utilidad general; Horario y tarifa de ferro-carril, Tranwías y otras tablas de reduccion, útiles para todo en general. Almanaque arreglado para la República del Paraguay, entrada y salida del sol, faces de la luna, tratado de agricultura etc. Anuncios comerciales.

ÍNDICE DE LOS AVISOS

Indice General

NOTA: Por un error de compaginacion las páginas 222 al 226, en la seccion de Leyes, deben leerse en el siguiente órden: 222 — 225 — 223 — 224 — 226.

En cuanto á indicar detalladamente sus reformas, progresos y acumulación de datos, nos evitamos de significarlos, pues bien patentemente aparecen.

Nuestros suscritores, podrán darse exacta cuenta de ellos, á poco que detenidamente la examinen y comprenderán, que no nos hemos evitado sacrificio ni molestia alguna, con tal de poder satisfacer las mayores exigencias.

La estension territorial de la Repùblica del Paraguay es de 230.000 kilómetros de superficie con 80 pueblos establecidos en su territorio en los cuales el Gobierno Nacional sostiene para la educación é instrucción pública de ámbos sexos 195 escuelas elementales, 7 escuelas graduada, 5 Colegios de Enseñanza Superior y 1 Universidad, que forman un total de establecimientos de Educación Primaria, Secundaria y Superior de 208; á esta cifra hay que agregar 50 escuelas más, particulares; teniendo en cuenta la población que tiene la República se verá que resulta un número considerable de establecimientos destinados al desarrollo de la educación é instrucción pública.

En cuanto al número de habitantes que actualmente tiene la República es imposible saberse con exactitud, por la lójica razón de no haberse levantado ningùn censo desde el año 1887, pero según el movimiento de población habido anteriormente puede calcularse con mucha exactitud en unos 600,000: á continuación, se inserta una planilla de las alternativas que este país ha tenido desde el año 1828 al 87 (datos oficiales) y particulares de esta obra los del 92 y 94.

FECHAS	POBLACION
1828...................	250.000
1852...................	[illegible]00.000
1857...................	800.000
1861...................	1.300.000
1872...................	231.000
1886...................	263.000
1887...................	329.645
1892 (aproximado)......	600.000
1894	600.000 (confirmado)

El clima del país aún cuando algo caluroso es completamente sano, en la planilla inserta á continuación se verán las observaciones hechas en la ciudad de la Asunción, que es la que dá el término medio de las que se han practicado hasta la fecha.

MESES	TEMPERATURA CENTÍGRADO		TEMPERATURA MEDIA
	Maxima	*Minima*	
Enero	36 2	21 —	32 22
Febrero	36 —	18 80	30 56
Marzo	34 3	16 80	27 78
Abril	31 2	12 5	25 56
Mayo	31 25	8 2	22 22
Junio	30 —	7 1	21 67
Julio	32 5	8 2	13 89
Agosto	34 —	9 37	16 48
Setiembre	32 —	9 3	20 17
Octubre	36 —	12 —	27 78
Noviembre	34 —	16 —	31 11
Diciembre	36 —	18 —	32 62

esta temperatura nos dá el resultado siguiente que es el conocimiento completo de enfermedades estacionarias en el país; se puede decir con certeza de que es un gran sanatorio del continente en el cual acuden en busca de salud de las Naciones circunvecinas todos aquellos pacientes desauciados de la ciencia médica como último recurso.

El considerable desarrollo que actualmente palpamos en la agricultura contribuye en mucho al rápido engrandecimiento que se experimenta en esta nueva Nacion, este progreso es debido: 1° á la fertilidad de su suelo, 2° al clima tan favorable de la vejetacion y 3° á la decidida proteccion que el Gobierno Nacional dá á los colonos.

Por consecuencia lógica de lo expuesto ha resultado el establecimiento de un sinnúmero de colonias agrícolas tanto Nacionales como extranjeras en comprobacion de lo manifestado citaremos entre ellas algunas de mayor importancia como ser: Colonia «Villa Hayes», (cosmopolita) «San Bernardino», (suizo Aleman) «Nacional» (casi todos Franceses) siendo éstas del Gobierno y particulares las de «Ruiz Diaz», «Australiana»,

Zurrini y unas 15 ó 20 de menor importancia; siendo sus principales productos el Maiz, Tabaco, Café, Mandioca, Caña dulce, Arroz, Algodon, etc. y legumbre de todas clases.

Reimprimimos á continuacion el cuadro demostrativo de las diferentes calidades de tierra y rocas, que existen en el pais como tambien los puntos de la Republica en que se hallan; por creerlos de bastante utilidad tanto para la agricultura como á la Industria.

ROCAS ENDÓGENAS			ROCAS VOLCÁNICAS	
Subdivisiones	**Situaciones**	**Especies**	**Situaciones**	**Especies**
Granitoides..	Caapucú.....	Cuarzo	Tacumbú....	Basalto.
	Paraguarí ...	" Blanco con Mica.	Luque	Eráquite
	Tacurú pitá..	Onix pedernal	Amambay...	Rocas escalonadas
	Quien vive...	Granito	—	Globulares
	Pan de azucar	id.	—	—
		—	—	—
Porfradéas ..	Olimpo......	Pórfido y Petro Salíceo.	—	—
			—	—
	Cerro Dolores	Porfido Aúrico	—	—

ROCAS METAMÓRFICAS		ROCAS SEDIMENTOSAS	
Situaciones	**Especies**	**Situaciones**	**Especies**
Paraguarí......	Arcillas.	Ytaquí.........	Calcáreas.
	Esquistos.		Carbonato Gris.
	Arcillosa Azulada.		Calcáreas.
Cerro Morados.	Arcillas.	Villa Franca...	Sulfato de cal idratado.
	Esquistos.		Calcáreas.
	Arcillosa rojiza.	Carta del Paraguay	Olítica Gris.
Apa-mí........	Arcillas.		—
	Esquistos.	—	—
	Arcillosa Amarillenta.	—	—
San Isidoro	Arcillas.	—	—
	Esquistos.	—	—
	Arcillosa Rosa	—	—
Caaguazú	Arcillas.	—	—
	Esquistos.	—	—
	Arcillosa varia.	—	—
Ybicuy.........	Talcoso.	—	—
Carumbé	Gneiss.	—	—
Bella Vista.....	»	—	—
Peña Hermosa.	Calsquistos gris.	—	—
Villa Rica......	Phatánita.	—	—
Itapucú Guazú.	Mármoles duros y cristalizds.	—	—
Carayá.........	Asperon Mica y esquistos.	—	—
Ibitimí.........	Asperon rojo Laminar.	—	—
Villa Hayes....	Cuarcito Amarillo.	—	—
Bella Vista.....	» rojizo.	—	—
Tacú-pitá	» zenario.	—	—
Potrero Chanria	» blanco.	—	—

Por lo que dejamos expuesto, se verá que lo que se necesita en este país son colonos, brazos para extraer de esta tierra fértil y vírgen las primicias de sus tesoros; así es que los hombres abnegados al trabajo y que quieran obtener un porvenir seguro no lo tendrán en ninguna otra parte con más ventajas que en el Paraguay.

Antes de concluir estas líneas debo decir también, dos palabras sobre la arboricultura y floricultura que sin duda alguna, si la agricultura es una riqueza para este país, es también un tesoro inestimable, la floricultura y arboricultura; de la primera se cuentan gran cantidad de especies propias de los países tropicales y todas ó la mayoría de las zonas templadas en aquellas existen tan ricas en esencias y aroma delicada que se hallan establecidas varias fábricas con el fin de extraer ese rico filón del comercio.

En cuanto á la arboricultura basta citar 600 ó más clases de maderas para construcciones, muebles, objetos de lujo, etc., para así evitarme extenderme más en este punto; como no son datos ilusorios ni un simple medio de propaganda, sinó que son productos que existen estando á disposición de los capitalistas que quieran explotarlo. Estos encuentran mucho adelantado en ella por las fáciles vías de comunicación con que cuenta la Nación, pues á más de sus caudalosos rios Paraguay y Alto Paraná, cuenta con algunos otros, afluentes á estos que se internan en el territorio Nacional que son navegables, un ferro carril que cruza casi toda la República y caminos vecinales en muy buen estado en su mayoría.

No debo terminar esta nota sin antes hacer presente, que si el Gobierno Nacional no hubiera contribuido prestando su apoyo y ayuda, facilitándonos los medios para que en todas las ofinas públicas, se nos suministraren los datos necesarios y que se requieren para llevar á cabo nuestra publicación, nos hubiese sido completamente inútil, el esforzarnos en el desarrollo de nuestra idea: El comercio tampoco ha dejado de contribuir en mucho por su parte, aceptando y favoreciendo nuestra idea, siendo por consiguiente más fácil el trabajo. Conste, pues, que si algun aplauso ú honor merece nuestra labor, corresponde en un todo al Gobierno y Comercio de la Nación, puesto que nosotros, no hemos hecho otra cosa, sinó recoger y despues ordenar los datos que uno y otro nos han proporcionado.

EL DIRECTOR

ALMANAQUE

DE

ESCRITORIO

PARA EL AÑO 1895



ESPECIAL

DE LA GUIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Talleres Nacionales de H. KRAUS — Asuncion

AÑO 1895



Epocas memorables

De la creacion del mundo segun la version de os setenta	7166	De la correccion Gregoriana	313
Del Diluvio universal	4238	De nuestra emancipacion política	84
De la encarnacion de N. S. J.	1895	De nuestra Independencia	84
Del descubrimiento de América por Colon	403	De la Jura de nuestra Constitucion	25
Del descubrimiento del Rio la Plata por Solis	378	Del pontificado de nuestro santísimo padre Leon XIII	18
De la fundacion de nuestra Capital Asuncion por Don Juan Ayola	358		

Computos Eclesiásticos

Aureo N. ó Ciclo Lunar	15	Ciclo solar	24
Epacta	IV	Letra Dominical	H
Indicion Romana	8	Letra del martirologio	d

Temporas

Marzo	6. 8. 9	Setiembre	18. 20. 21
Junio	5. 7. 8	Diciembre.	18. 20

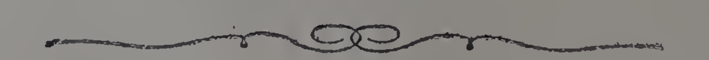
Fiestas Movibles

Septuagésima	10 de Febrero	Pascua de Resurreccion	14 de Abril
Sexagésim	17 —	Rogaciónes	20 de Mayo
Quinquagésima	24 —	Ascención	23 —
Ceniza	27 —	Pentecostés.	2 de Junio
Domingo de Pasion	31 de Marzo	La Trinidad	9 —
« « Ramos	7 de Abril	Corpus Christi	13 —
Viérnes Santo	12 —	Adviento	1 de Diciembre

Advertencias á los Fieles

El ayuno es obligatorio entre nosotros en la Santa Cuaresma, Vigilia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, la de Pentecostés ó Espiritu Santo, la de San Juan Bautista la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, la de la Asuncion de María Santísima, la de Todos los Santos, y las cuatro témporas del año; y tambien está determinada la obligacion de ayunar en todos los Viárnes y Sábados de Adviento para los que no observan el ayuno de las vigilias reformadas.

La abstinencia de carne solo obliga: en el Miércoles de Ceniza, en los Viérnes de Cuaresma, Miércoles, Juéves, Viérnes y Sábado Santo. en la vigilia de Pentecostés. la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, la del Tránsito de Nuestra Señora y la de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo,



ENERO — 31 DIAS — Sol en Acuario

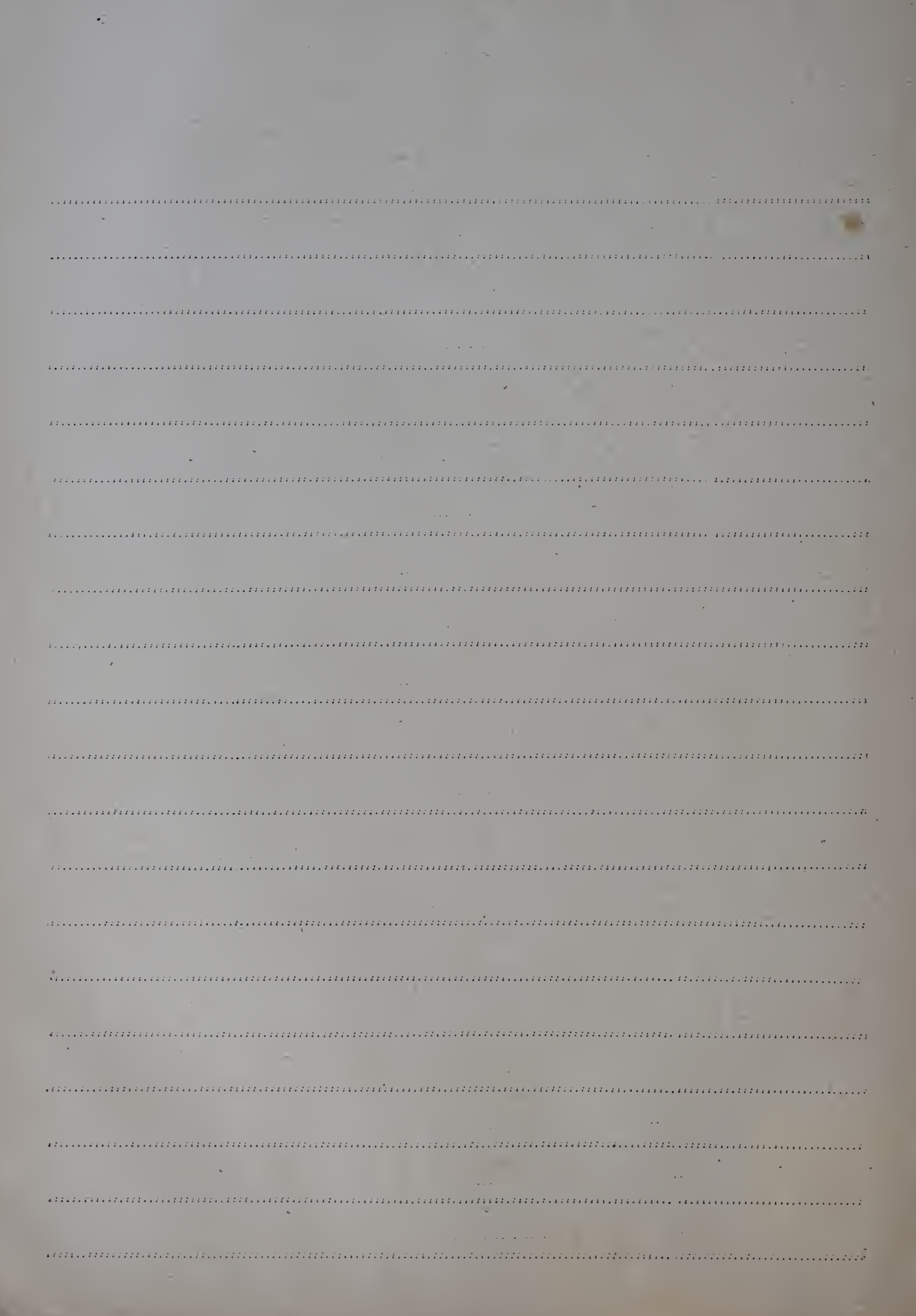
			SOL sale	SOL se pone
1	Mártes	**La Circuncision de N. S. J. C.**	4 49	7 11
2	Miér.	S. Isidor• obispo y martir.	4 49	7 11
3	Juév.	s. Florencio y s. Genoveva virg. y martir	4 50	7 10
4	Viérnes	ss. Gregorio ob.	4 50	7 10
		☾ *Cuarto c. á las 3, 34 de la m.*		
5	Sábado	ss. Telesforo papa y m. y Eduardo Rey	4 51	7 9
6	Dom.	**La Adoracion de los Santos Reyes**	4 51	7 9
7	Lúnes	*Abrense las velaciones.*—s. Juan. m.	4 52	7 8
8	Mártes	ss. Luciano, Teófilo y Máximo	4 52	7 8
9	Miér.	ss. Fortunata y Basilia ms.	4 52	7 8
10	Juéves	ss. Nicanor martir y Guillermo ob.	4 53	7 7
11	Viérnes	s. Higinio p.	4 53	7 7
		Luna llena á las 3, 33 de la m.		
12	Sábado	s. Benedicto ob.	4 54	7 6
13	Dom.	s. Gumersindo papa y Leoncio obispo	4 54	7 6
14	Lúnes	s. Hilario	4 55	7 5
15	Mártes	s. Pabl• primer ermitaño y Mauro ab.	4 56	7 4
16	Miér.	s. Marco papa y martir y Fulgencio ob.	4 56	7 4
17	Juéves	s. Antonio ob.	4 57	7 3
		☽ *Cuarto m. á las 8,15 de la n.*		
18	Viérnes	Cátedra de San Pedro en Roma	4 57	7 3
19	Sábado	s. Canuto y Santa Marta	4 58	7 2
20	Dom.	El santo N. de Jesus.—ss. Sebastian y Fab.	4 59	7 1
21	Lúnes	ss. Fructuoso y Eulogio ms.	4 59	7 1
22	Mártes	ss. Vicente y Anastasio.	5 —	7 —
23	Miér.	ss. Ildefonso ob. y Raimundo	5 1	6 59
24	Juéves	Nuestra Señora de la Paz—s. Timoteo ob.	5 1	6 59
25	Viérnes	La Conv. de s. Pablo.—	5 2	6 58
		Luna nueva 5,43 de la tarde		
26	Sábado	s. Policarpo obispo y mártir.	5 3	6 57
27	Dom.	N. S. de Bethlehem. s. Juan Crisóstomo ob.	5 4	6 56
28	Lúnes	s. Julian obispo y confesor	5 5	6 55
29	Mártes	San Valerio	5 6	6 54
30	Miér.	s. Hipólito mártir y sta. Martina virgen	5 7	6 53
31	Juéves	s. Pedro Nolasco	5 7	6 53

Agricultura—Lo que hay que hacer en este mes es de huertas y algo de chacras. En tablones ó canteros, que ya suponemos estén preparados, se siembra ó se desparrama convenientemente semilla de zanahorias, espinacas, rabanos y achicorias. Si apareciese muy recargada de plantas la tierra, cuando esten de 3 á 4 pulgadas se entresacan hasta dejarlas como debe permanecer. Tambien se puede sembrar para cosechar enverde; alberjas, muelas y porotos. En chacra se sembrará aun maiz y porotos, seguros de conseguir buen resultado, si escapan de heladas. Se deben hacer almácigos de remolacha, acelgas, lechuga, repollo de invierno y de cebollino para verdeo. Estos almácigos deben regarse un dia si y otro nó; el trasplante se hará cuando la planta tenga de 3 á 4 pulgadas. En este mes se recoge la mayor parte de las semillas, teniendo el labrador el especial cuidado de procurarse las mas selectas, pues de ellas depende tener buena y abundante cosecha. Se recoge la cebolla, el ajo, el trigo y aún este se trilla y guarda.

(Véase pág. 40

Enero 31 dias

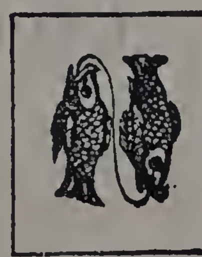
Memorandum



Febrero — 28 dias — Sol en Piscis

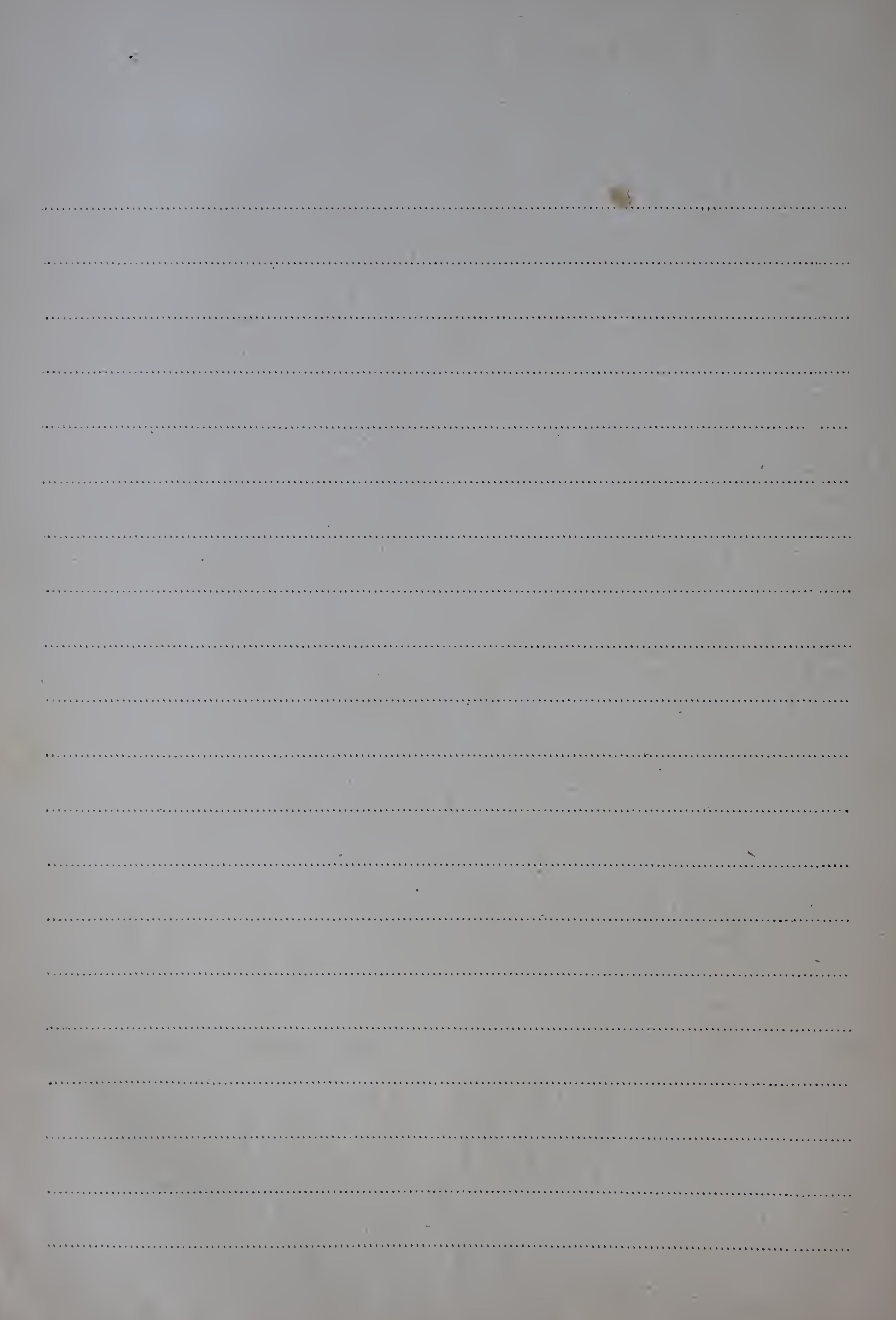
			SOL	
			sale	se pone
1	Viérnes	ss. Cecilio é Ignacio ob.	5 8	6 52
2	Sábado	**La Purificacion de N. Sra.**	5 9	6 51
		Cuarto crec. 7,45 de la noche		
3	Dom.	ss. Blas obispo y Laurentino	5 10	6 50
4	Lúnes	s. Donato	5 11	6 49
5	Mártes	s. Alvino obispo y santa Agueda vírgen y m.	5 12	6 48
6	Miérc.	ss. Teófilo ý Saturnino	5 13	6 47
7	Juéves	ss. Ricardo rey y Romualdo abad	5 14	6 46
8	Viérnes	ss. Juan de Mata, Lucio y Ciriaco ms.	5 15	6 45
9	Sábado	s. Alejandro.	5 16	6 44
		Luna llena 2,25 de la tarde		
10	Dom.	Septuagésima.—ss. Ireneo y Amancio	5 17	6 43
11	Lúnes	ss. Félix martir y Saturnino	5 18	6 42
12	Mártes	ss. Damian y Modesto	5 19	6 41
13	Miérc.	s. Benigno mártir	5 20	6 40
14	Juéves	ss. Valentin presbítero y Zenon	5 21	6 39
15	Viérnes	s. Faustino y santa Jovita	5 22	6 38
16	Sàbado	s. Gregorio p.	5 23	6 37
		Cuarto m. 9,45 de la mañ.		
17	Dom.	Sexagésima—ss. Rómulo y Julian	5 24	6 36
18	Lúnes	ss. Simeón obispo y Claudio	5 25	6 35
19	Mártes	Conmemoracion de la Pasion de N. S. J. C.	5 26	6 34
20	Miérc.	ss. Eleuterio y Nemesio	5 27	6 33
21	Juéves	ss. Felix obispo y Fortunato	5 28	6 32
22	Viérnes	La Cátedra de san Pedro en Antioquia	5 29	6 31
23	Sábado	ss. Pedro, Damian y Policarpo mártires	5 30	6 30
24	Dom.	Quincuagésima.	5 31	6 29
		Luna nueva 12,57 del dia		
25	Lúnes	san Sebastian.	5 32	6 28
26	Mártes	s. Alejandro ob. *Ciérranse las velaciones*	5 33	6 27
27	Mièrc.	**Ceniza**—s. Baldomero	5 34	6 26
28	Juéves	ss. Rufino y Justo mártires	5 36	6 24

Agricultura—Así como en Enero, deben hacerse en este mes almácigos de remolacha, acelga, lechuga, repollo y á mas escarola, Se puede sembrar como en Enero, alberjas, porotos y maiz, pero es muy dudoso tener buen resultado.—Generalmente las hortalizas en este mes se espigan mucho, y los granos los matan las heladas. Comienza la cementera de la cebada primeriza para pasto verde. Se apuerca el ápio caea doce dias—Si quedaré aún en la tierra alguna cebolla de cabeza por no estár aún en sazon para sacarla, se le voltearán las hojas con un palo para que la savia no suba ni fomente brotos nuevos. Si se quisiese tener tomates, pimientos, y ajis verdes muy temprano, deben hacerse ahora los almácigos, de modo que puedan abrigarse de las heladas, de las lluvias y vientos frios, del invierno que tienen que pasar. Así que amargue el frio, empezará el huerjero á cubrir los almácigos con cueros ó con esteras formadas de paja.



(Véase pág. 40)

Memorandum



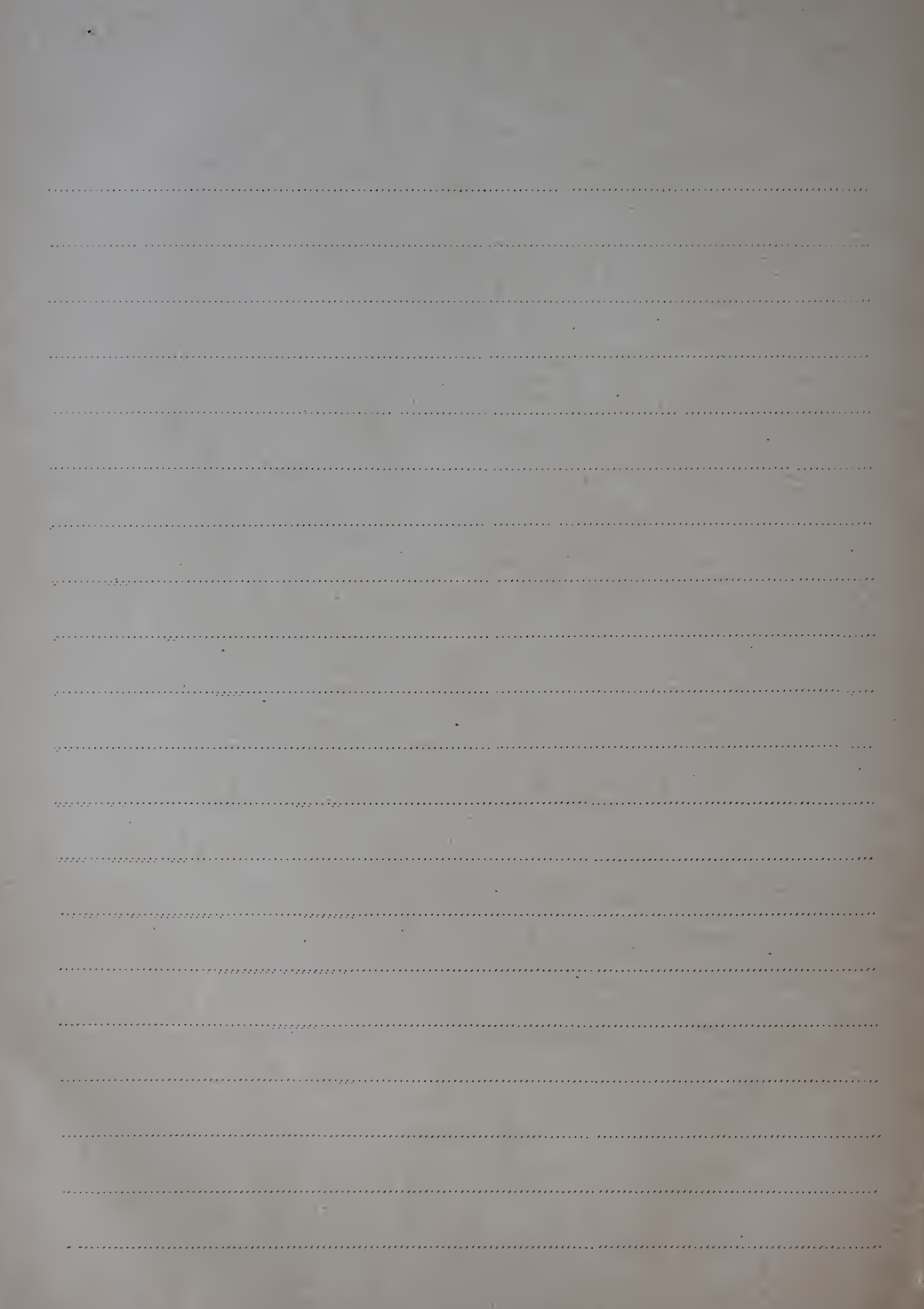
Marzo — 31 dias — Sol en Aries

			SOL	
			sale	se pone
1	Viér.	s. Reducindo obispo	5 38	6 22
2	Sáb.	ss. Eraclio mártir y Florencio	5 39	6 21
3	Dom.	1ª de cuaresma. ss. Emeterio y Celedonio	5 40	6 20
4	Lún.	s. Casimiro.	5 41	6 19
		Cuarto crec. 8,37 de la mañ.		
5	Márt.	ss. Adrián y Eusebio ms	5 42	6 18
6	Miér.	Témporas—ss. Olegario y Victoriano	5 43	6 17
7	Juév.	s. Tomás de Aquino	5 44	6 16
8	Viér.	Témporas—Abstinencia San Juan de Dios	5 45	6 16
9	Sáb.	sta. Francisca Romana viuda	5 46	6 15
10	Dom.	2ª de cuaresma—s. Meliton y los 40 ms.	5 47	6 14
11	Lún.	s. Zacarias	5 48	6 13
		Luna llena 12,19 de la noche		
12	Márt.	s. Gregorio papa y doctor	5 49	6 12
13	Miér.	ss: Leandro ob. y Marcedonio mártir	5 50	6 11
14	Juév.	ss. Florentina y Matilde Reina	5 51	6 10
15	Viér.	La Santa Sábana de N. S. C.	5 52	6 9
16	Sáb.	sta. Isabel, madre de San Juan Bautista	5 53	6 8
17	Dom.	3ª de cuaresma—s. Patricio obispo	5 54	6 7
18	Lún.	s. Gabriel arc.	5 55	6 6
		Cuarto m. 1,58 de la mañana		
19	Márt.	Del Patrocinio del Señor—s. José	5 56	6 5
20	Miér.	s. Braulio y sta. Eufemia	5 57	6 4
21	Juèv.	s. Benito abate	5 58	6 3
22	Viér.	Las cinco llagas de N. S. J. C.	5 59	6 2
23	Sáb.	s. Victoriano y sta. Teodosia ms.	6 —	6 1
24	Dom.	4ª de cuaresma—ss. Agápito y Dionisio ms.	6 2	5 59
25	Lún.	**La Encarnación del Señor**—s. Ireneo obp.	6 3	5 58
26	Márt.	ss. Manuel y Braulio.	6 4	5 56
		Luna nueva 6,31 de la mañ.		
27	Miér.	s. Ruperto ob. y confesór	6 5	5 55
28	Juév.	ss. Sixto papa y Doroteo ms.	6 6	5 54
29	Viér.	La Sma. Sangre de N. S. J. C.	6 7	5 53
30	Sáb.	s. Juan Climaco abad	6 9	5 51
31	Dom.	De Pasión—s. Benjamin y sta. Balbina	6 10	5 50

Agricultura—Hácense en este mes los mismos almácigos que en el anterior, y á mas perijil y tagarnina, pero no cebollina, Puede probarse él de col crespa, que corre el riesgo de espigarse. Se siembra indivia, zanahorias y espinajas, sin cargar mucho de semilla. Continuan las siembras de cebada para Verdéo, la que á uno ó dos cortes, si sobrevienen las lluvias en seguida, puede alcanzar á dar una regular cosecha en grano en el verano siguiente. Si tuviese el hortelano ajos y cebollas que pueda utilizar, ó cabezas de unos y otros que empezasen á echar á perder, debe enterrarlas para verdéo en tierra bien preparada y estercolada con anticipacion. Es esta la época en que empiezan las rudas tareas del labrador. Las tierras para el trigo ya no deben dejarse de la mano: el arador ha de estar en contínuo movimiento: cuantas mas rejas cruzadas de al campo, mayor será la cosecha, porque el terreno estará bien desterronado, y cuantos menos terrones tenga, menos semilla se pierde.

Véase pág. 40

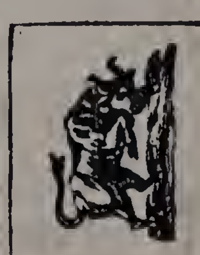
Memorandum



Abril — 30 dias — Sol en Taurus

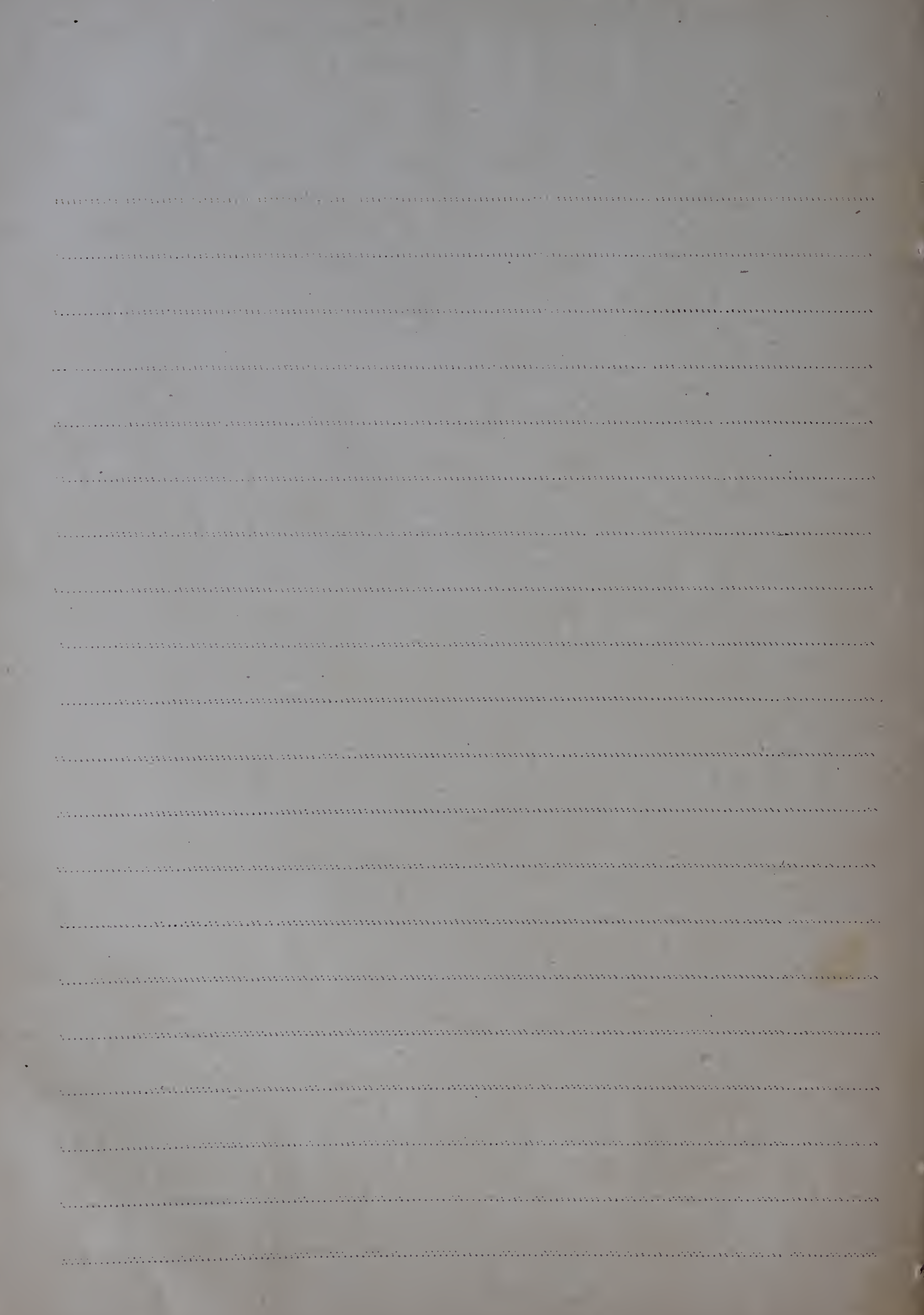
			SOL	
			sale	se pone
1	Lúnes	Impresion de las Llagas de Sta. Catalina	6 11	5 49
2	Mártes	ss. Urbano y Celes	6 12	5 48
		☾ *Cuarto cr. 5,55 de la m.*		
3	Miérc.	s. Benito de Palermo	6 13	5 47
4	Juéves	s. Isidoro arzobispo	6 14	5 46
5	Viérnes	Los siete dolores de María Santísima	6 15	5 45
6	Sábado	ss. Sixto papa y Celestino	6 16	5 44
7	Dom.	De Ramos—ss. Epifanio ob. y Rufino m	6 17	5 43
8	Lúnes	*santo* ss. Dienisio obispo y Máximo.	6 18	5 42
9	Mártes	*santo* s. Maria C.	6 19	5 41
		● *Luna llena 10,9 de la m.*		
10	Miérc.	*santo* ss. Ezequiel y Pompeyo	6 20	5 40
11	Juéves	*santo* ss. Leon papa y Felipe obispo.	6 21	5 39
12	Viérnes	*santo* Zenon y Damian	6 22	5 38
13	Sàbado	*santo* ss. Hormenegildo y Justino mártires	6 23	5 37
14	Dom.	**Pascua de Resurreccion** - s. P. G. Telmo	6 24	5 36
15	Lúnes	s. Máximo y santa Anastasia mártires	6 25	5 35
16	Mártes	s. Toribio	6 26	5 34
		☾ *Cuarto cr. á las 7,43 de la n.*		
17	Miér.	s. Aniceto.	6 27	5 33
18	Juéves	s. Eleuterio obispo y mártir	6 28	5 32
19	Viérnes	ss. Jorge obispo, Vicento y Rufino mártires	6 29	5 31
20	Sábado	s. Servihano m. y santa Inés virgenes	6 30	5 30
21	Dom.	De Cuasimodo—s. Anselmo obispo y doctor	6 31	5 29
22	Lúnes	ss. Sotero Cayo pp. y Teodoro	6 32	5 28
23	Mártes	ss. Jorge, Gerardo y Fortunato m.	6 33	5 27
24	Miérc.	s. Honorio ob.	6 34	5 26
		● *Luna nueva 9 y 23 de la n.*		
25	Juéves	s. Márcos Evangelista	6 35	5 25
26	Viérnes	ss. Cleto, Marciano papa y Pedro mártir	6 36	5 24
27	Sábado	ss. Toribio arz. y Pedro Almengor m.	6 37	5 23
28	Dom.	ss. Prudencio arzobispo y Vital	6 38	5 22
29	Lúnes	ss. Pedro m. y Paulino obispo	6 39	5 21
30	Mártes	sta. Catalina de Sena	6 40	5 20

Agricultura—Es Abril uno de los meses en que el cultivador tiene mucho que trabajar y que atender. Las plantas de pimientos y de apio del año anterior las podará una pulgada por encima de las primeras ramas y cubrirá el tronco hasta el nacimiento de las ramas con estiércol caballar ó vacuno. Por esta operacion se consigue que la primavera empiecen á retoñar y se tenga fruto mucho antes que los del almácigo de Febrero.—Principiará á limpiar la tierra para la cebolla de cabeza, haciendo ahora los almácigos de cebollino. Si las lluvias fuesen muy frecuentes, cubrirá los almácigos con paja ó cueros para que no se pudran ó apesten. Los almácigos de pimientos, apios y tomates de Febrero se trasplantarán ahora si están bastante crecidos Se siembran las alcachoflas y [illegible], se limpian las plantas viejas y se apuercan para que den buenos rotoños. Se siembra la alfalfa y continua la de ce[illegible] trigo. Se trasplantan á todos frutales, y se sacan y guardan las papas. Se siembran habas, mel[illegible] arba[illegible]zos.



(Véase pág. 40

Memorandum



Mayo—31 dias—Sol en Géminis

			SOL	
			sale	se pone
1	Miérc.	s. Felipe y Santiago ap.	6 41	5 19
2	Juéves	s. Anastasio	6 42	5 18
		Cuarto crec. 12,42 de la noche		
3	Viérnes	s. Alejandro mártir	6 43	5 17
4	Sábado	s. Silvano mártir	6 44	5 16
5	Dom.	El Patrocinio del señor San José	6 45	5 15
6	Lúnes	Martirio de s. Juan Evangelista	6 46	5 15
7	Mártes	ss. Benedicto papa y Estanislao obispo	6 47	5 14
8	Miérc.	Ap. de san Miguel	6 48	5 13
		Luna llena 8,25 de la noche		
9	Juéves	ss. Gregorio Nacianceno, obispo y doctor	6 49	5 12
10	Viérnes	s. Antonio obispo	6 50	5 12
11	Sábado	ss. Mamerto obispo y Fabio.	6 51	5 11
12	Dom.	Nuestra señora de Lujan	6 51	5 10
13	Lúnes	s. Segundo obispo y mártir	6 52	5 9
14	Mártes	s. Sabino—Fiesta cívica.	6 53	5 9
15	Miérc.	ss. Isidro Labrador y Torcuato m.	6 53	5 8
16	Juéves	s. Ubaldo	6 54	5 8
		Cuarto meng. 2,2 de la tarde		
17	Viénes	s. Pascual Bailón y santa Restituta virgen	6 54	5 7
18	Sábado	s. Venancio y Féliz de Cantalicio	6 55	5 6
19	Dom.	s. Pedro Celestino papa y santa Prudencia	6 55	5 6
20	Lúnes	Rogaciones—s. Bernardino de sena	6 56	5 5
21	Mártes	Rogacíones—s. Timoteo obispo	6 57	5 5
22	Miérc.	Rogaciones—santa Rita de Casia	6 57	5 4
23	Juéves	**La Ascencion del Señor**—s. Desiderio	6 58	5 3
24	Viérnes	S. Robustiano	6 58	5 3
		Luna nueva 9,21 de mañana		
25	Sábado	s. Gregorio VII	6 59	5 2
26	Dom.	s. Felipe Neri mártir.	6 59	5 1
27	Lúnes	s. Juan P. y santa Maria Magdalena	7 —	5 —
28	Mártes	ss. Justo y German mártir	7 —	5 —
29	Miérc.	s. Máximo ob. y Alejandro m.	7 1	4 59
30	Juéves	ss. Fernando rey y Félix	7 1	4 59
31	Viérnes	sta. Angela	7 2	4 58
		Cuarto crec. á las 6,12 de m.		

Agricultura—Si el tiempo afligiera con seca, y por ella no se hubiesen hecho en el mes anterior los plantos de alcachofas, de alcauciles, frutillares, espárragos, debe repetirse en este mes. Continúa la sementera de trigo, cebada, (para grano), habas, garbanzos y guijas—Si el agricultor no ha podido concluir su tarea en Abril, este mes ofrecerá indudablemente la ventaja de uno ó mas aguaceros que le facilítan la rotura de nuevas tierras ó la cruza de los rastrojos del año anterior. Sigue la siembra de la alfalfa. El trasplante de árboles frutales puede princ piar desde mediado del mes—Si los almacigos de Abril se han perdido, repitanse este mes. Diremos tambien algo sobre floricultura. Pondránse en la tierra las marimoñas, renúnculos, azucenas, junquillos y demas plantas de cebollas, amapolas esquefes de clavelcs y clavelinos, siemprevivas, rosales de tódas clases. Este es el mejor tiempo para empezar la poda de los árboles, cortar y arrancar los viejos.

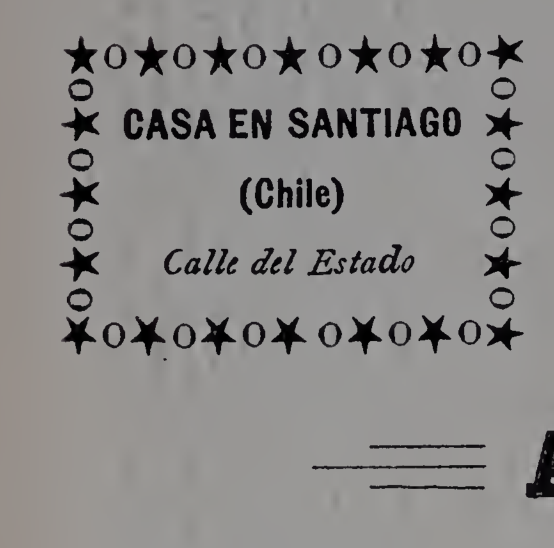
Véase pág. 40

A LA GRAN CASA FRANCESA

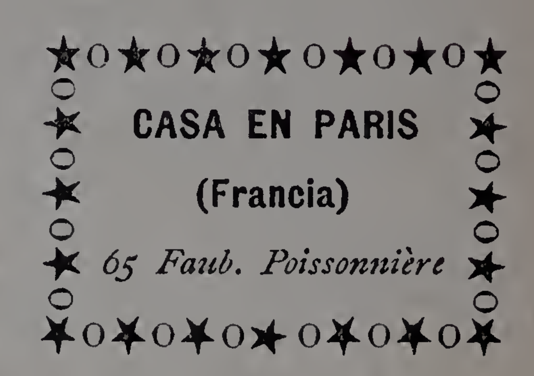
DE

Ropa hecha, Sastreria y Articulos en general para hombres y niños

Calle Presidente Carnot, esq. Independencia Nacional







ASUNCION

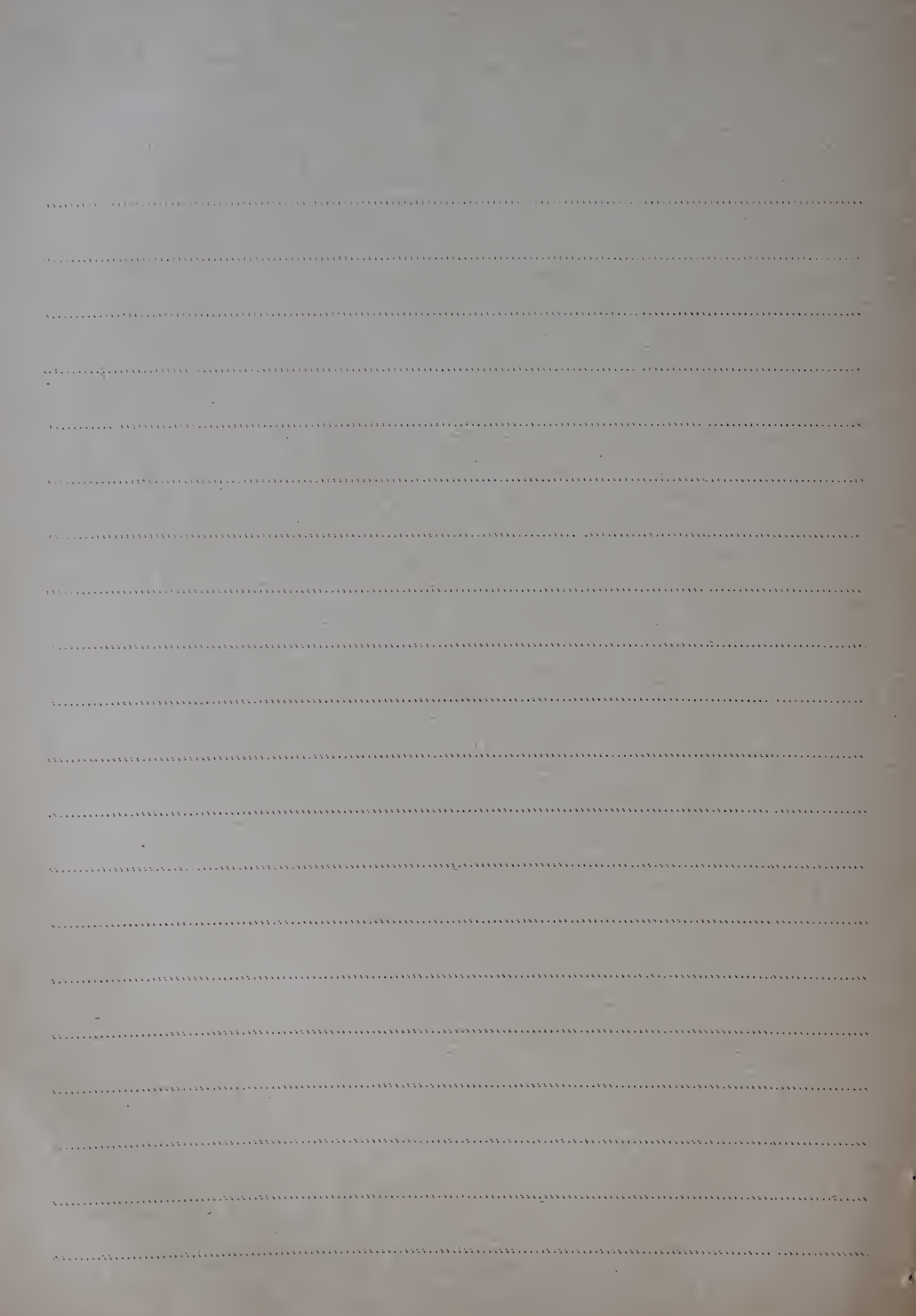
Surtido permanente recibido directamente de Europa, en articulos de ropa hecha para hombres y niños, ropa blanca, casimires, sombreros, paraguas, perfumeria de las mejores marcas, etc. etc.

SE TRABAJA DE MEDIDA Á PRECIOS MUY ACOMODADOS

La casa se encarga de hacer traer de Europa cualquier pedido que se le haga.

CON EL ENSANCHAMIENTO QUE ACABA DE HACER LA **LA GRAN CASA FRANCESA** SE PUEDE ATENDER AL PÚBLICO CON MAS COMODIDADES

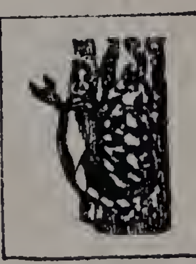
Memorandum



Junio—30 dias—Sol Cáncer

			SOL	
			sale	se pone
1	Sábado	ss. Segundo y Robustiano mártires	7 2	4 58
2	Dom.	**Pascua del Espiritu Santo**—s. Marcelino m.	7 2	4 57
3	Lúnes	s. Isac confesor y santa Paula	7 3	4 57
4	Mártes	s. Francisco Caraciolo y santa Saturnina	7 3	4 56
5	Miérc.	s. Marciano	7 3	4 56
6	Juéves	s. Norberto obispo y santa Paulina	7 4	4 56
7	Viérnes	s. Pablo ob.	7 4	4 55
		Luna llena 7,38 de mañana		
8	Sábado	s. Salustiano y Victorino mártires	7 5	4 55
9	Dom.	La Santísima Trinidad—s. Primo mártir	7 5	4 55
10	Lúnes	s. Zacarias m. y santa Margarita reina	7 5	4 54
11	Mártes	s. Bernabé ap. y compañeros mártires	7 5	4 54
12	Miérc.	s. Juan de Lahagun	7 6	4 54
13	Juéves	**Corpus Christi**—s. Antonio de Padua	7 6	4 54
14	Viérnes	ss. Basilio ob. y doctor y Eliseo profeta	7 6	4 54
15	Sábado	s. Vito	7 6	4 54
		Cuarto meng. á 7,46 de m.		
16	Dom.	s. Aureliano obispo	7 6	4 54
17	Lúnes	ss. Manuel, Nicandro y Marciano mártires	7 6	4 54
18	Mártes	ss. Ciriaco, Márcos y Marcelino	7 6	4 53
19	Miérc.	ss. Gervasio y Protasio mártires	7 6	4 53
20	Juéves	s. Silverio y santa Florencia	7 7	4 53
21	Viérnes	El Sag. C. de J.—s. Luis Gonzaga	7 7	4 53
22	Sábado	s. Paulino	7 7	4 54
		Luna nueva á 7,1 de la tarde		
23	Dom.	El Purísimo C. de Maria—s. Zenon	7 7	4 54
24	Lúnes	**La Natividad de S. Juan Bautista**	7 7	4 54
25	Mártes	ss. Eloy obispo y Guillermo abad	7 7	4 54
26	Miérc.	ss. Juan y Pablo mártires	7 6	4 54
27	Juéves	ss. Zoilo m. y Ladislao rey	7 6	4 54
28	Viérnes	s. Leon p. y Ireneo.	7 6	4 54
29	Sábado	**San Pedro y Pablo**	7 6	4 54
		Cuarto crec. 11,28 del dia		
30	Dom.	La Conm. de s. Pablo ap. y santa Emiliana	7 6	4 54

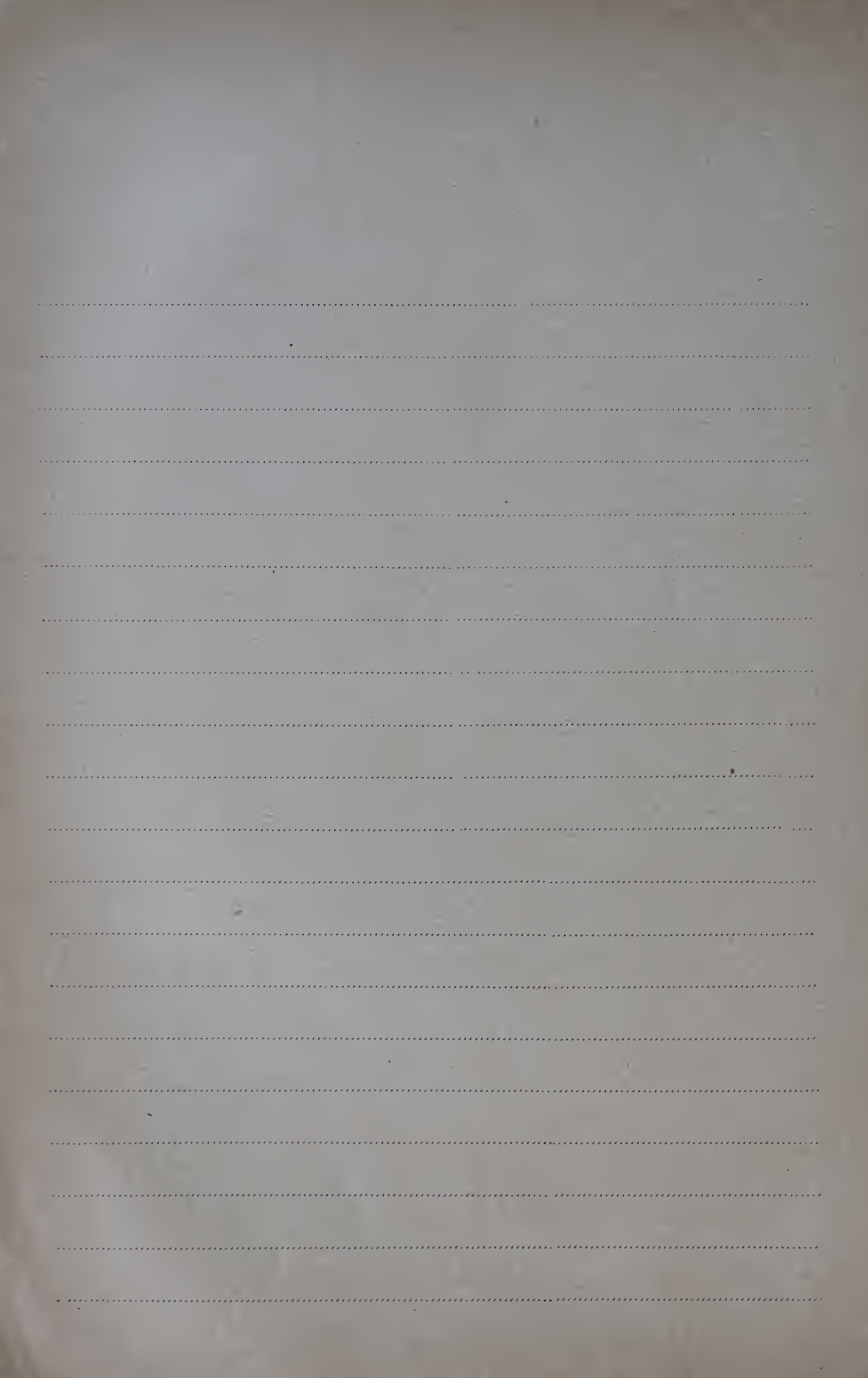
Agricultura—Continúan las sementeras de trigo y de cebada, si las tierras estan preparadas de antemano; la semilla se esparamará algo rara porque teniendo la planta suficiente tiempo para macollar, es mejor asi que tupido. Sigue la siembra de habas, garbanzos, guijas, chacamos. Continuan la siembra de alfalfa. Se trasplanta lo que hubiera en buen es ado de los almácigos hechos á tabloues ó canteros á propósito y que ya deben estar pronto desde quince varas atras. Se hará nuevos almácigos de todas clases de coles y repollo, coliflor, brocoles, escarola y lechuga, se siembra rábanos y navos. En los almácigos de cebollino no se despuntarán las plantas en el dia que no se toma aguacero, y á los ocho ó quince dias se trasplantarán si está suficientemente crecido. Este mes es el mas propio para plantar montes de duraznos, ya sea para leña ó fruta. El trasplante de los arboles debe hacerse en este mes todo lo que se pueda.



(Véase pág. 40)

Junio 30 dias

Memorandum



Julio—31 dias—Sol en Leon

			SOL	
			sale	se pone
1	Lúnes	ss. Secundino, Casto obispo y s. Julio m.	7 5	4 55
2	Mártes	La Visitacion de Nuestra Señora	7 5	4 55
3	Miér.	s. Trifon y comp. mártires	7 5	4 55
4	Juév.	La traslacion de las reliquias de s. Martin	7 5	4 56
5	Viérnes	s. Miguel de los Santos y santa Filomena	7 4	4 56
6	Sábado	s. Romulo	7 4	4 57
		Luna llena á las 8,21 de la n.		
7	Dom.	Santísima Sangre de N. S. J. C.	7 4	4 57
8	Lúnes	santa Isabel reina de Portugal	7 3	4 58
9	Mártes	s. Cirilo y santa Natalia m.	7 3	4 58
10	Miér.	ss. Januario, Felipe, Silvano y Alejandro.	7 2	4 59
11	Juéves	ss. Pio papa y Cipriano ms.	7 2	4 59
12	Viérnes	ss. Juan, Gualberto abad y Félix mártir	7 1	5 —
13	Sábado	s. Anacleto papa y mártir	7 1	5 —
14	Dom.	s. Buenaventura	7 —	5 1
		Cuarto m. á las 11,48 noche		
15	Lúnes	s. Enrique, emperador	7 —	5 1
16	Mártes	Nuestra señora del Carmen	6 59	5 2
17	Miér.	s. Alejandro conf. y sta. Donata m.	6 59	5 2
18	Juéves	s. Camilo de Lelis fundador	6 58	5 3
19	Viérnes	s. Vicente de Paul y stas. Justa y Rufina	6 58	5 3
20	Sábado	ss. Gerónimo, Emiliano y Elias	6 57	5 4
21	Dom.	ss. Víctor y Feliciano m.	6 57	5 4
22	Lúnes	sta. Maria M.	6 56	5 5
		Luna nueva 3,1 de la mañ.		
23	Mártes	ss. Apolinario obispo m. y Liborio	6 55	5 6
24	Miér.	s. Francesco Solano	6 54	5 6
25	Juéves	as. Santiago ap., Cristobal y sta. Valentina	6 54	5 7
26	Viérnes	sta. Ana Madre de Nuestra Señora	6 53	5 7
27	Sábado	ss. Pantaleon y Sercio y sta. Natalia	6 52	5 8
28	Dom.	s. Inocencio p. Nazario y Acacio martires	6 52	5 8
29	Lúnes	sta. Marta vg. y s. Fausto	6 51	5 9
30	Mártes	ss. Abdon, Zenon y sta. Máxima m.	6 50	5 9
31	Miér.	s. Ignacio de Loyola	6 50	5 10

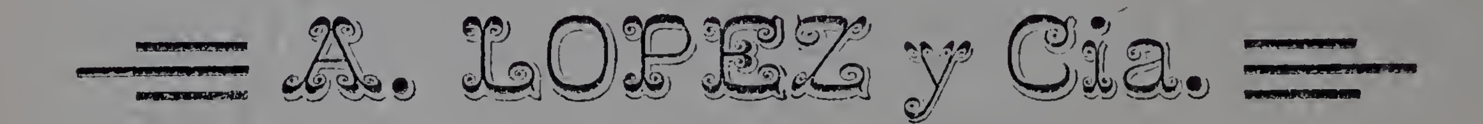
Agricultura—Sigue la sementera del trigo, cebada, habas, garbanzos y guijas, de modo que el labrador concluya su sementero en este mes y sobre todo la de cebada; principia la de alberjas, lentejas y alpiste. Se empieza á trasplantar el cebollino para cabeza. Las cebollas para semilla se entierra este mes en tierra bien preparada y á la distancia de media vara una de otra. Para qne los repollos aguanten hasta mediado de Octubre, se voltean en este mes de modo que las plantas queden prendidas á la tierra con algunas raices, las suficientes para que no mueran y que le den fuerza para crecer; el objeto de esta operacion es para precaverlas que espiguen á la primavera. Se podan las viñas. En este mes se harán almácigos de carozos de damasco, ciruela, guindas, cerezas, durasnillos etc. etc. asi como las pepitas, ó semillas de peras, manzanas, y nísperos. A fines del mes, empezarán á enterrarse las papas. Continúase, ingertando los árboles frutales de púa ó estaca y los de escudeta

(Véase pág. 40

CASA DE REMATE

Comisiones y Consignaciones

DE



Calle Palmas esquina 25 de Noviembre

Se encarga de la compra venta de mercaderias en general; muebles, etc.

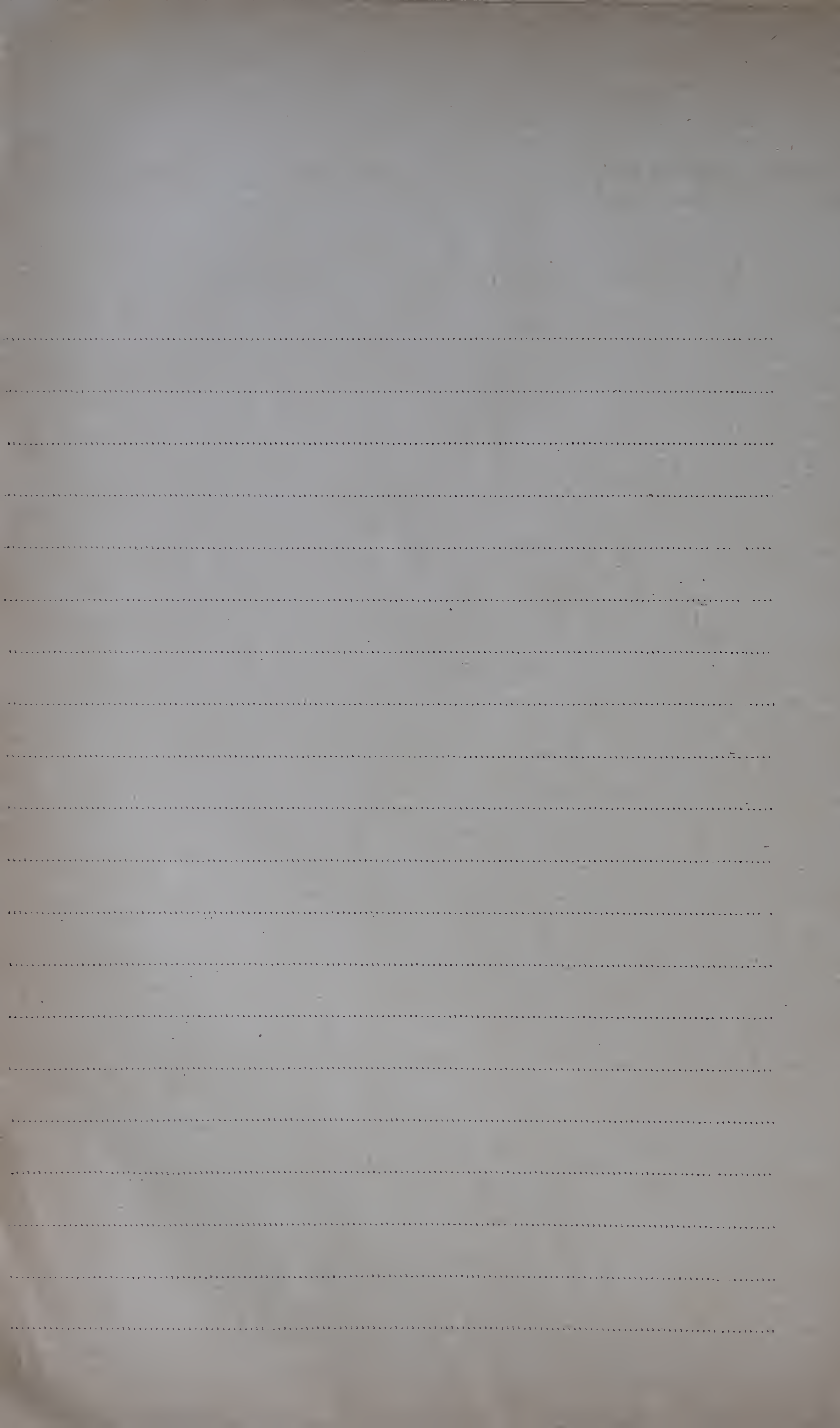
ADELANTA DINERO

Por alhajas, muebles, mercaderias y todo otro objeto que representa valor á comision para rematar.

DA REMATES SEMANALES

ASUNCION

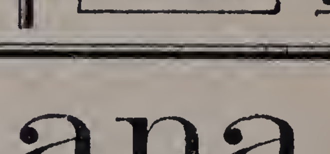
Memorandum



Agosto—31 dias—Sol en Virgo

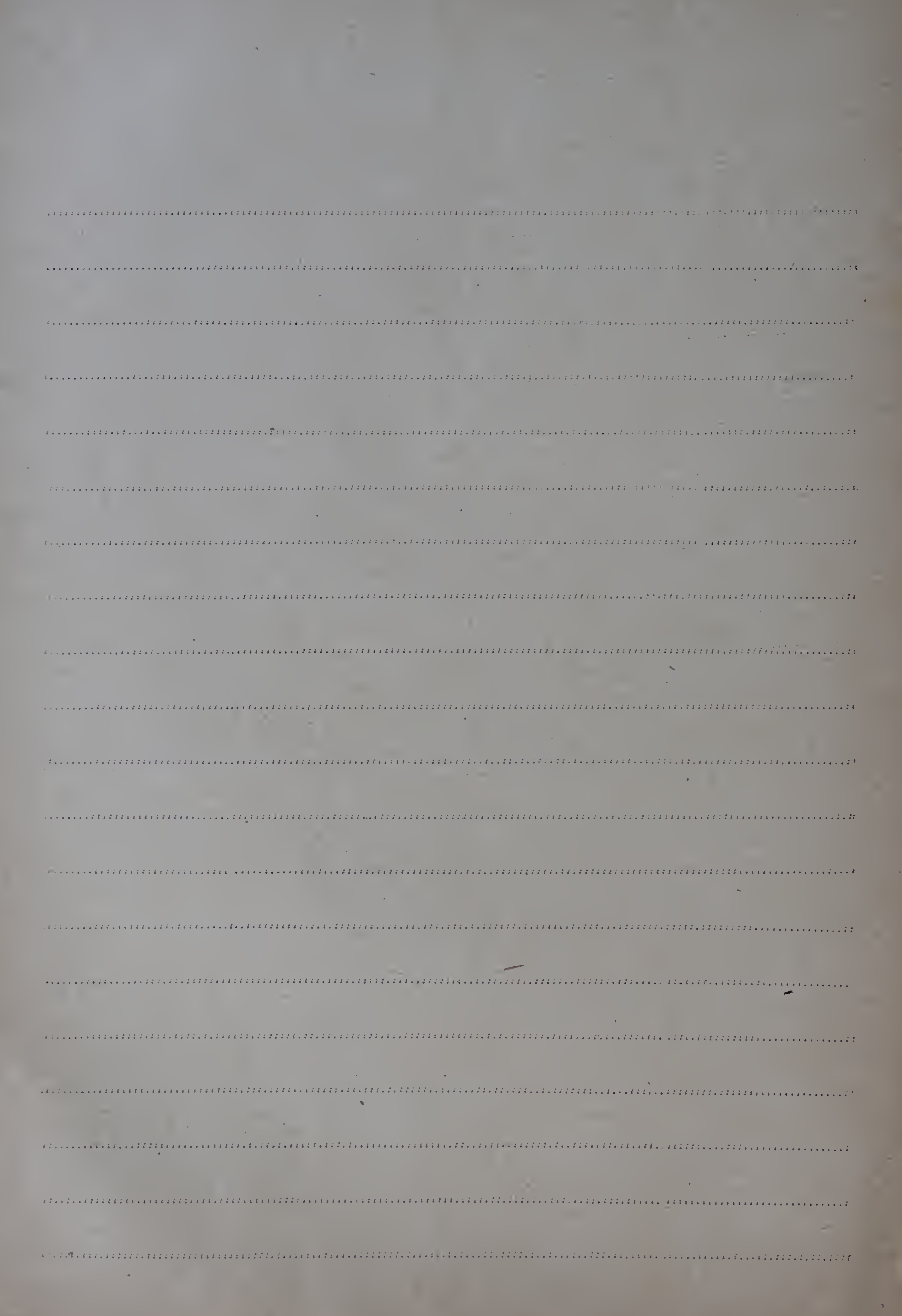
			SOL	
			sale	se pone
1	Juéves	ss. Pedro Advincula, Domiciano y Rufo m.	6 48	5 11
2	Viérnes	Nuestra Señora de los Angeles	6 47	5 11
3	Sábado	La Inv. de S. Estéban papa m.	6 46	5 12
4	Dom.	s. Domingo de Guzman	6 45	5 12
5	Lúnes	N. S. de las Nieves	6 44	5 13
		Luna llena 10,31 de la mañ.		
6	Mártes	La Trasfiguracion de N. S. J. C.	6 43	5 14
7	Miérc.	ss. Cayetano fundador, ss. Pedro y Julian m	6 42	5 15
8	Juéves	ss. Ciriaco, Eleuterio y compañeros mártires.	6 41	5 16
9	Viérnes	ss. Justo y Pastor hermanos	6 40	5 17
10	Sàbado	s. Lorenzo m. y sta. Paula vg. y m.	6 39	5 18
11	Dom.	ss. Rufino ob. y Tiburcio	6 38	5 19
12	Lúnes	sta. Clara v. fund. Patr. men. de esta eiudad	6 37	5 20
13	Mártes	s. Hipólito	6 36	5 21
		Cuarto meng. 1,45 de tarde		
14	Miér.	s. Eusebio	6 35	5 22
15	Juéves	**La Asuncion de Maria santísima**	6 34	5 23
16	Viérnes	ss. Roque y Jacinto	6 33	5 24
17	Sábado	ss. Anastasio, Bonifacio y sta. Liberata	6 32	5 25
18	Dom.	s. Joaquin, padre de Nostra Señora	6 31	5 26
19	Lúnes	ss. Luis obispo, Julío y Andres m.	6 30	5 27
20	Mártes	s. Bernardo	6 29	5 28
		Luna nueva 10,21 de mañ.		
21	Miérc.	sta. Anastasia	6 28	5 29
22	Juéves	ss. Hipólito y Matcial mártires	6 27	5 30
23	Viérnes	ss. Felipe, Boníto y Restituto	6 26	5 31
24	Sábado	ss. Bartolomé ap. y Romano ob.	6 24	5 32
25	Dom.	ss. Julian y Ginés ms. y Luis rey de Francia	6 23	5 33
26	Lúnes	ss. Ceferino p., Ireneo y Adriano ms.	6 22	5 34
27	Mártes	s. José de Calazans	6 21	5 36
		Cuarto crec. 2,49 de mañana		
28	Miérc.	ss. Agustin ob. y Doctor y Bibiano m.	6 20	5 37
29	Juéves	La degollacion de s. Juan Bautista	6 19	5 38
30	Viérnes	**Santa Rosa de Lima** patr. de América Mer.	6 18	5 39
31	Sábado	s. Ramon Nonato	6 17	5 40

Agricultura—En este mes suelen algunos sembrar aún trigo, habas, garbanzos y guijas, cargando de semilla la tierra; hay años que la sementera de este mes da buenos resultados; solamente lo hará el labrador, cuando no lo haya podido efectuar los meses anteriores; seguirá sembrando alberjas y alpisté. Puede el hortelano sembrar mateados; porotos, para tener chauchas. Como es muy espuesto á que los hielos inutilicen este sembrado, debe el labrador para no sufrir mucho daño practicar el método siguiente: sembrar á la distancia de tres piés por todos lados, para que en el medio resulte un vacio capaz de otras dos siembras. Cuando el sembrado primero esté de cuatro hojas, hará la segunda siembra, dejando siempre el vacio para la tercera, que hará igualmente cuando la plantacion segunda tenga las cuatro hojas. Se harán almácigos de ápio, bracolos, coliflor, albacas y los carozos y pepitas anunciados en el anterior. Trasplante de sarmientos que se plantaron el año anterior para parras.



(Véase pág. 40

Memorandum



Setiembre—30 dias—Sol en Libra

			SOL sale	SOL se pone
1	Dom.	ss. Sixto ob. y Gil abad	6 20	5 40
2	Lúnes	ss. Antonio m. y Estéban rey	6 19	5 41
3	Mártes	s. Sandalio y santas Serapias y Eufemía m.	6 18	5 42
4	Miérc.	sta. Rosa	6 17	5 43
		Luna llena á las 2,13 de mañ.		
5	Juéves	ss. Lorenzo, Justiniano y Victoriano ob.	6 16	5 44
6	Viérnes	ss. Fausto y Eugenio ms.	6 15	5 45
7	Sábado	s. Juan m. y Sta Regina vg. y m.	6 14	5 46
8	Dom.	**La Natividad de María Santísima**	6 13	5 47
9	Lúnes	ss. Gerónimo m. y santa María de la cab.	6 12	5 48
10	Mártes	ss. Nicolás de Tolentino, Félix y Lucio	6 11	5 49
11	Miérc.	ss. Emiliano ob. Jacinto y Proto hnos.	6 10	5 50
12	Juéves	ss. Serapio	6 10	5 51
		Cuarto meng. á la 1,32 de m.		
13	Viérnes	ss. Eulogio ob. y Amaro abad	6 9	5 52
14	Sábado	La Exaltacion de la Cruz. s. Cornelio	6 8	5 53
15	Dom.	El Dulce Nombre de María	6 7	5 54
16	Lúnes	ss. Cornelio y Cipriano ms.	6 6	5 55
17	Mártes	s. Pedro de Arbues	6 5	5 56
18	Miér.	s. Tomás de Vill	6 4	5 57
		Luna nueva 6,1 de tarde		
19	Juéves	s. Genaro y compañeros ms.	6 3	5 58
20	Viérnes	ss. Eustaquio y compañeros ms.	6 2	5 59
21	Sábado	s. Mateo ap. y evangelista.	6 1	6 —
22	Dom.	La Conm. de los dolores de la Sma. Vírgen.	6 —	6 1
23	Lúnes	ss. Lino p. m. y Constantino obispo.	5 58	6 2
24	Mártes	Nuestra Señora de las Mercedes.	5 57	6 3
25	Miérc.	sta. Aurelia	5 56	6 4
		Cuarto c. á las 3,4 de la tarde		
26	Juéves	s. Cipriano y santa Justina m.	5 55	6 5
27	Viérnes	ss. Cosme y Damiau hermanos m.	5 54	6 6
28	Sàbado	ss. Wenceslao y el Beato Simón de Rojas.	5 53	6 7
29	Dom.	san Miguel Arcángel	5 51	6 8
30	Lúnes	ss. Jerónimo doctor y santa Sofia	5 50	6 10

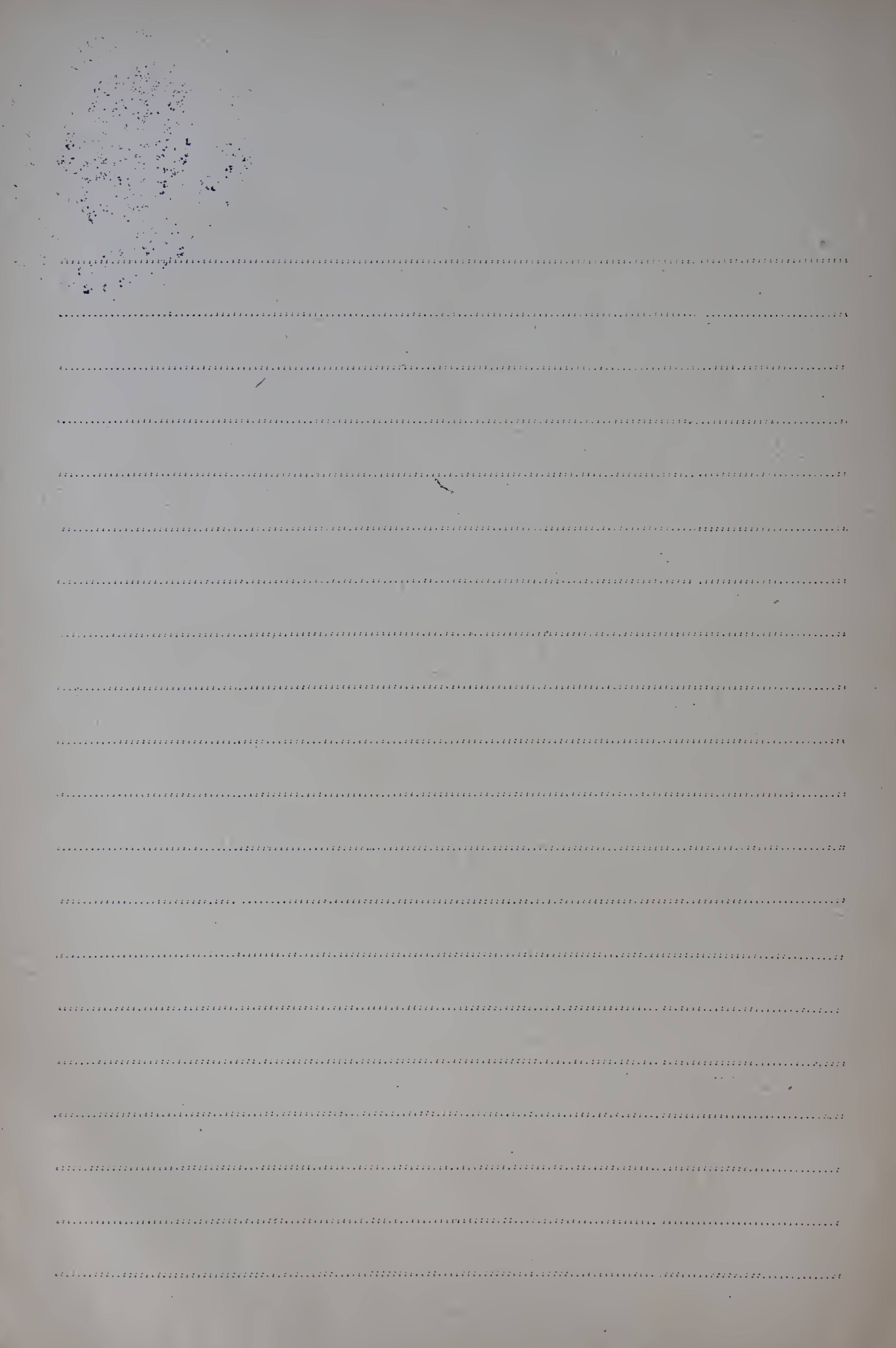
Agricultura.—Este es el mes que tiene mas que hacer el labrador activo y laborioso. Dura aún la siembra de alberjas, rábanos, nabos y perejil; la granadilla en paraje donde puede enredarse; empieza la de zapallos de todas clases, calabazas, mates, sándias, pepinos, melones, espáragos, batatas, maní, maiz; continúa la de papas y la de habas, porotos, alberjas y guijas.—Se hacen almágicos de pimientos, tomates, ápio, cardo, azafarán, alazor, lechugas de todas clases, coliflor, brocoles, repollos y berenjenas.—Para aprovechar el tiempo intermedio que dejan las semillas referidas, puede sembrarse un surco de porotos de 40 dias. Se trasplantan los almácigos que están en sazon, y que se hicieron anteriormente. Siémbrase toda clase de flores.



(Véase pág. 40

Setiembre 30 dias

Memorandum



Octubre—31 dias—Sol en Escorpión

			SOL sale	SOL se pone
1	Mártes	s. Remigio obispo	5 49	6 11
2	Miér.	ss. Angeles Custodios y Eleuterio mártir	5 48	6 12
3	Juév.	s. Cándido	5 47	6 13
		Luna llena á las 6,49 de tarde		
4	Viérnes	s. Francisco de Asis	5 46	6 14
5	Sábado	ss. Froilán ob., Plácido y Victoriano ms.	5 45	6 15
6	Dom.	Jubileo Nuestra Señora del Rosario	5 44	6 16
7	Lúnes	s. Márcos papa y santa Justina vg.	5 43	6 17
8	Mártes	s. Demetrio m. y santa Brígida	5 42	6 18
9	Miér.	s. Dionisio obispo y S. P. Abraham	5 41	6 19
10	Juéves	ss. Luis, Beltrán y Paulino ob.	5 40	6 20
11	Viérnes	ss Nicasio ob.	5 39	6 21
		Cuarto meng. 11,25 del día		
12	Sábado	N. Sra. del Pilar—s. Priscino	5 38	6 22
13	Dom.	ss. Eduardo rey, Fausto y Marcial ms.	5 37	6 23
14	Lúnes	s. Calixto papa y m. y santa Fortunata	5 36	6 24
15	Mártes	santa Teresa de Jesús y san Bruno	5 35	6 25
16	Miér.	ss. Saturnino, Martiniano y Ñereo ms.	5 34	6 26
17	Juéves	s. Edwige	5 33	6 27
		Luna nueva á las 2,51 de m.		
18	Viérnes	s. Lúcas Evangelista	5 32	6 28
19	Sábado	ss. Pedro de Alcántara y Lucio mártir	5 31	6 29
20	Dom.	La pureza de María S. y S. Ilarion abad	5 30	6 30
21	Lúnes	ss. Feliciano obispo y Juan Cancio	5 29	6 31
22	Mártes	ss. Felipe obispo, Severo y Donato	5 28	6 32
23	Miér.	ss. Pedro Pascual obispo y Servando	5 27	6 33
24	Juéves	s. Rafael Arcangel	5 26	6 34
25	Viérnes	s Gavino	5 25	6 35
		Cuarto crec. á las 7,17 de m.		
26	Sábado	s. Evaristo p.	5 24	6 36
27	Dom.	s. Fruto y santa Gavina m.	5 23	6 37
28	Lúnes	ss. Simón y Judás Tadeo	5 22	6 38
29	Mártes	ss. Narciso obispo, Cenobio y sta. Eusebia	5 21	6 39
30	Miér.	ss. Marcello y Claudio mártires	5 20	6 40
31	Juéves	s. Nemesio y su hija santa Lucila	5 19	6 41

Agricultura.—Continuan las sementeras de maiz, maní, patatas, zapallo, calabazas, pepinos, mates, sándias, melones, esparragos, y alberjas para verdeo y porotos de todas clases. Se trasplantan los ajizes, pimientos, tomates, y todo lo que se halla bastante crecido en los almácigos.—Se escarda y carpe las plantas tiernas para que la maleza no la dañe y robe la nutricion y les impida disfrutar del sol y del aire, que les son tan necesarios para su desarrollo. Para escardillar los zapallos, pepinos, melones, sándias, y calabazas, se ocuparán las horas de la mañana ó la caida de la tarde. Los garbanzos en el resto del día. Por punto general, toda planta debe escardillarse y carpirse las horas que haga fresco.—Pódanse los cercos de tunas, se refaccionan y se ponen nuevos de las mismas. En este mes se elegirán las lechugas que han de quedar para semilla. Se carpen las patatas y papas á los quince dias de nacidos. Se inserta de canutillo y escudo los arboles frutales y rosales.

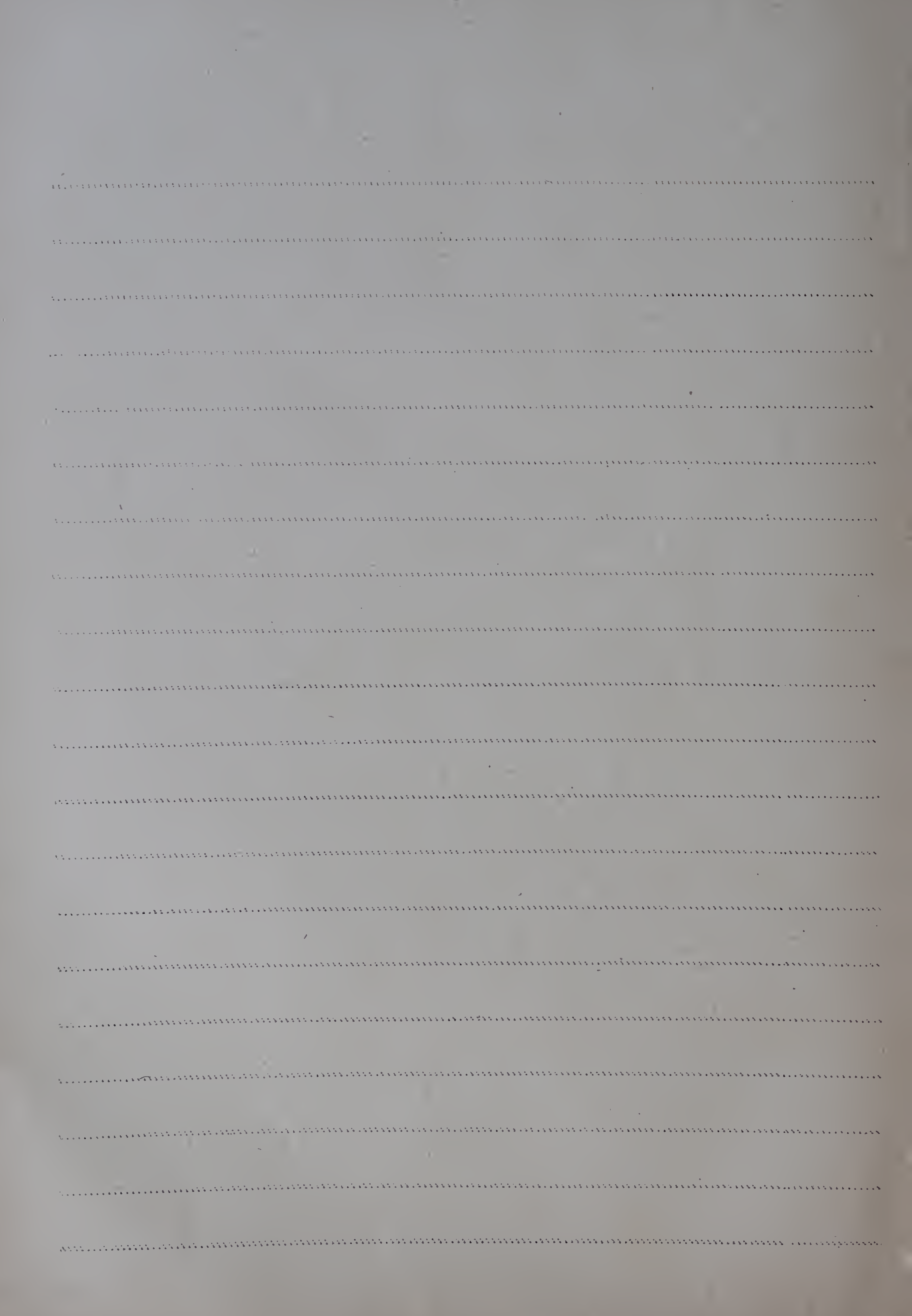




(Véase pág. 40

Octubre 31 dias

Memorandum



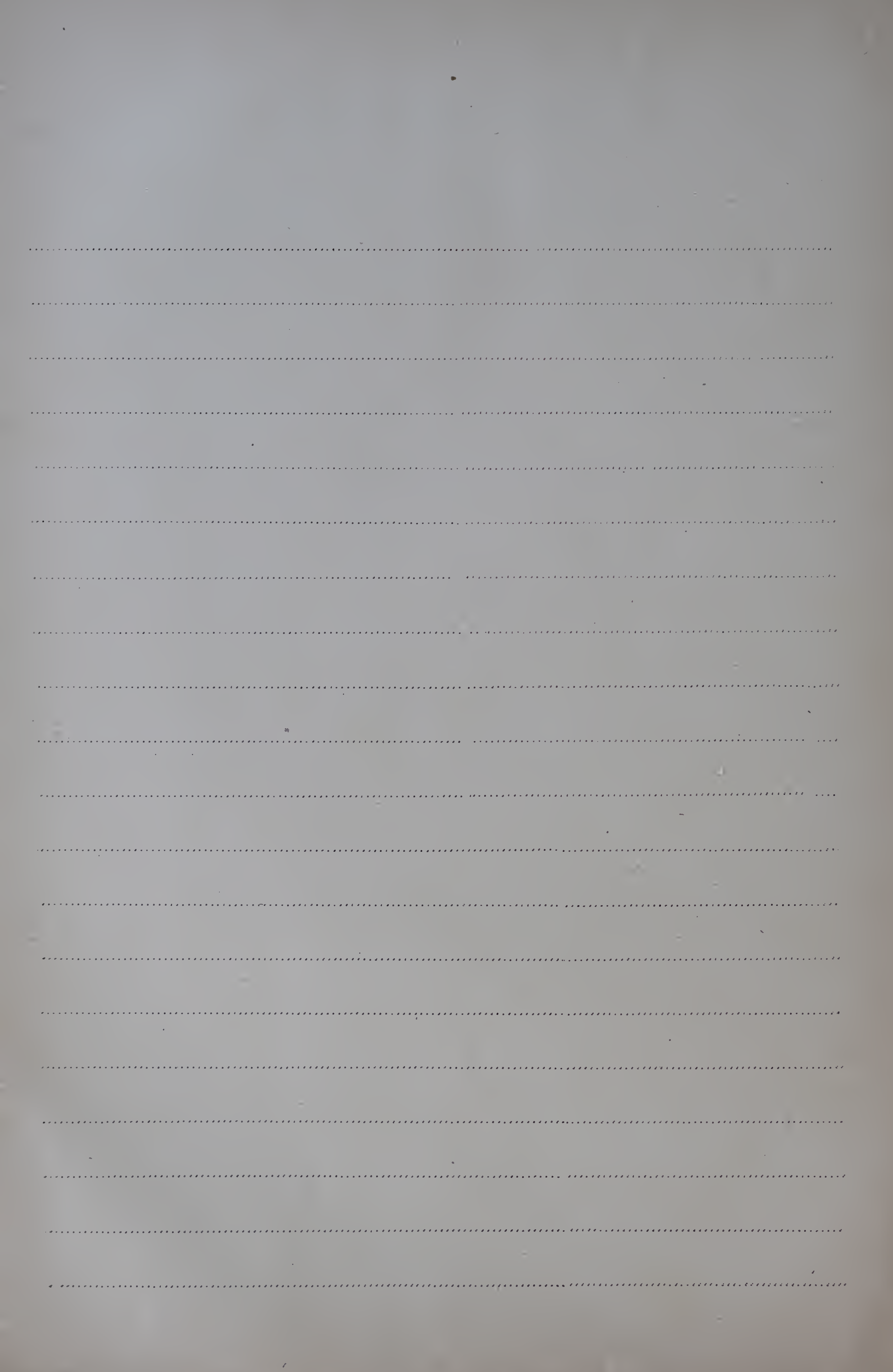
Noviembre—30 dias—Sol en Sagitaro

			SOL sale	SOL se pone
1	Viérnes	**La fiesta de todos los Santos**	5 17	6 42
2	Sábado	La conm. de fieles dif.	5 16	6 43
		Luna llena 11,27 dia		
3	Dom.	Los mártires de Zaragoza y santa Silvia	5 16	6 44
4	Lúnes	s. Carlo Borromeo arzobispo	5 15	6 45
5	Mártes	ss Félix, Eusebio y Zacarías	5 14	6 46
6	Miérc.	ss. Severo ob. y Leonardo	5 13	6 47
7	Juéves	ss. Florencio ob. y Amaranto m.	5 12	6 48
8	Viérnes	Los hnos. Severo, Severiano Carporo etc.	5 11	6 49
9	Sábado	Dedic Basil. Salvador	5 10	6 50
		Cuarto meng. 8,6 noche		
10	Dom.	El Patroc. de Nuestra Señora—s. Andrés A.	5 9	6 51
11	Lúnes	San Martin obispo	5 8	6 52
12	Mártes	ss. Martin p. y m. Rufo	5 7	6 53
13	Miérc.	ss. Antonino, Germán y Estanisl. de Kostka	5 6	6 54
14	Juéves	ss. Clementino y Serapio mártires	5 5	6 55
15	Viérnes	s. Eugenio obispo y m. santa Gertrudis	5 4	6 56
16	Sábado	s. Rufino	5 3	6 57
		Luna nueva 1,41 de la tarde		
17	Dom.	ss. Gregorio Taumaturgo y Víctor	5 2	6 58
18	Lúnes	La dedic. de la Basilica de ss. Pedro y Pablo	5 1	6 59
19	Mártes	s. Ponciano p. y m. y santa Isabel reyna	5 —	7 —
20	Miérc.	ss. Félix de Balois y Octavio ms.	4 59	7 1
21	Juéves	La present. de Ntra. Señora—s. Alberto	4 58	7 1
22	Viérnes	santa Cecilia vírgen y m.	4 57	7 2
23	Sábado	s. Clemente p. y m. y santa Lucrecia vg.	4 57	7 2
24	Dom.	N. Sra. de la Piedad	4 56	7 3
		Cuarto crec. 3,4 mañana		
25	Lúnes	santa Catalina vg. y m.	4 55	7 4
26	Mártes	Los Despos. de Nuestra Señora	4 55	7 5
27	Miérc.	ss. Facundo, Primitivo y Acacio	4 54	7 6
28	Juéves	ss. Gregorio 3° p. y Mansueto	4 53	7 6
29	Viérnes	ss. Saturnino y Filomeno	4 53	7 7
30	Sábado	s. Andres ap. y santa Justina	4 52	7 7

Agricultura—Siguen las sementeras de porotos de todas clases, de zapallos criollos, de angola, mates, pepinos, sandias, melones y maiz. Se envarillan los tomatales y alberjales.—Para asegurar todas estas plantas y que den mejor y mas fruto, el hortelano llevará la azada por sobre flor de tierra, cuando baste á removerla únicamente, dando golpes con el plado por la par e del terreno contiguo á las plantas, con el objeto de llamar á riba el jugo ó humedad de la t erra. Esta operacion se repitirá de cuando en cuando, hasta que las plantas cierren sus distancias. Continúase limpiando la alcachofar, alcaucilles y cardos, de los hijos superfluos, los buenos se trasplantan para plantas nuevas, esto debe concluir este mes, aún se inserta de canutillo y escudo y se hacen almácigos de ciprés, nogal y naranjo.

Véase pág. 40

Memorandum



Diciembre—31 dias—Sol en Capricornio

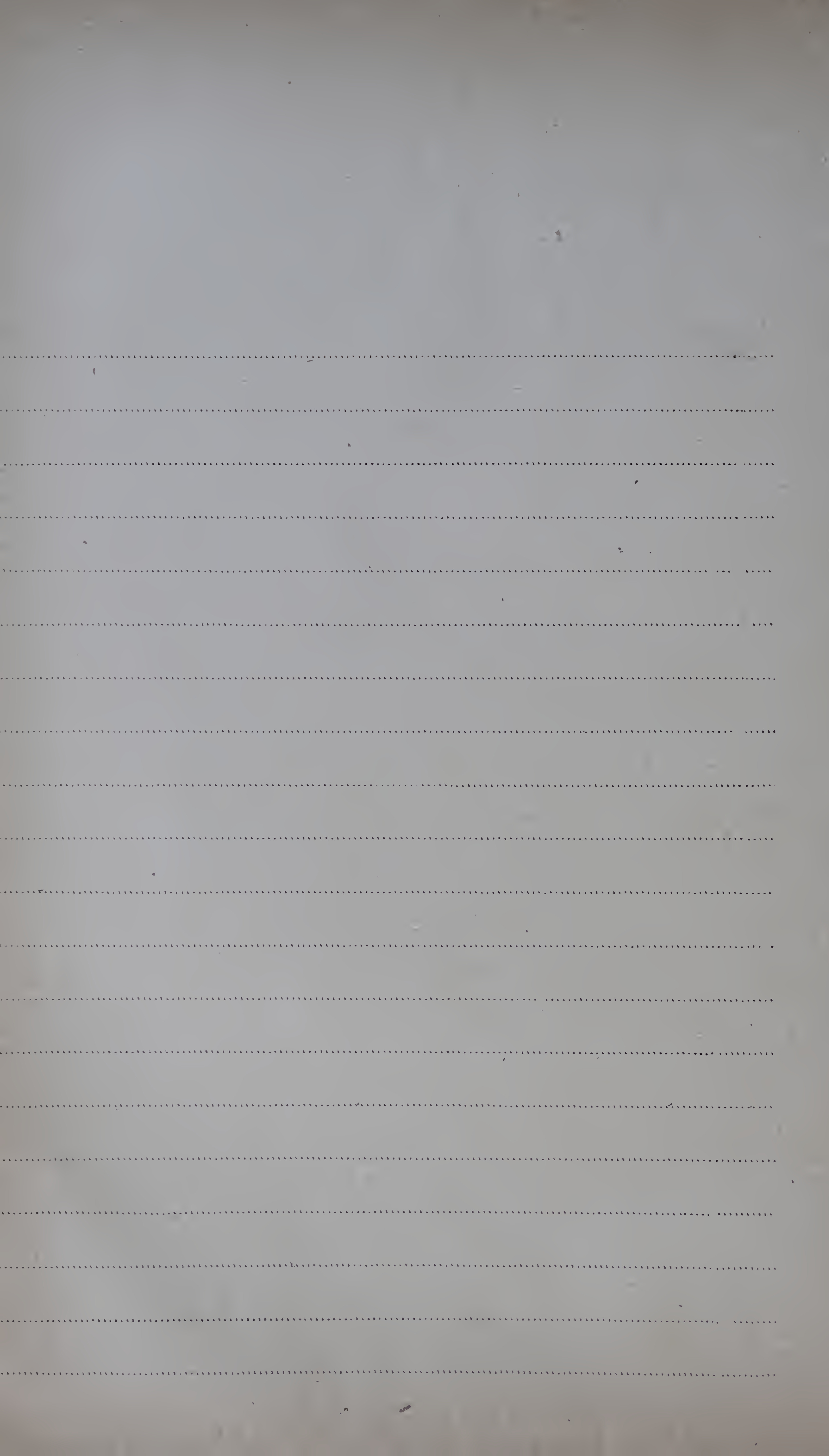
			SOL sale	SOL se pone
1	Dom.	Santas Cándida y Natalia	4 53	7 7
2	Lúnes	s. Silvano ob.	4 53	7 7
		Luna llena 3,15 de la mañ.		
3	Mártes	ss. Francisco X., Crispin y Claudio	4 52	7 8
4	Miérc.	s. Pedro Crisologo ob. y santa Bárbara	4 52	7 8
5	Juéves	s. Sebastian abad y santa Crispina m.	4 51	7 8
6	Viérnes	s. Nicolás de Bari	4 51	7 9
7	Sábado	ss. Ambrosio ob. y Policarpo	4 50	7 9
8	Dom.	**La Inm. Concep. de María Santísima**	4 50	7 10
9	Lúnes	santa Leocadia		
		Cuarto meng. 4,17 de la mañ.	4 49	7 10
10	Mártes	Ntra. Sra. de Loreto y santa Eulalia	4 49	7 11
11	Miérc.	ss. Dámaso pap. y Daniel Estelita	4 49	7 11
12	Juéves	ss. Martin y Donato	4 49	7 11
13	Viérnes	sta. Lucía vírgen y már.	4 49	7 11
14	Sábado	ss. Nicasio obispo y Arsenio már.	4 48	7 11
15	Dom.	ss. Ireneo, Cándido y Fortunato	4 48	7 12
16	Lúnes	s. Eusebio	4 48	7 12
		Luna nueva 3,1 de la mañ.		
17	Mártes	ss. Lázaro obispo y Floriano	4 48	7 12
18	Miérc.	Témporas y ayuno—La Espectac. de Ntra. Sra.	4 48	7 12
19	Juéves	ss. Nemesio y Ciriaco	4 48	7 12
20	Viérnes	Témp. y ayuno—s. Domingo de Lilos	4 48	7 13
21	Sábado	Témp. y ayuno—s. Tomás	4 47	7 13
22	Dom.	ss. Demetrio y Floro márts.	4 47	7 13
23	Lúnes	El beato Nicolás factor, s. Víctor	4 47	7 13
24	Mártes	s. Luciano	4 47	7 13
		Cuarto crec. 12,51 de la noche		
25	Miérc.	**La Natividad de Nuestro S. J. C.**	4 47	7 12
26	Juéves	s. Estéban proto márt.	4 48	7 12
27	Viérnes	s. Juan ap. Evangelista	4 48	7 12
28	Sábado	Los ss. Inocentes, ss. Teodoro y Castor	4 48	7 12
29	Dom.	s. Tomás Cantuariense obispo	4 48	7 11
30	Lúnes	ss Severo, Honorio y Donato márts.	4 49	7 11
31	Mártes	s. Silvestre	4 49	7 11
		Luna llena á 5,20 de la tarde		

Agricultura.—Las siembras este mes son las del anterior. Continúa la siega de la cebada. Comienza la cosecha de habas, alberjas, ajos, cebolla y semilla de este; para no llevar chasco en su calidad se echará en agua, la buena va al fondo y la mala queda nadando, semilla del tomate se sacará de aquellos tomates mas lisos, grandes redondos, que sean de la primera flor.—La semilla se estrae perdiendo el tomate, esprimiéndolo, lavandolo, y sacandolo en seguida, igual operacion se hará con el pepino.—En este mes se siembra la lechuga larga, para tener lechuginos á riego. El acopio de estiercol para el año debe hacerse en este mes. Cuidará de sembrar repetidas y en pequeñas cantidades, maiz para choclos, rábanos, nabos y zanahorias en terrenos ligeros. Para que la cebolla que se saque en este mes tenga seguridad que dure mucho, si ella está sana se dejará extendida al sol por seis á ocho días.



(Véase pág. 40)

Memorandum







LA PARAGUAYA

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

AUTORIZADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO
è inscripta en el Registro Público de Comercio

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	$ 1.000.000
« « SUSCRITO	« 0.500.000
FONDOS DE RESERVA Y PREVISION	« 60.000

Directorio:

Presidente:	FRANCISCO BIBOLINI de la casa Bibolini Hnos.
Vice-Presidente:	ANTONIO PLATE de la casa Gomez y Cia.
Secretario:	ANGEL CROVATO de la casa Crovato y Rodi
Vocales:	JUAN B. GAONA de la casa Gaona y Urrutia VICTORIO TISCORNIA de la casa Trabucati y Cia. MANUEL BARRIOS de la casa Angulo y Cia.
Sindico:	GERÓNIMO PEREYRA CAZAL
Suplente:	LORENZO PARODI
Gerente:	JULIO CERRUTI

Esta sociedad asegura edificios, mercaderias, muebles y menajes de familia, establecimientos industriales y de comercio, etc:, contra los riesgos de Incendio (comprendiendo la explosión de máquinas á vapor, del gas y de los daños causados por efecto del rayo) como también asegura toda clase de riesgos Fluviales en vapores de y para cualquier puerto de los Rios de la Plata, Paraná y Paraguay y sus afluentes.

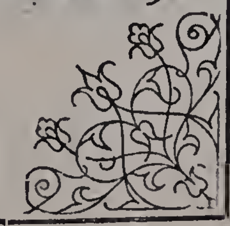
Condiciones liberales y precios favorables

OFICINA SOCIAL:

Calle Montevideo esq. Florida (Altos)

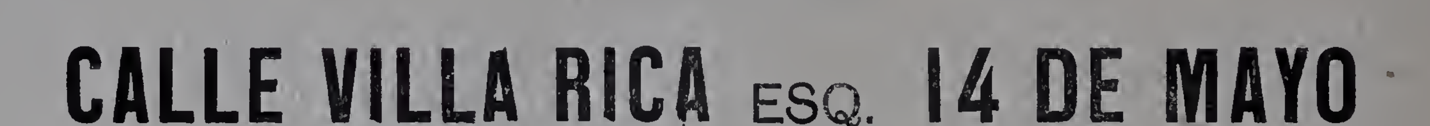


ASUNCION DEL PARAGUAY



WELTI & MACK

Cambios, Comisiones y Consignaciones



ASUNCION

ALMACEN
— DE —
T. BATTILANA

SURTIDO PERMANENTE
de Artículos introducidos
— Y —
FRUTOS DEL PAIS
CALLE CARNOT ESQUINA ESCALADA
ASUNCION

Casa Introductora
COMISIONES Y
CONSIGNACIONES
Despachos de Aduana y de Buques
CASARTELLI Hnos.

Bajo los corredores de la Aduana
ASUNCION

PANADERIA CENTRAL
DE
CALMEJANE Hnos.

SURTÍDO COMPLETO DE HARINAS Y GALLETAS DE SUPERIOR CALIDAD
REPARTO Á DOMICILIO
CALLE IGUALDAD Nº 63 — **ASUNCION**

FÁBRICA DE CAÑA

DE

EUSEBIO TRIGO

Frente á la Estacion del Ferro-Carril

Esta fábrica es una de las mejores que existen en este Departamento, pues sus productos son siempre elaborados con el mejor cuidado y esmero.

En el mismo establecimiento tengo la Agencia de los famosos sellos de goma de la fábrica de Peson en Buenos Aires.

Todos los pedidos son ejecutados en el acto y al contado.

LUQUE

Cramer, Weyer y Müller

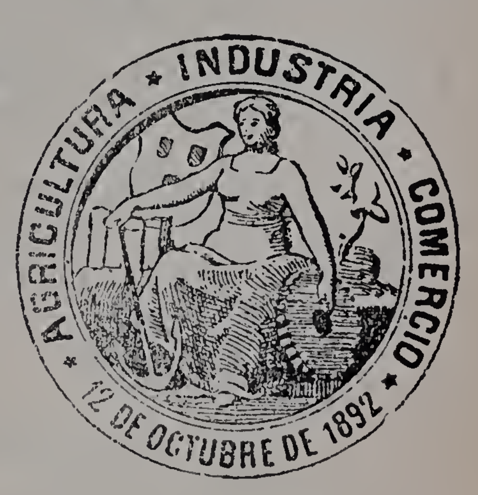


FÁBRICA DE JABON

Calle General Diaz entre Colon y Reforma

TELÉFONO NÚM. 335

ASUNCION



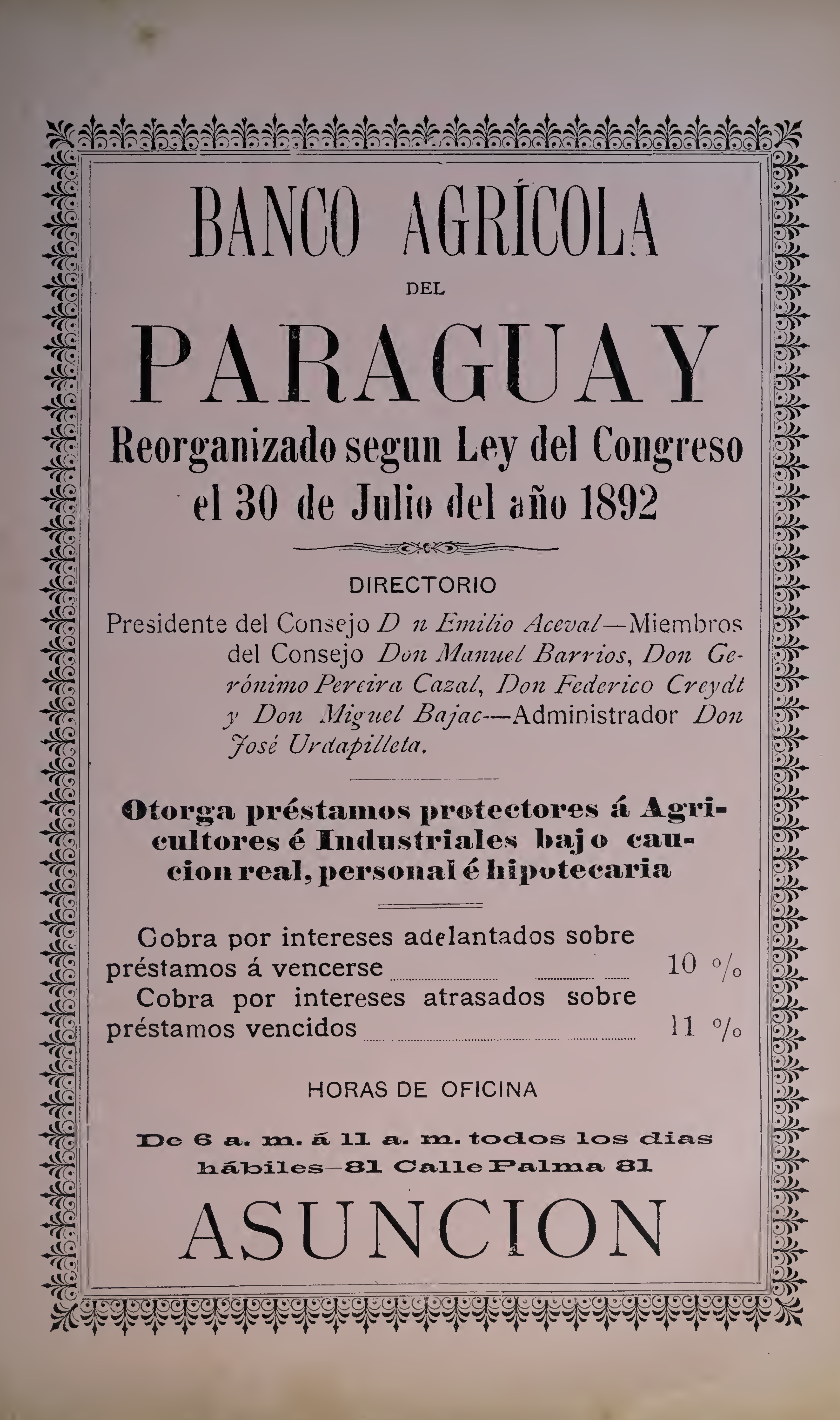
Escritorio Calle Palma núm. 107, al lado de la casa de don Luis F. Braga

CRAMER, WEYER Y MÜLLER

CASA ESPECIAL DE COMISIONES Y CONSIGNACIONES

Calle Palmas N° 107 — Teléfono N° 319

ASUNCION


BANCO AGRÍCOLA
DEL
PARAGUAY
Reorganizado segun Ley del Congreso
el 30 de Julio del año 1892
DIRECTORIO
Presidente del Consejo D n Emilio Aceval—Miembros del Consejo Don Manuel Barrios, Don Gerónimo Pereira Cazal, Don Federico Creydt y Don Miguel Bajac—Administrador Don José Urdapilleta.
Otorga préstamos protectores á Agricultores é Industriales bajo caucion real, personal é hipotecaria
Cobra por intereses adelantados sobre préstamos á vencerse 10 %
Cobra por intereses atrasados sobre préstamos vencidos 11 %
HORAS DE OFICINA
De 6 a. m. á 11 a. m. todos los dias hábiles—81 Calle Palma 81
ASUNCION

Gobierno Nacional

Nuevo Palacio de Gobierno

Calle Paraguayo Independiente entre Ayola y Convencion

Presidente de la República

General Don Juan Bautista Egusquiza

Calle Palmas, esquina 15 de Agosto

Vice-Presidente

Doctor Don Facundo Insfran

Calle Estados Unidos, entre Asuncion y España

SECRETARIOS

MINISTROS SECRETARIOS DE LA NACION

Cartera del Interior

Don Angel M. Martinez

Calle España entre Estados Unidos y Salto

—

Cartera de R. Exteriores

Dr. Héctor Velazquez

Calle Estrella entre Convencion y 15 de Agosto

—

Cartera de Hacienda

Don Agustin Cañete

Calle Presidente Carnot entre Tacuarí y Estados Unidos

Cartera de J. C. é Inst. Pública

Don Rufino Mazó

Calle Asuncion esq' Tacuarí

—

Cartera de Guerra y Marina

Don Emilio Aceval

Calle Florida esq. 15 de Agosto

—

Secretario de S. E.

Don Francisco Rivas

Calle 25 de Noviembre núm. 50

—

Sub-Secretario

Don Ernesto Eguzquiza

Calle V. Rica entre Convencion y 15 de Agosto

SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO TERRITORIAL DEL PARAGUAY

Capital de $ 2.000.000

Esta sociedad establecida en la Asuncion, Capital de la República del Paraguay, compra Valores y Tierras de labor

Abona — Por depósito á la vista	4	%	anual
" " " á plazo de 30 días	5	"	"
" " " à " " 60 "	7	"	"
" " " á " " 90 "	8	"	"
" " " en caja de ahorros	10	"	"

Cobra — Por descuentos de documentos comerciales 12 %.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente —José Urdapilleta
Vice-Presidente —Juan Guanes
Secretario —Dr. Ramon Zubizarreta
Tesorero —Lorenzo Parodi
Vocales —Cirilo Solalinde, Ildefonso Fernandez, Luis Quer.
Suplentes —Adolfo Saguier, Juan José Montebruno y Gerónimo Pereyra Cazal.
Gerente —Gabriel Valdovinos.

HORAS DE OFICINA: *De 7 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.*

Calle Palmas esquina 15 de Agosto

ASUNCION

Ministerio del Interior

NUEVO PALACIO DE GOBIERNO

Ministro
D. Angel M. Martinez
Calle España

Oficial Primero
D. Lorenzo Livieres
Sebastian Gaboto y Tacuarí

Oficial Segundo
D. Juan Mazó Riquelme
Calle Oliva núm. 132

Auxiliar
D. Pascual Segovia
Calle Sebastian Gaboto núm. 40

Escribientes
D. Gregorio Ibarra
Calle Pte. Carnot núm. 42

D. Enrique Cañete
Tuyucuá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NUEVO PALACIO DE GOBIERNO

Ministro
Dr. Héctor Velazquez
Calle Estrella entre Convencion y 15 de Agosto

Oficial Primero
D. Antonio F. Pozzoli
Calle Coronel Martinez entre 25 de Diciembre y Alberdi

Oficial Segundo
D. Federico Franco
Calle Pte. Carnot entre Brasil y Estados Unidos

Archivero
D. Luis M. B. del Perelló
Calle Sebastian Gaboto esquina San Roque

Ministerio de Hacienda

NUEVO PALACIO DE GOBIERNO

Ministro
D. Agustin Cañete
Calle Presidente Carnot entre Tacuarí y Estados Unidos

Oficial Primero
D. Benjamin Baez
Calle Cerro Corá esquina Iturbe

Oficial Segundo
D. Sisto Rivas Velazquez
Calle 25 de Noviembre núm. 50

Auxiliar
....

Archivero
....

Ministerio de Justicia, C. é I. Pública

NUEVO PALACIO DE GOBIERNO

Ministro
D. Rufino Mazó
Calle Asuncion esquina Tacuarí

Oficial Primero
D. Agustin Ruiz
Villa Morra

Oficial Segundo
D. Claudio Aquino
Calle Libertad entre E. Unidos y Tacuarí

Ministerio de Guerra y Marina

NUEVO PALACIO DE GOBIERNO

Ministro
D. Emilio Aceval
Calle Florida esq. 15 de Agosto

Oficial Primero
D. Eloy Salcedo
Calle Igualdad núm. 66

Auxiliar
D. Manuel Patiño
Calle Ayola esquina Piribebuy

Congreso Nacional

CABILDO

CAMARA DEL SENADO

PRESIDENTE

Dr. Facundo Insfran — Estados Unidos entre Asuncion y España

VICE PRIMERO

General D. Patricio Escobar—General Diaz y 25 Noviembre

VICE SEGUNDO

D. José del R. Miranda – Azara

SENADORES

(*) D. Cantalicio Guerrero
por Catedral y Recoleta
Paraguayo Indep. y 25 de Nbre.

Gral. D. Bernardino Caballero
por San Roque y Trinidad
Palmas y 25 de Noviembre

(*) D. Miguel Viera
por Encarnacion y Lambaré
General Diaz y 14 de Mayo

D. Gil Ramirez
por 1º y 2º distrito de campaña
Alberdi

D. José del R. Miranda
por 3º y 4º distrito de campaña
Azara

(*) Angel Benitez
por 5º y 6º distrito de campaña
San Lorenzo del C. Grande

D. Santiago Gómez Sanchez
por 7º y 8º distrito de campaña
España entre Tacuarí y E. U.

(*) Manuel Solalinde
por 9º y 10 distrito de campaña
Estrella

(*) D. José G. Granado
por 11 y 12 distrito de campaña
Coronel Martinez y 25 de Nbre.

D. Hector Carvallo
por 13 y 14 distrito de campaña
Calle Alberdi

D. Tomás Aquino
por 15 y 16 distrito de campaña
Libertad y Caballero

General Patricio Escobar
por 17 y 18 distrito de campaña
General Diaz y 25 de Noviembre

D. Zoilo Gonzalez
por 19 y 20 distrito de campaña

(*) Los nombres que se hallan con este signo, son los que cesarán en el período legislativo de 1895.

SECRETARIOS

D. Rufo Caballero
Palma y 25 de Noviembre
—
D. Francisco Melgarejo
25 de Noviembre y Palma
—
Oficial 1º
D. Luis Morínigo
Calle Escalada
—
Oficial 2º
D. Manuel Talavera
Calle 25 de Noviembre

Oficiales de sala
D. Mariano Osorio
Calle Iturbe
—
D. Cornelio Veras
Calle Sebastian Gaboto
—
Portero
D. B. Gonzalez
Calle 25 de Diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENTE
D. Eduardo Fleitas
Tacuarí
—
VICE PRIMERO
D. Patrocinio Zelada
Azara 56
—
VICE SEGUNDO
D. Remigio Mazó
España entre E. U. y Tacuarí
—
DIPUTADOS
Por Catedral y Recoleta
Arsenio Lopez Decoud
Palma y 14 de Mayo

(*) Patrocinio Zelada
Azara 56
—
Por San Roque y Trinidad
Juan B. Villasanti
Calle San Roque
—
Eusebio Mongelós
Calle Libertad
—
Por Encarnacion y Lambaré
Federico Bogarin
Villa Rica
—
Francisco Gonzalez
Libertad

(*) **NOTA**—Los nombres que se hallan con este signo cesarán en el periodo legislativo de 1895.

1^er^ distrito de campaña
(*) Ramon Cenes
Sebastian Gaboto

—

2º distrito de campaña
(*) Juan F. Recalde
San Roque

—

3º distríto de campaña
Pedro Molinas
Brasil

—

4º distrito de campaña
Eduardo Fleitas
Tacuarí

—

5º distrito de campaña
(*) José Irala
Oliva

—

6º distrito de campaña
Gaspar Geuturion
Paraguarí

—

7º distrito de campaña
(*) Gaspar Vera
Azara

—

8º distrito de campaña
Rafael Careaga
Cerro Corá

—

9º distrito de campaña
(*) Remigio Mazó
España

—

10 distrito de campaña
(*) Jacinto Chilavert
Alberdi

11 distrito de campaña
Juan C. Arrua
Igualdad

—

12 distrito de campaña
(*) Calixto Cill
Libertad

—

13 distrito de campaña
(*) Zacarias Zamaniego
Cerro Corá

—

14 distrito de campaña
Miguel Corvalan
Escalada

—

15 distrito de campaña
(*) . . . .
. . . . . .

—

16 distrito de campaña
Juan E. Gonzalez
Sebastian Gaboto

—

17 distrito de campaña
(*) . . . .
. . . . .

—

18 distrito de campaña
Juan E. Silva
Presidente Carnot

—

19 distrito de campaña
(*) Cárlos R. Saguier
Florida

—

20 distrito de campaña
Manuel Bogarin
Libertad

(*) **NOTA**—Los nombres que se hallan con este signo cesarán en el periodo legislativo del año 1895.

"LA FAMA"

GRAN FÁBRICA DE CIGARROS

ELABORADOS CON TABACO ESPECIAL DEL PARAGUAY

Directores y propietarios

JOVER Y MITJANS

CARAPEGUÁ

REPUBLICA DEL PARAGUAY



Depósito de nuestros productos en la Asuncion: Confiteria "La Palmera" calle Palma Nº. 51, Teléfono Nº. 247.

Venta por Mayor y Menor.



De las diferentes clases de cigarros que hemos tenido el gusto de presentar para el espendio público han resultado preferibles y de mayor aceptacion que los de las demás fàbricas que existen en la República por su calidad especial, elegancia, aroma y precios, así es que podemos decir: que nuestros productos en nada desmerecen comparados con los mejores de sus similares.

Envase especial para la Exportacion.

Por órdenes dirijirse á sus propietarios en Carapeguá ó al representante en la Asuncion Don **Francisco Dalmau,** calle palma Nº. 51.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

SECRETARIOS
D. Felix Talavera
25 de Noviembre
—
D. Federico Zelada
Azara
—
Oficial 1°
D. Francisco Vera
Florida

Oficial 2°
D. Cárlos Baez
Sebastian Gaboto
—
Oficial de sala
D. Cárlos Mazó
Cerro Corá
—
Portero
C. Montiel
Presidente Carnot

CUERPO TAQUÍGRAFO DEL CONGRESO

Gefe
D. Andrés Barrios
Independencia Nacional
—
Taquígrafos
José Gonzalez
Caballero ent. Bermejo é Ipané
—
Juan F. Pérez
Alberdi
—
Rodolfo Fernandez
Asuncion

Auxiliares
José Tomás Barbosa
Iturbe
—
Liberato Gonzalez
San Roque
—
Bibliotecario
Eduardo Godoy
España

ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO

Plaza de armas, Calle 25 de Diciembre

ESCRIBANO MAYOR Y ENCARGADO DEL ARCHIVO NACIONAL
Juan B. Dávalos
España y Estados Unidos
—
Escribientes
Pedro P. Galeano
Caballero ent. Bermejo y Azara
—
Josè T. Dávalos
Asuncion núm. 1
—

Gaspar Guyé
Azara y Caballero
Leopoldo Frutos
Paraguarí y Asuncion
José Mareco
Coronel Martinez y Ayola
Juan del R. Veron
Bermejo ent. Caballero é Iturbe
—
Cárlos de los Rios
15 de Agosto esquina Manduvirá

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

NUEVO PALACIO DE GOBIERNO

CONTADOR GENERAL INTERVENTOR

D. Marcelino Viveros; *Coronel Martinez núm. 26.*

CONTADOR LIQUIDADOR

D. Eduardo P. Acosta; *Montevideo núm. 38.*

CONTADOR REVISADOR

D. Ruperto Ramirez; *Cerro-Corá núm. 46.*

TENEDORES DE LIBROS

D. Manuel J. Argaña; *Estados-Unidos entre Asuncion y Libertad*

D. Manuel Franco; *Palmas esq' 14 de Mayo.*

OFICIALES PRIMERO

Gregorio Ortiz; *Igualdad esq' Independencia Nacional.*

Emilio Chenú; *Oliva esq' Colon.*

Archivero
Emiliano Sosa
Pasaje Estero Bellaco

Auxiliar
Andrés Núnez
España esquina Brasil

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CASA DE JUSTICIA

Calle Palmas entre 25 de Diciembre y Alberdi

FISCAL GENERAL

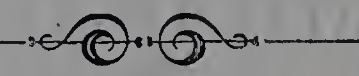
D. Pedro P. Caballero; *Paraguarí esq' Asuncion.*

ESCRIBIENTE

Rufino A. Villalva; *Igualdad esq. Tacuarí*

HENRY ENTHOVEN

Buenos Aires - Cuyo 429



Representante de **KOCH FRERES**

PARIS

Cemento Portland Aguila y Puma.
Fierro á Canaleta marca Dudley y otras.
Alambre para Cercos marca Tirantes.
Tirantes de Acero y Flusseisen.
Artículos para Ferreterías.

Artículos alimenticios

Vinos de Burdeos y España.
Conservas, Quesos etc.
Arroz de Bremen, India y Japon.

Licores finos de las más acreditadas marcas de Europa



Precios sin competencia

AL CONTADO Y Á PLAZOS

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

ALBERDI entre ESTRELLA y OLIVA

Intendente
José Ramon Silva
Bermejo ent. Yegros é Ind. Nal.

Secretario
Rafael Lebron
Calle España Recoleta

Oficial Primero
Felix O. Benitez
Bermejo esq. Estadas Unidos

TESORERIA

Tesorero
Vicente Benitez
Iturbe y Bermejo

OFICINA RECAUDADORA

Gefe
Adolfo Elizeche
Cerro Corá ent. Tacuarí y E. U.
Auxiliar . . . .

REGISTRO CIVIL

Gefe
Juan M. Insfran
(Loma Clavel)

Auxiliar
Juan T. Meza
Calle Yegros

CONTADURIA

Contador
Juan R. Barrios
Alberdi núm. 71

Auxiliar
Doroteo Ramirez

REGISTRO DE MARCAS

Gefe Primero
José A. Alfaro
Calle Escalada y Asuncion

Gefe Segundo
Martin Kein
Azara ent. Tacuarí y Est. Uni.

INGENIEROS MUNICIPALES

Cleto Romero
Cerro Corá ent. S. Roque y Tac.

Angel Battilana
Pte. Carnot y Escalada

CONSEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

Presidente
H. L. White

Secretario
Juan C. Torales

Oficial Primero
Mariano Mena

MIEMBROS DEL CONSEJO

TITULARES

por Catedral
Federico Greydt
Florida

—

por Catedral
Manuel Aquino
Independencia Nacional

—

por San Roque
H. L. White
Libertad

—

por S. Roque
Juan de M. Martinez
Sebastian Gaboto

—

por Encarnacion
Francisco Milleres
Estrella

—

por Encarnacion
Rodolfo Guanes
Paraguayo Independiente

SUPLENTES

por Catedral
Vicente Decoud
Independencia Nacional

—

por Catedral
Juan Leopardi
Palmas

—

por San Roque
Cárlos Paoli
Libertad

—

por S. Roque
Juan Carreras
Tacuarí

—

por Encarnacion
Ramon Rivas

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÈGRAFO NACIONAL
Plaza de Armas

Director General
Pedro Saguier
Palma
Secretario
Cleto Sanchez
En la administracion
Contador y traductor
Marciano del Molino Torres
Igualdad

Inspector de Correos y Telégrafo
. . . .

Auxiliar
José Velilla
Cerro-Corá

SECCION TELEGRAFO
OFICINA CENTRAL: PLAZA DE ARMAS

Gefe primero
Constantino Almiron
En la administracion
Gefe segundo
Aniceto Arce
En la administracion

Auxiliar
. . . .

Oficinas de telégrafo nacionales en la República

VILLETA
Gefe, Carlo Puchetti
Auxiliar, L. Noguera

VILLA OLIVA
Gefe, Luis Cañete
Auxiliar, A. Acosta

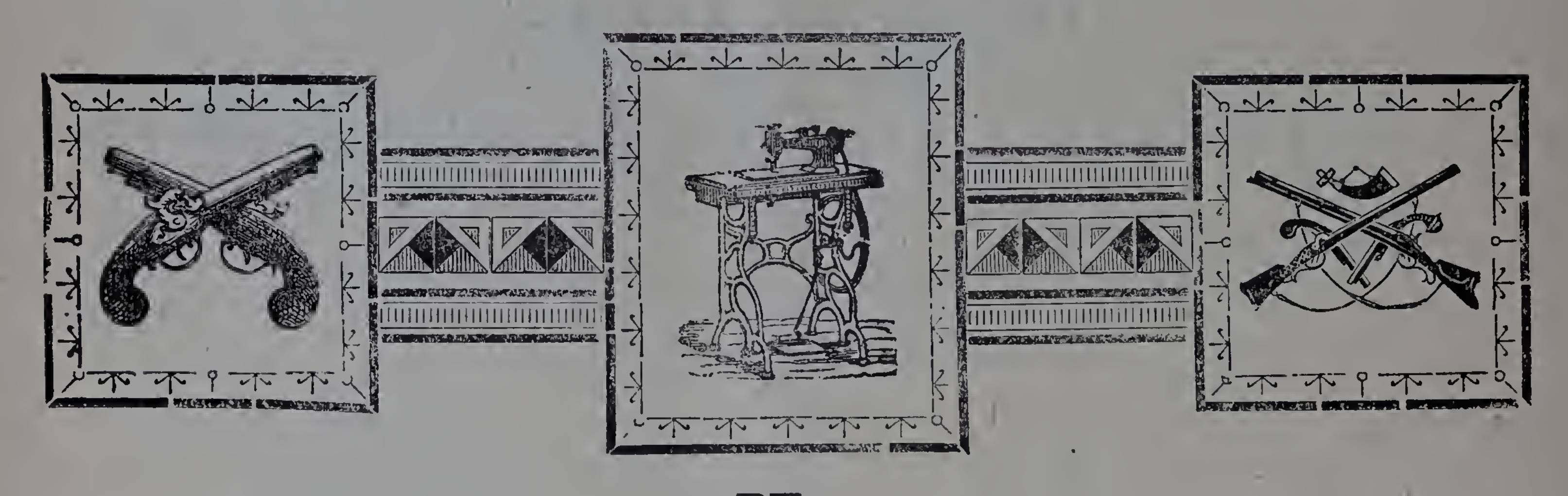
HUMAITÁ
Gefe, Constantino Corvalan
Auxiliar, M. Nuñez

VILLA FRANCA
Gefe, M. Flores
Auxiliar, Fernandez

VILLA DEL PILAR
Gefe, A. Paez
Auxiliar, N. Riveros

PASO DE PATRIA
Gefe, B. Sanchez
Auxiliar, M. Ortiz
" Sanchez

Armeria y Cuchilleria
ALEMANA



DE



TALLER

PARA COMPOSTURAS DE TODAS CLASES DE ARMAS, DE MAQUINAS DE COSER, É INSTRUMENTOS.

TALLER

DE MECÁNICA FINA PARA CONSTRUCCION MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIAS. ESTABLECIMIENTO PARA NIQUELAR Y AFILAR.

MAYOR Y MENOR

Especialidad en escopetas finas de todas clases. Articulos de caza, pólvora y municion.

SURTIDO DE REVOLVERS SMITH Y WESSON
CARABINAS WINCHESTER.

CARTUCHOS DE TODAS CLASES

Almacen de máquinas de coser de todos sistemas

Surtido especial en artículos de optica, como ser: anteojos de larga vista, gemelos para teatro, espejuelos, lentes, etc. etc., y se hace toda compostura de los mismos.

Calle Palmas Núm. 26, Teléfono Núm. - ASUNCION.

SECCION CORREOS

OFICINAS CENTRALES: PLAZA DE ARMAS

OFICINA DE CERTIFICADOS

Gefe, Pedro A. Villagra
Cerro-Corá

Auxiliar, Estéban Agüero
Cerro-Corá

OFICINA DE FRANQUEO

Gefe, Marciano del M. Torres
Igualdad

Auxiliar, J. Castro
General Diaz

OFICINA DE EXPEDICION

Gefe, Desiderio Ordano
Ipané ent. Paraguarí y Escalada

Auxiliar, Erme Bruno
Escalada ent. Ipané y Aquidaban

OFICINA DE DESPACHO

Gefe, Pablo Mena
Aquidaban ent. Caballero é Iturbe

Auxiliar, Luis Velilla
Asuncion entre E. U. y Tacuari

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CALLE PALMA, 25 DE DICIEMBRE Y ALBERDI

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Miembros

Emeterio Gonzalez
Calle Caballero entre Presidente Carnot é Igualdad

Federico Codas
Calle Paraguayo Independiente ent. Independencia Nacional y 25 de Noviembre

Inocencio Franco
Calle . . . .

Secretario

José W. Benitez
Calle Paraguayo Independiente

Oficial Primero

Juan I. Duarte
Calle Ipané ent. Iturbe y Yegros

Escribientes

Rufino Riquelme
Calle Caballero entre Azara y Bermejo

Ceferino Benitez
Calle Caballero entre Bermejo é Ipané

Venancio T. Velasquez
Calle Alberdi entre Estrella y Oliva

Alejandro Dávalos
Calle Paraguarí

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

CASA DE JUSTICIA, CALLE PALMA

Juez de lo Civil
Dr. J. Gaspar Villamayor
Pte. Carnot esquina Iturbe

—

Juez de lo Civil
D. Cancio Flecha
Cerro-Corá esq. Paraguarí

—

Juez de Comercio
Dr. José T. Legal

—

SECRETARIOS (1)
José J. Goyburú
Despacho: Casa de Justicia

José Astigarraga
Despacho: Casa de Justicia

—

Jesús M. Carrillo
Desp.: Alberdi ent. Palma y V. R.

—

Florencio Vera
Despacho: Casa de Justicia

—

Roque Encina
Desp.: Palma esq. 15 de Agosto

—

Eloy Mareco
Despacho: 25 de Diciembre entre Palma y V. Rica

—

Pedro A. Gonzalez
Despacho: Alberdi entre Palma y Estrella

JUZGADO DEL CRÍMEN

CASA DE JUSTICIA, CALLE PALMA

Juez del Crímen
José T. Matto
Independencia Nacional

—

Secretario
Bernardino Hermosa
Paraguayo Independiente

—

Juez del Crimen
Antonio Sosa
Calle Tacuarí

—

Secretario
Silvestre Odriosola
Asuncion num. 57

—

(1) Estos Secretarios por disposicion superior actúan indistintamente en los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil como Comercial.

FISCALÍA DEL CRÍMEN

CASA DE JUSTICIA, CALLE PALMA

Fiscal
Dr. Benigno Riquelme
Yegros entre Bermejo é Ipané

Auxiliar
Gerónimo Echagüe
Tacuarí entre Bermejo é Ipané

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES

CASA DE JUSTICIA, CALLE PALMA

Gefe
Vicente Garay
Paraguarí (Chacarita)

Oficial primero
Leandro Abente
Villa Rica núm, 76

Auxiliar
Raimundo Gimenez
Pte. Carnot ent. S. Roq. y Tacuarí

JUZGADOS DE PAZ DE LA CAPITAL

Parroquia Catedral
Calle Alberdi entre Gral. Diaz y Coronel Martinez
JUEZ
Matias Aquino

Parroquia Encarnacion
Calle 14 de Mayo entre Palma y Estrella
JUEZ
Juan B. Aguirre

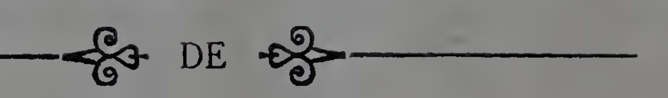
Parroquia San Roque
Calle Sebastian Gaboto entre Estados Unidos y Tacuari
JUEZ
Gregorio Narvaes

Parroquia Trinidad
JUEZ
Luis Blanco

Parroquia Recoleta
JUEZ
Domingo Samaniego

Parroquia Lambaré
JUEZ
José M. Galeano

DESTILLERIA DE CAÑA



E. TRIGO

Tengo siempre á disposicion de mis favorecedores un depósito de caña de las mejores calidades.

Se atienden pedidos de campaña y del exterior y se espiden con esmero y puntualidad.

Por órden dirigirse á su dueño

Departamento de Luque

Gran fábrica de camas de fierro

DE

LUIS VIGGIANO

Calle Palma esquina MONTEVIDEO

En este establecimiento se confecciona cualquier trabajo del ramo por delicado que sea tanto de nuevo como en compostura.

PRECIOS MODICOS

ASUNCION

Aduana de la Capital

INSPECTOR GENERAL DE ADUANAS
. . . .

ADMINISTRADOR
Jaime Peña

GEFE INSPECT. DE ADUANAS Y VISTAS
Basilio de los Rios

CONTADOR
Manuel Godoy

ID. SEGUNDO
José A. Zabala

CAJERO
Modesto Arrua
Calle Presidente Carnot

ID. SEGUNDO
Braulio Ortuzar
Calle Salto

VISTA DE IMPORTACION
Miguel Gill

VISTA DE IMPORTACION
Froilan Zárate

VISTA DE DROGAS, QUÍM. Y EXP.
José Martinez
Alberdi 22

AUXILIAR DEL VISTA DE IMP.
Augusto Otazú
Asuncion 7

AUXILIAR DEL CAJERO
Josè A. Correa

AUXILIAR DEL CONTADOR
Ramon Benitez

GEFE DE LA MESA DE REGISTRO
Manuel G. Granado

OFICIAL 1º
José del R. Gonzalez

OFICIAL 2º
Francisco E. Talavera

ID. SEGUNDO
Angel Careaga

ESCRIBIENTE
Emilio Godoy

GUARDA MAYOR
Francisco Sanchez

OFICIALES GUARDA
José M. Quiñones
Machain-cué

Federico Mazó
Alberdi y Estrella

Lucio Aveiro
Justo Rojas
Tuyucuá

Avelino Candia
Ricardo Ortellado
José A. Espínola
Salvador Ortiz
Arturo O' Leary
Adolfo Riquelme
Candido Figueredo
Valentin Gomez
Pablo Martinez
Francisco Delvalle
Policarpo Burgos

GUARDA ALMACENES
Ramon Peña
Manuel Mora

POLICÍA DE LA CAPITAL

GEFE POLÍTICO
Federico Bogarin
Villa Rica

INSPECTOR GENERAL DE POLICÍA
Lasdilao Mongelós
Ciudad Nueva

INSPECTOR GENERAL
Honorio Mendez
Florida esquina Ayola

OFICIAL RECEPTOR
J. Ramon Achar
Cerro Corá núm. 39

MÉDICO DE POLICÍA
Dr. Manuel Fernandez
25 de Diciembre esq. Humaitá

COMISARIOS AUXILIARES
Benjamin Molinas
Presidente Carnot núm. 11

Rafael Benitez
Estados Unidos y Bermejo

Juan G. Gonzalez
Caballero (Punta-Carapá)

Enrique Sanchez
Azara y Tacuarí

Alfredo Gonzalez
Igualdad y Estados Unidos

PROVEEDOR
Bernardo Ortiz
Mercado Guerrero

Comisarías y Comisarios de la Capital

1ª SECCION
Encarnacion
Humaitá ent. Colon y Refmor
José D. Ortigoza

2ª SECCION
Catedral

3ª SECCION
San Roque
Presidente Carnot esq. S. Roque
Andrés Pereira

SUB - COMISARIA
Tuyucuá
Policarpo Bazan

SUB - COMISARIA
Trinidad
Cabrera

SUB - COMISARIA
Recoleta
De la Paz Franco

SUB - COMISARIA
Santo Domingo
Juan P. Martinez

SUB - COMISARIA
Isatí
Tomás Cabrera

SUB - COMISARIA
Lambaré
Quiterio Aguilera

SUB - COMISARIA
Tacumbú
Vicente Bobadilla
(Comisario Honorario)

Consejo Secundario y Superior de Enseñanza

CALLE PRESIDENTE CARNOT y YEGROS

PRESIDENTE
Dr. D. Federico Jordan
V. Rica y Montevideo

MIEMBROS DEL CONSEJO
Dr. Zubizarreta
Dr. Pedro Peña
Don Manuel A. Maciel
Don Ignacio Ibarra

SECRETARIO
José P. Diaz
San Roque y Bermejo

OFICIAL 1º
Cárlos L. Isasi
San Roque y Asuncion

TESORERO DEL CONSEJO
Facundo Gonzalez
Bermejo ent. Iturbe y Yegros

CONTADOR
Guillermo L. Moreira
Independencia Nacional

INSPECTOR DE C. NACIONALES
Atanacio C. Riera
Sebastian Gaboto y Est. Udos.

BIBLIOTECARIO
Manuel A. Maciel (hijo)
Cnel. Martinez ent. 25 de Nbre. y Alberdi

Universidad Nacional

CALLE PRESIDENTE CARNOT Y YEGROS

RECTOR
Dr. D. Federico Jordan

SECRETARIO
José P. Diaz
San Roque y Bermejo

CONSERGE
Pedro L. Villamayor
Presidente Carnot entre Yegros é Iturbe

FACULTAD DE DERECHO

CATEDRÁTICOS

Cátedra de Derecho Natural y Civil
Catedrático: Doctor Ramon Zubizarreta

Cátedra de Literatura, Historia del Derecho Romano y Economía Política
Catedrático: Doctor Ramon de Olascoaga

Cátedra de Derecho Mercantil
Catedrático: Doctor José T. Legal

Cátedra de Derecho Penal
Catedrático: Doctor César Gondra

Cátedra de Derecho Constitucional y Administrativo
Doctor Alejandro Audibert

Cátedra de Teoria de Procedimientos Judiciales
Catedrático: Doctor Benjamin Aceval

Cátedra de Derecho Internacional Público
Catedrático: Dr. Andrés de Belmont

Cátedra de Derecho Civil
Catedrático: Doctor Cecilio Baéz

Cátedra de Derecho Internacional Privado
Catedrático: Dr. Emeterio Gonzalez

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL

CALLE LIBERTAD ENTRE YEGROS É ITURBE

DIRECTOR PROVISORIO
Manuel Dominguez

PROFESORES

de Algebra y Geografia
Inocencio Franco

de Filosofia é Instruccion cívica
Emeterio Gonzalez

de Historia antigua y edad media
Cárlos Duval

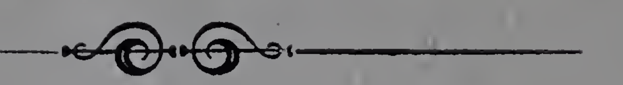
de Quimica, Miner. y Botánica
Juan D. Anisits

de Zoología, Fisiologia humana, Higiene, Historia H. G. del Paraguay, Geometria plana y del espacio
Manuel Dominguez

de Física, Topografia y Trigonometría
Cancio Flecha

Retórica y Literatura
Manuel Gondra

"LA ESTRELLA"



PANADERIA Y FIDELERIA

DE

GARRIDO y Hno.

Núm. 29. - CALLE LIBERTAD - Núm. 29.



En este establecimiento se atiende cualquier pedido tanto al por mayor como al por menor, lo mismo de la campaña que del exterior.

Gran Fábrica de Galletas

PRECIOS SIN COMPETENCIA

ASUNCION

PARA AVISO

de Gramática Castellana
Manuel Amarilla
de Idioma francés
Eugenio Bertoin
de Aritmética 1º y 2º cursos
Ing. Alberto G. de Valdivia
de Historia Moderna
Dr. Manuel Fernandez
de Contabilidad
Jorge Lopez Mcreira
de Dibujo natural y adorno
Luis Cavedagni

Dibujo lineal topográfico
Emilio Collin
Taquigrafia
Andrés Barrios
Gimnasia y E. Militares
Juan A. Duran
Historia de América
Manuel Irala
Inglés
Rafael Lebrón

Colegios Nacionales de Campaña

VILLA RICA
DIRECTOR
Fortunato Toranzos
SECRETARIO
Francisco Martinez
CONSERGE
Nicanor Melgarejo
PROFESORES
Francés, Aritmética, Algebra y Contabilidad
Gaston Riviere
Historia Antigua y Geografia Universal
Fortunato Toranzos
Gramática Castellana Retórica y Poética
Delfin Chamorro

VILLA CONCEPCION
DIRECTOR
E. Dominguez y Rodriguez
SECRETARIO
M. Gonzalez
CONSERGE
. . . .
PROFESORES
Algebra, Historia antigua
E. Dominguez y Rodriguez
Contabilidad, Gramática, Retórica y Poética
L. Pampliega
Francés
L. Blanchet
Aritmética práctica
M. Gonzalez

VILLA DEL PILAR
DIRECTOR
Policarpo Rios
SECRETARIO
Fidel S. Cavia
CONSERGE
Eduardo Lopez

PARA AVISO

PROFESORES
Aritmética y Contabilidad
Policarpo Rios

Gramática y Literatura
Juan P. Prieto

Francés y Geografia Universal
Enrique Berniere

Algebra
Manuel Benitez

Historia Antigua
Fidel S. Cavia

VILLA ENCARNACION
DIRECTOR
José del R. Ayala
SECRETARIO
J. Guillermo Rojas

CONSERGE
Beltran Brun

PROFESORES
Retórica y Poética
Marcelino Fleitas

Aritmética práctica y Geografia General
M. Barber

Historia de los tiempos antiguos y Geog. é H. del Paraguay
J. Guillermo Rojas

Arimética razonada, Algebra y Contabilidad
Jose del R. Ayala

Francés
Pascual Limiñana

ESCUELAS NACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
CALLE IGUALDAD ESQUINA ITURBE

PRESIDENTE
Rufino Mazó

VICE-PRESIDENTE
Eduardo Fleitas

SECRETARIO
José S. Meza
Alberdi

TESORERO
Guillermo Lopez Moreira

CONTADOR
Ernesto Duvivier

OFICIAL 1º
Emilio Odriosola

SUPERINTENDENCIA

CALLE IGUALDAD ESQUINA ITURBE

SUPERINTENDENTE
Manuel A. Amarilla
San Roque

SECRETARIO
Benigno Riveros
Azara

OFICIAL 1º
Ramon García
Ipané

AUXILIAR
Ricardo Odriosola
Asuncion 57

PARA AVISO

INSPECTORES
Capital
Alejandro Cuevas
25 de Noviembre

1ª Seccion de Campaña
Angel Vazquez
Ipane y Escalada

2ª Seccion
Julio S. Mata
Igualdad é Iturbe

3ª Seccion
Héctor L. Barrios

Escuela Graduada de niñas de la Capital

CALLE GENERAL DIAZ ENTRE 25 DE DICIEMBRE Y 25 DE NOVIEMBRE

DIRECTORA
Sta. Adela Speratti

VICE-DIRECTORA
Sta. Celsa Speratti

PROFESORAS
Sta. Jóvita Palacio
Sta. Concepcion Silva
Sta. Asuncion Céspedes
Sta. Aparicia Frutos

PROFESOR DE DIBUJO
Justo P. Ramirez

PROFESOR DE C. NATURAL
Dr. Emeterio Gonzalez

Escuela Graduada de niños de la Capital

CALLE GENERAL DIAZ ENTRE 14 DE MAYO Y 15 DE AGOSTO

DIRECTOR
Francisco A. Poisson

VICE-DIRECTOR
Nicolás Mazó

PROFESORES
Manuel de Mendoza
Eusebio Ayala
José T. Barbosa

PROFESOR DE CALESTINA EN LAS ESCUELAS GRADUADAS DE LA CAPITAL
Agustin Duran

PROFESOR DE MÚSICA EN LAS ESCUELAS GRADUADAS DE LA CAPITAL
Ludovico Tesada

Escuela Graduada de niños de Campaña

VILLA DEL PILAR

DIRECTOR
Wenceslao Amoris

VICE-DIRECTOR
Juan B. Benitez

AUXILIARES
José A. Fernandez
Enfrucio Ayala
Mauricio Quintana

PARA AVISO

AUXILIARES

Ramon Gonzalez

Manuel Galeano

Loma Pytá
DIRECTOR
Celestino Baez

Isaty
DIRECTOR
José G. Martinez

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑAS EN LA CAPITAL

Parroquia Catedral
Calle Bermejo

DIRECTORA
Sta. Angélica Francou

AUXILIARES
Sta. Elisa Villagra
Sta. Ana Agüero

—

Parroquia Encarnacion
Calle General Diaz

DIRECTORA
Sta. Natividad Gomez

AUXILIARES
Sta. Amalia Ayala
Sta. Emilia Torres
Sta. Tranquilina Lopez

—

Parroquia San Roque
Calle Asuncion

DIRECTORA
Sta. Petrona Sosa

AUXILIARES
Sta. Maria Velilla
Sta. Clementina Leon
Sub-Directora

Parroquia San Roque
Calle España

DIRECTORA
Sta. Juana E. Villasanti

AUXILIARES
Sta. Victoria Villasanti
Sta. Guillermina Gimenez
Sta. Francisca Rolon

DIRECTORA
Joaquina Machain

AUXILIARES
Sta. Rosalina Collar
Sta. Adela Aramburu

RECOLETA
DIRECTORA
Sta. Maria Prieto

VILLA MORRA
Sta. Sista Guanes

LAMBARÉ
DIRECTORA
Sta. Ana Salinas

TRINIDAD
DIRECTORA
Sta. Josefa L. de Diaz

AUXILIAR
Enriqueta Corvalan

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS EN LA CAMPAÑA (1ª clase)

Areguá
DIRECTOR
Solano Ruis Diaz

Caapucú
DIRECTOR
Francisco Britez

PARA AVISO

AUXILIAR
Waldino Legisamon

Caazapá
DIRECTOR
Vicente Paiva

AUXILIAR
Blas Martinez

Capiatá
DIRECTOR
José M. Jara

AUXILIARES
Simeon Enciso
Lorenzo Bordon

Carapeguá
DIRECTOR
Nicolás Caballero

AUXILIAR
Blas Miranda

Colonia Pte. Gonzalez
DIRECTOR
J. Hey S'

Itauguá
DIRECTOR
Crispin Samaniego

AUXILIAR
Miguel Arèvalo

Paraguarí
DIRECTOR
Silvano Céspedes

AUXILIAR
Juan B. Miranda

Piribebuy
DIRÈCTOR
Juan Maffiodo

AUXILIAR
Juan B. Obelar

San Bernardino
DIRECTOR
Guillermo Diepenbruch Grüther

AUXILIAR
Alejandrino Saracho

San Estanislao
DIRECTOR
Ricardo Romero

AUXILIAR
Ricardo Bueno

San José
DIRECTOR
José D. Bogado

AUXILIAR
Ramon Solis

San Juan B. de las Misiones
DIRECTOR
Maximiano Dietrich

AUXILIAR
Celestino Rios

San L. del Campo Grande
DIRECTOR
Ramon Ochoa

AUXILIARES
Emiliano Insfran
Juan Pallaro

San Pedro del Paraná
DIRECTOR
Ignacio Cáceres

AUXILIAR
Maglio Rojas

Villa Concepcion
DIRECTOR
Manuel Ayala

AUXILIAR
Nicacio Garate

Villa Encarnacion
DIRECTOR
Hermójenes Romero

AUXILIAR
Venancio Gonzalez

Villa Humaitá
DIRECTOR
Santo Espinosa

AUXILIAR
Raimundo Villalva

Villa Rica
DIRECTOR
Miguel Valenzuela

AUXILIARES
Timoteo Mehaurio
Francisco Fernandez

Villa del Pilar
DIRECTOR
Juan B. Benitez

AUXILIAR
Rudecindo Rojas

Villa de San Pedro
DIRECTOR
Higinio Moreno

AUXILIAR
Abrahan Sartorio

Villeta
DIRECTOR
Pablo Viera

AUXILIAR
Estanislao Sanabria

Yuty
DIRECTOR
Antonio Lòpez

AUXILIAR
Alejandro Lopez

ESCUELAS DE 2ª CLASE

Acahay
DIRECTOR
Hipólito Fretes

Ajos
DIRECTOR
Efren Velazquez

AUXILIAR
Patricio Fernandez

Altos
DIRECTOR
José del R. Gill

AUXILIAR
Inocente Ojeda

Arroyos y Esteros
DIRECTOR
Fidel Maiz

AUXILIAR
Espiridion Galeano

Atirá
DIRECTOR
Pablo Rodriguez

AUXILIAR
Isidoro Godoy

Barrero Grande
DIRECTOR
Beltran Lopez

AUXILIAR
Manuel Lopez

Caacupé
DIRECTOR
Victoriano Franco

AUXILIAR
Eliseo Rolon

Cangó
DIRECTOR
Guillermo Gonzalez

PARA AVISO

Quiquió
DIRECTOR
Cárlos Lovera

Quiindy
DIRECTOR
Alfredo Diaz

San Cosme
DIRECTOR
José M. Talavera

San Ignacio
DIRECTOR
Hipólito Escobar

San José - mí
DIRECTOR
Oreste Aguilar

San Juan Nepomuceno
DIRECTOR
Enrique Soto

San L. de la Frontera
DIRECTOR
José M. Samaniego

San Miguel
DIRECTOR
Heriberto Roa

Santa Rosa
DIRECTOR
Manuel Portillo

Santiago
DIRECTOR
Teófilo Ramirez

AUXILIAR
Tomás Martinez

Tabapy
DIRECTOR
Manuel Elizeche

AUXILIAR
Espíritu S. Gimenez

Tobatí
DIRECTOR
Andrés Arepocó

AUXILIAR
José N. Ledesma

Valenzuela
DIRECTOR
Fidel Flor

Villa Florida
DIRECTOR
Desiderio Ramirez

Villa Hayes
DIRECTOR
Juan J. Minch

AUXILIAR
Facundo Villasboa

Villa Oliva
DIRECTOR
Cárlos Maas

Villa del Rosario
DIRECTOR
Felipe Selles

Yaguaron
DIRECTOR
Rafael Centurion

AUXILIAR
Gregorio Pino

ESCUELAS DE NIÑOS DE 3ª CLASE

Aruha - í
DIRECTOR
Lucas Barrios

Belen
DIRECTOR
Antonio Cándia

PARA AVISO

Caaguazú
DIRECTOR
Matias Castro

Carayaó
DIRECTOR
Fidel Frutos

Desmochado
DIRECTOR
Alejandrino Vera

Ensenada
DIRECTOR
Silvero Cuenca

Estacion Gral. Escobar
DIRECTOR
Pedro J. Villalva

Guazú - cuá
DIRECTOR
Ramon Gonzalez

Horqueta
DIRCCTOR
José Alvarenga

Itacurubí del Rosario
DIRECTOR
Josè del R. Gil

Isla Umbú
DIRECTOR
Nicolás Velosso

Jesús y Trinidad
DIRECTOR
Aurelio Chamorro

Laureles
DIRECTOR
Luis Ortiz

Lima
DIRECTOR
Juan Maldonado

Loreto
DIRECTOR
Guillermo Wilson

Monte Sociedad
DIRECTOR
Prudencio del Villar

Mbocayaty
DIRECTOR
Agustin Chamorro

Naranjaty
DIRECTOR
Mercedes Càceres

Nueva Germania
DIRECTOR
Juan de Bomberg

San Bernardino
DIRECTOR
Juan P. Tellez

San Joaquin
DIRECTOR
Eulogio Galeano

San José de los Arroyos
DIRECTOR
Modesto Montenegro

San Juan B. de las Misiones
DIRECTOR
Jacinto Caballero

San Juan (B. Villa del Pilar)
DIRECTOR
Felisberto Pereira

Santa Bârbara
DIRECTOR
Domingo Machuca

Santa Maria
DIRECTOR
Cármelo Gimenez

Tabapy
DIRECTOR
Cárlos Cáceres

PARA AVISO

Tacuaras
DIRECTOR
Ramon Gomez

Tacuatí
DIRECTOR
Jovilan Prieto

Itacurubí del Rosario
DIRECTOR
Pedro Villalva

Tacurupucú
DIRECTOR
Casimiro Barrios

Union
DIRECTOR
Eulogio Florentin

Valle Apuá (Quiindy)
DIRECTOR
Casimiro Braga

Villa Azara
DIRECTOR
Pablo Pavio

Villa Encarnacion
DIRECTOR
Venancio Gonzalez

Yabebiry
DIRECTOR
Felix Galeano

Yataity
DIRECTOR
Raimundo Melgarejo

Yhú
DIRECTOR
Emiliano Nuñez Riera

Ipaty
DIRECTOR
José M. Candia

ESCUELAS DE NIÑAS DE CAMPAÑA 1ª CLASE

Barrero Grande
DIRECTORA
Laurentina Acosta

AUXILIAR
Luisa Lopez

Caapucú
DIRECTORA
Francisca de Dayan

AUXILIAR
Leonor Dayan

Caazapá
DIRECTORA
Josefa B. de Melgarejo

AUXILIAR
Maria C. de Bogarin

Capiatá
DIRECTORA
Victoria Villamayor

AUXILIAR
Vicenta Saucedo

Carapeguá
DIRDCTORA
Olinda Haisnan

AUXILIAR
Otilia Alvarez

Nueva Germania
DIRECTORA
Maria Raems

Itauguá
DIRECTORA
De la Paz Duarte

PARA AVISO

AUXILIAR
Benedicta Alonso

Luque
DIRECTORA
Filomena Gonzalez

AUXILIARES
Luisa Gonzalez
Selidonia Cuevas

Nueva Germania
DIRECTORA
Juana Niemberg

Paraguarí
DIRECTORA
Dolores Pereira

AUXILIAR
De la Paz Gonzalez

San Estanislao
DIRECTORA
Laureana Elizeche

AUXILIAR
Corina Bueno

San José
DIRECTORA
Emilia B. de Bogado

AUXILIAR
Elisa Villagra

San L. del Campo Grande
DIRECTORA
Mercedes B. de Chartrand

AUXILIAR
Martina Rios

Villa de San Pedro
DIRECTORA
Ana Riveros

AUXILIA
Liberata Acosta

Villa Concepcion
DIRECTORA
Rosaria E. Lopez

AUXILIAR
Rosa E. Lopez

Villa Encarnacion
DRIECTORA
Pabla D. de Nuñez

AUXILIAR
Concepcion Barbosa

Villa Humaitá
DIRECTORA
Raquel F. de Gorriti

AUXILIAR
De la Paz Pérez

Villa del Pilar
DIRECTORA
Brigida Bareiro

AUXILIAR
Silveria Prieto

Villa Rica
DIRECTORA
Felicia Insaurralde

AUXILIARES
Ceferina Sosa
Elisa Cardoso

Villeta
DIRECTORA
Encarnacion P. de Bareiro

ESCUELAS DE NIÑAS DE 2ª CLASE

Acahay
DIRECTORA
Fernanda Roman

Ajos
DIRECTORA
Maria Varela

AUXILIAR
Constancia Varela

PARA AVISO

Altos
DIRECTORA
Luisa Esquivel

AUXILIAR
Cecilia Volta

Areguá
DIRECTORA
Fausta Saldívar

AUXILIAR
Avelina Rivarola

Arroyos y Esteros
DIRECTORA
Encarnacion Rojas

Atirá
DIRECTORA
Rosa B. Olmedo

Barrero Grande
DIRECTORA
Laurentina Acosta

AUXILIAR
Luisa Lopez

Bobí
DIRECTORA
Lucia Vera

Caacupé
DIRECTORA
Filomena G. de Irrazabal

AUXILIAR
Rosa Gomez

Caaguazú
DIRECTORA
Cesarina Melgarejo

Caraguatay
DIRECTORA
Del Pilar Mallada

Guarambaré
DIRECTORA
Manuela Florentin

Ibicuí
DIRECTORA
Eulalia Pino

Ibitimí
DIRECTORA
Elisa Velazquez

Ihacanguazú
DIRECTORA
Felicia Vera

Ipacaray
DIRECTORA
Delia E. Gonzalez

Ipané
DIRECTORA
Maria N. de Enciso

Itá
DIRECTORA
Maríana Cárdena

Itacurubí de la Cordillera
DIRECTORA
Salvadora Ramirez

Itacurubí del Rosario
DIRECTORA
Petrona A. López

Itapé
DIRECTORA
Isabel Garay

Laureles
DIRECTORA
Benjamina Mendez

Limpio
DIRECTORA
Apolonia Riquelme

Mbocayaty
DIRECTORA
Dolores Samudio

Pirayú
DIRECTORA
Cristina Ramirez

PARA AVISO

Piribebuy
DIRECTORA
Teodosia Villagra
AUXILIAR
Angela Villagra

Quiindy
DIRECTORA
Maria de J. Gáceres

Quiquió
DIRECTORA
Eloisa Vera

San Cosme
DIRECTORA
Eloisa Talavera

San Ignacio
DIRECTORA
Encarnacion Orué
AUXILIAR
Antonia Orué

San Lorenzo de la Frontera
DIRECTORA
Antonia C. de Castillo

San Juan B. de las Misiones
DIRECTORA
Martina F. de Barrios
AUXILIAR
Victorina Rios

San José-mí
DIRECTORA
Concepcion Riquelme

San Miguel
DIRECTORA
Leopoldina Vera

San Pedro del Paraná
DIRECTORA
Felicia Cabrera

Santiago
DIRECTORA
Encarnacion Ortiz

Valenzuela
DIRECTORA
Fernanda Ramirez

Villa Hayes
DIRECTORA
Victoria Martinez

Villa Florida
DIRECTORA
Camila C. de Marassi

Villa Franca
DIRECTORA
Mercedes B. de Argaña

Villa del Rosario
DIRECTORA
Espíritu Careaga

Tobatí
DIRECTORA
Manuela Acosta
AUXILIAR
Exequiela Ruíz

Yaguaron
DIRECTORA
Isidora Gimenez
AUXILIAR
Bonifacia Coronel

Yuty
DIRECTORA
Rosa Bogado

Ipacaray
DIRECTORA
Delia E. Gonzalez

ESCUELA DE NIÑAS DE 3ª CLASE

Cármen del Paraná
DIRECTORA
Catalina de Gonzalez

Desmochado
DIRECTORA
Santa G. de Ramirez

PARA AVISO

Emboscada
DIRECTORA
Quiteria Servin

Guarambaré
DIRECTORA
Cresencia Trinidad

Hiaty
DIRECTORA
Dominga D. Audino

Itacurubí de la Cordillera
DIRECTORA
Emilia I. de Bogado

Mbuyapey
DIRECTORA
Teófila Vera

Pedro Gonzalez
DIRECTORA
Rosa Gonzalez

San Juan B. de las Misiones
DIRECTORA
Petronila F. de Vessi

Santa Rosa
DIRECTORA
Manuela B. de Molinas

Santa Maria
DIRECTORA
Raquel Lopez

Tabapy
DIRECTORA
De la Paz Estigarribia

Union
DIRECTORA
Maria C. de Bergara

Valenzuela
DIRECTORA
Consolacion Galeano

Yabebyry
DIRECTORA
Dolores Gutierres

Yataytý
DIRECTORA
Genara Ledesma





CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR PARAGUAYO AL EXTERIOR

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTRO RESIDENTE — FERNANDO SAGUIER

Buenos Aires — Calle Juncal núm. 1044

CONSULES GENERALES EN AMERICA

República Argentina
Federico Alonzo
Buenos Aires

—

República O. del Uruguay
Matias Alonzo Criado
Montevideo

—

República de Chile
Rómulo Vega
Valparaiso

—

Bolivia
Heriberto Gutierrez
La Paz

—

Colombia
Carlos Tanico
Bogotá

—

Venezuela
Francisco de Arredondo
Caracas

Estados Unidos del Brasil
Juaquin Arsenio C. da Silva
Rio Janeiro

—

Honduras
Abelardo Zelaga
Tegusigalpa

—

Costa Rica
Manuel Argüello
San José

—

Méjico
Ignacio K. Ferrer
Méjico

—

Cuba
Alfredo P. Carrillo
Habana

EUROPA

Inglaterra
Cristopher James
Lóndres

John Golleway
Glasgow

Dinamarca
Rasmues Schandorp Ingwersen
Copenhague

—

Suecia y Noruega
Mads Cristophersen
Cristiania

(Vease página 115)

PARA AVISO

Francia
Alberto Hans
París
—
Bélgica
Enrique Oostendorp
Amberes
—
Alemania
Federico Arnoldo Greve
Brémen
Federico Wiengreen
Hamburgo
Bruno Giesecke
Leipzig

Federico Sprung
Berlin
—
Austria
Alfredo Freund
Viena
—
Portugal
Francisco de A. Rebello
Lisboa
—
España
David Rouvier
Barcelona

CONSULES

República Argentina
Enrique Tabossi
Paraná
Juan Cogorno
Rosario de Santa Fé
Antonio Decoud
Corrientes
Josè M. Manzano
Concordia
Cesar Mirr
Tucuman
José Garazzo
Gualeguaychú
Benigno F. Martinez
Concepcion del Uruguay
Francisco Artiga
Santo Tomé
—
Chile
Agustin Viollier
Santiago
Rómulo Vega
Valparaiso

Bolivia
Juan de la C. Torres
Cochabamba
T. O. C. d' Arlanch
Tarija
Hormando Vaca Diez
Santa Cruz de la Sierra
Juan Aramayo
Tupiza
—
Ecuador
Tomás Gagliardo
Guayaquil
—
Colombia
Isidoro Martinez Rizo
Cartagena
—
Venezuela
Helimina Finol
Maracaiba
Bartolomé Mila de la Roca
Cumana

PARA AVISO

Francisco P. Gimenez Arraiz
Barquisimeto

—

Estados Unidos del Brasil
Juan Epaminonda Mello Passos
Para

Juan F. da Rocha
Cuyabá

J. M. Gonçalves
Curumbá

Juan Ramos
Pernambuco

Floripes A. C. Rosas
Paraiba

Juan Diaz Vianna
Rio Grande

J. A. de F. Amorin
Porto Alegre

Fernando Dreyfus
San Paulo

José R. B. Cuelho
Aracayú

Joaquin d' J. Barboza
Ceará

A. Marquéz Pinheiro
Macanhao

Pedro Flores
San Borja (Rio Grande del Sur)

—

Honduras
Francisco G. Gimenez

Estados U. de Norte América
Félix Ancaigne
New - York

Alejandro St. Croix
Chicago

Erostus Brainerd
Filadelfia

Petrus J. Van J. Sels
San Francisco de California

—

Cuba
Mauricio Echurte y Alfonzo
Habana

Temistocle A. Ravelo
Santiago de Cuba

—

Haity
Juan E. Caze
Puerto Príncipe

—

Puerto Rico
Manuel Fernandez Juncos
San Juan de Puerto Rico

—

EUROPA
Inglaterra
Alejandro J. Baille
Lóndres

Juan Garece
Gibraltar

Diego Parlane
Manchester

Cárlos A. Miles
Birmingham

A. M. Mizzi
Malta

—

Francia
Estéban Dansei
Bastia (Isla de Corcega)

Joseph Süe
Burdeos

Santiago Bauché
Reims

Luis Ader
Toulouse

Eduardo Casedevant
Bayonne

IMPRENTA ESPAÑOLA

—DE—

CASAÚS è HIJOS



ESPECIALIDAD EN TRABAJOS COMERCIALES

TARJETAS DE VISITA AL MINUTO, ESQUELAS FUNEBRES

Taller permanente dia y noche

Calle COLON 54 -- Teléfono N? 363

ASUNCION

Botica y Drogueria Paraguaya

DE

MANUEL V. TORALES

FARMACÉUTICO

27—Calle Colon—27

En esta acreditada casa se hallan en venta las mejores preparaciones químicas y productos farmacéuticos. Especialidades Norte Americanas, Francesas, Italianas, Inglesas y Alemanas.

Despacho esmerado de recetas, á todas horas del dia y de la noche á precios equitativos.

Asuncion

RESTAURANT Y POSADA

— DE —

VICTORIO BARBERO

CALLE LIBERTAD 40

Cerca de la estac. del Ferro-Carril

Servicio esmerado de mesa
y comodidad
para los pasageros

Precios acomodados



ASUNCION

PARA AVISO

Gaston Perot
Lille

Pablo Alejandro Nicoli
Havre

Julio Letainturier
Nice

Enrique Dervulf
Dunkerque

Augusto Lumiére
Lyon

Salomon de David Delvalle
Pau (Bajos Pirineos)

Julio Desphanques
Chasburg

—

Bélgica

A. Hemeleer Fievé
Brusellas

Alfonzo L. de S. Schalberg
Lieja

Ernesto Grisar
Amberes

José Casier
Gand

—

Holanda

Luis Malaussena
Saint Tomás

Salomon J. Gompertz (hijo)
Amsterdan

—

Alemania

Cárlos Cristian Rupf
Bremen

Manfredo A. Hecht
Francfort

Mauricio Flatow
Berlin

Enrique Stolle
Dresde

Cárlos Dirks
Leer (Hannover)

—

Austria Húngria

Cárlos René
Buda Pest

—

Portugal

Domingo J. Gaveira de Souza
Oporto

Alejandro Perry Vidal
Lisboa

—

España

Daniel Herrero y Caballero
Madrid

Eusebio Fornero
San Sebastian

Cárlos Dupuy de Lome
Valencia

Valentin Careva
Jijon

Antonio Munduarte
Coruña

Guillermo Shaw
Cádiz

Froilan A. Carvajal
Aviles

Francisco Bravo y de Liñan
Sevilla

Tomàs Lozano y Perez
Las Palmas

Juan Cerisola
Huelva

Antonio Conde y Dominguez
Vigo

PARA AVISO

Italia
Alejandro Testore
Turin

Cárlos Carasale
Florencia

Francisco Manrromati
Messina

Eduardo Tagliaria
Palermo

Antonio Testoni
Venecia

Vicente Cappin
Nápoles

Achile Guglielmi
Ancona

Ciro Denza
Castellamare

Policarpo Agó
Liorna

Julio Marco Oliva de Camillane
Génova

Australia
Roberto Littou
Melburne

Antillas Inglesas
E. Parrovicino
Barbados

—

Argelia
Luis Nessler
Oran

H. Vaills
Argel

—

Antillas
Antonio Malaurena
Santo Tomás

Suecia
Rodolfo Isidoro Valentin
Estocolmo

—

Irlanda
Willams A. Watson
Belfast

Islas de Cabo Verde
Antonio C. Monteiro
Junior

VICE CÓNSULES EN AMÉRICA

República Argentina
Sebastian Samper
Mendoza

Juan Nin
La Cruz

Jaime F. Puig
Paraná

Guillermo Aguirre
Ituzaingo

Oreste Vilas
Goya

José M. Pezzi
Rioja

Francisco B. Clusellas
Santa Fé

Santiago Paggi
Victoria

Justo A. Pintos
Curuzú - Cuatiá

Eugenio Codazzi
Esquina

Juan Goicochea
Posadas

Vicente Aguilera
Alvéar

—

Cárlos N. Roselli
Corrientes

PARA AVISO

República O. del Uruguay

Bartolomé Sacarelo
Pay-Sandú

—

Bolivia

Federico Bueno
La Paz

Miguel A. Samosa
San Ignacio

—

Estados Unidos del Brasil

C. Branco
Rio Janeiro

José da C. Pintos
Bahia

Francisco C. Monteiro
Ceará

José Alvarez Sanchez Surga
Nioac (Matto Grosso)

Francisco Soares de Almeida
Porto Alegre

José Lamaraõ
Pará

—

Venezuela

Tomás de Arrdo y Betancourt
Caracas

Prudencio Gutierrez
Guairá

Geraldo Forrest
Guairá

EUROPA

Inglaterra

Hermenejildo Garson
Gibraltar

Tomás Auld
Grenock

Francia

Oscar Leon Caen
París

P. Clamageran
Rouen

Juan Rocque
Mentone

L. Arnd de Aaron
Argel

José Anbian
Burdeos

—

Holanda

Guillermo Hortlamb
Rotterdan

—

Alemania

Juan Wiengreen
Hamburgo

—

Portugal

Jacinto Pinto de Araujo Correa
Viana do Castello

Costantino de Sa
Oporto

Juaquin Tomás Gonçalves
Isla Madeira

Juaquin de Sousa
Caminha

—

España

Antonio Conde y Dominguez
Vigo

José Lopez
Barcelona

Tomás Uribe
Bilbao

Pedro Valls y Chacon
Málaga

PARA AVISO

Francisco Javier Aparicio
Santander

—

Italia

Juan B. Devoto
Chiavari

Francisco Renucci
Roma

Cárlos de Asenci Jordan
Génova

Juan Piscione
Nápoles

Antonio Feliciangeli
Florencia

Antillas

Gerónimo Leviti
Santo Tomás

Juan M. Bessone
Archipielago de los Azores

A. Bettencourt
Angre (Isla de los Azores)

—

Isla Canaria

Ramon F. Castaneyra
Puerto de Cabra

CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EXTRANGERO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTROS Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS

AMÉRICA

República Argentina
ENCARGADO DE NEGOCIOS
Baldomero Fonseca

República O. del Uruguay
ENCARGADO DE NEGOCIOS
Adolfo Basañez
Calle Palma esquina 14 de Mayo
(Hotel Hispano Americano)

Bolivia
ENCARGADO DE NEGOCIOS
Francisco Ichazo
Calle Palma esquina 14 de Mayo
(Hotel Hispano Americano)

Estados Unidos del Brasil
ENCARGADO DE NEGOCIOS
Antonio Nunes Gomez Pereira
Asuncion

Estados Udos. de Norte América
ENVIADO EXTRAORD. Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
Granville Stuart
Residencia Montevideo (R. O.)

EUROPA

España
ENVIADO E. Y M. PLENIPOTENCIARIO
Juan Duran y Cuervo
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Francia
ENVIADO E. Y M. PLENIPOTENCIARIO
Hipólito Marchaud
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Inglaterra
ENVIADO E. Y M. PLENIPOTENCIARIO
Francisco John Pakenham
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Italia
ENCARGADO DE NEGOCIOS
Jorge Polacco
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Alemania
ENCARGADO DE NEGOCIOS
Heinz Weissenrode
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Austria Hungria
ENVIADO E. Y M. PLENIPOTENCIARIO
Baron Manuel de Salzberg
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Bélgica
MINISTRO RESIDENTE
Ernesto Van Breyssel
Residencia Buenos Aires (R. A.)

Suiza
MINISTRO RESIDENTE
Emilio Rodé
Residencia Buenos Aires (R. A.)

CÓNSULES Y VICE CÓNSULES
AMÉRICA

República Argentina
CÓNSUL
Eustacio Uriarte
Villa Encarnacion

VICE CÓNSUL
Sinforiano Alcorta
Calle Florida — Asuncion

VICE CÓNSUL
Rudecindo Silvero
Caazapá

VICE CÓNSUL
Agustin Pérez
Humaitá

VICE CÓNSUL
José Serrati
San Pedro

VICE CÓNSUL
Andrés Urdapilleta
San Estanislao

VICE CÓNSUL
Ventura Ferre
San José-mí

República O. del Urukuay
CÓNSUL
Miguel Bajac
Calle Libertad — Asuncion

VICE CÓNSUL
Luis Pedro Sienra
Villa Concepcion

VICE CÓNSUL
Felipe del Puerto
San Ignacio

Bolivia
CÓNSUL
Teodoro Chacon
Calle Villa Rica núm. 14

Estados Unidos del Brasil
CÓNSUL GENERAL
Jaime Diaz

VICE CÓNSUL
Luis A. Correa da Sá

VICE CÓNSUL
Tomás Larangeira
Villa Concepcion

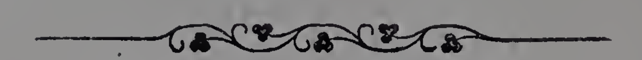
Carpinteria Alemana

Y

FABRICA DE BILLARES

— DE —

Augusto Kolberg



Calle COLON 31 á 33 entre Palma y Estrella



Esta casa cuenta con un especial surtido de maderas para muebles y construcciones, como tambien depósito permanente de cajones fúnebres de todas clases y tamaños á

Precios convencionales

Surtido completo de artículos para Billares, como ser: Paños, Bolas,

Tacos, Taqueros, etc., etc.

ASUNCION

PARA AVISO

Perú
CÓNSUL
Narciso Acuña
Calle Oliva núm. 42

—

Estados Unidos de Norte América
VICE CÓNSUL
Eben M. Flagg
Calle Villa Rica

—

Venezuela
José Mernes

EUROPA

Francia
CÓNSUL
François Auguste
AGENTE CONSULAR
Julio Valentin
Villa Concepcion

—

Portugal
CÓNSUL
Ricardo A. Mendes Gonçalves
Calle Villa Rica

—

Inglaterra
Dr. Guillermo Stewart

Alemania
CÓNSUL
Von Sanden

Austria y P. Bajos
Cristian G. Heisecke
Calle Florida

—

Suiza
CÓNSUL
Federico A. Perret
Calle Palma

—

Italia
VICE CÓNSUL
Francisco Bibolini
Calle Presidente Carnot
VICE CÓNSUL
Antonio Riella
Villa Concepcion

—

España
VICE CÓNSUL
Victorino Abente

—

Bélgica
AGENTE CONSULAR
Gil Regnault

GLIZTONA

Preparacion eficaz para curar las fiebres palustres de cnalquier tipo que sean y preservarse de ellas, según fórmula del Dr. J. D. Glizt, ex-médico de la Comision Popular de Buenos Aires en la fiebre amarilla de 1871 — Premiado con medalla de oro—Ex-cirujano de division del ejército de Buenos Aires, 1880.

Al recomendar esta preparacion, que goza de éxito indiscutible y constante, debemos ser claros en la instruccion que damos para su uso.

La fiebre intermitente ó chucho, *es producida por un envenenamiento del sistema nervioso y de la sangre, por efecto de una sústancia tóxica que produce los millones de bacterias ó seres miscroscópicos que pululan en el aire que respiramos, y que se generan y multiplican en la materia orgánica vegetal en descomposicion por la humedad.*

Esto no es una hipótesis: Salisbury, Marchiafa, Cuboni, Laveran, Dutruleau, Boudin, Colin, Annesley, Kelsch, Klebs, Crudelly, y Roux *últimamente, demostraron la naturaleza parasitaria de esta enfermedad; cultivaron las bacterias y reprodujeron en los animales y en el hombre experimentalmente la dolencia.*

Los estragos que produce en la composicion de la sangre son enormes, y reduce al organismo á la dificultad de una renovación perfecta, principalmente si se suceden los accesos característicos.

A impedir este grave inconveniente tiende esta preparacion, y un éxito indiscutible ha coronado nuestra noble ambicion.

La colonia extranjera que ha construido nuestra nueva línea férrea lo ha comprobado. Jamás les ha repetido el chucho, aunque no abandonaran sus tareas!

A muchas personas les hemos aconsejado que tomaran una cucharada cada dos noches ó mañanas para preservarse, y tenemos la satisfaccion de decir que á ninguna les afligió el mal, no obstante que viajaron por parajes temibles, en estaciones propicias para el desarrollo activo de la infeccion y expuestas á dormir al aire libre.

MODO DE USAR EL MEDICAMENTO

Inmediatamente de terminar el periodo de reaccion (sudor) se tomará la mitad del contenido en el frasco, y la otra mitad ocho ó diez horas despues, puro, como está. Si dá todos los dias el acceso, se tomará una cucharada cada dos horas, siempre fuera de los ataques.

Comprêndase que esta dósis está calculada para versonas de veinte años arriba. Tratándose de menores de este término, se tomará siempre por cucharadas cada tres horas hasta concluir el frasco. De diez hasta cuatro años, se adoptarán cucharillas de las de café, en los mismos espacios de tiempo.

No se impone ningun régimen.

Los viajeros, agrimensores, militares, ets., que quieran preservarse de la malaria, tomarán cada dos dias una cucharada. El resultado será seguro.

Único depósito para el expendio—"Botica Lambaré", Villa Rica. Cada frasco lleva la firma del autor.

VILLA RICA—REPUBLICA DEL PARAGUAY

PARA AVISO

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS
CALLE LIBERTAD ESQUINA YEGROS

PRESIDENTE
Matias Saldívar
Libertad y Estados Unidos

SECRETARIO
Juan Valdovinos
Estrella núm. 30

AYUDANTES
Eugenio Casabianca
Estrella ent. Colon y Montevideo

Ricardo Arriola
Pte. Carnot ent. Estados Unidos y Tacuarí

OFICINA DE CANGES É INFORMACIONES
CALLE PARAGUAYO INDEPENDIENTE (PUERTO)

GEFE
Cárlos R. Santos
Libertad esquina Est. Unidos

ESCRIBIENTE
Sinforiano Buzó
Calle 14 de Mayo y Manduvirá

COMISARÍA GENERAL DE INMIGRACION
CALLE PARAGUAYO INDEPENDIENTE (PUERTO)

COMISARIO GENERAL
Santiago Schaerer

SECRETARIO
Julio Heys

DIARIOS Y PERIÓDICOS

DIARIOS

La Democracia
Calle Oliva esquina 25 de Dbre.

La Opinion
Plaza de Armas

El Pueblo
Calle Alberdi

La Voz del Paraguay
Olira núm. 63

PERIÓDICOS

El Centinela
Calle Colon 54

El Normalista
Independencia y Libertad

La Religion
Montevideo y Florida

Paraguay - Rundschau
Oliva y 25 de Diciembre

DIAS DE FIESTAS PATRIAS

14 de Mayo
25 de Noviembre
Jura solemne de la Constitucion 1870

PARA AVISO

SOCIEDADES DE RECREO

COSMOS CLUB
Calle Florida entre 14 de Mayo y Alberdi

CLUB FAMILIAR
Villa Rica é I. Nacional
LA VERBENA

CULTOS RELIGIOSOS (1)

IGLESIA METODISTA EPISCOPAL
Cálle Estrella esquina Ayola

IGLESIA EVANGÉLICA ALEMANA
Calle General Diaz entre Alberdi y 14 de Mayo

(2) La religion del estado es la Catolica Apostolica Romana.

Pueblos y autoridades de Campaña

ACAHAY (1)

XIV Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 8,600 habitantes.

Gefe Político, Cipriano Lopez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Francisco Gonzalez
Encargado de Correo, V. Gonzalez

Industria, Comercio y Agricultura

Los recursos que cuenta este pueblo para su vida propia consisten en: ganaderia y agricultura, siendo el ramo de comercio é industria de muy poca significacion.

AJOS

VI Distrito electoral de campaña. Poblacion 4,500 habitantes.

Gefe Político, Gaspar Dávalos
Juez de Paz, Efren Velasquez
« *Suplente,* Juan de la C. Varela

Industria, Comercio y Agricultura

La principal riqueza de este pueblo es la Agricultura.—Pues tiene en su departamento colonias establecidas de mucho porvenir.

(1) En los pueblos que no se hallan los nombres de los Jueces de Paz son actualmente los mismos Gefes Políticos que desempeñan dicho puesto.

ALTOS

III Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1556 por Don Domingo Martinez de Irala. Poblacion 9,000 habitantes.

Gefe Político, Antonio Portillo
Juez de Paz, Santiago Dohmen
« *Suplente*, Juan E. Paiba
Encargado de Correo, M. Schneider

Industria, Comercio y Agricultura

Este pueblo tambien su principal riqueza la constituye la Agricultura.

AREGUÁ

XVI Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1556 por Don Domingo Martinez de Irala. Poblacion 6,000 habitantes.

Gefe Político, Cándido Ferreira
Juez de Paz,
« *Suplente*, Laureano Ferreira
Encargado de Correo, Serafin Rivas (hijo)

Industria y Comercio

Sus principales medios de vida lo constituye la industria, uno de los pocos pueblos pue viven de este ramo que es una gran fábrica de ladrillos, tejas y baldosas, una de alfareria y varios otros de ladrillos y tejas de menor importancia.

ARROYOS y ESTEROS

III Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1878 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 8,500 habitantes.

PARA AVISO

Gefe Político, José D. Martinez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Salvador Duarte Collar
Encargado de Correo, A. Caballero

Industria y Comercio

La riqueza de este la constituye: la ganaderia, agricultura y poca industria.

ATIRÀ

III Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1556 por Don Domingo Martinez de Irala. Poblacion 3,200 habitantes.

Gefe Político Agustin Gomez
Juez de Paz, Basilio Amarilla
« *Suplente,* Toribio Mena
Encargado de Correo, A. Echavarry

Industria y Comercio

La riqueza de este pueblo es la agricultura.

BAHIA NEGRA

Gefe Político,
Juez de Paz, Claudio Villalva
« *Suplente,* Juan N. Cáceres

BARRERO GRANDE

IV Distrito electoral de Campaña. Poblacion 5,600 habitantes.

PARA AVISO

Jefe Político, Silvano Franco

Juez de Paz, Juan E. Gonzalez

« *Suplente*, Cárlos Gaona

Encargado de Correo, Juan B. Benitez

Industria y Comercio

Los ramos preferentes á que se dedica este pueblo es la ganaderia y agricultura.

BELEN

I Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1631 por los Jesuitas. Restablecido por Ley del Superior Gobierno el año 1888, 4 de Agosto. Poblacion 2,000 habitantes.

Gefe Político, Juan A. Gabrera

Juez de Paz, Marcelino Colunga

« *Suplente*, Antonio Paradeda

Industria y Comercio

Las entradas de este pueblo son por medio de la agricultura.

BOBÌ (CANGÒ)

X Distrito electoral de campaña Fundado el año 1778 por Joaquin Alos y Brú. Poblacion 5,200 habitantes.

Gefe Político, Sixto Britez

Juez de Paz,

« *Suplente*, Antonio Ibarra

Encargado de Correo, M. I. Acuña

PARA AVISO

Industria y Comercio

Pueblo pequeño pero muy comercial, su principal riqueza consiste en la ganaderia.

CAACUPÉ

III Distrito electoral de campaña Fundado el año 1766 á 72 por Don Cárlos Mórfi. Poblacion 5,800 habitantes.

Gefe Político, Trinidad Moreno

Juez de Paz, Josè D. Ramirez

« *Suplente*, Ramon Velasquez

Encargado de Correo, M. Gomez

Industria y Comercio

Poca industria, mucha agricultura y ganaderia.

CAAGUAZÚ

VI Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,400 habitantes.

Gefe Político, Fermin Saldívar

Juez de Paz, Ramon Rojas

« *Suplente*, Eleuterio Gimenez

Industria y Comercio

La riqueza de este pueblo la constituyen los yerbales.

CAAPUCÚ

XIV Distrito electoral de Campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 5,000 habitantes.

Gefe Político, Ramon Alvarez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Nicanor Romero
Encargado de Correo, A. Zelada

Industria y Comercio

Sus principales recursos consisten en ganaderia y agricultura

---

CAAZAPÀ

IX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1610 á 1612 por el Franciscano Luis Bolaños. Poblacion 17,000 habitantes.

Gefe Político, Antonio Espínola
Juez de Paz, Fermin Escobar
« *Suplente,* Pablo Bareiro
Encargado de Correo, A. Espínola

Industria y Comercio

Su riqueza consiste en hacienda, comercio y agricultura.

CAPIATÀ

XVIII Distrito electoral de campaña. Poblacion 8,400 habitantes.

Géfe Político, Santiago Nuñez
Juez de Paz, Gregorio Ricardo

PARA AVISO

Juez de Paz Suplente, Pascual Rivarola
Encargado de Correo, Juan Ayala

Industria y Comercio

Este pueblo constituye su riqueza la agricultura.

CARAGUATAY

IV Distrito electoral de campaña. Poblacion 3,800 habitantes.

Gefe Politico, Toribio Bordon
Juez de Paz, Hipólito Nuñez
« *Suplente,* Juan de Mata Oviedo
Encargado de Correo, J. G. Ferreira

Industria, Comercio y Agricultura

Sus principales productos consisten en la ganaderia.

CARAPEGUÁ

XV Distrito electoral de campaña. Poblacion 14,500 habitantes.

Gefe Político, José M. Ferreira
Juez de Paz, Ramon Brizuela
« *Suplente,* Tristan Flecha
Encargado de Correo, T. Flecha

Industria, Comercio y Agricultura

Pueblo muy comercial, agrícola, importantes establecimientos de ganado y cuenta tambien con algunos industriales.

CARAYAÓ

VI Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1766 á 1772 por Don Cárlos Mórfi. Poblacion 1,000 habitantes.

Gefe Político, Miguel Velasquez
Juez de Paz,
« *Suplente*, Trifon Rojas

CÁRMEN DEL PARANÀ

XI Distrito electoral de campaña. Poblacion 1000 habitantes.

Gefe Político, Antonio Espínola
Juez de Paz,
« *Suplente*, Pedro P. Moreira

COLONIA NACIONAL

Juez de Paz, Marcelo Miñarro
« *Suplente*, Juan Cancio Barreto

DESMOCHADOS

XX Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,200 habitantes.

Gefe Político, Ladislao Bargas
Juez de Paz,
« *Suplente*, Modesto Paredes

EMBOSCADA

III Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1741 por Don Rafael de la Moneda. Poblacion 2,800 habitantes.

Gefe Político, Pablo Velilla
Juez de Paz,
« *Suplente,* Manuel Gimenez
Encargado de Correo, R. Ferreira

Su riqueza consiste en ganaderia y agricultura.

GUARAMBARÈ

XVIII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1556 por Don Domingo Martinez de Irala. Poblacion 2,500 habitantes.

Gefe Político, Epifanio Armoa
Juez de Paz,
« *Suplente,* Jacinto Zayas

Su principal ramo es la agricultura.

GUAZUCUÁ

XX Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,000 habitantes.

Gefe Político, Juan Bautista Ramirez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Gil Alonso

Los productos de este pueblo consisten en agricultura.

HIATY

VIII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1772 á 1776 por Don Agustin Fernando de Pinedo. Poblacion 5,800 habitantes.

Gefe Político, Nicomedes Barrios
Juez de Paz,
« *Suplente,* Valentin Duarte
Encargado de Correo, G. Ramirez

Sus principales recursos resultan de la agricultura.

HORQUETA

I Distrito electoral de Campaña. Poblacion 6,500 habitantes.

Gefe Político, Fidel Duarte
Juez de Paz,
« *Suplente,* Leocadio Irala

La principal riqueza de este pueblo es la ganaderia.

IBICUÍ

XIII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1766 á 1772 por Don Cárlos Mórfi. Poblacion 6,800 habitantes.

Gefe Político, Tomás Amarilla
Juez de Paz, Mariano Sisa
« *Suplente,* Luciano Aquino
Encargado de Correo, M. Sisa

Los productos de este pueblo son ganaderia y agricultura.

PARA AVISO

IBITIMÍ

V Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 7,600 habitantes.

Gefe Político, Reinaldo Velasquez
Juez de Paz, Felipe Armoa
« *Suplente,* Juan V. Colman
Encargado de Correo, F. Ferrero

Las riquezas de este departamento es la ganaderia.

IHACANGUAZÚ

IX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 5,000 habitantes.

Gefe Político, Nicacio Argüello
Juez de Paz, José D. Talavera.
« *Suplente,* Natalicio Rodriguez
Encargado de Correo, J. del P. Argüello

Ganaderia es lo que produce este departamento.

IPANÈ

XVIII Distrito electoral de campaña, Fundado el año 1556 por Don Domingo Martinez de Irala. Poblacion 2,500 habitantes.

Gefe Político, Ezequiel Pereira
Juez de Paz, Guillermo Enciso
« *Suplente,* Marcelino Pérez

La agricultura es lo mas importante de este pueblo.

PARA AVISO

ISLA UMBÚ

XX Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,800 habitantes.

Gefe Político, Genaro Benitez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Nicolás Parra

Los recursos de este pueblo proporciona la agricultura.

ITÀ

XVIII Distrito electoral de campaña. 10,800 habitantes.

Gefe Político, Luciano Marin
Juez de Paz, Leandro Pineda
« *Suplente,* Pablo Lescano
Encargado de Correo, L. Mario

Este Departamento es esencialmente agricola y comercial.

ITACURUBÌ DE LA CORDILLERA

V Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,500 habitantes.

Gefe Político, Gabriel Solis
Juez de Paz,
« *Suplente,* Cipriano Aguilera
Encargado de Correo, C. Aguilera

En este departamento se dedican á la ganaderia y agricultura.

PARA AVISO

ITACURUBÍ DEL ROSARIO

II Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,500 habitantes.

Gefe Político, Javier Molas
Juez de Paz,
« *Suplente*, Pastor Olmedo
Encargado de Correo, C. Castiglione

La ganaderia es lo principal á que se dedica este departamento.

ITAUGUÀ

XVI Distrito electoral de campaña. Poblacion 7,000 habitantes.

Gefe Político, Miguel Taboada
Juez de Paz, Héctor Montefilpo
« *Suplente*, Lorenzo Velasquez
Encargado de Correo, H. Montefilpo

La agricultura y el comercio constituyen las entradas de este pueblo.

ITAPÈ

VIII Distrito electoral de campaña. Poblacion 6,000 habitantes.

Gefe Político, Manuel D. Gonzalez
Juez de Paz, Galeano Portillo
« *Suplente*, Vicente Lopez
Encargado de Correo, Aponte

La agricultura es á lo que se dedican con preferencia en este departamento.

JESÚS y TRINIDAD

XI Distrito electoral de campaña. Poblacion 6,000 habitantes.

Jefe Político, Buenaventura Flecha
Juez de Paz,
« *Suplente,*

Son la agricultura y ganaderia á que se dedican en este departamento.

LAURELES

XX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1787 á 96 por Joaquin Alos y Brú. Poblacion 2,000 habitantes.

Gefe Político, Juan D. Mercados.
Juez de Paz,
« *Suplente,* Rio Rodriguez

En este departamento la agricultura es el principal producto.

LIMA

II Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,200 habitantes.

Gefe Político, Constantino Orihueta
Juez de Paz,
« *Suplente,* José M. Gonzalez

La agricultura es el producto de este departamento.

PARA AVISO

LIMPIO

XVII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 5,500 habitantes.

Jefe Político, José M. Rojas
Juez de Paz, Felipe Jara
« ***Suplente,*** Juan P. Gonzalez
Encargado de Correo, Casiano Cuenca

La agricultura y ganaderia son los productos principales de este departamento.

LUQUE

XVII Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,200 habitantes.

Gefe Político, Cárlos Rodriguez
Juez de Paz, Mario J. Almiron
« ***Suplente,*** Castor Mareco
Encargado de Correo, Ramon Bueno

La agricultura y el comercio es lo que constituye la riqueza de este departamento.

MBOCAYATY

VIII Distrito electoral de campaña. Poblacion 3,500 habitantes.

Gefe Político, Pedro Lujan
Juez de Paz, Clemente Fleitas
« ***Suplente,*** Evaristo Estigarribia

La agricultura es el principal producto de este departamento.

MBUYAPEY

XIII Distrito electoral de campaña. Poblacion 3,500 habitantes.

Gefe Político, Benigno Ferreira
Juez de Paz,
« *Suplente,* Braulio Ascona

La ganaderia y agricultura es el producto de este departamento.

PARAGUARÍ

XV Distrito electoral de campaña. Poblacion 10,800 habitantes.

Gefe Político,
Juez de Paz, Juan J. Rojas
« *Suplente,* Manuel Delgado
Encargado de Correo, Pedro Fernandez

El comercio y la ganaderia constituyen la riqueza de este Departamento.

PASO DE PATRIA

Juez de Paz, Bernardo Baez

PEDRO GONZALEZ

XX Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,400 habitantes.

Gefe Político, Francisco Rivas
Juez de Paz,
« *Suplente,* Mauricio Galeano

La ganaderia es lo principal que posee este departamento.

PIRAYÚ

XVI Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1766 á 1772 por Don Cárlos Mórfi. Poblacion 6,500 habitantes.

Gefe Político, Manuel Ramirez
Juez de Paz, José C. Avesada
« *Suplente,* José J. Mereles
Encargado de Correo, José J. Mereles

Los principales productos de este departamento son la agricultura y ganadería.

PIRIBEBUY

IV Distrito electoral de campaña. Poblacion 7,900 habitantes.

Gefe Político, Pedro Arzamendia
Juez de Paz,
« *Suplente,* Clemente Flecha
Encargado de Correo, Juan B. Maffiodo

En la agricultura y ganaderia es á lo que se dedican en este departamento.

QUIINDÌ

XIV Distrito electoral de campaña. Poblacion 8,000 habitantes.

Gefe Político, Juan José Flores
Juez de Paz, José A. Recalde
« *Suplente,* Francisco Patiño
Encargado de Correo, P. Rodriguez

La riqueza de este departamento la constituyen la ganaderia y agricultura.

PARA AVISO

QUIQUIÓ

XIII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1772 á 1776 por Don Agustin Fernando de Pinedo. Poblacion 4,200 habitantes.

Jefe Político, Ejidio Bareiro
Juez de Paz, De la Cruz Melgarejo
« *Suplente,* Pedro Barreto
Encargado de Correo, C. A. Loeras

En lo que se dedican con preferencia en este departamento es en ganaderia.

SAN COSME

XI Distrito electoral de campaña. Poblacion 4,800 habitantes.

Gefe Político, Romualdo Barboza
Juez de Paz, Manuel Bogado
« *Suplente,* Francisco Vera
Encargado de Correo, F. Bogado

La agricultura es en lo que mas se dedican.

SAN ESTANISLAO

II Distrito electoral de campaña. Fundado en 1631 por los Jesuitas. Poblacion 8,800 habitantes.

Gefe Político, Eduvigis Estigarribia
Juez de Paz, Luis Molinas
« *Suplente,* Benjamin Gill
Encargado de Correo, Daniel Patiño

Ganaderia y agricultura son los productos de este departamento.

PARA AVISO

SAN IGNACIO

XII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1631 por el Jesuita Padre Mendoza. Poblacion 3,500 habitantes.

Gefe Político, Ceferino Vera
Juez de Paz,
« *Suplente,* Juan Galeano
Encargado de Correo, C. Vera

La agricultura y ganaderia es lo principal que produce este departamento.

SAN JOSÈ

V Distrito electoral de campaña. Poblacion 7,000 habitantes.

Gefe Político, Vicente Mendoza
Juez de Paz,
« *Suplente,* Fructuoso Armoa
Encargado de Correo, Miguel Velasquez

Los productos de este departamento consisten en la ganaderia y agricultura.

SAN JOSÈ-MÌ

Juez de paz, Bernardino Ramirez

S. JUAN BAUTISTA (MISIONES)

XII Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,500 habitantes.

Gefe Político, Eduardo Cardoso
Juez de Paz, Miguel Paz
« *Suplente,* Francisco Martinez
Encargado de Correo, Damian Fretes

Departamento agricola y comercial.

PARA AVISO

S. JUAN BAUTISTA (ÑEEMBUCÚ)

XX Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,400 habitantes.

Gefe Político, José N. Rodriguez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Miguel Paez

Ganaderia y agricultura son los productos de este departamento.

SAN JUAN NEPOMUCENO

IX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1718 por Lázaro Rivera y Espinosa. Poblacion 2,000 habitantes.

Gefe Político, Eduardo Escobar
Juez de Paz, Leonardo Arias
« *Suplente,* Ceferino Portillo

Este departamento se dedica á la ganaderia y poca agricultura.

SAN JOAQUIN

VI Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1610 por los Jesuitas Padre Lorenzana y Francisco de San Martin. Poblacion 1,200 habitantes.

Gefe Político, Eugenio Galeano
Juez de Paz,
« *Suplente,* Trinidad Colman

Agricultura y ganaderia es lo que posee este departamento.

S. LORENZO DEL C. GRANDE

XVII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1775 por Agustin Fernando de Pinedo. Poblacion. 7,500 habitantes.

Gefe Político, Francisco Ortiz
Juez de Paz, Juan F. Castelví
« *Suplente,* Hermójenes Barbañoli
Encargado de Correo, Luciano Mendoza

El comercio y la agricultura constituyen la vida de este pueblo.

S. LORENZO DE LA FRONTERA

XVII Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,500 habitantes.

Gefe Político, Alberto Samaniego
Juez de Paz,
« *Suplente,*

La agricultura y poca ganaderia son los productos de este departamento.

S. MIGUEL (1)

XII Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,000 habitantes.

Gefe Político, Francisco Candia
Juez de Paz, Francisco Candia
« *Suplente,* Cándido Correa
Encargado de Correo, N. Gonzalez

En agricultura y ganaderia consisten los recursos de este pueblo.

(1) Los actos estadísticos de esta poblacion es comprendido con los de Villa Florida como tambien el distrito electoral de campaña.

S. PEDRO DEL PARANÁ

X Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 3,800 habitantes.

Gefe Político, Egidio Galeano
Juez de Paz, Juan J. Rojas
« *Suplente,* Francisco I. Rojas
Encargado de Correo, P. Schneider

En la hacienda y agricultura consisten las entradas de este departamento.

STA. MARIA

XII Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,100 habitantes.

Gefe Político, Francisco Galeano
Juez de Paz,
« *Suplente,* José E. Colman
Encargado de Correo, G. Diaz

Las entradas de este departamento consisten en la ganaderia y agricultura.

STA. ROSA

XII Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,000 habitantes.

Gefe Político, José G· Céspedes
Juez de Paz,
« *Suplente,* Matias Ayala
Encargado de Correo, Manuel Portillo

SANTIAGO

XII Distrito electoral de campaña. Poblacion 3,400 habitantes.

Gefe Político, Victoriano Martinez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Marcelino D. Flores
Encargado de Correo, J. E. Ramirez

La ganaderia y la agricultura constituyen las entradas de este departamento.

TABAPY

XV Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,000 habitantes.

Gefe Político, Gregorio Gaete
Juez de Paz, Gregorio Gaete
« *Suplente,* Bartolomé Benitez
Encargado de Correo, B. Benitez

La agricultura es su principal producto.

TACUÀRAS

XX *Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 por Joaquin Alos y Brú. Poblacion 1,000 habitantes*

Gefe Político, José G. Céspedes
Juez de Paz,
« *Suplente,* Antonio M. Ramirez

Sus principales entradas consisten en la ganaderia.

TACUATÍ

II Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,000 habitantes.

Gefe Político, Juan Orihuela
Juez de Paz,
« *Suplente,*

En este departamento se dedican con preferencia á la ganaderia.

TACURU - PUCÚ

Juez de Paz, Juan A. Isasi
« *Suplente,* José Gonzalez

TOBATÌ

III Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1556 por Don Domingo Martinez de Irala. Poblacion 3,500 habitantes.

Gefe Político, Vicente Flecha
Juez de Paz, Márcos Cabriza
« *Suplente,* Andrés Arepocó
Encargado de Correo, B. Ortega

La agricultura y ganaderia constituyen las entradas de este departamento.

UNION

II Distrito electoral de campaña. Poblacion 1,000 habitantes.

Gefe Político, Ruperto Gonzalez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Ruperto Gonzalez

Este departamento es agrícola y ganadero.

PARA AVISO

VALENZUELA

V Distrito electoral de campa. Poblacion 5000 habitantes.
Gefe Político, Filoteo Sanchez
Juez de Paz,
« *Suplente,*
Encargado de Correo, Z. Ramirez
La agricultura y ganaderia constituyen las entradas de este pueblo.

VILLA CONCEPCION

I Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1772 á 1776 por Don Agustin Fernando de Pinedo. Poblacion 15,800 habitantes.
Comandante Militar y Gefe Político, Venancio Alfaro
Juez de Paz, Ramon Melgarejo
« *Suplente,* Senon Cristaldo
Encargado de Correo, M. Gadda
Este pueblo uno de los mejores de la República, su riqueza consiste especialmente en ganaderia, comercio é industria; en el pueblo hay Tranwia, Teléfono y Banco, el único despues de la capital que tiene estas comodidades.

VILLA ENCARNACION

XI Distrito electoral de campaña. Poblacion 12,000 habitantes.
Comandante Militar y Gefe Político, Francisco Rodriguez
Juez de Paz, Josè M. Villamayor
« *Suplente,* Patricio Rojas
Encargado de Correo, Manuel Centeno
Departamento agrícola, comercial y ganadero.

VILLA FRANCA

XIX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1772 á 76 por Don Agustin Fernando de Pinedo. Poblacion 1,400 habitantes.

Gefe Político, Clemente Idoyaga
Juez de Paz,
« *Suplente,* Policarpo Gomez
Encargado de Correo, Manuel Flores

Este departamento se ocupa en ganaderia.

VILLA FLORIDA (1)

XII Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,000 habitantes.

Gefe Político, Leopoldo García
Juez de Paz,
« *Suplente,* Martin Acosta
Encargado de Correo, Leopoldo García

Véase San Miguel.

VILLA HAYES

Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1855 por Cárlos Antonio Lopez. Poblacion 2,000 habitantes.

Comandante Militar, Gral. José M. Delgado
Juez de Paz, Cándido Riveros
« *Suplente,* Juan B. Espinosa
Encargado de Correo, B. Villaraza

Colonia Agrícola muy importante.

(1) Estos datos estadísticos de este pueblo es comprendido con los de San Miguel como el distrito.

PARA AVISO

VILLA HUMAITÁ

XX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 5,600 habitantes.

Comandante Militar y Gefe Polít co, Coronel Pedro Hermosa
Juez de Paz, Pedro Veia (hijo)
« *Suplente,* Gleto Gimenez
Encargado de Correo, M. Rojas

Este departamento constituye su riqueza la ganaderia y agricultura.

VILLA OLIVA

XIX Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,500 habitantes.

Gefe Político, Gregorio Fernandez
Juez de Paz,
« *Suplente,* Críspulo Peña
Encargado de Correo, Luis Cañete

La agricultura y ganaderia es en lo que se dedican con preferencia.

VILLA DEL PILAR

XX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 12,000 habitantes.

Gefe Político, José D. Velazco
Juez de Paz, Miguel Trinidad
« *Suplente,* José L. Paez
Encargado de Correo, A. Paez

Departamento bastante comercial agrícola y ganadero.

VILLA DE SAN PEDRO

XX Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 8,600 habitantes.

Comandante Mtar. y Gefe Político Sto. Mayor, Leandro Lopez
Juez de Paz, J. Ramon Miranda
« *Suplente,* Antonio Pires
Encargado de Correo, Domingo Danna

La ganaderia y agricultura son los productos de este departamento.

VILLA DEL ROSARIO

II Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1778 á 87 por Don Pedro Melo de Portugal. Poblacion 4,000 habitantes.

Gefe Político, Antonio Cabrera
Juez de Paz, Antonio Cabrera
« *Suplente,* Juan J. Bogado
Encargado de Correo, Julio Barboza

Este departamento se dedica en cria de ganado y agricultura.

VILLA RICA

VII Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1635 por Don Martin Lopez de Balderramo. Poblacion 20,000 habitantes.

Comandante Militar y Gefe Político Coronel, Francisco Santos
Juez de Paz, Francisco de J. Gorostiaga
« *Suplente,* Antonio C. Vasconsello
Encargado de Correo, J. Duarte

Departamento esencialmente agrícola y comercial posee industria y ganaderia.

PARA AVISO

VILLETA

XIX Distrito electoral de campaña. Poblacion 7,500 habitantes.

Gefe Político, Andrés Pereira
Juez de Paz, Daniel Delgado
« *Suplente,* Eusebio Rojas
Encargado de Correo, Cárlos Puchetti

Departamento Agrícola.

YABEBIRÍ

XX Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,200 habitantes.

Gefe Político, Avelino Vera
Juez de Paz,
« *Suplente,* Santiago Gonzalez

La agricultura y ganaderia son los productos de este departamento.

YAGUARON

XVIII Distrito electoral de campaña. Poblacion 5,600 habitantes.

Gefe Político, Remigio Cabral
Juez de Paz, Miguel Ayala
« *Suplente,* Rafael Velasquez
Encargado de Correo, C. Rodriguez

Los productos de este departamento consisten en agricultura y ganaderia.

YATAITI

VIII Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,000 habitantes.

Gefe Político, De la Cruz Torres
Juez de Paz,
« ***Suplente,*** Andrés Almada

La ganaderia y agricultura consisten las entradas de este departamento.

YUTI

X Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1610 á 1612 por el Franciscano Luis Bolaños. Poblacion 8,600 habitantes.

Gefe Político, José M. Gimenez
Juez de Paz, Miguel Gonzalez
« ***Suplente,*** Calasancio Castillo
Encargado de Correo, Segundo Castillo

Departamento agrícola y comercial.

YHU

VI Distrito electoral de campaña. Poblacion 2,000 habitantes.

Gefe Político, Juan V. Ayala
Juez de Paz,
« ***Suplente,*** Meliton Centurion

PARA AVISO

YPACARAÍ

XXI Distrito electoral de campaña. Fundado el año 1889 por el congreso Nacional siendo presidente de la República el Gral. don Patricio Escobar. Poblacion 6,000 habitantes.

Gefe Político, Enrique Bareiro
Juez de Paz,
« *Suplente*, Eustaquio Filiú
Encargado de Correo, Manuel J. Gaspar

Pueblo muy comercial y agricola es lo que constituye la riqueza del departamento.

Guia General

POR ORDEN DE GREMIOS

Abogados

Aceval Benjamin, *Libertad*
Zubizarreta, *25 de Diciembre*
Baez Cecilio, *Cerro-Corá*
Barba Pedro P., *Oliva*
Audivert Alejandro, *Montevideo*

Aceite Fábricas de

Kunze Rodolfo, *(Tuyucuá)*
Mendiondou E., *(Recoleta)*
Molinas Norberto, *Estrella y Sargento Duré*

Aserraderos

Molinas Norberto, *Estrella y Sargento Durè*
Ruffinelli Pedro, *Sebastian Gaboto y E. Unidos*
Vierci Hnos., *Villa Rica*

Acopiadores de Frutos

Achar Maria G. de, *Brasil*
Battilana Teodoro, *Presidente Carnot y Escalada*
Bunich Miguel, *Igualdad*
Merzan Constantino, *Cerro-Corá*
Molinas Juan, *Cerro-Corá entre E. Unidos y Brasil*
Pangracio N., *Brasil*
Ugarriza Hermenegildo, *Calle Igualdad*
Valdovinos Pedro, *Bermejo*
Gutierrez Luis, *Escalada núms. 18 y 20*

Almacenes de Comestibles

Aguirre Daniel, *Palma y 15 de Agosto*
Basilio Antonio, *Asuncion*

Battilana Teodoro, *Pte. Carnot y Escalada*
Canjiano Hnos., *Estrella y Alberdi*
Cellario Hnos., *Palma*
García M. y Ca., *Palma*
Leopardi Juan, *Palma y 25 de Noviembre*
Magrini Luis, *Igualdad*
Merzan Antonio, *Cerro-Corá*
Ortiz M. G., y Cª, *25 de Noviembre y Estrella*
Parodi Lorenzo, *Palma*
Parodi Pablo, *Palma y Convencion*
Prats Emilio, *Igualdad y Escalada*
Casanovas Hnos. y Ca., *25 de Noviembre y Oliva*
Doldan J. D., *Palma y 25 de Noviembre*
Canela Hnos., *Igualdad esq. Yegros*

Bodegon

Baumann Gustavo, *Igualdad*
Cantoni Cárlos, *Colon*
Defagot Cipriano, *Colon*

Barberías

Martinez Andres, *Igualdad*
Martinez E., *Asuncion y San Roque*
Riquelme Josè M., *Igualdad*
Velison Miguel, *Asuncion*

Barracas

Krauch Federico, *Estrella 55*
Risso Francisco, *Libertad*

Bazares

Kraus H., *Palma esq. 14 de Mayo*
Haywod y Bailey, *Palmas ent. 14 de Mayo y Alberdi*
Schaerer Eduardo, *Palmas*
Sosa Faustina, *Palmas esq. 25 de Diciembre*

Caballeriza

Tramwia á Villa Morra Empresa de, *Colon* (*Puerto*)

Cafés

Vaccaro Juan, *Palma 87*
Bello Rafael, *Palma 19*
Chifflet Jorge, *(Plazoleta del Puerto)*
Frechedes y Escurria, *Estrella y Colon*
Freytag Vda. de, *Alberdi y General Diaz*
Marti Josefa, *Palma*
Montaner Juana E. de, *Villa Rica y 25 de Noviembre*
Pane Juan, *Independencia Nacional 63.*
Duch y C^a^, *Colon (Puerto)*
Yegros Bartolomé, *Independencia Nacional*

Cajones Fúnebres Depósitos de

Kolberg Augusto, *Colon 33*
Paciello Donato, *Palma*
Schlichting Carlos, *Independencia Nacional 57*
Valdéz Bonifacio, *Palma*

Cal Depósito de

Manzoni Hnos., *Villa Rica y Montevideo*

Camas de fierro Fábrica de

Viggiano Luis, *Palma y Montevideo*

Camisas Fábrica de

Kaufmann Jorge, *Villa Rica y Alberdi*

La Economía de las Familias, *Florida*

Canchas de Bochas

Gandolfo José, *Oliva*
Gomez Antonio, *Montevideo*
Merlo Juan, *Indep. Nacional*
Polianich Santiago, *Oliva y Sargento Duré*
Santoni Antonio, *Florida*

Cigarrillos Fábricas de

Gache Belisario, *Coronel Martinez y 15 de Agosto*
Vierci Juan B., *Estrella*

Cigarros Fábricas de

Papaluca A. L. (*Villa Rica*)
Jover y Mitjans (*Carapeguá*)

Cochería Fúnebre

Tramwia Villa Morra Empresa de, *Colon (Puerto)*

Colchonerías

Frechedes y Escurria, *Colon*
Fontanetti José, *Estrella y 14 de Mayo*
Rongo Benito, *Presidente Carnot*
Vaccarello Catalina J. de, *Colon*

Confiterías

Freytag Vda. de, *Gral Diaz y Alberdi*
Dalmau Francisco, *Palma*
Montaner Juana E. de, *Villa Rica y 25 de Noviembre*

Constructores de Buques (maestros)

Moyan Isidro (*Itapytapunta*)
Scala Andrés, (*Arsenal-cué*)

Constructores de Obras (maestros

Duarte Severo, (*Chacarita*)
Grassi Sebastian, *Iturbe y Asuncion*
Monetti Pedro, *Montevideo*
Peruch Bautista, (*Recoleta*)
Franchi, *Villa Rica*

Corbatas Fábrica de

Kaufmann Jorge, *Villa Rica esquina Alberdi*

Carbon Vejetal Depósito de

Blana Mauricio, *Estrella 71*
Lularqui Luis, *15 de Agosto*
Manzoni Hnos., *Villa Rica y Montevideo*

Carbon Mineral Depósito de

Loyd Brasilero *(Puerto)*

Carpinterias

Atri Antonio de, *Pte Carnot*
Baez Cecilio, *Estrella 15*
Basualdo Venancio, *Paraguarí y Aquidaban*
Brocardo Antonio, *Sebastian Gaboto*
Brussa Hilario, *Villa Rica*
Fernandez Nicolás, *Alberdi*
Ferreira Juan B, *Coronel Martinez*
Galeano José, *Ipané*
Gatti Carlos y Cia., *Florida*
Genatacio Gerardo, *25 de Diciembre.*
Herwarth Cárlos, *Estrella*
Kolberg Augusto, *Colon 33*
Martinek José, *Estrella*
Mateu Mariano, *Villa Rica*
Paciello Donato, *Palma*
Plasencia Santiago, *Palma y Ayola*
Rolon Segundino, *14 de Mayo entre Piribebuy y Humaitá*
Sanchez E., *Libertad y Brasil*
Sosa Manuel, *Ipané*
Schlichting Carlos, *Independencia Nacional 57*
Valdez Bonifacio, *Palma*
Vicente José, *Oliva*
Villalva Juan B., *Gral. Diaz*

Casas de Remates

Cartes Desiderio, *Palma*
Lopez A. y Cia., *Palma y 25 de Noviembre*
Mena y Aguínaga, *Villa Rica*
Quevedo José R. *Palma*

Cerveza Fábrica de

Creiydt Hnos., *Tuyucuá*
Herken Pedro, *San Bernardino*

Curtiembres

Kunze Rodolfo, (*Tuyucuá*)
Patri Luis, *Florida y 14 de Mayo*
Jacquier Juan, (*Luque*)
Juliá Antonio

Depósitos de Frutos del País

Angulo y Cia., *Escalada y Libertad*
Bajac y Cia., *Libertad y Escalada*
Boettner Alfredo, *Colon 52*
Casartelli Hnos., *Colon*
Duplisa Juan, (*Trinidad*)
Gomeza y Cia. *Colon*
Guillermovich Juan (*Puerto en la rivera*
Gutierrez Luis, *Escalada*
Manzoni Hnos, *Villa Rica y Montevideo*
Montebruno y Gandolfo, *Florida*
Perasso y Cia., *Asuncion*
Ruiz Diaz y Cia., *Calle Florida (Puerto)*
Tarragó, Pereira y Cia., *Florida*
Rius y Jorba, *Villa Rica*

Destilerías de caña

Benitez Ramona B. de, *Igualdad*
Dupit, *Asuncion y Sebastian Gaboto.*
Duval Cárlos, (*Villa Morra*)
Feliciangeli Antonio, *Convencion*
Guanes Petrona, *Santo Domingo*
Guanes Rodolfo, *Paraguayo Independiente*
Jara Juan M., *Cnel. Martinez y Alberdi*
Rodriguez José M., (*Trinidad*)
Van Strate Luis, *Paraguayo Independiente*
Trigo Eusebio, (*Luque véase página 27*)
Trigo E. (*Luque véase página 58*)

Escobas Fábrica de

Saminovich J., *Oliva*

Escritorios Comerciales

Boettner A. y Gautier, *Colon 52*
Casal Correa y Cia. *25 de Diciembre y Palma*
Gimenez Vicente y Cia., *Pte. Carnot*
Gosset Enrique, *Colon*
Bünsow y Wusinowski, *Palma y 14 de Mayo*
Patri Luis, *Florida y 14 de Mayo*
Plate Enrique, *Colon*
Saguier Pedro, *Palma*
Welti y Mack, *Villa Rica y 14 de Mayo*
Cramer, Weyer y Müller, *Palma 107*

Exportadores

Bajac Miguel W. *Libertad y Escalada*
Battilana y Cª, *Paraguayo Independiente (Puerto)*
Esmeriz Francisco, *Igualdad y Escalada*
Gomez y Ca., *Estrella*
Gomeza y Ca., *Colon 50*
Krauch Eederico, *Estrella 55*
La Industrial Paraguaya, *Paraguayo Independíente y Montevideo*
Melgarejo y Ca., *Florida (Puerto)*
Ruiz Diaz y Ca., *Paraguayo Independiente (Puerto)*
Tarragó, Pereira y Ca., *Pta. del Puerto*
Zárate y Ca., *Paraguayo Independiente*
Rius y Jorba, *Palma*
Angulo y Cª, *Escalada y Libertad*
Gaona y Urrutia, *Estrella y Alberdi*

Ferreterías

Canela Hnos., *Igualdad y Yegros*
Prats Emilio, *Igualdad y Escalada*
Rius y Jorba, *Palma*
Casanova Hnos. y Ca., *Oliva y 25 de Noviembre*
Trabucati y Ca., *Montevideo y Florida*
Crovato y Rodi' *Palma*

Fósforos Fábricas de (Escritorios)

Casal Correa y C.ª, 25 *de Diciembre.*
Manzoni Hnos., *Villa Rica y Montevideo.*

Fondas

Cutris *(Trinidad)*
Davigaci Juan, *Asuncion (Estacion Ferro-carril)*
Gallay Eugenio, *Igualdad 44*
Traversi Viuda de, *Florida*
Villalva José, *Independencia Nacional.*
Silva Cristóbal, *Igualdad*
Suñe José, *Montevideo*

Fotografias

San Martin M. de, *Florida*
Velazquez F., *Palmas*

Galletitas Fábrica de

Jara Juan M., *Coronel Martinez y Alberdi*

Herrerías

Alvarez Benedicto, *Caballero*
Burgos Francisco, *Paraguayo Independiente*
Gustale Antonio, *Caballero*
del Nero Juan B., *Palma y Ayolas*
Evaly Luis, *Villa Rica y Montevideo*
Fiori Aurelio, *Colon*
Franco Luis, *Libertad*
Gatti Pedro, *Villa Rica*
Gonzalez José, *Bermejo entre Estados-Unidos y Brasil*
Guth C., *Puerto*
Rusconi Santiago, *Colon*

Hielo Fábricas de

Creydt Hnos. *(Tuyucuá)*
Pecci Hnos. y Ca., *Villa Rica y Colon*

Hoteles

Camihort José, *Colon 84*
Carron Juan M., *Palma y Ayolas*
Grau Pedro, *Palma y 14 de Mayo*
Verrier E., *Alberdi y Gral. Diaz*

Hojalaterías

Antonelli y Galasso, *Presidente Carnot*
Chiarelli Vicente, *Colon y Palma*
Melani Pedro y Ca., *Igualdad 12*
Pintos Alberto, *Villa Rica 98*
Tavarozzi Eugenio, *Calle Palma 28*
Tartorello
Volpe y Gattini, *Estrella*
Wilkens Federico, *Indep. Nacional y Cerro-corá*

Importadores

Montebruno y Gandolfo, *calle Paraguayo Independiente (Puerto)*
Angulo y Ca., *Libertad y Escalada*
Rius y Jorba, *Palma*
Trabucati y Ca., *Montevideo, Florida y Paraguayo Independiente*
Luis F. Braga, *Palma*
Casaccia Jorge, *Palma y 15 de Agosto*
Crosa Angel, *Palma y 14 de Mayo*
Aguirre Daniel, *Palma y 15 de Agosto*
Crovato y Rodi, *Palma*
Canela Hnos., *Igualdad*
Francisco Esmeriz y Ca., *Igualdad y Escalada*
Casanova Hnos. y Ca., *25 de Noviembre y Oliva*
Cellario Hnos., *Palma*
Gomez y Ca., *Estrella*
Krauch Federico, *Estrella 55*
Heisecke Cristian G., *Villa Rica y 15 de Agosto*

Jabon Fábricas de

Cramer, Weyer y Müller, *Gral. Diaz*
Molinas Norberto, *Estrella y Sargento Duré*
Fasolo y Castinel, *Villa Rica y Reforma*

Joyerías

Lopez Alejandro, *Palma 21*
Piana, Ernesto *Palma 59*
Perret Federico, *Palma*

Ladrillos Fábricas de

Achar José, *(Trinidad)*
Bello José, *Asuncion*
Fretes Calixto, *(Trinidad)*
Gomez Florencio, *(Trinidad)*
Montalveti Antonio *(Trinidad*
Poletti Domingo
Ros Santiago *(Trinidad)*
Saminovich Jorge, *Oliva*
Ucedo Máximo, *(Lambaré)*

Librerías

Trasfi Pedro, *Gral. Diaz 91*
Fischer y Quell, *Palma y Alberdi*
Garcete y Ca., *Independencia Nacional y Libertad*
Kaufmann, *Oliva y 25 de Diciembre*

Licores Fábricas de

Panizza Francisco, *Igualdad y Caballero*
Parini Eduardo, *Florida ent. Montevideo y Ayola*
Pecci Hnos. y Ca., *Villa Rica y Colon*
Van Strate Luis, *Paraguayo Independiente y Montevideo*

Marmolería

Faitini Gerónimo, *Ayolas*

Modistas

Ballario Teresa, *Paraguayo Independiente*
Godin Luisa de, *Palma*
Massi Juana, *15 de Agosto*
Van denBosch E. de, *Palma*

Mueblerías

Mateú Mariano, *Villa Rica 23*
Serra y Sementé, *Estrella*
Gatti Càrlos y Ca., *Florida*
Plasencia Santiago, *Palma y Ayola*

Panaderías

Abella Pedro, *Garibaldi*
Appleyard Tomas, *Caballero*
Baumgärtel Carlos, *Sebastian Gaboto y San Roque*
Garrido Hnos., *Libertad 29*
Cané Luis, *Igualdad 59*
Calmejiano y Hnos., *Igualdad 63*
Dalmau Francisco, *Palma*
De la Flor y Costa, *Estrella*
Lavean Pedro, *Reforma*
Lopez, *(Recoleta)*
Lorenzo Ant de, *Pte. Carnot*
Mauro Domingo, *Iturbe*
Quaranta Marcos, *Palma y Convencion*
Robledo Juan S., *Coronel Martinez*
Simone Hnos. y Ca., *Estrella*
Terlizzi Francisco y Ca., *San Roque e Igualdad*
Valdovinos Pedro, *Bermejo*

Papelerías

Fischer y Quell, *Palma y Alberdi*
Garcete y Ca., *Independencia Nacional y Libertad*
Kaufmann, *Oliva* y *25 de Diciembre*
Kraus H., *Palma y 14 de Mayo*

Parteras

Gabellini Mario P. de, *Florida*
Schöling Augusta, *Oliva*
Marengo Teresa, *Alberdi*

Peluquerías

Caballero Antonio, *calle Palma 139*
Laguardia Miguel, *Presidente Carnot è I. Nacional*
Laguardia Canio, *Palma 71*
Martinesi Angel, *Presidente Carnot 33*
Miguitti Josè, *Colon*
Moscatelli Felix, *Colon*
Rossi José, *Paraguayo Independiente (Puerto)*

Pintores

Marzal Jorge, *San Roque*
Pane Salvador, *Oliva*

Pulperías

Acosta Valentin, *Jejuí*
Acosta Daniel y Ca., *Igualdad núm. 85*
Achar Maria G. de, *Brasil*
Alarcon Enrique, *25 de Noviembre (Mercado Central)*
Alarcon Asuncion, *Caballero*
Alsina Hnos., *Libertad y Tacuarí*
Andreu y Cardona, *Palma*
Andreu José, *Paraguayo Independiente (Puerto)*
Aramburú Gabina G. de, *Gral. Diaz*
Arévalo Epifanio, *Iturbe*
Asserrete Blas, *Estrella y Colon*
Asserrete Sebastian, *Villa Rica y Colon*
Avila Tristan, *(Chacarita)*
Ayala Estefania, *Tacuarí*
Baez Manuel, *Boulevard Argentino*
Baez Asuncion, *Cerro-Corá*
Ballario Juan, *Paraguayo Independiente*
Balean Joaquin, *(Trinidad)*
Bareiro Francisco, *Sebastian Gaboto*
Bareiro Valentin, *14 de Mayo y Piribebuy*
Batione Santiago, *Colon*
Baumann Gustavo, *Igualdad*
Blane Enrique, *Humaitá*
Bello José, *Asuncion y Yegros*
Benitez Trifon, *Paraguarí*
Benitez Rosario C. de, *Gral. Diaz*
Benitez Juan F., *Azara*
Benitez Ramona B. de, *Igualdad*
Benito R., *Palma (Mercado Central)*
Berdijo Felicidad, *Igualdad*
Belingeri y Laure, *Sargento Durè*
Berti Miguel A., *Montevideo*
Bogado Máximo, *Pte. Carnot (Mercado Guerrero)*
Boggiano Camilo, *Gral. Diaz*
Bueno Vicente, *(Loma Clavel)*
Bugueta Tomás, *Sargento Duré*
Caballero Micaela, *Igualdad (Mercado Central)*
Caballero de Jesús, *25 de Noviembre (Mercado Central)*
Caballero Felipe, *25 de Noviembre (Mercado Central)*
Caballero Juan, *Independencia Nacional)*
Caballero Ceferino, *Montevideo*
Caballero Pedro, *Escalada*
Caballier y Ca., *Plazoleta del Puerto*

AVISO Los nombres d las personas que no figuran en la Guía, se les ruega manden á esta Administracion sus direcciones, nombres y profesion para insertarlos en la del año próximo los cuales serán servidos gratis.

Cabrera Geronima, *Aquidaban*
Cáceres Damaso, *Ipané*
Cané Luis, *Igualdad 59*
Capurro Juan, (*Plazoleta del Puerto*)
Carabia Spiro, P*araguayo Independiente*
Carballo Antonio, C*erro-Corá*
Castro Miguel, *Manduvirá*
Catoni Antonio, *Manduvirá*
Centurion Juana de, *Bermejo*
Centurion Clemencio, (*Recoleta*)
Centurion de la Paz (*Lambaré*)
Chenú Emilio, *Colon*
Coda Pablo, *Oiva*
Coluchi Basilio, *Gral. Diaz*
Calmejiano y Hnos., *Igualdad*
Corvalan Félix, *Ayolas esquina Igatimí*
Cutrie Alsides, (*Trinidad*)
Daluz Joaquin, (*Loma Clavel*)
Degásperi Alberto, *Azara*
Delvalle Francisco, *Oliva* (*Hospital Militar*)
Déniz Simon, (*Recoleta*)
Denjo Teresa, *Oliva* (*Hospital Militar*)
De Miguel Bernardo, *Colon*
Diaz Juan, *15 de Agosto*
Doldan José, *25 de Noviembre y Palma* (*Mercado Central*)
Duarte Raimundo, *Estados-Unidos*
Duarte Francisco, *Gral. Diaz*
Duarte Bríjida, *Igualdad*
Duré Luis, *Bermejo*
Eliseche Juan, (*Trinidad*)
Escato Felicia, *Villa Rica*
Escobar N. de, *Iturbe*
Escolari Bautista, *Estrella y Montevideo*
Fanego Inocencio, C*olon*
Fassonelli José, *Santo Domingo*
Fernandez Eleuterio, *Igualdad* (*Mercado Central*)
Fernandez Hilario, S*ebastian Gaboto*
Fernandez Pedro M., (*Lambaré*)
Fernandez Juana, *Brasil*
Figueredo Susana, *Asuncion*
Figuera Manuel, *Humaitá*
Francia Abdon, *Sebastian Gaboto*
Franco Cayetano, (*Recoleta*)
Frasquerí Manuel, *Escalada*
Fratini Antonia, *Independencia Nacional*
Gaetani Cosme, *Yegros*
Gandolfo Josè, *Oliva* (*Hospital Militar*)
Garabauo Tomás, *Caballero*
Garrido Pabla de, *Humaitá*
Gimenez Ramon, *Igualdad*
Gimenez Juana, *Igualdad*
Gimenez Exequiel, *Asuncion*
Gomez Antonio, *Montevideo*

Gonzalez Vicente, *Independencia Nacional* (*Mercado Central*)
Gonzalez Dionisio, *España*
Gonzalez Francisco, (*Mercado Guerrero*)
Gonzalez José del R., *Igualdad*
Gonzalez Juana, *Yegros*
Gonzalez de los Angeles, *Pte. Carnot*
Gonzalez Pedro, (*Trinidad*)
Gonzalez Policarpo, *Jejuí*
Gonzalez Basilio, *15 de Agosto y Manduvirá*
Gross Juan S., *Colon*
Hurtado Viviana, *Azara*
Ibarra Josefa de, *Bermejo*
Ibarra Juana, *Rio Apa*
Iglesia Petrona, (*Recoleta*)
Insfran Benedicto, *Coronel Martinez*
Jara Dominga, *Aquidaban*
Laguardia Miguel (*Trinidad*)
Leal Felipe, *Convencion*
Leon Venancio, *Caballero*
Lescano de Jesús *Libertad*
Lombardo Valentin, (*Recoleta*)
Lopez Zenon, *Azara*
Lopez, (*Recoleta*)
Melgarejo Juan B., (*Santo Domingo*
Marecos Miguel, *Aquidaban*
Martin De Jesús B. de, *Sebastian Gaboto*
Martinez N., (*Lambaré*)
Martinez Ramona, *Humaitá*
Massi Carlos, *Oliva*
Mena Luis, *Gral. Diaz*
Merlo Juan, *Independencia Nacional*
Milatich Juan, *Gral. Diaz*
Molinas Juan, *Cerro-Corá*
Molinas Ceferino (*Lambaré*)
Monitti Pedro, *Montevideo*
Morales Rufino, *Rio Apa*
Morínigo Juan A., *Independencia Naciona*
Murgatich Bartolo, *Gral. Diaz*
Narvaez Wenceslao, (*Arsenal-cuè*)
Navarro L. (*Loma Clavel*)
Neves Jose, (*Loma Clavel*)
Nogaré Mariana Francisca, *Igualdad 25*
Nuñez Cayetano *Recoleta*
Ocampo Elira G. de, *Ayolas y Piribebuy*
Oliveira Alberto de, *Colon*
Oliveira Joaquin de, *Sebastian Gaboto*
Ortellado Cármen, *Palma* (*Mercado Central*)
Ortiz Pedro, *Escalada*
Pabeti Luis, *Reforma*
Pablo Estéban, *Colon*
Pacciello Gerardo, *Rio Blanco*
Pangracio Antonio, *Bermejo*
Parra Rita V. de, *Escalada*
Patiño Casiana E. de, *Yegros*
Pellegrini José, *Asuncion*
Pellegrini Dominga B. de, *España*

Pereira Garcia Juan viuda de, *Paraguayo Independiente*
Pereira Justa, *Montevideo*
Pereira Josè, *Coronel Martinez*
Perez Antonio, *Oliva*
Perez Ramona, *Independencia Nacional*
Picasso Luis, *Estrella*
Pinto Cárlos, *Sargento Duré*
Portillo N., (*Lambaré*)
Pucheta Justa, *Bermejo*
Preti Matias, *14 de Mayo y Manduvirá*
Ramirez Bonifacia A de, *Libertad*
Recalde Pablo, *Sebastian Gaboto y Brasil*
Risso Francisc , *Libertad*
Riveros Isabel R. de, *Asuncion*
Rodriguez Eulogia, *Caballero*
Rovira Pedro (*Hospital Militar*)
Ruiz Epifanio, *Coronel Martinez*
Ruiz Diaz Fernando, *Aquidaban*
Russo José, *Villa Rica 33*
Salgado Manuel, *Sargento Duré*
Satti Catalina de *15 de Agosto*
Salvioni José, *Colon*
Sanabria Teresa, (*Lambarè*)
Sehenone Fernando (*Trinidad*)
Silva Cristóbal, (*San Miguel*)
Silva Matias (*Loma Clavel*)
Silva Gregorio P. da, *Reforma*
Silva Irene, *Montevideo*
Selles Pedro, *Florida*
Spelt Salvador, *Colon*
Stanch Lúcas, *Estrella*
Stefanich Antonio, *Bermejo*
Valdovinos Pedro, *Bermejo*
Valenzuela Sebastian, *Piribebuy*
Velasco Juan, *Humaitá*
Ventre Gerónimo, *25 de Diciembre*
Ventura Antonio, *Humaitá*
Vielme Petrona, (*Lambaré*)
Velasco José, *Independencia Nacional y Rio Blanco*
Villalba Zacarías, *Oliva*
Talia Mateo, *Gral Diaz*
Tobal Mauricio, *Montevideo*
Torres Mariano, *Iturbe y Rio Blanco*
Torres Evaristo, *Escaláda*
Turró Marta C. de, *Colon*
Trujillo Manuel, *Ayolas*
Yaquisich Nicola, *San Roque*

Platerías

Cabral y Aguilera, *Calle Igualdad 67*
Fleitas Francisco, *Azara y Est. Udos.*
Lopez Alejandro, *Palma 21*
Riquelme Juan de M., *Azara y Brasil*
Romero Francisco, *Estrella*

Refrescos Fábricas de

Panizza Francisco, *Igualdad y Caballero*
Parini Eduardo, *Florida entre Montevideo y Ayolas*
Pecci Hnos. y Cª, *Villa Rica y Colon*
Quaranta Márcos, *Palma y Convencion*

Relojerías

Lopez Alejandro, *Palma 21*
Otaegui José, *Palma 69*
Perret Federico, *Palma*
Piana Ernesto, *Palma 59*
Pineda Saturnino, *Vila Rica 109*

Rematadores

Almeida Joaquin de, *Cerro Corá*
Arrua y Cª, *25 de Noviembre*
Carmona M., *Igualdad*
Cartes Desiderio, *Palma*
Coll Josè, *Palma*
Quevedo José R., *Palma*
Torreani Felix V.

Restaurants

Andreuzzi Silvio, *(Cancha Sociedad)*
Barbero Victorio, *Libertad*
Brunato Florio, *Montevideo*
Constantino, *Pte. Carnot*
Duch Juan, *Colon (Puerto)*
Giangreco Vicente, *25 de Diciembre y Villa Rica*
Pierpaoli Rodolfo, *Asuncion*
Ramosoto Cárlos, *Asuncion*
Spinci Antonio *Estrella 21*
Villa Antonio *(Recoleta)*

Tiendas de Ropa hecha

Paz Félix Gimenez, *Pte. Carnot y Escalada*
Quevedo Ramon, *Palma*
Placencia Santiago, *Palma y Ayola*

Sastrerías

Albano Rafael, *Palma 73*
Bargas Saturnino, *Independencia Nacional*
Cabrera Alejandro
Cosetti y Duarte, *Estrella y 25 de Diciembre*
Chiriani Saverio, *25 de Diciembre y Villa Rica*
Finck Guillermo, *25 de Diciembre*
Franco Genaro, *Palma*
Giangreco y Massi, *Palma*
Gill Juan, *14 de Mayo*
Levy Leon, *Independencia Nacional y Pte. Carnot*
Lemos José, *Yegros entre Pte. Carnot y Libertad*
Longobuco Antonio, *Palma*
Martin Emilio, *Palma*
Massi Miguel, *Gral. Diaz*
Massi y C^a^, *Palma*
Pagano P., *Yegros 35*
Parra Jordan, *Independencia Nacional*
Perrupato Hnos., *Estrella y Alberdi*
Salina Romualdo, *Igualdad*
Torras Francisco, *Palma*
Vanini Bautista, *Colon*
Vidal Manuel, *Colon*
Vilacho Francisco, *Independencia Nacional y Cerro-corá*

Sombrererías

Pilerci Angel, *Igualdad 41*
Giudici
Kraus H. *14 de Mayo esq. Palma*

Talabarterías

Castiñeyra Antonio, *Igualdad y Caballero*
Couzenié Raimond, *Igualdad*
Enciso Juan F., *Igualdad*
Laillacar Luisa, *Igualdad 48*
Menendez Marcelino, *Igualdad 22*
Monfort German, *Pte. Carnot*

Talabarterías Artículos de

Ferraro Manuel, *Palma*
Laillacar Luisa, *Igualdad 84*
Monfort German, *Pte. Carnot*

Zapaterías

Adamo Luis, *Pte. Carnot*
Bogado Luis, *Igualdad*
Bordon José, *Pte. Carnot*
Calosino José, *Palma*
Casselle Francisco, *General Diaz y 14 de Mayo*
Catoni Antonio, *Montevideo y Villa Rica*
Chiarino Miguel, *Pte. Carnot*
Dernier Eugenio, *Igualdad 16*
Facciuto Cándido, *Oliva y Alberdi*
Ferraro Manuel, *Palma*
Gartmann Cárlos, *Villa Rica*
Gonzalez Pablo, *Azara y Brasil*
Giangreco Vicente, *25 de Diciembre y Villa Rica*
Vannel Angel, *Palma*
Juliá Antonio, *Igualdad*
Machi Hnos., (*Plazoleta del Puerto*)
Massi Angel, *Alberdi 53*
Massi Rafael Hnos., *Oliva*
Muner Agust n, *Palma*
Oliver Mamerto, *Palma*
Oliver José, *Colon*
Sabori Cárlos, *Palma*
Sartirana Domingo, *Colon*
Simonetti Féliz, *Coronel Martinez*
Toni Jacinto de, *Coronel Martinez*
Wehner Cárlos, *Colon*

Constitucion de la República del Paraguay

Sancionada por la honorable convencion constituyente en sesion del 18 de Noviembre 1870



PRIMERA PARTE

Capítulo I

Declaraciones Generales

Art. 1° El Paraguay es y será libre è independiente; se constituye en República una é indivisible, y adopta para su gobierno la forma democrática representativa.

Art. 2° La soberanía reside esencialmente en la Nacion que delega su ejercicio en las autoridades que establece la presente Constitucion.

Art. 3° La Religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana; debiendo ser Paraguayo el Jefe de la Iglesía; sin embargo el Congreso no podrá prohibir el libre ejercicio de cualquier otra religion en todo el territorio de la República.

Art. 4° El Gobierno provee á los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto del derecho de exportacion é importacion, de la venta ó locacion de tierras públicas, de la Renta de Correos, Ferro-Carríles, de los empréstitos y operaciones de crédito, y de los demás impuestos ó contribuciones que dicte el Congreso por leyes especiales.

Art. 5° En el interior de la República es libre de derecho la circulacion de los efectos de produccion ó fabricacion nacional; así como tambien la introduccion de los articulos concernientes á la educacion é instruccion pública, á la agricultura, las máquinas á vapor y las imprentas.

Art. 6° El Gobierno fomentará la inmigracion Americana y Europea, y no podrá restringir, limitar, ni grabar con impuesto alguno la entrada en el territorio Paraguayo de los estrangeros que traigan por objeto mejorar las industrias y las artes.

Art. 7° La Navegacion de los rios interiores de la Nacion, es libre para todas las banderas, con sujecion únicamente á los reglamentos que dicte al respecto el Congreso.

Art. 8° La educacion primaria será obligatoria y de atencion preferente del Gobierno, y el Congreso oirá anualmente los informes que á este respecto presente el Ministro del ramo, para promover por todos los medios posibles la instruccion de los ciudadanos.

Art. 9° En caso de conmocion interior ó ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitucion y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio una parte ó todo el territorio Paraguayo, por un término limitado. Durante este tiempo el poder del Presidente de la República se limitará á arrestar á las personas sospechosas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nacion, si ellas no prefieren salir fuera del país.

Art. 10. El Congreso promoverá la reforma de la legislacion que existía anteriormente en todos sus ramos.

Art. 11. El derecho de ser juzgado por jurados en las causas criminales, será asegurado á todos y permanecerá para siempre inviolable.

Art. 12. Es deber del gobierno afianzar sus relaciones de paz y comercio con las naciones extrangeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitucion.

Art. 13. El Congreso no podrá jamás conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias ni la suma del poder Público, ni otorgarle sumisiones ó supremacias por las que, la vida, el honor y la propiedad de los habítantes de la República, queden á merced del gobierno ó persona alguna. La dictadura es nula é inadmisible en la República del Paraguay y los que la formulen, consientan ó firmen se sugetarán á la responsabilidad y pena de los infames traidores de la Patria.

Art. 14. Todas las autoridades superiores, empleados y funcionarios de la República, son responsables individualmente de las faltas y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Todos sus actos deben ajustarse estrictamente á la ley y en ningun caso pueden ejercer atribuciones agenas á su jurisdiccion.

Art. 15. Los principios, garantias y derechos reconocidos en esta Constitucion, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 16. Esta Constitucion, las leyes que en su concecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las Potencias extrangeras son la ley suprema de la Nacion.

Art. 17. Las autoridades que ejercen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, residirán en la Asuncion, Capital de la República del Paraguay.

Capítulo II

Derechos y Garantias

Art. 18. Todos los habitantes de la República gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamentan su ejercicio: De navegar y comerciar, de trabajar y ejercer toda industria lícita, de reunirse pacificamente, de peticionar á las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio paraguayo libre de pasaporte, de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia, de usar, de disponer de su propiedad y asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender.

Art. 19. La propiedad es inviolable y ningun habitante de la República puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causas de utilidad pública debe ser calificada por la ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se espresan en el artículo 4°. y sin su especial autorizacion es prohibido á cualquier otra autoridad ó persona alguna. Ningun servicio personal es exigible sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. La confiscacion de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Paraguayo, así como la pena de muerte por causas políticas. Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie sin indemnizacion.

Art. 20. Ningun habitante de la República puede ser penado sin juicio prévio fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, sino con arreglo al artículo 11. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de órden escrita de autoridad competente, ni detenido mas de 24 horas sin comunicársele su delito, y no puede ser detenido sino en su casa ó en los lugares públicos destinados á este objeto. La ley reputa inocente á los que aun no han sido declarados culpables ó legalmente sospechosos de serlo, por acto motivado de Juez competente.

Art. 21. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y los hechos. El domicilio es inviolable como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en que casos y con que justificativos podrá procederse á su allanamiento y su ocupacion. Quedan abolidos toda especie de tormentos y los azotes. Las cárceles deben ser sanas y limpias, para seguridad y no para mortificacion de los reos detenidos allí, y toda medida que á pretesto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable á las autoridades que la autoricen.

Art. 22. No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán desmedidas multas.

Art. 23. Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofendan al órden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están solo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la República será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 24. La libertad de la prensa es inviolable, y no se dictará ninguna ley que coharte de ningun modo este derecho. En los delitos de la prensa solo podrán entender los jurados, y en las causas y demandas promovidas sobre publicaciones en que se censure la conducta oficial de los empleados públicos, es admitida la prueba de los hechos.

Art. 25. En la República del Paraguay no hay esclavos; si alguno existe, queda libre desde la jura de esta constitucion, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que diere lugar esta declaracion. Los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio Paraguayo.

Art. 26.—La Nacion Paraguaya no admite prerogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni titulo de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y son ad-

misibles á cualquier empleo, sin otra condicion que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 27.—Es inviolable la ley electoral del ciudadano y se prohibe al Presidente y á sus Ministros toda ingerencia directa ó indirecta en las elecciones populares. Cualquier autoridad de la Ciudad ó campaña que por sí, ú obedeciendo órdenes superiores, ejerza coaccion directa ó indirectamente en uno ó mas ciudadanos, comete atentado contra la libertad electoral, y es responsable individualmente ante la ley;

Art. 28.—Toda persona está facultada en la República para arrestar al delincuente sorprendido en ejercicio del delito y conducirlo ante la autoridad para ser inmediatamente entregado á los Jueces competentes. El ciudadano está exento y perfectamente limpio de toda deshonra ó infamia, incurrida á motivo de algun crímen ó suplicio por cualquiera de sus parientes.

Art. 29.—Toda ley ó decreto que esté en oposicion á lo que dispone esta constitucion queda sin efecto y de ningun valor.

Art. 30.—Todo ciudadano paraguayo está obligado á armarse en defensa de la Pátria y de esta Constitucion, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y los decretos del Poder Ejecutivo. Los ciudadanos naturalizados, están igualmente obligados á prestar este servicio despues de tres años de naturalizacion.

Art. 31.—El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitucion. Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de este, comete delito de sedicion.

Art. 32.—Ninguna ley tendrá efecto retroactivo.

Art. 33.—Los extrangeros gozan en todo el territorio de la Nacion de todos losderechos civiles del ciudadano; pueden ejercer sus industrias, comercio y profesion; poseer bienes raíces, comprarlos y enagenarlos; navegar los ríos, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias.

Art. 34. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta ley fundamental, no serán entendidas como negacion de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana democrática representativa.

Capítulo III

La Ciudadanía

Art. 35. Son ciudadanos paraguayos:

1º Los nacidos en territorio paraguayo.

2º Los hijos de padre ó madre paraguayos por el solo hecho de avecindarse en el Paraguay.

3º Los hijos de paraguayos nacidos en el extrangero, hallándose el padre en actual servicio de la República: estos son ciudadanos paraguayos aún para los efectos en que las leyes fundamentales ó cualesquiera otras, requieran nacimiento en territorio paraguayo.

4º Los extangeros naturalizados gozarán de todos los derechos políticos y civiles, de los nacidos en el territorio paraguayo, pú-

diendo ocupar cualquier puesto, menos el de Presidente, Vice-Presidente de la República, Ministros, Diputados y Senadores.

5º Los que tengan especial gracia de naturalizacion del Congreso.

Art. 36. Para naturalizarse en el Paraguay bastará que cualquier extrangero haya residido dos años consecutivos en el Paraguay, poseyendo alguna propiedad raíz ó capital en giro, ó profesando alguna ciencia, arte ó industria. Este término se puede acortar siendo casado con paraguaya, ó alegando y probando servicios en provecho de la República.

Art. 37. Al Congreso corresponde declarar respecto á los que no hayan nacido en el territorio paraguayo, si están ó no en el caso de obtener naturalizacion con arreglo al artículo 35, y el Presidente de la República expedirá en su consecuencia la correspondiente carta de naturalizacion.

Art. 38. Todos los ciudadanos paraguayos sin los impedimentos del artículo siguiente, tienen derecho al sufragio desde la edad de diez y ocho años cumplidos.

Art. 39. Se suspende el derecho de sufragio:

1º Por ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente.

2º Por ser soldado, cabo ó sargento de tropa de línea, ó Guardia Nacional movilizada de mar y tierra, bajo cualquier denominacion que sirvieren.

3º Por hallarse procesado como reo que merezca pena infamante.

Art. 40. Se pierde la ciudadanía:

1º Por quiebra fraudulenta

2º Por admitir empleos, funciones, distinciones ó pensiones de un gobierno extrangero sin especial permiso del Congreso.

Art. 41. Los que por una de las causas mencionadas en el artículo anterior, hubiesen perdido la calidad de ciudadanos podrán impetrar la rehabilitacion del Congreso.



Guia General

POR ÓRDEN ALFABÉTICO

A

Abadie Juan, *(Paraguarí)*
Abal Pedro, *Garibaldi*
Abelenda, *(Paraguarí)*
Abente, *25 de Diciembre entre Palma y Villa Rica*
Abente Victorino, *Villa Rica*
Aceval Benjamin, *Libertad*
Aceval Emilio, *Florida y 15 de Agosto*
Acosta Alejo, *(Villa Encarnacion)*
Acosta Nicacio, *Cabal. é Iturbe*
Acosta Manuel, *(Atirá)*
Acosta Miguel *(Recoleta)*
Acosta Juan A., *(Villa de San Pedro)*
Acosta Nicacio, *Caballero*
Acosta Juan A. *(Itauguá)*
Acosta Valentin, *Yegro*
Acosta Juan F., *(Ibitimí)*
Acosta Eduardo, *Montevideo 38*
Acosta Miguel, *(Lima)*
Acuña Narciso, *Montevideo y Florida*
Acuña J. M. *(Bobí)*
Acuña Luis *(Valenzuela)*
Achar Ramon, *Cerro-Corá 39*
Adano Luis, *Pte. Carnot. 37*
Agusti viuda de, *Montevideo y Villa Rica*
Aguilar Cirilo, *(Ita-pitapunta)*
Aguilar Cipriano, *(Itacurubí de de la Cordillera)*
Aguilera Ruperto
Aguilera Quiterio, *(Mbuyapey)*
Aguirre Daniel, *Palma y 15 de Agosto*
Aguirre Juan B., *Gral. Diaz y 25 de Noviembre*
Alarcon Bernardo
Alarcon Enrique, *Humaitá*
A la gran casa Francesa, (véase página 10)
Alonso Donato, *Cerro-corá y Escalada*
Alonso Ceferino, *(Desmochado)*
Allano M.
Albano Rafael, *Palma*
Alberto Juan C.
Alcorta Sinforiano, *Florida*
Alderette Pedro *(San Juan B. de las Misiones)*
Alfaro Pedro, *Bermejo*
Alfaro José,
Almada Andrés, *(Yataity)*
Almada Zenon *(Itacurubí de la Cordillera)*
Almeida Joaquin M. de, *Cerro corá*
Almeida Víctor, *(Carapeguá)*
Almiron Constantino
Almiron Mario *(Luque)*
Alsina S.,
Alvarenga Estanislao, *(Ibicuí)*
Alvarenga José *(Horqueta)*
Alvares Isidoro, *Pte. Carnot*
Alvares Ramon N., *(Caapucú)*
Alvares José, *Escalada*
Alvares Damiano, *Caballero*
Amado Miguel, *Villa Rica*
Amarilla Manuel A., *San Roque*
Armoa José *(Guarambaré)*
Anaclitis Eduardo *(Jesús y Trinidad)*

(1) Los nombres que están entre paréntesis son de pueblos ó parages así denominados y no de calles.

Anisits Daniel, *España*
Andreu José, *Paraguayo Independiente*
Andreu Francisco, *Palma*
Andreuzzi Silvio, *(Cancha Sociedad)*
Angulo Francisco, *Escalada y Libertad*
Añasco Manuel *(Carayaó)*
Apodaca Manuel *(Bobí)*
Aponte Juan A.,
Aponte Manuel, *(Caacupé)*
Aquino Tomás, *Libertad y Escalada*
Aquino Matias, *Alberdi*
Aquino Blas A., *(Guarambaré)*
Aquino Juan, *(Yabebiry)*
Aquino José M., *(Horqueta)*
Aragoni F., *Palma y Alberdi*
Arepocó Andrés, *(Tobatí)*
Aretello Alfonso, *Palma*
Arévalo J.º *(Luque)*
Arévalo Miguel, *(Isatí)*
Arias Marcelino, *(Villa Rica)*
Arichuela Juan *(Tacuatí)*
Arriola Juan M., *Gral. Diaz*
Arrom Pedro, *(San Ignacio)*
Arrua Modesto, *Pte. Carnot*
Armoa Julian *(Hiaty)*
Artecona Braulio,
Asserrete Sebastian, *Villa Rica y Colon*
Asserrete Blas, *Estrella y Colon*
Avalo Francisco,
Avera Felix *(Luque)*
Aveiro Ramon *(Emboscada)*
Aveiro Lucio,
Aveiro Wenceslao, *(Paso de Patria)*
Ayala Matias *(Santa Rosa)*
Ayala Miguel, *(Yaguaron)*
Agrault A., *(Villa Encarnacion)*

B

Babarroli Matias, *España y Salto*
Babarroli H. *(San Lorenzo del Campo Grande)*
Baetone Santiago, *Colon*
Baez Cecilio, *Cerro-corá*
Baez Celestino *(Loma pitá)*
Baez Gregorio, *Colon núm. 31*
Baez Luis, *Coronel Martinez*
Baez Benjamin, *Cerro-corá*
Baglieto Bartolo *Florida*
Bailey Jorge, *Palma*
Bajac Miguel, *Libertad y Escalada*
Balario Juan, *Paraguayo Independiente 58*
Banco Nacional, *Palma 89*
Banco Agrícola, *Palma 87*
Banco del Paraguay y Rio de la Plata, *Palma 105*
Banco Territorial, *Palma y 15 Agosto*
Banco Mercantil, *Estrella y Alberdi*
Banco Hipotecario, *Florida*
Banco Milleres y Cª., *Palma y 15 de Agosto.*
Bangieri Santiago, *Caballero*
Barba Pedro P., *Oliva*
Barbato Bartolo, *Caballero*
Barbero Victorio, *Libertad*
Barbero Juan, *Pte. Carnot*
Barboza Francisco, *(Villa Encarnacion)*
Barboza Romualdo *(San Cosme)*
Bargas Saturnino, *Independencia Nacional*
Bargas Faustino,
Bargas Froilan,
Bargas Ladislao *(Desmochado)*
Barnekow Alfredo von, *(Villa Rica)*
Bareiro Luis, *(Ipané)*
Bareiro Enrique, *(Ipacaray)*
Barrena Benigno
Barreto Cosme, *(Mbocayaty)*
Barrios Eusebio,
Barrios Casiano, *(Tacurú-pucú)*
Barrios Aodrès, *Independencia Nacional*
Barrios Aureliano, *(Belen)*
Barrios Lucas, *(Aruhaí)*

Barrios Manuel, *Escalada y Libertad*
Bastos Augusto, *(Quinta Recoleta)*
Batione Santiago, *Colon*
Battilana Teodoro, *Pte. Carnot y Escalada*
Battilana Emilio D., *Pte. Carnot*
Baumann Gustavo, *Igualdad* 82
Baumgärtel Càrlos, *Sebastian Gaboto*
Baumeister Càrlos, *(Jesús y Trinidad*
Beckelmann C., *(Villa Rica)*
Beikuffer Federico, *(Paraguarí)*
Bello Rafael, *Palma*
Bello José, *Asuncion*
Beltran Agustin, *(Villa Encarnacion)*
Benitez Rosario, C., *Gral. Diaz*
Benitez Pedro P., *(Quiquió)*
Benitez Juan J., *Caballero*
Benitez Juan B., *(Bar. Grande)*
Benitez Isidoro, *España*
Benitez José W., *Paraguayo Independiente*
Benitez Ramon, *(Villa Concepcion)*
Benitez Felipe, *Coronel Martinez*
Benitez Bernardo, *(Villa Humaitá)*
Benitez Felix, O., *Bermejo y Estados Unidos*
Benitez Rejis, *25 de Noviembre 42*
Benitez Vicente,
Benitez Genaro, *(Isla Umbú)*
Benitez Bartolomé, *(Tabapy)*
Benitez Simeon, *(Guarambaré)*
Benitez Angel, *Pte. Carnot*
Benitez Bartolomé, *(Isla Umbú)*
Benitez Gregorio, *(Villa Rica)*
Berganza Hermenejildo, *Paraguayo Iudependiente*
Bergemann Pablo, *15 de Agosto*
Bergemann Luis, *15 de Agosto*
Berlingeri
Bermechea Quiterio, *(Tabapy)*
Berthet Justin, *Oliva 20*
Bertolotti Antonio, *Cancha Sociedad*
Bibolini Francisco, *Pte. Carnot*
Bianchi Luis, *Villa Rica*
Biscotti José, *Alberdi 105*
Brites Eulogio, *(Caaguazú)*
Brites Sixto, *(Bobí)*
Brites Francisco, *(Caápucú)*
Brizuela Juan B., *(Hiaty)*
Brizuela Ramon *(Carapeguá)*
Boettner Alfredo, *Colon 52*
Bogado Antonio, *(Yuty)*
Bogado M., *Pte. Carnot*
Bogado E., *(San José)*
Bogado Lino, *Yegros*
Bogado Alberto, *(Lima)*
Bogarin Jesus, *(Trinidad)*
Bogarin Agapito, *(San Lorenzo del Campo Grande)*
Bogarin Federico, *Villa Rica y 25 de Diciembre*
Bogarin Manuel, *Libertad*
Bordon José, *Pte. Carnot 33*
Bünsow y Wusinowski, *Palma y 14 de Mayo*

C

Cabral Juan, *Cerro-Corá*
Cabrera José M., *(Laureles)*
Cabrera Antonio, *(Villa del Rosario)*
Cabrera Pedro, *(Tobati)*
Cabrera Gerónimo, *Aquidaban*
Cabrera Juan A., *(Belen)*
Cabriza Márcos, *(Barrero Grande)*
Cabriza Pablo, *(Tobatí)*
Cáceres Cárlos *(Tabapy)*
Cáceres Pedro
Cáceres Lorenzo *(Altos)*
Cáceres Mercedes, *(Naranjaty)*
Caivano Russo Nicola, *Asuncion*
Calmejiano Hnos., *Igualdad 63*
Cálcena Luis, *Azara 2*
Cameron Juan, *Sebast. Gaboto*

Camihort José, *Colon y Estrella*
Camihort Juan
Camihort Marcelino
Cándia Wenceslao, (*Yaguaron*)
Canata Luis A. (*Cangó*)
Cane Miguel, *Oliva*
Cané Luis, *Garibaldi*
Canela Hnos., *Igualdad*
Caneline Sebastian, *Escalada*
Cano Sinforiano, *Igualdad 15*
Cangiano y Hnos., *Estrella y Alberdi*
Cantoni Rafael, *Montevideo*
Cañete Agustin, *Pte. Carnot y Tacuarí*
Cañete Luis, (*Villa Oliva*)
Capurro Juan, *Garibaldi*
Careaga Bernardo, *Estrella*
Careaga Angel
Carrera Fernando, *Pte. Carnot*
Carrera Cayetano A., *Independencia Nacional 53*
Carísimo Rosendo (*Villa Concepcion*)
Carrillo Jesús M., (*Recoleta*)
Caroni Cárlos, (*Villa Rica*)
Carron Juan M., *Palma 68*
Carroso Ambrosio, *Asuncion*
Carballo Héctor, *Libertad y Tacuarí*
Cardon Juan, *Manduvirá*
Cardoso Eduardo (*San Juan B. de las Misiones*)
Cardúz Antonio, *Ayola y Villa Rica*
Caronini
Carpino Vicente, (*Villa Rica*)
Cartes Desiderio, *Palma*
Casablanca Juan, *Villa Rica*
Casabianca Eugenio
Casaccia Jorge, *Palma*
Casal Riveiro Joaquin del,
Casal Francisco J.
Casal Correa y Cia, *25 de Diciembre y Palma*
Casal Pereyra Gerónimo
Casanova Sebastian, *Oliva y 25 de Noviembre*
Casartelli Hnos., *Colon*
Casaús Plácido, *Colon 54*
Casella Vicente, (*Paraguary*)
Casco Victor, (*Recoleta*)
Castillo Calasancio, (*Yuti*)
Castinel, *Villa Rica y Reforma*
Castiñeyra Antonio, *Igualdad*
Cataneo Francisco, (*Caazapa*)
Cataneo Lucas, (*Villa Morra*)
Catani Antonio, *Villa Rica 102*
Cellario Franco, *Palma 5*
Cellario Carlos, *Igualdad y Caballero.*
Cellario José, *Igualdad y Caballero.*
Cellario Ciro, *Oliva 114*
Centeno Manuel (*Villa Encarnacion.*
Centurion Gaspar
Centurion B. *Independencia Nacional*
Centurion Juan A., (*Guazu-cuá*)
Centurion Adriano, (*Villa del Pilar*)
Centurion J. C., *Convencion 10*
Cerruti Julio, *Montevideo y Florida* (*Altos*)
Cespedes Rosendo,
Cespedes Antonio, (*Santa Rosa*)
Cespedes Pablo, *Florida*
Cespedes Calixto, (*Capiata*)
Cespedes Silvano (*Paraguarí*)
Cicario Miguel, *Coronel Martinez 24*
Coeci Pablo, *Oliva*
Codas Daniel, *Paraguayo Independiente 11*
Codas Federico, *Paraguayo Independiente 5*
Cöhler Fernando, (*Villa Rica*)
Cöhler Fernando (*Mbuyapey*)
Colman Trinidad, (*San Joaquin*)
Coluche Pablo, (*Humaitá*)
Coll José, *Libertad*
Collar Mateo, *Azara*
Conte Pedro, *Gral. Diaz*
Conte Manuel,
Coppola José, *Mercado Central*
Coryn Alfredo (*Villa Concepcion*)
Correa Eleuterio, *Libertad 15*
Correa Cándido, (*San Miguel*)
Correa Francisco A., *Libertad*

Correa Luis, *Libertad núm. 15*
Coronel Pedro (*Iiá*)
Cramer Guillermo, *Palma 107*
Crovato Angel, *Palma*
Crebossa Desiderio, *Oliva 142*
Creydt Hnos., (*Tuyú-cuá*)
Cristaldo Zenon, (*V. Concepcion*)
Cuenca Silvano, (*Emboscada*)
Cuneo Luis, (*Villa Florida*)
Cuneo Francisco A., (*Villa Concepcion*) (véase pág. 12)
Cuquejo José M., (*Villa Encarnacion*)

Ch

Chamorro Basilio, (*Paraguarí*)
Chamorro Agustin, (*Mbocayaty*)
Chamorro Aurelio, (*Yataíty*)
Chase Cárlos H., (*Villa Rica*)
Chaves Meliton
Chaves F., *Villa Rica núm. 20*
Chensi Emilio, *Coronel Martinez*
Chilabert Jacinto,
Chifflet Jorge, *Plazoleta del Puerto*
Chiriani Saverio, *Villa Rica*
Chiriani Pepe, *Villa Rica y 25 de Diciembre*

D

Dalmau Francisco, *Palma 51*
Dankwart (*Paraguarí*)
Dàvalos Alejandro, (*Ajos*)
Dávalos Nicasio (*Ajos*)
Decoud Vicente
Decoud Segundo J., *España* (*Quinta Venecia*)
Decoud Héctor F. *15 de Agosto*
Decoud Arsenio L., *Palma y 14 de Mayo*
Defogot, *Igualdad 63*
De la Flor Cárlos R., *Oliva*
De los Rios Guillermo, *Estrella*
Delgado F., *Estrella*
Delgado José M., (*Villa Hayes*)
Delgado Manuel, (*Paraguarí*)
Delgado Donato (*San Estanislao*)
Delgado Serapio, (*Pirayú*)
Delgado Espiridion (*Arroyos y Esteros*)
Delgado, (*Luque*)
Delmas Juan (véase pág. 20)
Del Nero Juan B., *Palma y Ayola*
Delvalle Francisco,
Demoty Pablo C., *Montevideo*
De Molinari M., *Estrella 109*
De Oliveira Joaquin, *España*
De Oliveira, *Oliva*
De Paulo Francisco, (*Plazoleta del Puerto*)
Dernier Eugenio, *Igualdad 16*
Desacon Pascual, *Palma*
Diaz Pastor, *Pte. Carnot*
Diaz Julian (*Areguá*)
Diaz Juan C., *15 de Agosto*
Diewich Maximiliano (*San Pedro del Paraná*)
Diez Pérez Félix, *Pte. Carnot*
Dohmen Santiago (*Altos*)
Doldan Josè D., *25 de Noviembre y Palma*
Doldan Ramon (*Recoleta*)
Doldan Cayetano,
Dourea Domingo, (*Villa de San Pedro*)
Duarte Juan I. (*Villa Rica*)
Duarte Cárlos, *Cerro-Corá*
Duarte Salvador, (*Arroyos y Esteros*)
Duarte Valentin, (*Hiaty*)
Duch Juan, *Colon y Florida*
Dupit Justino, *Sebastian Gaboto y San Roque*
Duré Luis, *Bermejo*
Duval Cárlos, (*Villa Morra*)
Duvivier Ernesto,

E

Echauri Patricio, (*Villa Rica*)
Echeverry A., (*Atirá*)
Echeverria Ramon, (*Villa San Pedro*)
Egusquiza Juan B. Gral. Pte. de la República, *Palma y 15 de Agosto*
Egusquiza Ernesto, *Florida y 15 de Agosto*
Eliseche Adolfo, *Cerro-corá*
Eliseche Constantino, (*Tabapy*)
Eliseche Miguel, (*Carapegua*)
Eliseche I., (*Trinidad*)
Encina Roque, *Palma y 15 de Agosto*
Enciso Juan F., *Igualdad 30*
Enciso Guillermo, (*Ipané*)
Enciso Simion, (*Capiatá*)
Enciso Manuel, (*Ipané*)
Erck Oscar, (*Nueva Germania*)
Escalante José, Estrella
Escobar Patricio Gral., *25 de Noviembre y Gral. Diaz*
Escobar Eugenio, *Iturbe*
Escobar Higinio, (*Ipacaray*)
Escobeiro Buenaventura
Esculier, *Estrella*
Esmeriz Francisco, *Escalada é Igualdad.*
Espinola Hnos. y Cia., (*Villa Rica*)
Espinola Doroteo, (*Luque*)
Espinola Antonio, (*Caazapá*)
Espinelli E., (*Villa Concepcion*)
Espinosa José A., *General Diaz*
Esprimini Federico, *Igualdad*
Estrella Isidro, *Oliva y 25 de Noviembre*
Esteves Benitez, *Ipané*
Escuria, *Estrella*
Estigarribia Anselmo, *Escalada*
Estigarribia Eduvijis, (*San Estanislao*)
Evaly Luis, *Montevideo y Villa Rica.*
Ewald W., *Oliva*

F

Faccinto Cándido, *Estrella*
Fagot Cipriano, *Igualdad 63*
Faisades, *Estrella*
Faitini Gerónimo, *Ayola*
Falabella Antonio, *Igualdad 18*
Falco José, *Palma*
Fariña Justo, *Convencion*
Fariña Fausto, *Ayola*
Fasolo, *Villa Rica y Reforma*
Fassonelli José, *Santo Domingo*
Feliciangeli Antonio, *Villa Rica y Convencion*
Felipe José, *25 de Diciembre*
Felisola Miguel, *Igualdad 12*
Fernandez Gregorio, (*V. Oliva*)
Fernandez Eduardo, *Alberdi 22*
Fernandez J. E. (*Hiaty*)
Fernandez Eleuterio, (*Mercado Central*)
Fernandez Federico E.,
Fernandez Rodolfo, *Asuncion*
Fernandez José M., *Palma 31*
Fernandez Pedro, (*Paraguarí*) (véase página 24)
Fernandez Hilario R., *General Diaz*
Fernandez Ildefonso,
Fernandez Benigno, *Boulevar Argentino*
Fernandez Pedro, *Alberdi 22*
Fernandez Leon, (*Paraguarí*)
Fernandez Francisco, (*V. Rica*)
Ferraro Manuel, *Palma* (véase página 16)
Ferreira Juan, *Cnel. Martinez*
Ferreira Cándido, (*Areguá*)
Ferreira José, (*Mbuyapey*)
Ferreira J. G., (*Caraguatay*)
Ferreira B., (*Mbuyapey*)
Ferreira Laureano, (*Areguá*)
Ferrero E., (*Ibitimi*)
Ferrier Eduardo, (*Villa Rica*)

Figg José, *Ayola*
Figari Francisco, (*Arroyos y Esteros*)
Figueredo Cándido,
Figueredo Manuel, *Oliva*
Finck Guillermo, *25 de Dbre.*
Fiori Aurelio, *Colon*
Fischer Enrique, *Palma y Alberdi*
Fontanetti José, *Estrella y 14 de Mayo*
Fuezo Miguel, (*Mercado Central*)
Fuster José, *Caballero*
Flagg E. M., *Villa Rica 41*
Flecha Fermin, *Tacuarí*
Flecha Buenaventura, (*Jesús y Trinidad*)
Flecha T., (*Caraguatay*)
Flecha T., (*Villa Encarnacion*)
Fleitas Modesto, *Azára*
Fleitas Francisco, *Cerro-corá*
Eleitas Damian, (*San Juan B. de las Misiones*)
Fleitas Eduardo, *Cnel. Martinez*
Fleitas Clemente, (*Puerto Casado*)
Fleitas Clemente, (*Olimpo*)
Flores Guillermo, *Humaitá*
Flores Andrés, (*Ajos*)
Flores Manuel,
Fracchia Francisco, *25 de Dbre.*
Fracchia Juan,
France de la Paz, (*Recoleta*)
Francia Abdon, *España y Sebastian Gaboto*
Franco Alejo, *Pte. Carnot*
Franco y Fariña, (*Villa Concepcion*
Franco Silvano,
Franco Genaro, *Palma 49*
Franco Juan, (*Recoleta*)
Franco Pedro,
Franco Victoriano, (*B. Grande*)
Franco Gregorio, (*Recoleta*)
Frankenberg v., (*Nueva Germania*)
Fraschi Manuel, *Escalada*
Frechedes, *Estrella y Colon*
Freiwald Curt, (*S. Bernardino*)
Frescura Francisco, *25 de Diciembre 11*
Fresen José, (*San Bernardino*)
Fretes Pedro, (*Laureles*)
Freund Pedro, (*V. Concepcion*)
Freytag Vda. de, *General Diaz y Alberdi*
Frischeisen Cárlos, (*Altos*)
Frontanilla Inocencio, *Polma 28*
Frutos Manuel, *Oliva*
Frutos Fidel, (*Carayaó*

G

Gabino Eugenio, (*San Joaquin*)
Gartmann Cárlos, *Garibaldi*
Gadea Matias, *Asuncion*
Gaetano Cosme, *Azara*
Goltz Herman, (*S. Bernardino*)
Galasso, *Palma*
Galeano Francisco, *Gral. Diaz*
Galeano Eugenio, (*S. Joaquin*)
Galeano Valentin, *25 de Diciembre*
Galeano Francisco, (*Sta. Maria*)
Galeano Fermin, *Manduvirá*
Galeano José M. (*Laureles*)
Galeano Frutos,
Galeano Manuel,
Galeano Márcos, (*V. del Rosario*)
Galeano Patricio, (*Santa Maria*)
Galli Ubaldo,
Gamba José, (*Villa Rica*)
Gamarra Vicente, *15 de Agosto*
Gamarra Ventura, (*Yaguaron*)
Gamarra Francisco, (*Altos*)
Gandolfo, *Paraguayo Independiente*
Gantzlin Ernesto, (*Loma Pindó Colonia Constatt*)
Gaona Isidoro, *Igualdad*
Gaona Juan B.,

Garate Nicacio, (*V. Concepcion*)
Garay Blas, *Palma y 14 de Mayo* (*Altos*)
Garcete Cárlos,
Garcete David, (*Valenzuela*)
Garcete Aniceto, *Igualdad*
García, *Palma 31*
García Nicolás, (*San Cosme del Paraná*)
García Juan, *Paraguayo Independiente 84*
García Ramon, *Ipané*
García Leopoldo, (*Villa Florida*)
García José M., (*Acahay*)
García E., (*Villa Florida*)
García Agustin, (*Itapé*)
García Martin, (*San Lorenzo de la Frontera*)
Garrido Hnos., *Libertad 29*
Garrido Pablo, *Humaitá*
Gaspar Manuel, *Igualdad 96*
Gatti Cárlos *Florida y Ayola*
Gavilan Francisco, (*Itaugua*)
Gayoso Claudio, *Gral. Diaz*
Genatacio Gerardo, *Gral. Diaz 34*
Genes Ramon, (*V. Concepcion*)
Gericke Augusto, (*San Bernardino*)
Giangreco Vicente, *Villa Rica 32*
Gianoto Gerardo, *25 de Diciembre*
Gigglberger Oscar, (*San Bernardino*)
Gill José del R., (*Ibitimí del Rosario*)
Gil Juan, *14 de Mayo*
Gil José G.,
Gil Calixto, *Igualdad y Estados Unidos*
Gil Benjamin, (*San Estanislao*)
Gil Joaquin, *Igualdad 45*
Gimenez Paz Felix, *Pte. Carnot y Escalada*
Gimenez Raimundo, *Tacuarí*
Gimenez Juan de la Cruz, (*Pedro Gonzalez*)
Gimenez Cándido R., (*Villa del Pilar*)
Gimenez Ramon, (*Mdo. Central*)
Gimenez Manuel, (*Emboscada*)
Gimenez Cleto, (*Villa Humaitá*)
Giraldi Viliano, (*Villeta*)
Giudici Juan J., *Palma entre Colon y Montevideo*
Godoy Francisco, *España*
Godoy Eduardo, *España*
Godoy Manuel, *Asuncion*
Godoy Dionisio,
Goiburú José, *Palma 143*
Gomez y Ca., *Estrella 57*
Gomez Agustin, (*Atira*)
Gomez Juan, *Villa Rica*
Gomez Manuel, (*Caacupé*)
Gomez Victorino, *15 de Agosto*
Gomez N., (*San Miguel*)
Gomez M. y Ca., (*Lambaré Salinas*)
Gomez Bernardo, *Asuncion*
Gomez Antonio, *Montevideo*
Gomez Policarpo, (*V. Franca*)
Gomez Florencio,
Gomez Pedro, (*Yaguaron*)
Gomez Valentin,
Gomez Ramon, (*Tacuaral*)
Gomeza Manuel E., *Colon 50*
Gondra César, *Alberdi*
Gondra Manuel,
Gonzalez Antonio, (*Quiquió*)
Gonzalez Venancio, (*Villa Encarnacion*)
Gonzalez José, (*Tacurú-pucú*)
Gonzalez Emiliano G. (*Tuyucuá*)
Gonzalez José G., *25 de Noviembre*
Gonzalez Agapito, (*Ajos*)
Gonzalez Daniel, *Palma 39*
Gonzalez Ruperto, (*Union*)
Gonzalez Guillermo, *Palma 22*
Gonzalez Pablo, (*Mmbocayaty*)
Gonzalez Zacarias, *Igualdad 26*
Gonzalez Indalecio, (*Ypacaray*)
Gonzalez Vicente, (*M. Central*)
Gonzalez Ramon, (*San Cosme*)
Gonzalez Juan A., (*V. Franca*)
Gonzalez Andrés
Gonzalez José del R., (*Villa Concepcion*)
Gonzalez B., *25 de Diciembre*
Gonzalez Ramon,
Gonzalez José, *Caballero*

Gonzalez Emiliano Navero, *Libertad y E. Unidos*
Gonzalez Pablo, *Azara*
Gonzalez Basilio, *15 de Agosto*
Gonzalez Juan G. (*Acahay*)
Gonzalez Benigno, *Caballero*
Gonzalez Juan G., (*Barrero Grande*)
Gonzalez Nicolás, *Igualdad y E. Unidos*
Gonzalez Juan P., (*Limpio*)
Gonzalez Zoilo, *Palma*
Gonzalez José J., (*Areguá*)
Gonzalez Guillermo, (*Cangó*)
Gorostiaga Manuel A., (*Villa Rica*)
Gorostiaga Francisco, *Humaitá*
Goytia Antonio (hijo), *General Diaz 55*
Goytia Antonio J., *Gral. Diaz 94*
Goytia Martiniano, (*S. F. Biboi*)
Gual Marcelino, *Independencia Nacional*
Guanes Francisco, *Palma 1*
Guanes Juan,
Guerrero Cantalicio, *Paraguayo Independiente y 25 de Nbre.*
Guggiari José, (*Villa Rica*)
Guth Cristian, *Puerto*
Guillermovich Juan, (*Trinidad*)
Guillosa Eloy, (*San Juan B. del Paraná*)
Gunsett Enrique, *Palma*
Günther Alberto, (*Altos*)
Gustale Antonio, *Caballero*
Gutierrez Luis, *Escalada 18*
Glitz J. D., (*Villa Rica*)
Grandini Rafael, *Pte. Carnot*
Granado Manuel G.,
Granado Juan Gonzalez, *Cerro corá*
Grau Pedro, *Palma 20*
Gregor Adolfo, (*V. del Rosario*)
Grierson, Juan, (*Villa Rica*)
Gruhn Ernesto, *Estrella 31*

H

Haedecke Walter, (*San Bernardino*)
Haywood Gualteiro, *Coronel Martinez y 14 de Mayo*
Harrison Guillermo, *14 de Mayo*
Haug Ernesto, *15 de Agosto*
Heisecke Cristian G., *V. Rica*
Hellmers Luis, (*Altos*)
Heppner Wilhem, (*Nueva Germania*)
Herken Pedro, (*San Bernardino*)
Hermosa Bernardino, *Paraguayo Independiente*
Hermosa Pedro, (*Villa Humaitá*)
Herrero Cármen, *Pte. Carnot*
Herwarth Carlos, *Estrella*
Heuduck Werner von (*Altos*)
Hippelein Carlos, (*San Bernardino*)
Hocquard Alfredo, *Palma 29*
Hoeckle E. (*Villa Rica*)
Hoffmann, (*Villa Rica*)
Hoppe Guillermo (*San Bernardino*)
Hunnäus (*Villa Hayes*)

I

Ibañez Josè, *(San Estanislao)*
Ibarra Ignacio, *Oliva*
Ibarra José, *(San Lorenzo del Campo Grande)*
Ibbeken German, *(Lambaré)*
Idoyaga Gregorio
Idoyaga Clemente, *(Villa Franca)*
Industrial Paraguaya, *Paraguayo Independiente*
Insfran Benedicto, *Ayola*
Insfran Juan M,, *Palma*
Irala José, *Oliva*
Irala Leocadio, *(Horqueta)*
Iribas Angel, *Igualdad* 2
Irigoyen Romualdo, *(Villa Concepc:on)*

J

Jacomuji Agustin, *Yegros*
Jannisch Julio, *(Nueva Germania)*
Jacquier Juan, *(Luque)*
Jada Domingo, A*quidaban*
Jara Florencio, *Ayola*
Jara Gaspar, *(Itacurubí del Rosario)*
Jara Juan M., *Cnel Martinez*
Jara José M., *(Capiatá)*
Jorba, Marcelino, *Palma*
José Antcnio, *(Villa Rica)*
Jover y Mitjans, *(Carapeguá)* (vèase pág. 42)
Juliá Antonio, *Igualdad 52*
Jürgensen N. C., *Cancha Sociedad*

K

Karabia Espero, *Paraguayo Independiente*
Kaufmann G. von, *Oliva 106*
Kaufmann G. von, *Villa Rica y Alberdi*
Kein Matias
Ketterer Rodolfo, *(Sapucay)*
Kolberg Augusto, *Colon 31*
Kühner Enrique, *(Union)*
Künzle Benito, *(Altos)*
Kleist von E., *(Nueva Germania)*
Klug César, *Indpend. Nac*
Klug Juan, *Colon*
Klug Jorge, *Cerro-Corá*
Krauch Federico, *Estrella 55* (véase pàg. 2)
Kraus H., *Palma 91*
Kraus Mauricio

L

Labattu Juan, *Caballero*
Lacombe Julio
Ladouce Félix
Laguardia Canio *Palma 71*
Laguardia Rafael, *Presidente Carnot 1*
Lagrave Esteban, *España*
Lamas Vicente, *Villa Rica y Montevideo*
Laillacar L. V. de, *Igualdad*
Landaira Felipe, *Oliva*
Landolfi José, *Montevideo*
Lapierre Juan, *Alberdi*
Lara Ramon
Laran German, *General Díaz*
Larrosa Máximo, *Salto*
Lasclota y Fernandez, *(Villa Concepcion)*
Latorre Fortunato, *(Pirayú)*
Laure, *Reforma*
Lebron Rafael
Ledesma José D., *(Tobatí)*
Legal Aurelio, *Igualdad 27*
Legal Felipe, *Convencion*
Lemos José, *Yegros*
Leon Venancio, *Caballero*
Leon Pedro A., *(Villa Concepcion*
Leon Mateo, *Ayola*
Leopardi Juan, *Palma y 25 de Noviembre*
Leopardi Francisco, *25 de Noviembre*
Lepel von, *(Villa Hayes)*
Licol Cayetano, *Igualdad*
Liebelt Florian, *(Ñemby)*
Lima Juan F., *(Laguna Itá)*
Liuzzi Pascual, *Estrella*
Liveros C. *(Quiquió)*
Livieres Lorenzo N., *Sebastian Gaboto*
Lombardos Matias B., *25 de Diciembre*
Longobuco Antonio, *Palma*
Lopez Alejandro, *Palma 21*
Lopez Cipriano, *(Acahay)*
Lopez Antonio, *Pte. Carnot*
Lopez Vicente, *(Itapé)*
Lopez Antonio, *(Yuty)*
Lopez Pedro, *Igualdad 85*
Lopez Beltran, *(Caacupè)*
Lopez Pascual, *Yegros*
Lopez Maiz José, *Florida*
Lorenzo A. de, *Pte. Carnot*
Loreto Blas, *Colon*
Luceno Francisco, *Paraguarí*
Lugo E., *Estados-Unidos*
Lützelschwab Federico, *(San Bernardino)*
Levy Leon, *Pte. Carnot 2*

M

Maciel Cornelio, *Florida*
Maciel Manuel A., *Humaitá*
Maciel Ramon *(Lambaré)*
Machain Luis, *Palma 86*
Macchi Atilio, *(Plazoleta del Puerto)*

Machuca Domingo, *(Santa Bárbara)*
Mack Ernesto, *Oliva*
Maffiodo Juan B., *(Piribebuy)*
Maguera José, *(Villa Franca)*
Magrini Luis, *Igualdad 60*
Mailhos Juan M. *(Tuyucuá)*
Maldonado Gaspar, *(San Lorenzo del C. Grande*
Maldonado Juan, *(Lima)*
Maldonado Avelino, *(Luque)*
Mangels Enrique, *Oliva*
Martinek José, *Estrella*
Melgarejo Francisco, *Palma*
Melgarejo Marcelino
Melgarejo Juan
Melgarejo Eulalio, *(Caazupá)*
Melgarejo de la Cruz, *(Quiquió)*
Melgarejo Nicanor *(Hiatí)*
Maltzan von, *(Villa de San Pedro)*
Manen Agustin, *Colon*
Mantero Pedro *Palma*
Mantilla Gualberto *(Yuty)*
Manzano Francisco, *Colon*
Manzoni Juan, *Villa Rica*
Manzoni Lorenzo, *Villa Rica*
Mareco Eloy
Mario Basilio, *Libertad*
Molinas Juan, *(V. Humaitá)*
Molinas Elias A., *Oliva 154*
Molinè Benjamin, *España*
Moncuello Fulgencio, *(San Lorenzo del C. Grande)*
Monforts German, *Pte. Carnot 16.*
Mongelós Ladislao, *(Ciudad Nueva)*
Mongelós Eusebio, *Asuncion*
Mongelós Emilio
Montaner Hnos. *Villa Rica y 25 de Noviembre*
Montaner Sabino, *Independencia Nacional*
Montebruno Juan G. *Montevideo*
Monteflipo Héctor, *(Tacuaral)*
Montenegro Modesto, *(San José de los Arroyos)*
Mühlensteth R., *Estrella 6*
Müller Adan, *Palma 107*

N

Nagel Conrado, *(Igatimí)*
Nettelbusch Enrique, *(San Bernardino)*
Nacimiento Manuel, *(Luque)*
Naly Baud, *Reforma*
Narvaez Gregorio, *Ipoá*
Navarro Juan, *(Caraguatay)*
Nera Pedro *(Villa Humaitá)*
Neumann Pablo, *(Nueva Germania)*
Neumann Federico, *(Nueva Germania)*
Nicolicia Roberto, *(V. Rica)*

O

Obelar Juan B., (*Piribebuy*)
Ocampo Indalecio, *Iturbe*
Ochoa Ramon (*San Lorenzo del C. Grande*)
Odriosola Silvestre, *Asuncion*
Odriosola Emilio,
Oliveira Joaquin, *Ipoá*
Oliveira Alberto A, *Colon 23*
Oliver Mamerto, *Palma 173*
Oliverte José, *Colon 68*
Olmedo José,
Oriol José, *Alberdi 31*
Orcheha Juan (*Tacutí*)
Ordano Desiderio,
Orlando Nicola,
Ortlieb Marcos, (*V. Franca*)
Ortega Guillermo, (*Caacupé*)
Ortega B., (*Tobatí*)
Ortellado del Cármen, *Calle Palma 2*
Ortellado Ricardo,
Ortellado Norberto, (*Caazapá*)
Ortiz Francisco, (*Ibicuí*)
Ortiz Benito, (*Paso de Patria*)
Ortiz Ignacio, (*Trinidad*)
Ortiz Salvador,
Ortiz Daniel, (*San Lorenzo del C. Grande*)
Ortiz Manuel G., *Estrella y 25 de Noviembre*
Ortiz Gregorio, *Igualdad*
Ortiz Bernardo, (*Mdo. Guer-r ro*
Ortiz Pablo,
Ortiz Francisco, (*Villa Rica*)
Ortiz José, *Yegro*
Ortuza Braulio, *Salto*
Oso Nicolas del, (*Isla Ombú*)
Osorio Mariano, *Iturbe*
Oscariz Prudencio,
Otaegui Pascual, *Palma 69*
Otazú Augusto,

P

Pacciello Donato, *Palma 131*
Pacciello Gerardo, *Alberdi*
Paez José, *Pte. Carnot*
Paez Abelino, (*V. del Pilar*)
Pagano Saverio, *Presidente Carnot 37*
Pane Salvador, *Oliva*
Pane Juan, *Independencia 63*
Pajes Silvio, (*Bahia Negra*)
Paiva Juan, (*Altos*)
Panizza Francisco, *Igualdad*
Paoli Cárlos, *Asuncion*
Papaluca Antonio L., (*Villa Rica*)
Para Juan, (*V. Concepcion*)
Paradedá, *General Diaz 20*
Paradeda Antonio (*Belen*)
Parra Nicolas, (*Isla Ombú*)
Parini Eduardo, *Florida y Montevideo*
Parodi Pablo, *Palma 129*
Parodi Lorenzo, *Palma 13*
Patiño Manuel, *Ayola*
Patiño Francisco, (*Quiindy*)

Patri Luis, *Florida 19*
Pavio Pablo, (*Villa Azara*)
Pecci Hnos. y Ca., *Villa Rica y Colon*
Pecci Hnos. *y* Ca., *Palma 67*
Pedrazza Flaminio, *15 de Agosto*
Pellizi José, *Sebastian Gaboto*
Pellirini José, *Ipoá*
Peña Críspulo, (*Villa Oliva*)
Peña Angel, *España* (*Quinta*)
Peña Jaime, *Estados Unidos*
Pereira Nicola, *Estrella 7*
Peralta Vicente, (*Atirá*)
Peralta Francisco, *S. Gaboto*
Peralta Agustin, (*Mbuyapey*)
Perasso Antonio, *Palma 26*
Pereira José, *Coronel Martinez*
Perez Emilio
Pereira Andrés, (*Villeta*)
Pereira Antonio
Perera Ricardo
Perez Pascual, *Salto*
Perez Félix Diez, *Pte. Carnot*
Perez Ricardo, (*Areguá*)
Perez Casimiro, *Coronel Martinez*
Perez Juan F., *Alberdi*
Perez Cristóbal, *14 de Mayo*
Perez Juan
Perez Antonio, (*V. San Pedro*)
Perret Federico, *Palma*
Perrupato Luis, *Estrella*
Perrupato Juan B., *Alberdi*
Perrupato Hnos. y Ca., *Estrella y Alberdi*
Pesoa Juan, (*Ibitimí*)
Peters, (*Altos*)
Piana Ernesto, *Palma 59*
Picasso Luis, *Estrella*
Pielli Juan,
Pin Juan, *Florida*
Pineda Saturnino, *Villa Rica* 109
Pino Miguel
Pino Eduardo, (*Guazú caí*)
Pinho Ernesto, *Palma y Garibaldi*
Pintos Lorenzo, *Yegros*
Pintos Alberto, *Villa Rica 98*
Pinto Pedro (*Tacuaras*)
Pintos Cárlos, *Oliva*
Pedro)
Pizurno Ezequiel, *Estrella*
Podlech Max (*Villa de San Pedro*)
Poalliamiz Santiago, *Oliva*
Pompa Rafael, *Convencion*
Portillo Seferino, (*San Juan Nepomuceno*)
Portillo Manuel, (*Santa Rosa*)
Pozzoli Antonio, *Coronel Martinez*
Pucheta Justo, *Igualdad 42*
Puerte Juan
Pfefferkorn Federico (*Itácurubí del Rosario*)
Placencia Santiago, *Palma y Ayola*
Plate Antonio, *Estrella esq. Alberdi*
Plate Enrique, *España* (*Quinta Villa Maria*)

Prats Emilio, *Igualdad*
Preinhelter, (*Lambarè*)
Prete Matías, *14 de Mayo*
Pyrläus Rodolfo, (*Nueva Germania*)
Platense La, (*Pta. del Puerto*)

Q

Quaranta Marcos, *Palma 125*
Quer Luis, *Villa Rica y 15 de Agosto*
Queralt Ezequiel, *Colon*
Queirolo Fabio, *Palma 84*
Quell Juan, *Humaitá*
Quevedo José R., *Palma 9*
Quevedo Basilio, (*Villa Concepcion*)
Quevedo Cárlos, (*Villa Concepcion*)
Quintana Nieve, *Caballero*
Quintana Desiderio, *Ipané*
Quiñones José M.
Quiroga Francisco, *Bermejo*

R

Rabery Luis *Igualdad y Caballero*
Rockwiz, (*Villa Rica*)
Raelich Jesne (*Mdo. Central*)
Ramirez Manuel, *Paraguarí*
Ramirez Juan B. (*Guazúcua*)
Ramirez Juan E. (*Santiago*)
Ramirez Vicente, (*Villa Encarnacion*)
Ramirez Ruperto. *Cerro corá*
Ramirez Eduardo, (*San Juan B. de las Misiones*)
Ramirez J , (*Valenzuela*)
Ramirez Gil, *15 de Agosto*
Ramirez Gregorio,
Ramirez Felipe,
Ramirez Iriberto J. (*San José-mí*)
Ramirez Bernardino, (*Humaitá*)
Ramirez Eduardo, (*S. Ignacio*)
Ramirez Alejo, (*San Josè-mí*)
Ramirez B., (*Valenzuela*)
Repeto Natalio, *Estrella*
Recalde Tomás, *Florida*
Recalde Cárlos D., (*Encarnacion*)
Recalde Juan D., *Igualdad*
Recalde Gregorio, *General Diaz 35*
Recalde Tristan, (*San Lorenzo del C. Grande*)
Recalde Rufino M.
Recalde Ezequiel
Reichardt Augusto, (*San Bernardino*)
Rejel L., *Caballero*
Reverchon Càrlos, (*Villa Encarnacion*)
Repar Leopoldo, *Estrella*

Richter Julio, (*San Bernardino*)
Riera Justo E., *Igualdad 40*
Riera José, (*San Pedro*)
Riera Rafael, *Asuncion*
Riera Atanacio C., *Estados Unidos*
Rios Celedonio, *Escalada*
Rios Félix de los, *Estrella*
Rios Guillermo de los,
Rios R , (*Tabapy*)
Riquelme J. M., *Igualdad*
Riquelme Pedro
Riquelme Sabas, *Estrella*
Riquelme Modesto, (*S. Pedro*)
Riquelme Márcos, *Oliva*
Risso Francisco, *Libertad*
Rius y Jorba, *Palma 75*
Rivas Francisco, (*Pedro Gonzalez*)
Rivarola Marcial
Rivarola P., (*San Jose-mí*)
Riveros Olegario, (*V. del Pilar*)
Riveros Francisco, *Asuncion*
Riveros Norberto (*V. del Pilar*)
Riveros Benigno, *Azara*
Roa Marcelino (*S. Estanislao*)
Robilo Pedro, (*Hospital Potrero*)
Rodriguez Pedro (*Quiindy*)
Rodriguez José N., (*S. J. Nepomuceno*)
Rodriguez Cárlos, (*Luque*)
Rodriguez Desiderio, (*Carayaó*)
Rodriguez Juan B., (*Quiquió*)
Rodriguez C., (*Yaguaron*)
Roig Vicente
Rojas Liberato M., *Coronel Martinez*
Rojas Rufino (*Capiatà*)
Rojas Justo
Rojas Mario, (*Villa Franca*)
Rojas Ramon, (*Caaguazú*)
Rojas Juan G., (*San Pedro del Paraná*)
Rojas Pedro, *España*
Rojas Cárlos, *Brasil*
Rojas Rodolfo, *Azara*
Rojas Ramon, (*Caraguatay*)
Rojas Juan G., (*Paraguarí*)
Rojas Ruperto, (*Villa Concepcion*)
Rojas Rudecindo, (*Villa del Pilar*)
Rojas Guillermo, *Villa Encarnacion*
Rolon Lorenzo, (*Pirayú*)
Rolon Dámaso
Rolon Francisco
Roldan Pedro, *Libertad*
Romero Francisco, *Estrella*
Romero Manuel, (*V. del Pilar*)
Romero Benigno, (*Santiago*)
Romero Camilo
Romberg Federico, (*Villa S. Pedro*)
Romberg Juan, (*Nueva Germania*)
Ros Santiago, (*Tablada*)
Rossi José, *Paraguayo Independiente 57*

Rothfuchs, Cárlos (*Altos*)
Rubio Clemente, (*Mdo. Central*)
Rubio F. Garcia, *Gral. Diaz y Sto. Duré*
Ruffinelli Pedro, *Ipoá*
Ruffinelli Francisco, *V. Rica*)
Ruiz Diaz Buenaventura, (*Limpio*)
Ruiz Diaz Dr., *Plazoleta del Puerto*
Ruiz Agustin, *Estrella 83*
Ruiz José
Rusconi Santiago, *Colon 44*
Rusi Miguel, *Coronel Martinez*
Russo Luis, *Estrella*
Russo José, *Villa Rica 33*
Russo Nicola Caivano, *Asuncion*

S

Saguier Adolfo, *Palma*
Saguier Cárlos T., *Florida*
Salcedo Eloy, *Igualdad 66*
Salgado Manuel, *Cnel. Martinez*
Salinas Losano, *Pte. Carnot*
Salinas José M., (*San José-mí*)
Salinier Eloy, *Coronel Martinez*
Samale Antonio, (*Trinidad*)
Samaniego Alberto, (*S. Loreuzo de la Frontera*)
Samaniego Zacarias, *Cerro-corá*
Samaniego Domingo,
Samaniego José M., (*Villa Oliva*)
Sanchez Emilio, *Libertad*
Sanchez Filoteo, (*Valenzuela*)
Sanchez Cleto
Sanchez Vicente, *Convencion*
Sanchez Benito, (*Paso de Patria*)
Sanchez Bernardo (*Villa Rica*)
Sanchez A., (*Estacion Gral. Escobar*)
Sanchez Santiago Gomez, (*Cancha Sociedad*)
Sanchez Guillermo, (*Villa Florida*)
Sanden von, (*Recoleta*)
San Martin Manuel, *Florida 14*
Santoni Antonio *Florida*
Sarabia Andrés, (*Itauguá*(
Sarato,
Santos Cárlos R. *Asuncion y E. Unidos*
Sayas Jacinto, (*Guarambaré*)
Scarpa Federico, *Villa Rica*
Sealas Andrés, *Estrella*
Seco Juan, *Colon*
Segovia Pascual, *Ipoá 40*
Segovia Wenceslao, (*S. Lorenzo de la Frontera*)
Selles Pedro, *Florida 54*
Semente *Estrella*
Servian Toribio, (*Mdo. Central*)
Serra
Serrat. Juan, *Colon*
Sigrist, (*Ñemby*)
Siebold Wilhelm, (*Nueva Germanía*)
Sibeth Otto, (*Villa Concepcion*)
Silosira Antonio, (*Ipacaray*)
Silva Juan C., *Igualdad 68*
Silva Fermin, (*Tacuaras*)
Silva Fabian, *Pte. Carnot*
Silva Ramon J., *Iturbe*
Silva José D.,
Silva Juan E., *Pte. Carnot*
Silva José R,,
Silveiro, Rudecindo (*Caazapá*)
Silvero Remigio, (*Ihacanguazú*)
Simiano Francisco, (*Luque*)
Simoneti Felix, *Cnel. Martinez*
Sirdoy Alejandro, *Ypoá*
Sisa M., (*Ibicuí*)
Sítjes Fernando, *Colon*
Saba-el-chel Francisco, *Igualdad 82*

Sobano Florencio, (*Villa Rica*)
Soguero Tomás,
Solalinde Manuel, *Estrella*
Solalinde Cirilo,
Solari Cárlos, *Palma 17*
Soler Gerónimo M., *Yegro 34*
Soler Manuel, *Iturbe*
Solís Gabriel, (*Itacurubí de la Cordillera*)
Solis F., (*Villa del Rosario*)
Soria Leopoldo, *Paraguayo Independiente 92*
Sorterell Nicola, *Colon*
Sosa Fautina, *Palma 41*
Sosa Marcelino, (*Atirá*)
Sosa Manuel, *Ypané*
Sosa Anselmo, (*V. del Rosario*)
Sovera Cárlos, (*Quyquyo*)
Suñe José, *Ayola*
Suarez Juaquin, *Azara*
Suarez Luciano,
Sulberti, *Villa Rica 108*
Süllow Adolfo, (*Villa Hayes*)
Scavoni Antonio, *Libertad*
Schade Alejo, (*Villa Concepcion*)
Schaerer Eduardo, *Palma*
Sceriani Fernando, (*Trinidad*)
Scheller W., *15 de Agosto esq. Piribebuy*
Schlichting Cárlos, *Independencia Nacional 57*
Schifini, *Igualdad 57*
Schultz Waldemar, (*San Estanislao*)
Schulz Otto, *Convencion 8*
Schulz Augusto, (*S. Bernardino*)
Schneider Pedro, (*San Pedro del Paraná*)
Schreiber Rodolfo, (*Villa Rica*)
Schupp Oscar, (*San Salvador*)
Sperice Antonio, *Estrella*
Standtfest Hnos., (*Caraguatay*)
Stanci Lucas, *Estrella*
Stewart Dr. Guillermo, *Florida*
Stark Guillermo, *Oliva*
Staudt y Cª, *Palma y Ayola.*
Storm Gustavo, (*Santa Clara*)
Schmeling von (*S. Bernardino*)
Schaufuss Emilio, (*S. Bernardino*)
Schvoeder Alberto, (*San Bernardino*)
Scheven von G., (*Nva. Germanía*)
Steiner Federico, (*San Bernardino*)
Sterncke Jorge, (*Nueva Germanía*)
Sibeth Alfredo, (*S. Bernardino*)
Sonneborn Emilio, (*San Bernardino*)

T

Taatz Roberto, (*San Bernardino*)
Talavera José M., (*Cármen del Paraná*)
Talavera Francisco, *Montevideo*
Talavera Sebastian, (*Paraguarí*)
Talavera Félix, *25 de Diciembre*
Talavera Pedro, *Igualdad 19*
Talavera Eloy, (*Capiatá*)
Talavera José D.,
Talenti Bartolo, *Estrella*
Talia Mateo, *General Diaz*
Tami Vda. de, *Ipoá*
Tarragó Pereira y Cª, *Plazoleta del Puerto*
Tarragó Macias José,
Tavarozzi Eugenio, *Igualdad 22*
Telles Juan P., (*S. Bernardino*)
Tenaillon Juan, (*Luque*)
Tendil Enrique, *Pte. Carnot*
Terlizzi Francisco, *Igualdad 99*
Terlizzi Salvador,
Tiscornia Victorio,
Torras Francisco, *Palma 111*
Torreani Milciade, *Colon*
Torreani Adolfo, *Colon*
Torres Andrés, (*Pedro Gonzalez*)
Torres Mauricio, *Rio Blanco*
Torres de la Cruz, (*Yataity*)
Tortorellas Nicolás, *Colon 70*

Torales Manuel V., *Colon 27*
Toranzo Fortunato (*Villa Rica*)
Türk, (*San Estanislao*)
Turró Martin, *Colon*
Turró Francisco, *Colon 40*
Trifon Santiago, (*Paraguarí*)
Trigo Eusebio, (*Luque*
Trigo Eulogio, (*Luque*)
Trinidad Miguel, (*Villa del Pilar*)
Troche Pedro,
Troche Gabriel, (*Villa Humaitá*)
Troche Emilio, (*Limpio*)
Truco Francisco, *Colon 86*
Thompson Jorge, *Alberdi*

U

Ucedo Maximo,
Ullrich Pablo, (*Areguá*)
Uriarte Higinio, *Libertad*
Uriarte Eduardo, *Libertad*
Uribe Francisco, *Estrella 16*
Urbieta José M., (*Villa Oliva*)
Urbieta Angel, (*V. Concepcion*)
Urdapilleta Rodolfo M. *Asuncion*
Urdapilleta José, *25 de Diciembre*

V

Vaccaro Juan, *Palma 87*
Valcari Joaquin, (*Trinidad*)
Valdez Bonifacio, *Palma*
Valdovinos Pedro, *Bermejo*
Valdovinos Emilio,
Valdovinos Mariano, *Asuncion 58*
Valdovinos Gabriel,
Valenzuela José, *Cármen del Paraná*)
Valenzuela José, (*Villa Rica*)
Vanner Angel, *Palma*
Vanini Bautista, *Colon 17*
Van Strate Luis, *Paraguayo Independiente 37*
Van-den-Bosch E., *Palma*
Varesini Francisco, (*Pirayú*)
Vasconsellos Antonio, (*V. Rica*)
Vazquez Manuel, *Igualdad 18*
Vazquez Modesto, *Colon 88*
Vazquez J. R., (*Itapé*)
Vazquez Alejandro, *Ipoá*
Vazquez Angel
Velazco José D., (*Villa del Pilar*)
Velazquez Eduardo, *Libertad*
Velazquez Miguel, (*Carayaó*)
Velazquez M., (*Yuty*)
Velazquez F., *Palma 109*
Velazquez J., (*San José*)
Velilla Pablo, (*Emboscada*)
Velilla A., (*Villa Humaitá*)
Velo Rafael, *Palma 19*
Veneroso A. M., (*Villa Morra*)
Ventre Gerónimo, *Gral. Diaz*
Ventura Antonio, *Humaitá*
Vera Abelino, (*Yabebyry*)
Vera Francisco Z., (*Ihú*)
Vera Marcelino
Vera Pedro A., (*San Miguel*)
Vera Ceferino, (*San Ignacio*)
Vera Gaspar, *Pte. Carnot*
Vera Juan, (*Villeta*)
Vera Francisco, (*San Cosme*)
Vera Félix A., (*Luque*)
Vera Florencio
Vera Doroteo, (*Caraguatay*)
Verdijo Felicidad, *Igualdad 78*
Vichini Tomás, *Igualdad*
Vidal J., *Alberdi*
Vidal Manuel, *Colon*
Viera Miguel, *Gral. Diaz*
Viera Pablo, (*Villeta*)
Viera Fernando, *14 de Mayo*
Vierci Juan B., *15 de Agosto 36*
Vierci Francisco, *Estrella*
Vierci Santiago, *Estrella*
Vierci Claudio, *Estrella*
Viggiano Luis, *Palma y Montevideo*
Vila Manuel, (*Pta. del Puerto*)
Vilamajo Sebastian, *Oliva y 25 de Noviembre*

Vilasseca José, *Independencia Nacional*
Villa Antonio, (*Recoleta*)
Villagra José J., (*Piribebuy*)
Villagra Pedro A.
Villalba Zacarías, *Oliva*
Villalba Rufino, (*Caapacú*)
Villalba Juan B., *Gral. Diaz*
Villamayor Eloy, (*V. del Pilar*)
Villamayor Pedro, (*Pirayú*)
Villar Prudencio, (*Mte. Sociedad*)
Villasanti Emeterio, *Azara*
Villasanti Abel
Villasanti Juan B.
Villazarza B. (*Villa Hayes*)
Viveros Marcelino, *Coronel Martinez 26*
Voigt Arthur (*Nueva Germania*)
Voigt J. A., (*Villa Rica*)
Vucinovich Nicolás, (*Villa Rica*)
Vudin Juan, *14 de Mayo*

W

Wehner Cárlos, *Colon 64*
Weiler Guillermo, (*San Bernardino*)
Weisske Ricardo, (*San Bernardino*)
Wendt Johann (*Nueva Germania*)
Weyer Ernesto, *Palma 107*
Wilson Willam, (*Loreto*)
Willigs Enrique, (*San Bernardino*)
Wopenke Juan, (*Villa Rica*)
Wüllner Francisco, (*Villa Concepcion*)
Wusino wski Adolfo, *Ayola núm. 30*

Y

Yaquisich Nicol, *Igualdad 108*
Yegros Bartolomé, *Independencia Nacional*
Yurrita Félix, *15 de Agosto*

Z

Zacarello
Zaldívar R., *Igualdad*
Zanovich Jorge, (*Hospital Potrero*)
Zaputovich Vicente, (*Villa Rica*)
Zárate Froilan
Zarza Bonifacio, *Igualdad 7*
Zeballos Patrocinio, *Cerro-Corá*
Zeballos Agustin, (*Villa Hayes*)
Zelada Casiano, *Sebastian Gaboto*
Zelada Federico, *Azara*
Zelada M., (*Villa Humaitá*)
Zelada A., (*Caapucú*)
Zinnert Otto, *Palma 26*
Zorrilla Feliciano (*Itá*)
Zuanny Américo, *Villa Rica 39*
Zuanny Alfredo, *Villa Rica 39*
Zubizarreta Ramon, *C. Martinez y 25 de Diciembre*
Zuchini Ramon, *Igualdad*

Ley de Aduanas

Asuncion, Diciembre 20 de 1894

Al P. E. de la Nacion

Tengo el honor de remitiros á los fines consiguientes un proyecto de Ley de Aduanas sancionado por el H. Congreso Legislativo de la Nacion.

Saluda al P. E. atentamente.

E. FLEYTAS

Federico A. Zelada
Secretario

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1895, toda mercaderia de procedencia extrangera pagará á su importacion para el consumo sobre su valor, segun tarifas de avalúos, un 25 %.

Art. 2º Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán:

1º El derecho de 50 % las armas de fuego en general, la cerveza, los vinos finos, licores sea cual fuere su envase, naipes, perfumería, muebles, tabacos, cigarros de todas clases, rapé, fósforos de cera, queso, manteca, maiz, arroz, porotos, alberjas y demas legumbres, galletitas, dulces en general, cohetes, cidra y café

2º El derecho de 40 % la ropa hecha y confecciones en general, calzado, montura, arneses y alfalfa.

3º El de 30 % los vinos garnacha, seco, olella, priorato, añejo, españa, cett, marsella, bourdeos y todos los demas vinos ordinarios de mesa, importados en cascos, aceite animal y todos los artículos de seda.

4º El de 20 % el lienzo de algodon en general, bramante, géneros de algodon, pintados para trajes y camisetas, sombreros ordinarios de lana para hombres y niños, zaraza y percales, armas ordinarias de cazar, pólvora fina.

5º El 10 % las hachas, picos, palas, pólvora ordinaria, municion, esterilla y mármol destinados á muebles y edificios y zinc de canaleta.

6º El derecho de 8 % la harina

7º El 5 %, las alhajas de oro y plata labrada, todo instrumento con cabo de adorno de plata, oro ú otro metal fino; las piedras preciosas pagarán 2 %.

Art. 3º Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos, maquinarias en general para establecimientos industriales ó agrícolas y para buques á vapor; animales de raza, pescados frescos y frutas frescas, cebada y trigo en grano, blek, portland y tierra romana, herramientas y muebles de inmigrantes de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellado, en grano, en pasta ó en polvo, plantas vivas, rieles, cuñas, travesaños, cambios de vias, mesas giratorias, locomotoras y rodajes con ó sin eje para ferro-carriles y tramwias, caños de hierro (sin báño ni galvanismo, como tambien para fabricacion de camas) para gas ó aguas corrientes que tengan cuando menos 65 milímetros de diámetro, máquinas de coser, barrenas y pólvora especial para minas, semillas que no tengan aplicacion para el consumo,arados, guadañas, azadas, machetones, grampas, torniquetes, alambres para cercos y telégrafos, duelas, cascos de madera ó fierro para envasar, damajuanas y botellas vacias, libros impresos globos, mapas geográficos, instrumentos científicos, útiles y materiales que sirvan exclusivamente para imprentas y litografías, bombas de incendío y sus útiles, cobre, fierro y acero en plancha, en barras ó en lingotes, carbon de piedra, nafta pura para combustible, específicos para curar ganados, objetos para el culto, pedidos por el prelado, resina y soda.

Art. 4º Los alcoholes hasta 40 grados pagarán 70 % de derecho.

Art. 5º Todos los productos nacionales serán libres de derecho de exportacion con excepcion del cuero vacuno que pagará $ 1:50 y 2:00 los desechos, cada uno en papel: la yerba en hoja 10 centavos oro y la molida 9 centavos oro por cada 10 kilos.

Art. 6º Queda prohibida toda exoneracion de impuesto á la importacion y exportacion de objetos ó mercaderías que no están expresamente determinadas en la presente ley, salvo los casos de concesiones ó contratos hechos en virtud de leyes especiales dictadas por el Congreso.

Art 7º Cuando los derechos excedan de $ 200:00, el pago podrá hacerse en letras á 60 y 120 dias, con agregación de interés de 1 % mensual y se extenderán en el sello correspondiente á su valor.

Art. 8º Los adicionales quedan establecidos en esta forma: 5 % oro, destinados á la conversion del papel moneda circulante; 4 % para el Consejo S. de Educacion y 3 % para el Consejo Secundario y Superior, en papel moneda.

Art. 9º Por los adicionales, si exceden de $ 100:00, se podrán firmar letras á 60 dias con el interés del 12 % anual:

Art. 10. Todos los efectos qne se embarquen ó desembarquen en los puertos habilitados de la República, hagan ó no uso de los muelles y tinglados, pagarán 5 centavos papel de eslingaje los 10 kilos de peso bruto, quedando en consecuencia derogado el eslilgaje especial decretado por ley de 10 de Junio de 1892. Exceptúase la Aduana de Villa Concepcion en que este derecho está enagenado y en la cual el concesionario no podrá cobrar sino el eslingaje acordado en u concesion, qnedando la diferencia á favor del fisco, igual excepcion

se establece para el muelle de Villa del Rosario que regirá desde el dia que el puerto de esta Villa se libre al servicio público.

Art. 11. Exceptúanse tambien del impuesto de eslingaje creado por el art. anterior las maderas, los huesos, guampas, frutas frescas en general, caña dulce, carbon de piedra, tejas, baldosas, ladrillos, piedra para construccion, cal y máquinas á vapor, siempre qne no hagan uso de los muelles y tinglados.

Art. 12. Las mercaderías extrangeras que se trasborden en los puertos de la República con destino á otras naciones, pagarán el 1/2 °/o en papel sobre su valor, segun tarifas de avalúos.

Art. 13. Los derechos de importacion se liquidarán por la tarifa de avalúos.

Art. 14. La tolerancia que se acuerde en las Aduanas será la siguiente: de un 3 °/o si la diferencia consiste en clase ó calidad y de un 6 °/o si es en cantidad.

El exceso de la tolerancia que resulte caerá en decomiso.

Art. 15. Los derechos de importacion no incluidos en la tarifa, se liquidarán sobre los valores que representen en depósito declarados por los introductores ó despachantes.

Art. 16. Las Aduanas podrán retener en el término de 48 horas, contadas desde la inspeccion del vista, por cuenta del Tesoro Público, las mercaderías, cuyo valor así declarado consideren bajo, pagando inmediatamente el importe del valor declarado con el aumento de un 10 °/o oro al tipo oficial, en letras expedidas por la administracion, pagaderas en la misma forma en que la Aduana cobra sus derechos.

Art. 17. Queda facultado el P. E. para nombrar anualmente las comisiones que deban formar ó revisar la tarifa de avalúos, debiendo esta quedar en vigencia con la aprobacion de dicho poder.

Art. 18. Los miembros de esta comision permanecerán en función durante todo el tiempo que rija la tarifa y los miembros de cada seccion en que estén divididos, serán los árbitros que decidan en definitiva la divergencia que resulta entre el vista y el despachante de mercaderías. Esta comision será presidida por el Administrador.

Art. 19. Si el despachante fuese miembro de la comision de tarifas interesado en su ramo ó por cualquier otra causa estuviere impedido como árbitro ó por recusación de partes á juicio del Administrador, este funcionario sorteará otro ú otros de la misma lista que reemplace al recusado ó impedido. Este juicio arbitral deberá concluirse en 24 horas, sin ningun recurso, salvo que se pruebe dolo ó fraude.

Art 20. Las taras, mermas ó roturas para los artículos extrangeros se arreglarán á lo dispuesto en la tarifa y reglamento de Aduana.

Art. 21. Por toda mercadería que saliese de tránsito de las aduanas de la República se otorgará garantía en papel sellado correspondiente por el valor de los derechos que adeudan, comprometiéndose á la devolucion de las tornaguías en el plazo de 60 días, y si estas no fuesen presentadas en el plazo fijado, se procederá ejecutivamente á su cobro.

Art. 22 Los derechos de exportacion que excedan de $ 500.000 se podrán pagar en letras á 60 dias con agregacion de un interés de 1 % mensual, garantidos camo todas las letras de Aduana por comerciantes establecidos en esta plaza, teniendo los mismos privilegios fiscales que acuerdan las leyes civiles y comerciales.

Art. 23 Los derechos de importacion serán pagados á oro sellado ó su equivalente en papel moneda de curso legal, al tipo oficial.

Art. 24 Las mercaderías introducidas por las Aduanas de Villa Encarnacion y San José mí, se rebajarán un 10 % de los derechos impuestos por esta ley.

Art. 25 Los artículos de exportacion serán aforados con arreglo al precio corriente de plaza que será fijado por la administracion.

Art. 26. Todas las mercaderias extrangeras y productos del pais que estén mas de cuatro dias hábiles en los depósitos fiscales, pagarán las 1as el 1|2 % en papel sobre su valor oficial y los otros 15 centavos papel por cada 100 kilos de peso bruto, cobrándose por completo el mes empezado, con la salvedad de los dias ya referidos.

Art. 27. El P. E. reglamentará la presente ley, derogándose las disposiciones contrarias.

Art. 28. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El P. del Senado	El P. de la C. de DD.
F. INSFRAN	E. P. FLEYTAS
F. E. Melgarejo	*F. A. Zelada*
Secretario	Secretario

Asuncion, Diciembre 24 de 1894.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUZQUIZA

A. CAÑETE

LEY DE PAPEL SELLADO

El Senado y Cámara de Diputados de la N cion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Las clases de papel sellado que se usarán en todas las Administraciones, Oficinas y Tribunales de la República, serán las que correspondan según la escala y prescripciones que á continuación se determina:

Obligaciones		Valores		De 1 á 120 dias	Obligaciones		Valores		De 1 á 120 días
De 10	á	100	psf.	0 10	De 2 001	á	2.500	psf.	2.50
» 101	«	250	»	0.25	» 2.501	«	3 000	»	3.00
» 251	«	500	»	0.50	» 3.001	«	3.500	»	3.50
» 501	«	750	»	0.75	» 3 501	«	4.000	»	4,00
» 751	«	1.000	»	1 00	» 4.001	«	4 500	»	4.50
» 1.001	«	1.500	»	1.50	» 4.501	«	5.000	»	5.00
» 1 501	«	2.000	»	2.00					

Cuando la cantidad pase de psf. 5,000 y el plazo no exceda de 120 dias, se pagará por exceso psf. 1 por cada mil, ó fraccion que no alcance á mil, ademas del valor fijado en la presente escala.

Cuando el término de la obligación excediese de 120 dias, se pagará tantas veces el uno por mil cuantos 120 dias hubiese en aquel término, contándose las fracciones de 120 dias por entero; pero en ningun caso podrá exceder el importe del 1 % sobre el valor de la obligación. Si no se determina plazo en la obligación deberá usarse papel sellado que represente el medio por ciento del valor de aquella

En las obligaciones cuyo plazo se exprese por meses, se considerarán los meses equivalentes á 30 dias. No quedan incluidas en esta disposicion las fianzas carceleras, las cuales, cualquiera que sea su valor, se estenderán, así las escrituras matrices como sus testimonios, en sello de veinte y cinco centavos. Los contratos de sociedad sea cual sea el plazo, pagarán el uno por mil.

Cuando no se exprese en las obligaciones cantidad determinada, se usará el sello de diez pesos fuertes por cada foja si no pudiere fijarse el valor con arreglo al valor oficial establecido en las tarifas de avalúos. Quedan comprendidos en esta disposicion los contratos que tengan carácter judicial, á excepcion de las escrituras de discernimiento del cargo de tutor, que se estenderán con sus testimonios en sellos de veinte y cinco centavos.

Art. 2º No deberá considerarse contrato por cantidad indeterminada, el que se refiere a trasferencia ó permuta de bienes raíces ó semovientes, y en caso de no expresarse cantidad en dicho contrato, el impuesto se pagará sobre la avaluación del bien raiz y semovien-

te fijada por peritos nombrados por el Ministro de Hacienda y por los interesados y con arreglo á la escala establecída.

Art. 3º—En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas se graduará el valor del sello, por la mitad del importe total de las cuotas.

Durante el término del contrato se pagará el uno por mil por cada 120 dias ó fracciones de 120 dias.

Art. 4º—Todo papel ó documento suscrito ó extendido en el país que contenga la promesa de entrega de dinero ó en que se contraiga ó renueve una obligacion de cualquiera naturaleza que sea, pagará un impuesto conforme á lo establecido en la escala antecedente, quedando por lo tanto comprendidos entre éstos las pólizas de seguro, contratos de seguro, contratos de fletamento, acciones de sociedades anónimas y sus traspasos, libranzas ó letras de cambio, y los permisos de Aduana de importacion, exportacion y trasbordo con arreglo al capital ó valor oficial.

Art. 5º—Las letras de cambio, cartas de crédito, órden de pago por compras de ganados ó productos del pais ú otras operaciones comerciales procedentes del extrangero y pagaderos en el pais, deberán ser selladas con arreglo á la escala, antes que puedan ser negociadas, aceptadas ó pagadas.

Art. 6º—Las promesas ó compromisos de otorgar escrituras públicas sobre bienes raíces y derechos reales impuestos sobre los mismos, se extenderán en papel sellado de veinte y cinco centavos.

Quedan comprendidos en esta disposicion los acuerdos extrajudiciales para la particion de las herencias en que haya bienes inmuebles; los de convenciones matrimoniales, los de constituciones de rentas vitalicias y, en general, todos aquellos contratos que no puedan quedar perfeccionados, sin el otorgamiento de la escritura pública Todo escribano público está obligado á agregar al protocolo un sello correspondiente al valor del contrato otorgado, con excepcion de las escrituras de que debe tomarse razon en el registro de la propiedad y á las que el sello correspondiente al valor del contrato, se agregará ó repondrá en el testimonio la primera copia que se expida.

Art. 7º—Todo acto ó contrato, documento ú obligacion que deba negociarse ó cumplir fuera del pais, y los que recaigan sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdiccion nacional, deberá extenderse en el papel sellado que corresponda, conforme á la escala precedente, y si hubiesen sido otorgados en país extrangero y debieran ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la República, deberán ser sellados ó repuestos los sellos con arreglo á la escala anterior, antes de ser presentados, negociados, ejecutados ó pagados.

Art. 8º—Corresponde al sello de veinte y cinco centavos:

1º Cada foja de peticion, escritos ó diligencias de cualquier género que se dirijan ó presenten á las municipalidades, curia eclesiástica y demas autoridades administrativas, co-

mo tambien las copias, los testimonios de expedientes, actuaciones ó diligencias seguidas ante cualquier autoridad.

2º Las guias y torna-guias para el interior.

3º Las fojas de los protocolos y los testimonios que de ellos se expida.

4º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre uno y otro puerto de la República.

5º El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotaje.

6º Los contratos entre patrones y peones, entre marineros y patrones de buques mercantes.

7º Los certificados de nacimientos, casamientos ó defunciones expedidos en los curatos ó municipalidades.

Art. 9º – Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1º Cada foja de demanda, peticion, escrito, diligencias y cuentas á cobrar que se dirijan á los juzgados de 1ª Instancia y Tribunales de apelacion.

2º Las guias y torna-guias para el exterior.

3º Los pasavantes que expidan á los buques los capitanes de puertos, con excepcion de aquellos que hagan el comercio de cabotaje que serán extendidos en sellos de diez centavos.

4º Los certificados de arqueo de los mismos, por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de la decena, como decena entera.

5º Los certificados de estudios verificados en el Colegio Nacional.

6º El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos extranjeros

Art 10—Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:

1º La relacion de la carga de los buques que se despachen con destino á puertos extrangeros.

2º Las transferencias y conocimientos de efectos trasportados por agua.

Art. 11—Corresponde al sello de un peso fuerte:

1º Los certificados que se expidan en los ministerios por legalizacion de actos ó documentos que procedan del extranjero y que deban ejecutarse y diligenciarse en la República y las legalizaciones judiciales de documentos que se expidan para el exterior.

2º La primera hoja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas que hagan el comercio entre puertos de la República.

3º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques, que, despachados para puertos que no sean de cabotaje, quieran recibir mas cargas en los puertos intermedios.

4º La primera hoja de los testimonios de poderes especiales, sustituciones, protestas de letras, legalizaciones que hace el

Presidente del Superior Tribunal de Justicia, solicitudes de remocion de puertas y ventanas y alineacion de terrenos desde las calles de San Roque y Pilcomayo hasta el rio.

5º Toda peticion de mensuras de campos cuyas dimensiones no pasen de un cuarto de legua cuadrada.

Art. 12—Corresponde al sello de dos pesos fuertes:

1º Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques que hagan el comercio á puertos extranjeros, con excepcion de los de cabotaje que se expedirán en sellos de diez centavos.

2º Las cartas de sanidad en general

3º Toda peticion de mensura de campo que no exceda de media legua cuadrada.

Art 13—Corresponde al sello de cinco pesos fuertes:

1º La primera foja del manifiesto de descarga y cada foja de la guia de referencia de los buques procedentes de puertos extrangeros que no pasen de cincuenta toneladas.

2º La primera foja de los testimonios de poderes generales, de disposiciones testamentarias, de carátulas de testamento cerrado, otorgado dentro de la República ó en los buques dentro de la jurisdiccion nacional, y la primera foja de reposicion de documentos de esta clase que se presenten en juicio estendida en papel común.

3º Las propuestas en licitaciones escritas.

4º Toda petición de mensura de campo que no exceda de una legua cuadrada.
Si el campo excediese de esta dimension el valor del sello aumentará proporcionalmente, contándose las fracciones de legua cuadrada por enteras.

5º Las solicitudes para dispensa de proclamas en los matrimonios.

6º Los diplomas de profesiones espedidos por cualquier autoridad de la República, á excepcion de los diplomas de los preceptores y preceptoras de escuelas primarias que se expedirán en papel comun.

Art. 14—Corresponde al sello de diez pesos fuertes:

1º Laz peticiones de inscripcion en las matrículas de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones.

2º Los testimonios de contrato celebrados por el gobierno con los particulares ó sociedades sobre concesiones otorgadas por el Congreso ó solicitudes para construccion de obras públicas, colonizacion, concesiones de terrenos y otros de este género que se manden protocolizar en los registros de la escribanía de Gobierno, si la cantidad es indeterminada. En el caso que la cantidad estuviese determinada en el contrato, se pagará el sello que corresponda con arreglo á la escala anterior.

3º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques

de 51 á 100 toneladas de registro cuando fuesen despachados con carga para el extranjero, y la primera foja de los manifiestos de descarga de los mismos.

4° Los permisos anuales para cazar.

Art. 15—Corresponde al sello de 20 pesos fuertes:

1° Cada foja de guías de referencias que lleven los buques de 101 á 200 toneladas de registro cuando fuesen despachados con carga para puertos extranjeros, y la primera foja de los manifiestos de descarga de los mismos.

Art. 16—Los permisos para abrir y cerrar registro se harán en el sello que corresponda al tonelaje de los buques, según la escala siguiente:

DE	1	TONELADA	Á	5	PESOS FUERTES	0 50
«	6	«	«	10	«	1 00
«	11	«	«	25	«	2 00
«	26	«	«	50	«	8 00
«	51	«	«	100	«	15 00
«	101	«	«	150	«	20 00
«	151	«	«	200	«	25 00

y sucesivamente 5 pesos fuertes de aumento por cada 50 toneladas de exeso. Quedan eximidas de la obligacion de abrir y cerrar registro las embarcaciones que importen haciéndas á la República.

Art. 17—Las embarcaciones que hagan la navegacion entre puerto y puerto de la República, pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo anterior

Art. 18—Los permisos que se concedan á las embarcaciones menores de cinco toneladas que hacen el tráfico diario entre puertos de la República y puertos extranjeros, se expedirán en el sello de veinte y cinco centavos y tendrán valor por un solo dia.

Art. 19—Los cónsules ó agentes consulares, no podrán actuar en el extrangero en ningun documento firmado en el territorio de la República que no lleve el sello correspondiente.

Art. 20—Queda fijado en cinco por ciento la comisión de venta de papel sellado.

Art. 21—Se usará papel del sello correspandiente segun la escala, en la primera foja de los testimonios de las hijuelas y de las escrituras de ventas de bienes raices, muebles ó semovientes.

Art. 22—Las sociedades que se funden en virtud de leyes especiales de la Nación ó por autorización del P. E. deberán otorgar sus escrituras por contrato de Sociedad en papel sellado según la escala fijada en el artículo 1°. Si no se determina la cantidad con que deben girar abonarán el sello de 30 pesos fuertes.

Art. 23—Quedan exceptuadas del uso del papel sellado, las gestiones de los militares solicitando su baja ó sus haberes devengados, y las personas que obtuviesen declaratoria de pobreza en los casos y por los trámites establecidos por la ley

DISPOSICIONES GENERALES

Art 24—Toda persona que otorgue, firme ó presente documento en papel sellado de menor valor que el fijado por esta ley, ó en papel comun, incurrirá en el primer caso en una multa igual al décuplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documento y el que le corresponda, y en el segundo caso al décuplo del valor del sello en que debió ser extendido. El sello así como la multa correspondiente á cada infractor, serán todos pagados por el que presente el documento, con derecho á reembolsarlos de los demas infractores.

Art. 25—Siempre que se presentaren en juicio copias simples de documentos privados y no exhibieren los originales estendidos en el sello correspondiente, los que los presentaren pagarán el sello y las multas con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 26—Los escribanos que extiendan diligencias ó admitan los documentos á que se refieren los artículos anteriores, incurrirán en la misma multa que los particulares que las hayan presentado, otorgado ó firmado.

Art. 27—Los jueces no admitirán demanda alguna para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos á que se refiere la presente Ley mientras no se haya pagado ó oblado las multas correspondientes.

Art. 28—En todos los casos, las multas serán impuestas con audiencia fiscal por el Juez ó autoridad que haya de conocer en el asunto y su resolucion será apelable ante el Ministro de Hacienda. Los que deban satisfacer, podrán al presentarse en juicio, satisfacerlas accmpañando sellos correspondientes á su valor. Los escribanos pondrán en ellos la nota de CORRESPONDE en su caso, y el fiscal manifestará su conformidad en el acto de la notificacion si el sello corresponde al valor de le multa.

Art. 29 - Unicamente los jueces y autoridades podrán actuar en papel común con cargo de reposicion.

Art. 30—Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á solicitud alguna que no esté en papel correspondiente.

Los escribanos ó empleados que la reciban deberán ponerle la nota rubricada de NO CORRESPONDE; así como pondrán la nota de CORRESPONDE á los testimonios de escrituras y á los registros.

Art. 31—En los casos de reposicion, el valor del sello será pagado por el que haya presentado los documentos ú originado las actuaciones.

Art. 32—Cuando se suscitare duda sobre las clases de papel sellado que corresponde á un acto ó documento verificado ó á verificarse, sobre interpretacion de esta Ley, el Ministro de Hacienda lo decidirá con audiencia verbal ó por escrito del Ministerio Fiscal y de la parte interesada, y su decisión será inapelable.

Art. 33—Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cual-

quier documento estendido en papel comun en la campaña, que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, dentro del término de sesenta dias, y diez dias en la capital para las letras, pagarés, vales y todas clases de obligaciones á pagar.

Art. 34—En el primer mes de año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviere escrito.

Art. 35—El papel sellado del año que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor, pagando cinco centavos por sello.

Art. 36—Esta ley empezará á regir treinta dias despues de su promulgación.

Art 37—Desde la misma fecha quedará derogada la actual ley de papel sellado.

Art. 38—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y siete dias del mes de Agosto del año 1886.

LEY SOBRE IMPORTACION DE MUEBLES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Desde la promulgacion de la presente ley los muebles de procedencia extrangera, pagarán á su importacion el derecho de 40 por ciento sobre su valor segun la tarifa de avalúos

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y seis dias del mes de Octubre de 1883.

LEY DE PATENTES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Las profesiones, industrias y ramos de comercio quedarán divididos en cinco categorias para el impuesto de patentes, que deberá regir desde el primero de Julio del corriente año de 1893, en la forma siguiente:

PRIMERA CATEGORIA

1.ª clase $ 300; 2.ª clase $ 200; 3.ª clase $ 150

Estan comprendidos en esta categoría: las joyerias, relojerías, casas introductoras, id. de remates, consignatarios, almacenes navales, introductores sin casa abierta, las ferreterías introductoras, armerías, almacenes de armas, las empresas en general, los comerciantes que sin tener casa abierta importan mercaderías ó exportan frutos del pais, las casas de seguros y los molinos harineros á vapor.

SEGUNDA CATEGORIA

1.ª clase $ 150; 2.ª clase $ 100; 3.ª clase $ 80

Están comprendidos en esta categoría los bazares, boticas, los comerciantes de mercaderias que efectuan las ventas por mayor y menor, mercachifles y todo negocio ambulante.

TERCERA CATEGORIA

1.ª clase $ 80; 2.ª clase $ 60; 3.ª clase $ 40

Están comprendidos en esta categoría, las tiendas y almacenes al menudeo, fábricas de fideos, id. de aceite, id. de carros y carruajes, id. de tejas y ladrillos, id de cigarros; los depósitos de piedra en la ciudad, riberas ó flotantes, librerias, talabarterias, tiendas de modista, sombrererias, zapaterías, sastrerias, hojalaterias con articulos de ferretería ó quincallería, id. de música, tiendas de ropas hechas, panaderías, mueblerías, curtiembres, billares por cada uno, agencias marítimas ó de comisiones y consignaciones, escritorios comerciales, carpinterias con depósitos de madera, restaurants ó fondas con hospedages ó sin él, canchas de bochas ó bolas.

CUARTA CATEGORIA

1ª clase $ 40; 2ª clase $ 30; 3ª clase $ 20

Están comprendidos en esta categoría: las peluquerias con venta de mercaderías ó perfumería, herrerías, platerías, hojalaterías, depósitos de cal, parteras, flebótomos, cafés, casinos, destilerías de caña, fábricas de licores ó de refrescos, id. de cerveza, depósitos de cajones fúnebres, buhonerias, corralones de carros de tráfico, id. de materiales de edificacion, coches fúnebres, carros de tráfico cada uno, marmolerias y carruajes de alquiler, arquitectos, pintores, empapeladores, doradores, maestros mayores, constructores de obras ó empresarios y gabinetes ópticos.

QUINTA CATEGORIA

1ª clase $ 20; 2ª clase $ 12; 3ª clase $ 6

Están comprendidos en esta categoría: los albeitares, tintorerías, desmanchadores, caballerizas, pulperías, aguateros, figones, músicos ambulantes y todos los talleres de pequeña escala de cualquier oficio que sea, con tal que no tengan objetos ó artículos en venta y se ocupen exclusivamente en trabajos personales. En los talleres donde se venden artículos introducidos del exterior ó tengan depósito de su fabricacion para expender al público, pagarán una patente por la venta de estos independientemente de lo que les corresponde como taller.

Art. 2º Se exceptuan de las anteriores disposicíones:

1º Los bancos, casas de cambio, de venta de títulos, de préstamos y las personas que sin tener escritorio abierto, descuentan ó prestan dinero, toda vez que estén probadas sus operaciones, que pagarán indistintamente un mil pesos fuertes.

2º Los reñideros de gallos que pagarán los de la capítal quinientos pesos fuertes y los de la campaña cien.

3º Los abogados, dentistas é ingenieros en ejercicio de sus respectivas profesiones y los escribanos por cada registro que regentean, que pagarán cien pesos fuertes.

4º Los doctores en medicina, contadores, liquidadores, corredores, agrimensores y procuradores que pagarán cuarenta pesos fuertes.

Art. 3º—Esta contribucion se pagará semestralmente y adelantado para todo el semestre, pero los comerciantes, industriales que se estableciesen despues del 31 de Enero ó 31 de Julio pagarán el impuesto que los clasificadores respectivos les asignasen con deduccion de los dias trascurridos.

Art. 4º—Una comision compuesta de tres personas nombradas semestralmente por el P. E. y otra por la municipalidad procederán al registro y clasificacion de las patentes que les correspondan respectivamente.

Art. 5º—Los comerciantes ó industriales que se creyeren perjudicados por la comision clasificadora harán su reclamo, dentro del término de diez dias á la oficina recaudadora del Gobierno ó á la Municipalidad en su caso, las cuales nombrarán otra comision de personas de la misma profesion ó industria que los reclamantes y fallarán en definitiva sobre el informe dado por ambas comisiones juntas.

Art. 6º—Todos aquellos que á los diez dias siguientes á la clasificacion no pagasen el impuesto que les corresponde, sufrirán una multa del doble del importe de la patente.

Art 7º—Todas las industrias y casas de comercio no comprendidas en esta ley pagarán las patentes que las comisiones clasi-

ficadoras les designen por analogía, salvo el recurso del artículo 5º

Art. 8º—Cuando una casa abarque en el mismo edificio, ramos de comercio comprendidos en distintas categorías y que éstos sean expendidos por la misma puerta, las comisiones clasificadoras asignarán la patente de mayor valor.

Art. 9º—Las casas de comercio que negociasen con dos ramos de comercio ó industria que pertenezca el uno al Gobierno y el otro á la Municipalidad, pagarán ambas patentes á la vez, segun su clase y categoria.

Art. 10—Cuando en un mismo edificio existen dos ó mas negocios separados con puertas abiertas, para la venta al público, aunque pertenezcan á un mismo dueño y estén comunicados interiormente, pagarán las patentes correspondientes á cada uno de los negocios como si estuviesen establecidos en distintos edificios.

Art. 11—Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patente que se refiere á asuntos de su comercio, industria ó profesion, sin que acredite el pago de la patente que le corresponda.

Los escribanos que contraviniesen á esta disposicion pagarán una multa igual al duplo del valor de la patente.

Art. 12—Ningun Juez podrá ordenar el pago de comision ú honorario de ninguna industria ó profesion para lo que esta ley exije patente, sin que se acredite préviamente el pago de esta contribucion.

Los jueces que contraviniesen á esta disposicion pagarán una multa del duplo del valor de la patente.

Art. 13—Es obligacion de los industriales y comerciantes colocar la patente en un lugar visible de su establecimiento.

Art. 14—Ninguna casa, taller ó establecimiento de negocio podrá abrirse sin haber obtenido antes la patente respectiva.

Art. 15—Toda persona que en adelante quiera establecer una casa de comercio, tienda ó taller de cualquier clase, deberá dirigirse al Gefe Político de la Capital y á los Gefes políticos ó Jueces de Paz en la campaña, por una presentacion, expresando su nombre y nacionalidad, clase de negocio y lugar en donde vá á establecerse, de lo que se tomará razon circunstanciada para que con su conformidad se solicite la patente correspondiente.

Art. 16—Se declaran rentas municipales:

1º Impuestos sobre pesas y medidas.

2º Derechos de tablada, abastos y corrales.

3º Id de alumbrado, limpieza pública y serenos.

4º Derechos de mercados.

5º El producido de las patentes de las casas introductoras del litoral, id de remates, consignatarios, exportadores de frutos del pais y todas las expresadas en las categorias 3ª, 4ª y 5ª con excepcion de las tiendas, billares y agencias marítimas ó de comisiones y consignaciones.

Art. 17—Las municipalidades ó Juntas E Administrativas en la campaña, podrán reducir el impuesto de patente á la mitad ó cuarta parte de lo establecido en la presente ley, teniendo en consideracion su poblacion y comercio.

Art. 18—Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesion ó industria, son personales y en ningun caso pueden tranferirse

Art. 19—El cobro á los deudores morosos se efectuará por procedimientos de apremio y de oficio ante los Jueces de Paz de la localidad por la oficina recaudadora, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado que al efecto expedirá la comision revisadora.

Art. 20—La comision de que trata el art. 4º, gozará de una remuneracion de cuatrocientos cincuenta pesos fuertes semestral; y además habrá otra comision revisadora de igual número de miembros nombrada tambien semestralmente que será remunerada en 150 pesos fuertes.

Art. 21—Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Leyes

Sobre creacion de Oficinas Revisadoras de Frutos del Pais y Reglamentacion de las mismas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY :

Art. 1º—Desde el 1º de Enero de 1893, se establecerán en la Capital de la República y en cada uno de los puertos del litoral habilitados para la exportacion, una ó más oficinas que se denomínarán Oficinas Revisadoras de Frutos del País las que dependerán del Ministro de Hacienda y estarán á cargo de los empleados competentes y necesarios.

Art. 2º—Todo tabaco enfardado y suelto ó en otra condicion que se introduzca de la Campaña á la Capital ó puertos habilitados del litoral, destinado á la exportacion, se llevará directamente á la «Oficina de Frutos del País» para ser revisado ó examinado y los que infringieren esta disposicion serán multados en veinte pesos fuertes por cada diez arrobas de tabaco, quedando el importe á beneficio del descubridor.

Art. 3º—Las oficinas revisadoras se concretarán á inspeccionar si los tabacos contienen ybira ú otros filamentos, brotos, troncos de la planta, tabaco ardido ó averiado, tierra ú otro cuerpo extraño á la planta, y si vienen en manojos de veinte á treinta hojas atados éstos solo en la cabeza y con la misma hoja del tabaco.

Art 4º—Si la revisacion resultase contener algunas de las materias indicadas en el artículo anterior, la oficina exigirá el pago de cincuenta pesos fuertes por cada bulto en mala condicion, de cuyo importe una mitad corresponderá al empleado revisador y la otra mitad se destinará á sufragar los gastos de la oficina, siendo además, por cuenta del interesado, los gástos que ocasionare el nuevo enbalage.

Art. 5º—El P. E. nombrará semestralmente una Comision de tres personas del gremio de comerciantes con patente de exportador que servirán de árbitros en las divergencias que pudieren haber entre la oficina y el interesado y su fallo será inapelable.

Art. 6º—Por los tabacos revisados en buena condicion, no conteniendo ninguna de las materias indicadas en el art. 3º la oficina expedirá un certificado á los interesados, para ser negociados libremente en plaza y exportados.

El que comprare el artículo sin exigir dicho certificado, será multado en treinta pesos fuertes por cada diez arrobas, quedando el importe á beneficio del denunciante, con excepcion de las pequeñas partidas de tabaco introducidas, por los cosecheros ó con destino al consumo de la plaza hasta la cantidad de cien arrobas.

Art. 7º—Si dentro del tercer dia de la notificacion á los dueños ó consignatarios de tabacos que se hubieren encontrado en cualquiera de los casos especificados en el art. 3º no abonaren el importe de los gastos de verificacion, la oficina procederá, sin mas trámite, á vender en pública subasta la cantidad suficiente del artículo hasta cubrir el monto de los gastos adeudados.

Art. 8º—A partir desde la fecha de la instalacion de la «Oficina Revisadora de Frutos del País», los tabacos en general que sean revisados por la misma, pagarán diez centavos por cada arroba para gastos de oficina.

Art. 9º—Desde el 1º de Enero de 1893, los tabacos en general que no contengan ninguna de las materias expresadas en el artículo 3º cuya solicitud de despacho se acompañe con el certificado de que habla el art 6º, pagarán por derecho de exportacion treinta centavos por arroba, pudiendo la aduana conceder una tolerancia que no exceda de 3 °/o en menos de la cantidad manifestada en la solicitud de despacho.

Art. 10—Los tabacos que se exporten sin la presentacion á la Aduana del certificado á que se refiere el art 6º pagarán dos pesos fuertes por arroba de derecho.

Art. 11—Los fragmentos, brotos y palos de tabaco podrán exportarse sin mas requisitos que el pago de veinte centavos por arroba.

Art. 12—Se declara libre de todo derecho aduanero el tabaco beneficiado á la sombra.

Art. 13—Desde la misma fecha señalada en el art. 9º todo tabaco no manufacturado de procedencia extrangera pagará á su introduccion por las Aduanas de la República á mas de los dere-

chos ya establecidos un adicional de diez pesos fuertes por roba.

Art. 14—La Administracion de Aduana conservará siempre el derecho de mandar abrir uno ó mas bultos de tabaco de los que se solicite despacho para exportacion, cuando tuviere duda ó sospecha fundadas sobre la exactitud del contenido.

En caso de ordenar esta operacion cuidará que no se maltraten los bultos al abrirse, debiendo ser éstos repuestos en su primitívo estado por cuenta de la Aduana, si se encontrasen con los requisitos legales.

Art. 15—Si de la verificacion de los bultos de tabaco que se exportan resultare contener alguna ó algunas de las materias indicadas en el art. 3° serán decomisados y vendidos en público remate entregándose el líquido producto al descubridor, prévia deduccion de los derechos que corresponden al fisco.

Art. 16–Queda autorizado el P. E. para sufragar los gastos que demanden la instalacion y funcionamiento de las oficinas creadas por la presente ley.

Art. 17—El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 18–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional Legislativo, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Todo cuero vacuno que se introduzca de la campaña á la capital ó puertos habilitados del litoral deberá ser revisado por la «Oficina Revisadora de Frutos del País» y marcado á fuego con un sello especial de la misma, y el que infringiere esta disposicion pagará cinco pesos fuertes por cada cuero, quedando la mitad del importe á beneficio del descubridor y la otra mitad para sufragar los gastos de la oficina.

Art 2°—Los cueros deberán ser bien estaqueados, sanos y limpios, libres de polillas y de cualquier materia extraña que perjudique su valor, en cuyas condiciones abonarán á la oficina cinco centavos cada uno por gastos de revisacion.

Art. 3°—Todo cuero que no esté en las condiciones expresadas en el artículo anterior, llevará una marca de la oficina que indique su clase inferior, debiendo pagar el mismo derecho que establece el artículo anterior.

Art. 4°—En caso de divergencia entre el empleado de la oficina de revisacion y del dueño de los cueros, será resuelta por la mis-

ma comison encargada de dirimir las cuestiones sobre tabacos y su resolucion será inapelable.

Art. 5°—La oficina de revisacion expedirá á los dueños ó consignatarios de cueros revisados por la misma un certificado en el que conste el número de cueros que hubieren resultado en buenas condiciones y el de los que contengan materias extrañas al artículo.

Art. 6°—Todo cuero que se presente á la exportacion con el certificado de la «Oficina de Revisacion» manifestando encontrarse en buenas condiciones, pagará un peso fuerte y cincuenta centavos de derecho, y el que se presente con ó sin el certificado de la oficina conteniendo materias extrañas al artículo, abonará dos pesos fuertes de derecho cada uno.

Art 7°—El P. E. reglamentará la presente ley.

Art 8°--Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

REGLAMENTACION DE LAS DOS LEYES ANTERIORES

Asuncion, Diciembre 9 de 1892.

Debiendo reglamentarse las leyes de 30 de Setiembre último sobre oficinas revisadoras de frutos del pais.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°—El personal de la Oficina revisadora de frutos del país establecida en la Capital se compondrá de un Gefe de la Oficina, cinco Miembros revisadores, dos Auxiliares, un Secretario Contador y un Cajero.

Las dotaciones mensuales que deberán gozar estos empleados son: $ 300 para el Gefe; $ 200 para cada uno de los miembros revisadores; $ 150 para cada uno de los auxiliares; $ 250 para el Secretario Contador y $ 150 para el Cajero.

Art. 2°—Las oficinas establecidas en los puertos del litoral serán regenteadas por un Gefe de la Oficina que tendrá tambien á su cargo la caja de la misma, y un Secretario Contador, con la asignacion mensual de $ 150 el primero y $f. 100 el segundo La Oficina de Villa Encarnacion tendrá además dos miembros revisadores con elsueldo de $ 100 cada uno.

Art. 3°—Cada Oficina propondrá al Ministerio de Hacienda el número de peones y otros gastos indispensables para su buen servicio.

Art. 4°—Los dueños ó consignatarios de cueros y tabacos solicitarán por escrito del Gefe de la Oficina respectiva, la revisa-

cion de sus artículos, cuya cantidad y marcas, si las tuvieren, se consignarán en las solicitudes.

Art. 5º—La revisacion de los frutos se hará por órden de entrada y el Secretario Contador otorgará un recibo por los bultos entrados á la Oficina, anotándolos circunstanciadamente en en libro especial llevado al efecto.

Art. 6º—El recibo de que habla el artículo anterior servirá á los comerciantes para retirar sus mercaderìas de los depósitos de la Oficina firmando al dorso de aquel un contra recibo.

Art. 7º—Una vez revisados los bultos, éstos deberán ser retirados por sus dueños ó consignatarios dentro de tres días despues de practicada la revisacion, devengando en caso contrario un derecho de almacenaje en la forma siguiente:

Por un término que no exceda de diez dias, 2 centavos por arroba.

Pasando de diez días hasta 30 dias, 5 centavos por arroba.

Por un término mayor de 30 días, 5 centavos mensuales por arroba, contándose como enteras las fracciones de cada mes.

El producido de estos derechos queda destinado á gastos de la Oficina.

Art. 8º—Los certificados á que se refiere el art. 6º de la ley, serán firmados por el Gefe de la Oficina y el Secretario Contador.

Art. 9º—En los casos de ausencia del Gefe ó del Secretario Contador de una Oficina Revisadora, el Ministro de Hacienda designará la persona que deba sustituirles en sus funciones, debiendo esto recaer con respecto al Gefe, en uno de los miembros revisadores donde los hubiere

Art. 10—Los Gefes de las Oficinas revisadoras pasarán al Ministerio de Hacienda cada fin de mes, una relacion detallada del movimiento habido en sus respectivas Oficinas.

Los cuadros y balances que con tal motivo se acompañaren, serán firmados por el Secretario Contador y llevarán el *Visto Bueno* del Gefe.

Art. 11—El Gefe que se nombre para la Oficina revisadora de la Capital, formulará dentro de treinta dias despues de instalada dicha reparticion, un reglamento interno de la misma, que será sometido á la aprobacion del Ministerio de Hacienda y servirá para las demas oficinas revisadoras de la República.

Art. 12—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GONZALEZ
JOSÉ T. SOSA

Ley sobre derechos á propiedades de márcas de fábricas
Y DE COMERCIO

Art. 1° — Son marcas de fábricas ó de comercio, las denominaciones de los objetos ó los nombres de las personas, bajo una forma particular, emblemas, los monógramos, los grabados ó estampados, los sellos, viñetas y relieves, las letras y números con dibujo especial, los envases ó envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica ó los objetos de un comercio.

Art. 2° — La marca puede ser colocada sobre los envases ó envoltorios ó sobre los mismos objetos que se quieran distinguir.

Art. 3° — No se consideran como marcas de fábrica ó de comercio:

1° Las letras, palabras, nombres ó distintivos que use ó debe usar el Estado.

2° La forma que se dé á los productos por el fabricante.

3° El color de los productos.

4° Términos ó locuciones que hayan pasado al uso general.

5° Las designaciones usualmente empleados para indicar la naturaleza de los productos, ó la clase á que pertenecen.

6° Los dibujos ó expresiones contrarias á la moral.

Art. 4° — La propiedad absoluta de la marca así como el derecho de oponerse al uso de cualquier otra, que pueda producir directa ó indirectamente confusion entre los productos, corresponderá al industrial ó comerciante que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley.

Art. 5° — La propiedad exclusiva de la marca solo se adquiere con relacion á industria de la misma especie.

Art. 6° El empleo de la marca es facultativo.

Sin embargo podrá ser obligatorio, cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Art. 7° — La propiedad de una marca pasa á los herederos y puede ser transferida por contrato ó por disposicion de última voluntad.

Art. 8° — La cesion ó renta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulacion en contrario; el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca que lo designe aunque ella sea nominal de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las que sean impuestas expresamente en el contrato de venta ó cesion.

Art. 9° — La transferencia de una marca deberá hacerse constar en la oficina en que está registrada para adquirir el derecho de usarla.

Art. 10 — Solo será considerada marca en uso para los efectos de la propiedad que acuerda esta ley, aquella por la cual la oficina haya dado el correspondiente certificado.

Art 11 — La proteccion de los derechos de fabricante ó comerciante respecto al uso exclusivo de la marca, solo durará diez años que podrán ser prorogados indefinidamente por otros términos iguales llenándose en todos los casos las formalidades necesarias y abonándose en cada vez el impuesto que se establece mas adelante.

Art. 12 — Todo el que deseare obtener la propiedad de una marca de fábrica ó de comercio deberá solicitarla de la Junta de Crédito Público á cuyo efecto, créase una oficina de patente de marcas de fábrica y de comercio debiendo quedar dicha reparticion adscrita al Crédito Público.

Art. 13 — La solicitud para obtener una marca, deberá ser acompañada.

1º De dos ejemplares de la marca ó del signo, distintivo de que se quiere hacer uso..

2º De una descripcion por duplicado de la marca ó del signo, si se trata de figuras ó emblemas; debiendo indicarse la clase de objetos á que estén destinados y si serán aplicados á productos de una fábrica ó á objetos de un comercio.

3º De un recibo en que conste haberse depositado en la Tesorería de la Junta de Crédito Público con intervencion de la Contaduría General de la Nacion el importe del derecho establecído por el art. 19.

4º De un poder en forma en caso de que el interesado no se presente personalmente.

Art. 14 — Las solicitudes que se presentaren se harán constar por medio de un acta breve que exprese en resúmen, su contenido y la fecha y hora de su presentacion en un libro cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el Ministro de Hacienda.

Esta acta será firmada por el Presidente de la Junta de C. Público ó en su ausencia por un miembro de la misma reparticion, el secretario y el solicitante, debiendo darse á éste copia autorizada de ella, si la pidiese, en papel sellado de cincuenta centavos.

Art. 15 — El derecho de prelacion para la propiedad de una marca se acordará por el dia y hora en que sea presentada la solicitud á la oficina.

Art. 16 – El certificado de la marca que dará la oficina de patentes, consistirá en un testimonio del decreto que la acuerde, acompañado del duplicado de la descripcion y de los dibujos, será extendido á nombre de la Nacion; invocándose en él autorizacion del Gobierno é irá revestido con la firma del Presidente de la Junta de Crédito Público y del Secretario de la misma y con el sello de esa reparticion.

Art. 17 — Toda resolucion de la Junta de Crédito Público, negando la propiedad de una marca podrá ser apelada dentro de los diez días siguientes al Ministro de Hacienda quien despues de oir al Fiscal General del Estado confirmará ó revocará la denegacion.

Art. 18 — La Junta de Crédito Público llevará un libro en el cual se asentarán por su órden las concesiones de marcas, debiendo el Presidente pasar cada tres meses al Ministerio de Hacienda una relacion de los certificados acordados y de los que hubiesen sido denegados, expresándose sus fechas respectivas.

Esta relacion será publicada por la prensa.

Art. 19 — Por el registro y certificado de marca, cualquiera que

sea su procedencia se pagará un derecho de cincuenta pesos fuertes.

Por los testimonios de certificados que se solicitasen en adelante se pagarán cinco pesos fuertes además el valor del sello que en este caso será de $ 1 la primera foja y los subsiguientes de veinticinco centavos

Art. 20 – Las marcas de que se expidan certificados quedarán archivadas en la Junta de Crédito Público.

En caso de litigio se exhibirán ante el juez competente el dibujo de la marca como testimonio de la descripcion de ella ó de cualquiera otra pieza concerniente á la cuestion.

Art. 21 — Las marcas así como sus descripciones estarán en la oficina á disposicion de todo el que deseara conocerla.

Art. 22 — El nombre del comerciante y el de la razon social, el de la muestra ó la designacion de una casa que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 23 — Si un comerciante quisiese ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre ó con la misma designacion convencional deberá adoptar una modificacion que haga que ese nombre ó esa designacion sea visiblemente distinta de la que usase la casa preexistente.

Art. 24 — Si el damníficado por el uso de un nombre de fábrica ó de comercio no reclamase en el término de un año desde el día en que se empezó á usar por otro, perderá su accion á todo reclamo.

Art. 25 — Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que usan, como cualquier particular y están sujetas á las mismas limitaciones.

Art. 26 – El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que la lleve ó con la explotacion del ramo de industria.

Art. 27 – No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

Art. 28 — Serán castigados con multas de 20 á 500 pesos fuertes ó una prision de 15 dias á un año.

1º Los que falsifiquen ó adulteren de cualquier manera una marca de fábrica ó de comercio.

2º Los que pongan sobre sus productos ó los efectos de su comercio una marca agena.

3º Los que con conocimiento vendan, pongan en venta, se presten á vender ó á circular, artículos con marca falsificada ó fraudulentamente aplicada.

4º Los que á sabiendas vendan, pongan en venta; ó se presten á vender marcas falsificadas y los que vendan marcas auténticas sin conocimiento de su propietario.

5º Todos aquellos que con intencion fraudulenta pongan ó hagan poner sobre una mercadería una anunciación ó cualquiera otra designacion falsa con relacion, sea á la naturaleza, calidad, cantidad, numero, peso ó medida ó al lugar ó pais en el cual haya sido fabricado ó expedido.

6º Los que á sabiendas vendan, pongan en venta ó se presten á vender mercaderias con cualquiera de las anunciaciones falsas mencionadas en el inciso anterior. En caso de reincidencia estas penas serán duplicadas.

Art. 29. Para que haya delito no es necesario que la falsificacion abrase todos los objetos que debían ser marcados, bastando la aplicacion á un solo objeto.

Art. 30 – La simple tentativa no induce penalidad ni causa responsabilidad civil, pero dá lugar á la destruccion de los instrumentos que debían servir exclusivamente para la falsificacion.

Art. 31 — Los que vendan ó pongan en venta mercaderías con marca usurpada ó falsificada están obligados á dar al comerciante ó fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la direccion del que le haya vendido ó procurado la mercadería, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 32 — Las mercaderias con marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán comisados y vendidos, y su producido, despues de pagados los costos é indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará á beneficio de las escuelas nacionales.

Art. 33 — Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes serán inutilizadas así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificacion.

Art. 34 — La accion criminal no podrá iniciarse de oficio y corresponderá solamente á los particulares interesados, pero una vez entablada podrá continuarse por el Ministerio Fiscal.

El demandante podrà desistir de su accion hasta el momento de dictarse la sentencia.

Art. 35 — Los damnificados por contravencion á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su accion por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores al fraude.

Las sentencias de condenacion serán publicadas á costa del contraventor.

Art. 36 — No se podrá intentar acción civil ni criminal despues de pasados tres años de cometido ó repetido el delito, ó despues de un año contado desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

Los actos que interrumpen la prescripcion son aquellos que están determinados por el derecho comun.

Art. 37 — Las disposiciones contenidas en los artículos del presente título, serán aplicables á los que hicieron uso sin derecho de los nombres de un comerciante ó de la designacion de una casa de comercio ó fábrica segun lo establecido en el título segundo de la presente Ley.

Art. 38 — Los industriales que al promulgarse esta ley estuviesen en posesion de una marca dentro del territorio de la República no podrán obtener el derecho al uso exclusivo de ella sino llenando las condiciones exigidas por la presente ley. Con este fin se les acuerda un plazo de un año á contarse desde el dia de su promulgacion.

Art. 39 — Si ántes de la promulgacion de esta ley varios industriales hubieran hecho uso de una misma marca el derecho al uso exclusivo á ella, pertenecerá á aquel que probase haber hecho uso de tal marca ántes que los demas.

Si ninguno de los interesados pudiesen justificar la prioridad en

el uso de la marca, se acordará la propiedad de ella al que tenga mayores elementos de produccion.

Art. 40 — No habiéndose hecho registrar una marca dentro del plazo fijado en el art. 38 nadie podrá prevalecer del uso hecho de ella, ántes de la sancion de la presente ley para reclamar el derecho de prioridad.

Art. 41 — Antes de expedirse un certificado de marca dentro del primer año de vigencia de esta ley, deberá publicarse la solicitud del interesado ó interesados por el término de treinta dias y á su costo en un díario de la capital de la República ó en uno del lugar de su residencia si lo hubiere.

Art. 42 — Para que las marcas extranjeras gozen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

Los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro.

Art. 43 — El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 44 — Comuníquese al P. E. — (*Promulgada en Julio 6 de 1889).*

Decreto ampliando la reglamentacion de la ley de arrendamiento de campos fiscales

Con el fin de resolver algunas dificultades de ampliacion surgidas en el cumplimiento de la ley de 13 de Abril próximo pasado, sobre arrendamiento de campos fiscales, y en el decreto reglamentario de 28 del mismo mes; — *El Presidente de la República, decreta*:

Art. 1° — Los arrendamientos de los campos fiscales, no tendrán derecho en tal carácter á desalojar del campo arrendado, á los ocupantes que apacienten en él una cantidad de ganado que no exceda de cincuenta cabezas; siempre que éstos figuren anotados como tales ocupantes en el expediente de arriendo.

Art. 2° — Los ocupantes que posean en campos fiscales más de diez cabezas de ganado, pagarán anualmente tres centavos fuertes por cada cabeza del número total. Si el campo estuviese arrendado, asistirá al arrendatario el derecho de cobrar personalmente él precio fijado de los pastos á los ocupantes, comprendídos en esta disposicion. No estando arrendado el campo verificará dicha cobranza el gefe político del partido.

Art. 3° — Autorízase á los jefes políticos à expedir permisos de ocupacion de campos fiscales hasta por cincuenta cabezas de ganado, á cada vecino que lo solicitare, con sujecion al artículo anterior, prévio pago de la anualidad adelantada y dando cuenta inmediata al Ministerio del Interior. Los gefes políticos registrarán y llevarán cuentas de los permisos expedidos y de su importe.

Art. 4° — Publíquese y dése al R. O. — Bareiro — *Pedro Duarte.*

Ley sobre expropiacion de terreno en Villa Encarnacion para el pasaje de hacienda

Art. 1° — Autorízase al P. E. para proceder á la expropiacion del terreno necesario, propiedad del señor M. Novoa y otros propieta-

Art. 4º -- Las concesiones de que habla el artículo 1º se harán por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Juez de Paz y Jefe Politico del Departamento y por solares en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 5º — Los concesionarios estarán obligados á edificar dentro del término de un año, en cada solar que hayan conseguido una casa habitacion de dos lances; y en caso de no efectuarlo perderán el derecho á la concesion, y esos terrenos como valdíos, serán cóncedidos al que los denunciare, con exclusion de los que una vez no hubiesen cumplido lo estipulado en ese artículo.

Art. 6º — Los que tengan edificios actualmente en terrenos fiscales comprendidos en los límites que señala el artículo 2º podrán obtener su propiedad en la porcion que ocuparen, con la condicion que previene el artículo 4º.

Art. 7º - En las manzanas ya formadas que bajan de la porcion prescrita en el art. 3º con dimensiones, se harán por lotes de veinte varas con sus correspondientes fondos, ó segun permitan las dimensiones de todas las manzanas, con tal que no bajen de la porcion señalada en este artículo.

Art. 8º — Los concesionarios no podrán vender sus derechos sin haber llenado las condiciones del art. 5º, bajo pena de devolver lo que hubiesen recibido y más la multa del duplo, que se empleará en las mejoras que sean más urgentemente reclamadas en los departamentos en que eso acaeciere.

Art. 9º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte la reglamentacion necesaria para la aplicacion de esta ley, y para nombrar un ingeniero encargado de trazar las nuevas manzanas.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Art. 11. -- Comuníquese al P. E.--*(Promulgada en Mayo 28 de 1872).*

Reglamentacion de la ley de concesion de tierras municipales en la campaña

En cumplimiento del art. 9º de la precedente ley sobre concesiones de terrenos fiscales en los pueblos de campaña,—*El Presidente de la República, decreta:*

Art. 1º Todos los individuos, así nacionales como extranjeros, que quieran edificar sus casas en los terrenos fiscales de los pueblos de campaña, solicitarán del Ministerio del Interior la concesion de un lote marcado con la letra que le corresponda segun el adjunto croquis (1), acompañando un informe firmado por el Jefe Político y Juez de Paz respectivos, en el que conste que el lote solicitado está en terreno vacío, que es del fisco y que se halla en las condiciones prescritas por la ley.

Art. 2º — El Ministro del Interior mandará llevar en su Ministerio un libro especial para anotar todas las solicitudes que se le presenten de esta clase y expedirá las concesiones con la expresa condicion de perderla, si los interesados no han concluido la construccion de sus casas en el término de un año.

Art. 3º --- Por el mismo Ministerio se pasará aviso á las respectivas Jefaturas de todas las concesiones que se hagan de esta naturaleza, con expresion de las fechas, à fin de que los Jefes Políticos

puedan participar oportunamente las que hayan caducado por falta de cumplimiento.

Art. 4° --- Una vez terminadas las obras, los interesados lo acreditarán recabando un certificado del Jefe Político del partido en que estén ubicadas las casas, y en su vista el Ministro del Interior les mandará expedir, por la Escribanía Mayor de Gobierno, los correspondientes títulos de propiedad.

Art. 5° --- La delineacion de las manzanas se hará con sujecion al artículo 3° de la ley sobre la materia por péritos nombrados por los Jefes Políticos, quienes procederàn tambien á la medicion de los lotes en la forma que establece el precitado artículo 3°.

Art. 6° --- No se concederán lotes en una manzana, sin estar ántes ocupados los de la anterior.

Art. 7° --- Las casas deberán ser á lo ménos de dos lances, tener cercado sus frentes y ser construidas de material ó madera labrada.

Art. 8° --- Para guardar la debida uniformidad en la construccion de las casas, todos los moginetes deberán tener seis varas de altura y los tejados dos varas de declive.

Art. 9° Los Jefes Políticos cuidarán del más exacto cumplimiento de los dos anteriores artículos, mandando suspender todas las obras que se separen de lo que en ellos se establece.

Art. 10 — Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 8° los pueblos que tengan alguna hilera de casas edificadas uniformemente, en cuyo caso esa uniformidad servirá de base para la altura de las nuevas construcciones que se hagan.

Art. 11 -- Con arreglo á los artículos 6° y 7° de la presente, todos los que actualmente tengan sus casas edificadas en terrenos fiscales, presentarán al Ministro del Interior un certificado del Jefe Político y Juez de Paz respectivo, con expresion de la mensura y linderos de dichas casas y terrenos correspondientes, para que en su vista se les manden extender los títulos de propiedad por la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 12 — En las poblaciones donde existan Juntas Económicas Administrativas, compete á ellas el cumplimiento de esta ley y reglamento en sustitucion de los Jefes Políticos y Jueces de Paz.

Art. 13 -- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial-- JOVELLANOS--- *Benigno Ferreira.*

Ley de venta de Yerbales

Art. 1° -- Autorízase al P. E. para enagenar los yerbales pertenecientes al Estado.

Art. 2° -- La enagenacion se hará en remate público, anunciándose en los diarios por el término de dos meses.

Art. 3° — No se pondrá en remate ningun yerbal ántes de ser mensurado y tasado.

En los avisos de venta se expresarán las circunstancias siguientes:

1° El nombre con que el rancho es conocido.

2° La distancia que media entre cada rancho y el puerto de embarque.

rios en línea recta hasta dar con el camino público, situado en San Juan, departamento de Villa Encarnacion, para el pasaje de hacienda, introducidas de la Provincia de Corrientes en la Repùblica.

Art. 2° — La fraccion á expropiarse, no excederá de veinte metros de ancho desde la costa del Rio hasta dar con el camino público, que de esa Villa se dirige á esta Capital.

Art. 3° – Comuníquese al P. E. — *(Promulgada en Mayo 2 de 1890)*

Ley de concesion de terrenos municipales en la campaña

Art. 1° — A todos los individuos, nacionales y extranjeros, que soliciten terreno para edificar casas en los pueblos de campaña, el Gobierno cederá gratis los terrenos fiscales en la forma que establece la presente ley.

Art. 2° — Los terrenos de que trata el artículo anterior son los comprendidos hasta setecientas cincuenta varas del rádio, medidas desde la capilla de cada pueblo hácia los cuatro vientos cardinales.

Art. 3° – Cada manzana de las calles que se formáren se compondrá de ciento cincuenta varas en cuadro y divididas en doce solares en la forma siguiente:

Cuatro solares que formarán esquinas con treinta y cinco varas de frente y contrafrente por cincuenta de fondo cada uno de ellos. Estos solares se hallan designados en el croquis adjunto con la letra A.

Otros cuatro solares en los demás frentes laterales del cuadro que medirán cuarenta varas de frente y contra frente por cincuenta de fondo designado con la letra B.

Otros cuatro solares en los demás frentes de la manzana que tendrán veinticinco varas de frente y contrafrente por setenta y cinco de fondo, y son marcados por medio de la letra C en el mismo cróquis adjunto.

VARAS 150

35 VARAS — 50 VARAS — A — 35 VARAS	25 VARAS — C — 75 VARAS	25 VARAS — 75 VARAS — C	35 VARAS — 50 VARAS — A — 35 VARAS
40 VARAS — B — 50 VARAS			B — 50 VARAS — 40 VARAS
40 VARAS — 50 VARAS — B	C — 75 VARAS	75 VARAS — C	50 VARAS — B — 40 VARAS
35 VARAS — A — 50 VARAS — 35 VARAS	25 VARAS	25 VARAS	35 VARAS — A — 50 VARAS — 35 VARAS

VARAS 150 (izquierda) — VARAS 150 (derecha)

150 VARAS

3º La extension de cada rancho ó yerbal.
4º La cantidad de yerba que puede producir cada rancho.
5º La existencia ó no existencia de caminos carreteros por donde pueda hacerse el trasporte y todas las demas circunstancias que resulten de estas diligencias.

Art. 4º — Los avalúos se harán bajo las siguientes reglas:

1º Los yerbales inmediatos à los ríos ó riachos navegables á distancia que no exceda de seis leguas por cualquiera de sus lados, se tasarán á $ 1.50 cts. la cuadra de diez mil varas superficiales.
2º Los yerbales, cuya distancia á dichos rios ó riachos navegables pase de seis leguas, sin exceder de doce leguas se tasarán á razon de $ 1.25 cts. por cuadra de la misma extension.
3º Los demas yerbales se tasarán á $ 1 por cuadra.
4º El importe de la tasacion sufrirá un recargo de $ 0.05 cts. por cuadra para gastos de mensura.

Art. 5º — El precio obtenido en el remate se dividirá en cuatro partes pagaderos con intérvalos de un año. El primer pago al contado comprenderá el 25 % de la cantidad total á que alcance el remate, mas el recargo de $ 0.05 cts. correspondientes á los gastos de mensura, y se efectuará en la Junta de Crédito Público en moneda de curso legal ó en títulos de «fondos públicos» con intervencion del Contador General dentro del término de quince días contados desde el día del remate.

Por los demás pagos, los compradores firmarán tres pagarés á la órden de la Junta con el plazo respectivo de uno, dos y tres años y el recargo del 6 % anual.

Art. 6º Los compradores podrán retirar sus pagarés en cualquier tiempo con una reduccion de 12 % al año desde el día que anticipen el pago.

Art. 7º Los títulos de propiedad se entregarán libres de todo gasto y los pagarés estarán exentos del pago del papel sellado.

Art. 8º Al inscribirse los títulos de compra en el Registro de la propiedad, se harán á favor del estado las hipotecas de las fincas compradas por el importe de los plazos adeudados.

Art. 9º Para la chancelacion total ó parcial de esta hipoteca, los interesados presentarán en el Ministerio del Interior los pagarés recogidos de la Junta con las anotaciones reglamentarias, y en su mérito se librará la órden al registrador de la propiedad para la chancelacion correspondiente.

Art. 10 Todo postor á quien se adjudique el remate de un yerbal y no comparezca en el término que designa la ley á realizar el pago, quedará sujeto á la siguiente responsabilidad; será de su cuenta los gastos de remate y además sufrirá una multa del 10 0[0 sobre el importe, sirviendo de título ejecutivo el certificado del remate y adjudicacion.

Art. 11. Los pagarés que en el dia de su vencimiento no fuesen recogidos por los compradores servirán de títulos de ejecucion contra las propiedades afectadas.

La Junta de Crédito Público sin necesidad de mandamiento judicial, procederá al remate de la propiedad hipotecada, sirviendo de base para la venta el importe de lo adeudado y sin otra formalidad que la de fijar avisos por el término de dos meses, anunciando la venta. El anuncio quedará sin efecto siempre que los interesados satisfagan en la Junta de Crédito Público el pagaré ven-

cido un dia ántes del remate, con el recargo del interés del 1 °/₀ mensual por el tiempo de la demora y los gastos del anuncio. En otro caso el remate se efectuará al contado y de su importe se pagará el plazo vencido con el recargo del interés que corresponda á la demora; los plazos no vencidos se cobrarán con el descuento de 12 °/₀ y lo que sobráre despues de estos pagos, se entregará al comprador ejecutado.

Art. 12. El P. E. reservará en cada lugar que creyére conveniente, para la formacion de poblaciones, la extension de tierras que juzgue necesaria, cediendo gratuitamente los sitios que se soliciláren con promesa de edificar.

Revisará igualmente los campos de pastoreo situados en la zona de los yerbales que sean convenientes para el uso comercial de los industriales yerbateros.

Art. 13. Desde la promulgacion de la presente Ley, las Municipalidades quedan separadas de la Administracion de los yerbales, y en consecuencia, los arrendamientos ó derechos á concesiones con media patente acordadas por las mismas, suspendidos el 1º de Enero de 1886.

Los yerbales no vendidos y solicitados en arrendamiento serán arrendados por el Ministerio del Interior en remate público, tomándose por base para dicho arrendamiento diez centavos por arroba pagaderos en fondos públicos ó moneda de curso legal.

En los arrendamientos se dará la preferencia á los que hayan pagado la media patente á las Municipalidades siempre que se hallanen á pagar el precio obtenido par la màs alta postura en el remate. Esta preferencia cesará completamente desde el primero de Enero de 1887, quèdando á favor del mejor postor desde dicha fecha,

Art. 14. Queda facultado el P. E. para invertir los fondos necesarios á fin de dar cumplimiento á esta Ley, dando cuenta en oportunidad al Congreso del resultado de la operacion.

Art. 15. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese al P. E.—(*Promulgada en Junio 9 de 1885*).

Reglamentacion de la ley de venta y arrendamiento de yerbales

Siendo necesario reglamentar la ley de venta y arrendamiento de yerbales de 9 de Junio último;—*El Presidente de la República, decreta:*

Art. 1º Los agrimensores encargados de la mensura de los yerbales se sujetarán en todo, ménos la parte técnica, á las instrucciones que reciban de los Inspectores.

Art. 2º Los agrimensores formarán un mapa general por Departamento y otro especial de cada rancho, anotando en cada uno la existencia de ríos ó arroyos, caminos, lagunas, montes etc. etc. y cuantas circunstancias hallen dignas de mencion.

Art. 3º Las obligaciones de los inspectores serán:

1º Determinar los ranchos que con preferencia deban mensurarse, fijando los límites en los casos de duda.

2º Ordenar la colocacion de mojones en todos los lugares que creyere necesario, á fin de evitar la confusion de límites.

3º Acompañar el croquis de cada rancho con todos los datos que exige el artículo 3º de la ley respectiva.

4º Cumplir las disposiciones dictadas por el Ministerio del Interior para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 4º El arrendamiento de los ranchos no vendidos y que se hallen en estado de beneficio se pondrá en remate público, anunciándose con 30 dias de anticipacion por la prensa, y los concesionarios anteriores que opten por el beneficio de preferencia de que habla el art. 13 de la ley de la materia, se presentarán solicitando al Ministerio del Interior ántes del 1º de Octubre próximo

Art. 5º Las solicitudes expresarán:

1º El Departamento y paraje donde está ubicado el rancho, designándolo por sus nombres conocidos.

2º Area de terreno que ocupa aproximativamente, determinando los linderos.

3º Cantidad que calculada pueda producir el rancho.

Art. 6º Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º del art. 3º, los Inspectores formarán un cuadro estadístico de todos los ranchos yerbateros expresando el nombre con que es conocido, área que ocupa y cantidad de producto aproximativo con todas las demás circunstancias que puedan ser necesario conocer.

Art. 7º El informe de los Inspectores servirá de base para el remate de que habla el art. 4º y el pago se efectuará en la Junta de Crédito Público al siguiente dia del remate.

Art. 8º El término de los arrendamientos no podrá extenderse á más de un año.

Art. 9º La explotacion ó beneficio de los ranchos nó vendidos y no arrendados, será penado ejecutivamente con el decomiso de la yerba beneficiada y una multa de mil pesos fuertes. La mitad de esta multa corresponderá al denunciante.

Art. 10. Los avisos se publicarán por los diarios y por carteles remitiendo á los departamentos respectivos.

Art. 11. El Ministerio del Interior abrirá registros especiales en que se anotarán con precision los yerbales vendidos y arrendados, con especificacion de sus dimensiones, parajes y departamentos donde se encuentren.

Art. 6º Comuniquese, publíquese y dése al R. O.—CABALLERO—*Juan A. Meza.*

Asuncion, Agosto 20 de 1885.

Reglamento para la explotacion de la yerba-mate

Considerando, Que la yerba-mate es uno de los principales ramos de la industria nacional, cuyo trabajo de tiempo atrás viene reclamando una reglamentacion que ponga tèrmino á la destruccion que con grave perjuicio del fisco sufren los yerbales á causa del poco celo de sus explotadores; y en el interés igualmente de evitar por este medio la mala elaboracion de la yerba que ha contribuido no poco para el desmérito del artículo en el exterior, oido el parecer del Consejo de Ministros,—*El Presidente de la República, acuerda y decreta:*

Art. 1º Desde el año 1875 próximo venidero, correrá á cargo de las Juntas Económico Administrativas de cada departamento que posee yerbales, la concesion de las patentes para el trabajo de la yerba-mate, y la percepcion de sus valores para aplicarlos en beneficio del municipio respectivo (1).

Art. 2º Las Juntas Económico Administrativas de dichos departamentos, procederán brevemente á la formacion de un censo en que consten detalladamente los yerbales de sus jurisdicciones, con especificaciones de los nombres de los ranchos y la cantidad de arrobas que cada uno pueda producir, remitiendo en seguida una cópia al ministerio respectivo.

Art. 3º Queda absolutamente prohibido á los explotadores hacer cortar el árbol de la yerba y solamente pueden desgajarlo para beneficiar.

Art. 4º El corte de la yerba podrá hacerse únicamente desde el mes de Enero hasta fines de Agosto, cesando en los cuatro meses del año, á fin de dar lugar á que sazonen los brotos.

Art. 5º Ningun explotador de yerba podrá patentarse por más de tres ranchos en cada semestre, y siendo su trabajo en pequeña escala, solamente arreglado á su capital, para así evitar que alguno se apodere de ranchos con el objeto de negociar, siendo absolutamente prohibida su enagenacion á un tercero.

Art. 6º Todo yerbal que se hubiese explotado no se podrá elaborar ántes que pasen tres años; pero el que quisiese tener la preferencia sobre aquel yerbal despues de los tres años, podrá solicitarlo, pagando media patente durante el tiempo que estuviese inservible, siendo en igualdad de circunstancias preferido aquel que lo hubiese elaborado.

Art. 7º El que solicitare un yerbal y no lo elaborare á los tres meses de su concesion, se entenderá que ha renunciado á su elaboracion, perdiendo de consiguiente todo derecho de preferencia.

Art. 8º Siempre que en un mismo lugar se soliciten ranchos á un tiempo, será preferido el que lo hiciere por el todo ó mayor porcion, no avanzando nunca los tres ranchos, como ordena el artículo 5º. Asimismo, los interesados no podrán solicitar bajo una patente aquellos ranchos que no están comprendidos dentro de una misma jurisdiccion.

Art. 9º El Gobierno nombrará un inspector de yerbales por cada departamento, con el fin de observar el cumplimiento de dicho decreto en todas sus partes, debiendo entenderse éste con la Junta Económico Administrativa, y gozar de un sueldo que le será pagado por ella.

Art. 10. Las Juntas Económico Administrativas están en el deber de pasar de seis en seis meses al Ministerio del Interior un informe circunstanciado de lo que hubiese ocurrido y de las medidas que hubiese tomado con respecto á yerbales, pudiendo imponer á los infractores del presente decreto una multa que no baje de cien pesos fuertes.

Art. 11. Todo contrato entre el explotador de yerba y sus peones, para que tenga fuerza, deberá ser hecho ante la autoridad local respectiva, debiendo ser dichas contratas exoneradas de todo derecho ó impuesto, y siendo obligacion de las autoridades respecti-

1. Suprimido por ley de venta de yerbales, art. 13.

vas velar por el cumplimiento de dichas contratas, bastándoles para proceder, tomar las medidas conducentes á ello, la simple requisicion del damnificado, sea patron ó peon.

Art. 12. El valor de las patentes se cobrará en la escala siguiente:

Un rancho de quinientas hasta mil arrobas, pagará quince pesos fuertes.

De mil hasta dos mil, veinte y cinco pesos fuertes, y asi sucesivamente, diez pesos por cada mil de aumento. Los ranchos que sean ménos de quinientas arrobas pagarán diez pesos fuertes por semestre.

Art. 13 Todos los yerbales pertenecientes á las extinguidas Villas de San Isidro é Igatimí, quedan á cargo de la Junta E. Administrativa de San Estanislao, mientras dichas Villas se vuelvan á poblar.

Art. 14 Todas las disposiciones sobre yerbales anteriores al presente decreto quedan derogadas.

Art' 15 El presente decreto será sometido oportunamente á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Art. 16 Comuníquese, publíquese y dése al R. O.—Gill—*Emilio Gill -- Facundo Machain — G. Serrano.*

Ley sobre beneficio de montes fiscales

Art. 1° El beneficio de las maderas en los montes del Estado podrá concederse por un tiempo limitado que no excederá de tres años. Las concesiones se harán por el Ministerio del Interior, con sujecion á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° Los interesados señalarán en la solicitud de concesion, el monte donde deséen trabajar con designacion de límites fijos ó determinacion de superficie, si no se pudiere fijar límites naturales, y manifestarán el número de piezas de maderas que intenten explotar.

La concesion se hará sin perjuicio de tercero sobre el terreno designado, no pudiendo exceder en cada concesion de una legua superficial.

Art. 3' Los concesionarios podrán practicar los trabajos de explotacion con entera libertad, á excepcion del corte ó tumba de los árboles que se harán en los meses de Abril, hasta fines de Julio, y no en ningun otro, so pena de la pérdida de la concesion.

Art. 4° Solo se permitirá la tala ó rozado en los montes del Estado, para establecimientos de agricultura ó por concesion especial, y con excepcion del departamento Occidental de la República, en donde podrá hacerse de acuerdo con la ley de dicho territorio.

Art. 5° La concesion dada á un interesado será exclusiva por el tiempo que exprese, dentro del que esta ley autoriza. Finalizando dicho término podrá hacerse nueva concesion á otra persona, siempre que aquel no la hubiere solicitado en su favor. En igualdad de circunstancias será preferido el primer beneficiador.

Art. 6º Las picadas y baraderos hechos por el concesionario para su empleo particular, quedarán de uso público.

Art. 7º Ningun concesionario podrá beneficiar mayor número de maderas que el que haya manifestado en la solicitud de concesion, so pena en el caso de infringir esta prohibicion, del decomiso de las maderas excedentes y una multa de doscientos pesos fuertes.

Art. 8º El P. E. designará los montes de uso municipal en cada partido y sobre ellos no se hará concesion exclusiva, reservándose su beneficio á los vecinos del lugar. Serán extensivas á los montes de uso comunal las prohibiciones de los artículos 3º y 4º con referencia á las maderas de exportacion, pero dejándose libre el beneficio de ellas en lo que sirva para atender á las necesidades locales.

Art. 9º Los concesionarios pagarán un impuesto de veinticinco centavos fuertes por pieza de madera, de la que expresen en su solicitud, en el acto de otorgárseles el permiso.

Art. 10. Las disposiciones de esta ley son extensivas á los palmares y espinillares, con la diferencia de que el permiso será por dos años, la extension podrá comprender dos leguas superficiales, pagándose por las palmas veinticinco milésimos, y por los espinillos diez milésimos por cada uno.

Art. 11. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese al P. E.—*(Promulgada en Junio 1º de 1880).*

Decreto reglamentando la ley sobre beneficio de montes fiscales

Con el fin de dar cumplimiento á la ley del 1º de Junio de 1880, sobre beneficio de los montes del Estado;—*El Presidente de la República, ha acordado y decreta*:

Art. 1º Los jefes políticos cuidarán en sus respectivos distritos de que no se beneficie en los montes del Estado, maderas para la exportacion, sin la concesion especial establecida por la ley de 1º de Junio de 1880.

Art. 2º Los obrajeros establecidos actualmente sin la concesion referida, no podrán extraer de los montes las maderas que tengan labradas, igualmente que las palmas y espinillos cortados, sin permiso del Ministerio del Interior, prévio pago del impuesto establecido en los artículos 9 y 20 de la ley de la materia, y bajo la pena señalada en el art. 7º de la misma, en caso de infraccion. Exceptúanse de esta disposicion las maderas que con anterioridad á este decreto se hallasen en planchada, fuera de los montes donde se hayan labrado.

Art. 3º La extraccion de cáscaras no podrá hacerse sobre otras piezas que las comprendidas en la concesion de beneficio de maderas. Los infractores sufrirán la multa del art. 7º de la ley.

Art. 4º Los jefes políticos podrán autorizar en sus distritos respectivos la tala ó rozado en los montes del Estado, únicamente

para el establecimiento de poblaciones agrícolas; dando cuenta al Ministerio del ramo del lugar de la poblacion y nombre del poblador.

En ningun caso el permiso autorizará un solo poblador para hacer un rozado mayor de cien cuadras cuadradas de á cien varas.

Los que soliciten poblar en montes del Estado por una extension mayor, deberán presentar sus solicitudes al Ministerio del Interior.

Art. 5º Ningun concesionario puede continuar en el beneficio de los montes una vez finalizado el tiempo de la concesion, aunque no haya explotado el número de piezas comprendido en el permiso. Toda solicitud de prórroga sobre el tiempo de la concesion pagará de nuevo el impuesto señalado por la ley, segun el número de piezas para que se pidiere permiso ó prórroga.

Art. 6º El Ministerio del Interior, previo informe de las Juntas Económico Administrativas donde las hubiere, y donde nó de una comision de vecinos nombrada al efecto por cada jefe político, designará cuáles hayan de ser los montes que se reserven en cada partido para el uso comunal.

Los informes á que se refiere este artículo, deberán ser pedidos por los jefes políticos y remitidos al ministerio del ramo en el tiempo de seis meses, contados desde la fecha de este decreto, y especificarán el nombre, lugar y extension de los montes cuya reserva soliciten.

Art. 7º El beneficio de los montes reservados para uso comunal solo podrá hacerse por los vecinos del partido con destino á leña para el hogar, madera para la construccion de viviendas, corrales, artefactos de industria, construcciones de muelles, útiles y enseres y cualquier otra materia de industria local.

Art. 8º Todo obrajero necesita para la conduccion de maderas, palmas ó espinillos afuera del partido en que se hayan beneficiado llevar una guía expedida por el jefe político del mismo, expresando el número y clase de las piezas conducidas é indicando su procedencia, aunque sea de montes de propiedad particular. Estas guías se expedirán gratuitamente.

Art. 9º Las autoridades marítimas ó fronteras detendrán el embarque de todo cargamento de maderas, palmas y espinillos cuyos dueños no justificasen con dichas guías la procedencia legítima de los mismos.

Art. 10. Los concesionarios deberán presentar en las jefaturas políticas correspondientes los permisos obtenidos del Ministerio del Interior, ántes de dar principio á los trabajos de explotacion.

Art. 11. Queda encomendada á los jefes políticos de la campaña y demás autoridades mencionadas en este decreto la estricta ejecucion de este Reglamento.

Art. 12 Públíquese y dése al R. O.—CABALLERO —*Pedro Duarte.*

Ley de minas

Art. 1º Concédese á los particulares la facultad de catar y cavar tierras de cualquier dominio, para buscar las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas y sustancias fósiles que han sido declaradas propiedad del Estado por el inciso 2º, art. 32, título 3º del Código Civil.

Concédese á los mismos la facultad de labrar y beneficiar dichas minas y la de disponer de ellas como dueños con los requisitos y bajo las reglas que se prescribirán en las siguientes disposiciones.

Art. 2º No quedarán comprendidas entre las minas de que habla el artículo anterior, las de cal y carbon de piedra que se reconocerán como propiedad del dueño del terreno.

Art. 3º Las concesiones de las minas se harán por pertenencias siendo cada una de trescientas varas de ancho por trescientas varas de largo.

Art. 4º El descubridor de cerro mineral, absolutamente nuevo, en el que no haya ninguna mina ó cata abiertas, tiene pertenencias seguidas ó interrumpidas, como más le convenga.

El descubridor de veta en cerro conocido como mineral, ó lo que es lo mismo, en el que haya mina ó veta abierta, tiene derecho á dos pertenencias seguidas, ó interrumpidas, como más le convenga.

El descubridor de mina en cerro y veta conocida tiene derecho á una pertenencia.

Art. 5º El que denunciare cerro, mina, ó veta desierta ó abandonada, se considerará como descubridor para los efectos de la adquisicion de las pertenencias á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6º Toda denuncia referente al descubrimiento de minas, se hará por escrito ante el P. E. con los requisitos siguientes:

1º Se indicará si la mina es nueva ó desierta, y en el último caso se acompañará una informacion de tres testigos abonados que declaren conteste.

2º Se describirá su situacion de una manera clara y precisa, y si fuere necesario por medio de un plano topográfico, de suerte que no pueda coufundirse con otra.

3º Se acompañará una muestra de la piedra preciosa, jurando haber sido sacada de ella.

Art. 7º Recibida la denuncia de una mina, el P. E. la mandará publicar en los diarios por el término de sesenta días.

Art. 8º Si dentro del término fijado en el artículo anterior se presentase algun opositor, se pasarán los antecedentes á la justicia ordinaria, para que esta resuelva la cuestion en juicio sumario.

Art. 9º En el caso de no existir oposicion, se otorgará por el P. E. la concesion de la denuncia, mandando poner en posesion de la misma al interesado y fijarle la pertenencia por la autoridad local respectiva.

Art. 10. Para la posesion de que habla el artículo anterior deberá tener el solicitante un toro ó pozo abierto, por lo ménos de diez varas

de profundidad, otorgándosele para ello el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesion.

Art. 11. Es obligacion del concesionario trabajar constantemente la mina cuando ménos con dos peones diarios.

La falta de cumplimiento á lo estipulado en este artículo, por un período de seis ó más meses, dará lugar á que la mina pueda ser considerada como desierta ó abandonada.

Art. 12. Queda prohibido abrir minas á menor distancia de trescientas varas de las poblaciones.

Art. 13. Para abrir minas á menor distancia de mil varas de cualquier fortificacion, deberá hacerse con permiso del P. E quien podrá negarlo.

Art. 14 Declárase que todo concesionario de mina tiene derecho á la superficie de terreno á que hace referencia el art. 3° para la elaboracion, debiendo pagar al propietario particular su justo valor, así como indemnizarle los perjuicios que le ocasione.

Art. 15 Declaránse libres de derechos de importacion las máquinas y herramientas necesarias al laboreo de las minas.

Art. 16. El P. E reglamentará la presente ley, dictando aquellas disposiciones que crea convenientes para el mejor laboreo de las minas, por lo que hace á la salubridad de los trabajadores.

Art. 17. Asimismo, el P. E. dictará las providencias legales reglamentarias ó de policía que sean indispensables, para impedir que las operaciones de que se ocupa el art. 1° menoscaben edificios, laboreos ó trabajos industriales que se estén ejecutando en las inmediaciones de las minas, á fin de que los interesados en éstos indiquen los perjuicios que hayan de causarse, ó el fisco pueda expropiar algunas propiedades por cuenta de los referidos interesados, cargándoles el valor que representen.

Art. 18 Comuníquese al P. E.—*(Promulgada en Agosto 22 de 1878)*

Asuncion, 4 de Diciembre de 1884.

Reglamentacion de la ley de minas

De conformidad con el art. 16 de la ley de minas; -- *El Vice Presidente de la República, en ejercicio del P. E., acuerda y decreta:*

Art. 1° Los que en busca de minerales deséen catar y cabar en tierras de dominio particular, solicitarán permiso por escrito de los respectivos dueños; y en el caso de que éstos lo negaren, lo solicitarán de las autoridades locales, quienes no podrán negarlo siempre que los solicitantes prestan suficiente á responder por los daños y perjuicios que causaren sus trabajos de investigacion.

Art. 2° En el caso de que los terrenos solicitados tuvieren frutos pendientes, los trabajos de investigacion no podrán verificarse hasta despues de la cosecha.

Art. 3° El plazo para la investigacion será de cuarenta dias contados desde la fecha en que se conceda el permiso.

Art. 4º El que obtuviese permiso de la autoridad para catar y cavar, no se le podrá conceder en ningun tiempo otro permiso igual sobre el mismo terreno.

Art. 5º Los trabajos de investigacion en los terrenos eríales del Estado, podrán emprenderse sin prévio permiso.

Art. 6º Los permisos de que habla el art. 1º se solicitarán de los jefes políticos, quienes los despacharán, citando con tres dias de anticipacion á los respectivos dueños de los terrenos, para que manifiesten su conformidad con el fiador que proponga el solicitante.

Art. 7º Aunque los dueños no asistieren, el jefe político concederá el permiso, siempre que, á su juicio, el fiador propuesto ofrezca suficiente garantía.

Art. 8º Al solicitar los permisos, los interesados acompañarán un certificado firmado por dos vecinos, por el que se haga constar que los terrenos en cuestion no tienen frutos pendientes.

Art. 9º Si los trabajos de investigación no dieren resultados favorables, los solicitantes resarcirán los perjuicios que hubieren causado al dueño del terreno con las calicatas y demás labores consiguientes.

Art. 10. El resarcimíento se limitará á dejar el terreno en el estado que estaba ántes de emprender los trabajos, y además abonar el importe de los árboles ó fruta que directa ó indirectamente se hubieren perdido á causa de esos mismos trabajos.

Art. 11. Si el resultado de la investigacion fuese favorable, los interesados podrán desde luego dirigir sus peticiones al Ministerio del Interior, para que se les concedan las pertenencias que designa la ley.

Art. 12. En esas peticiones se llenarán escrupulosamente los requisitos que establece el artículo 6º de la ley de la materia.

Art. 13. Si se presentáran varias peticiones sobre una misma mina, la concesion se otorgará al primer descubridor.

Art. 14. El primer descubridor perderá el derecho de preferencia, si no justificase haber practicado los trabajos, de investigacion con el correspondiente permiso, salvo el caso del artículo 5º de este decreto.

Art. 15. Un resúmen de cada peticion se publicará por los diarios de esta Capital, durante sesenta dias, de órden del ministerio y por cuenta de los peticionarios.

Art. 16. Si durante ese plazo no resultase oposicion, el Ministerio del Interior librará oficio á la respectiva jefatura política, para que con asistencia ó citacion del solicitante y del dueño del terreno, se haga la demarcacion de la pertenencia ó pertenencias que exprese el oficio.

Art. 17. Los límites de la pertenencia, serán los mismos que indique el solicitante.

Art. 18. Terminada la demarcacion, el solicitante indemnizará al propietario de conformidad con el artículo 14 de la ley.

Art. 19. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre el total de la indemnizacion, ésta se apreciará en la forma que determina el derecho comun para las tasaciones.

Art. 20. Una vez satisfecha la indemnizacion, el solicitante lo hará constar ante el Ministerio del Interior, que en su vista otorgará la concesion de la pertenencia ó pertenencias, segun el caso,

estendiéndose la correspondiente escritura en la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 21. Siempre que á los seis meses de la concesion ó ántes, el interesado compruebe haber cumplido la condicion marcada por el artículo 10 de la ley, se le mandará dar la posesion de la mina, por el jefe político del distrito en que esté situada. En el caso contrario, caducará la concesion y la mina se considerará desierta abandonada.

Art. 22. Esta posesion no tendrá otro efecto que perfeccionar la concesion, por cuanto los concesionarios pueden empezar sus trabajos de explotacíon desde el dia de sus respectivas concesiones.

Art. 23. El Ministerio del Interior llevará un libro especial para la anotacion de las minas que se denuncien y concedan, sin perjuicio de los expedientes que se formen, que quedarán archivados en el mismo ministerio.

Art. 24. En el laboreo y explotacion de las minas, se adoptarán las medidas de práctica universal para su desagüe y ventilacion, y para la seguridad personal de los trabajadores.

Art. 25. Para la debida eficacia del articulo los jefes políticos tendrán el derecho de vigilancia é inspeccion sobre las minas de sus respectivos distritos.

Art. 26. Cuando se presenten á inspeccionarlas, los concesionarios ó sus representantes les facilitarán los medios de visitar los trabajos subterráneos exhibiéndoles los planos y el rol de trabajadores, si asi lo exigieren.

Art' 27. De cualquiera irregularidad ó infraccion de la ley que noten, darán cuenta al Ministerio del Interior, quien tomará las providencias que aconseje el caso.

Art. 28. En los trabajos subterráneos de las minas, no podrán emplearse mujeres ni muchachos menores de trece años de edad.

Art. 29. Este reglamento regirá con caracter provisorio.

Art. 30. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.—URIARTE—*B. Caballero.*

Ley de colonizacion

Art. 1° Créase un Departamento General de Inmigracion, bajo la dependencia inmediata del Ministerio del Interior.

Art. 2° El personal de esta Oficina se compondrá por ahora de un Comisario General, de un Secretario y de los empleados que fuesen necesarios al mejor servicio de la misma.

Art. 3o Los deberes y atribuciones del Departamento de Inmigracion serán fijados por el P. E. en el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 4° Autorízase al P. E. á establecer algunas colonias agrícolas en diversos puntos de la República, cuidando de escoger para ellas terrenos propios para agricultura, situados con preferencia sobre las costas de los rios y las líneas férreas ó en la direccion de sus prolongaciones proyectadas.

Art. 5º Estas colonias se establecerán en tierras públicas ó terrenos particulares, prévia designacion que de ellos haga el Departamento de Inmigracion.

Art. 6º Se exceptúan de la anteríor disposicion las tierras públicas y los terrenos particulares actualmente poblados ó cultivados.

Art. 7º Los terrenos particulares que se designasen para ser colonizados, podrán ser permutados por tierra pública ó expropiados por causa de utilidad pública.

La expropiacion se hará por el precio de tasacion, más un diez por ciento, verificada por peritos nombrados, uno por el P. E. y otro por el propietario, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia.

Art. 8º Hecha la designacion á que se refiere el artículo 5º y llenadas las formalidades del artículo 7º, se procederá á la mensura, amojonamiento y subdivision de la colonia, levantándose el plano correspondiente, del cual quedará original en el Ministerio del Interior, una cópia en el Departamento de Inmigracion y otra en la colonia respectiva.

Art 9º Los terrenos destinados para la colonia serán subdivididos en lotes de diez y seis y de ocho cuadras cuadradas de á cien varas ó sean mil doscientas áreas y de seiscientas áreas.

Art. 10. Se destinarán para el pueblo tantas áreas cuantas considere convenientes el Departamento de Inmigracion, tratando de establecerse en el centro de cada colonia, siempre que los accidentes del terreno no indicáren otra situacion más ventajosa.

Cuando la Municipalidad haya apartado lo necesario para la formacion de una plaza pública, iglesias, escuelas y edificios administrativos, etc, podrá vender lo restante en pequeños lotes á los colonos ó á particulares para edificios de todas clases, empleando el producto de estas ventas en el sosten de sus escuelas.

Art. 11. Se reservará igualmente en cada colonia uno ó más campos inmediatos al terreno que forma la colonia, los cuales serán destinados al usufructo comun de todos los colonos para el pastereo de sus animales.

Estos campos serán municipales y no podrán ser enajenados.

Art. 12. El Departamento de Inmigracion podrá hacer venir del extranjero familias agricultoras para establecerlas en estas colonias.

Art. 13. Cada familia deberá constar de un grupo de tres adultos ó de cinco personas incluso niños, y acreditar su buena conducta, laboriosidad y conocimientos de la agricnltura.

Art 14. Las familias que se encontrasen en las condiciones expresadas en el artículo anterior, recibirán cada una gratuitamente del gobierno

1º El importe del pasaje desde el punto de su embarque hasta el lugar de su destino.

2º Mantencion por seis meses, prorogables por otro seis más en caso de circunstancias extraordinarias, de fuerza mayor ú otros inconvenientes atendibles debidamente justificados, al

establecerse en la colonia, así como habitacion, útiles de labranza, semillas y animales para el servicio.

3° Un lote de diez y seis cuadras cuadradas, ó sean mil doscientas áreas, cuyos títulos definitivos de propiedad se le otorgarán despues de haber trabajado en él cinco años consecutivos.

Art. 15. Todo colono adulto que desea establecerse en una colonia gozará de las mismas ventajas que se enumeran en el artículo anterior, con excepcion de que solo recibirá en propiedad un lote de ocho cuadras cuadradas ó sean seiscientas áreas, en las condiciones establecidas en el inciso tercero del mismo artículo.

Art. 16. Cada colono tendrá derecho de adquirir desde uno hasta cuatro lotes de diez y seis cuadras cuadradas ó sean mil doscientas áreas, á razon de dos pesos fuertes la cuadra cuadrada ó sean setenta y cinco áreas, pagaderos en diez anualidades.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, estos lotes podrán ser vendidos en subasta pública si hubiere otros interesados, tomándose por base el precio establecido de su tasacion.

Art. 18. Todo el que compre estos lotes deberá conservarlos cinco años consecutivos, bajo cultivo, sin intérvalo mayor de seis meses, y no podrá transferir su derecho de propiedad sobre los lotes que posea ántes de los cinco años de su instalacion.

Art. 19. La tierra vendida queda hipotecada á pago de las anualidades. Si alguno de los colonos faltase al pago, en el dia del vencimiento, se le acordará un plazo de seis meses con el interés del 1 o/o, y despues de este plazo tendrá que abonar, además del interés, una multa del 1 o/o mensual, y pasados otros seis meses, se procederá á la venta del terreno para cobrar lo que se adeudase al fisco, entregándose al colono el saldo si lo hubiese.

Art. 20. El colono de mala conducta, incapaz ó abandonado, podrá ser separado de la colonia, prévia indemnizacion de los gastos de poblacion que hubiese hecho, siempre que no pasase de la suma de ochocientos pesos fuertes.

En este caso se le descontará el importe de todos los suministros que el Gobierno le hubiese hecho al establecerse en la colonia.

Art. 21. En caso de fallecer un colono ántes de cumplir los cinco años prescriptos para adquirir la propiedad, ésta pasará á sus herederos legítimos con tal que uno de ellos cumpla el tiempo que falte para completar el indicado plazo.

No dejando el finado colono herederos legítimos, la concesion debe ser entregada á un colono agricultor que reuna las condiciones requeridas por esta ley.

Art. 22. Toda cuestion que pueda suscitarse entre los colonos sobre mejor derecho á la adquisicion de cualquier lote de terrenos, miéntras no se haya otorgado el título definitivo, será resuelta por el Departamento de Inmigracion con apelacion ante el P. E.

Art. 23. El Gobierno nombrará en cada colonia, á propuesta del Departamento de Inmigracion, un Intendente que posea el idioma del país y el de los pobladores de la colonia que deba administrar, cuyos deberes serán:

1° Poner en posesion á cada familia ó colono de los lotes que les correspondan.

2° Velar por la seguridad de la colonia, teniendo para ello á sus órdenes el personal que fuese necesario.

3° Velar por la compostura y limpieza de las calles.

4° Llevar el censo de la colonia y datos estadísticos prolijos sobre el cultivo de la colonia y el rendimiento de las sementeras, á cuyo efecto los colonos están obligados á suministrar los datos que se les pidan.

5° Dar á los colonos todos los informes que solicitasen y ayudarlos con sus buenos consejos.

Art. 24. Establecidos que sean cincuenta colonos, éstos procederán á nombrar de entre ellos cinco municipales, cuyas facultades serán determinadas por el P. E. Al mismo tiempo propondrán tres hombres buenos para juez de paz, entre los cuales el Gobierno elegirá el que le parezca más apto.

Art. 25. El P. E. podrá estimular el desarrollo de la agricultura en cualquiera de las colonias que se establecieren, por medio de la concesion gratuita de nuevos lotes á aquellos colonos que se hubiesen distinguido por su laboriosidad y aptitudes para el trabajo.

Las concesiones gratuitas no podrán exceder de dos lotes á cada persona.

Art. 26. Todo colono, dentro de los seis años de su establecimiento, tendrá derecho á una prima de diez pesos fuertes por cada mil árboles frutales que acreditare tener en los terrenos de su propiedad (1).

Art. 27 Las colonias estarán exentas de impuestos de contribucion directa por el término de diez años, contados desde el dia en que se constituya en ella el Intendente respectivo.

Art. 28. Los útiles de labranza, semillas, muebles de uso doméstico, enseres y armas que traigan para su uso los inmigrantes, serán introducidos libres de derecho en las colonias.

Art. 29. El P. E. podrá conceder para colonizar, á toda campañía ó empresa particular. una seccion de doce leguas cuadradas, bajo las condiciones siguientes:

1° Establecer ciento cuarenta familias agriculturas, por lo ménos, en el término de dos años.

2° Donar ó vender á cada familia un terreno de cincuenta cuadras cuadradas, á lo ménos, ó sean tres mil setecientas cincuenta áreas.

3° Proporcionar á los colonos que lo solicitaren, habitacion, útiles de labor, animales de servicio y de cría, semillas y mantencion por un año al ménos, no cobrando por estos anticipos sino el costo real con un 20 % de prima y un interés de 10 % anual, sobre el total de esas cantidades.

4° No exigir á los colonos el reembolso de los adelantos, sino por anualidades y cuotas proporcionales, que empezarán á

(1) Véase la ley que destina 200,000 pesos para fomento de la agricultura é industria y su reglamentacion.

pagarse dentro del tercer año de su establecimiecto por lo ménos.

5º Dar intervencion al Departamento de Inmigracion en contratos que celebren con los colonos, la cual tendrá por objeto impedir las infracciones de la presente ley.

6º Depositar la cantidad de dos mil pesos fuertes, ó dar fianza abonada por esta suma, que se fija como multa para el caso de falta de cumplimiento al contrato de concesion, sin perjuicio de la caducidad de ésta en los casos que hubiere lugar.

Art. 30. Las compañías ó empresas á que se refiere el artícnlo anterior tendrán derecho á pedir el transporte por cuenta del Estado de los inmigrantes destinados á sus colonias desde el puerto de desembarco hasta el punto de destino.

Art. 31. Los inmigrantes agricultores que quisieren establecerse en el territorio de la República fuera de las colonias, tendrán derecho de solicitar al Gobierno la concesion de un lote de ocho cuadras cuadradas ó sean seiscientas áreas, cuyos títulos definitivo de propiedad se les otorgarán despues de haber trabajado en él cinco años consecutivos, siempre que al finalizar este plazo tengan cultivadas las dos terceras partes á lo ménos del lote concedido, y tengan cien plantas de café.

Art. 32. Gozarán además de las ventajas siguientes:

1º Ser alojados y mantenidos á expensas de la Nacion durante los cinco días siguientes á su desembarco.

2º Ser trasladado á costa de la Nacion al punto de la República donde quisieren fijar su domicilio.

3º Introducir libres de derecho las prendas de uso, muebles del servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles del arte ú oficio que ejerzan y una arma de caza por cada inmigrante adulto, hasta el valor que fije el P. E.

Art. 33. El P. E. podrá nombrar agentes de inmigracion en el exterior cuando considere conveniente, á objeto de fomentar la inmigracion para el Paraguay.

Art. 34. La dotacion de los empleados creados por la presente ley: así como el aumento ó disminucion de ellos, segun lo requieran las necesidades del servicio, serán determinados por la ley del presupuesto.

Art. 35. Créase un fondo general de inmigracion, compuesto de los siguientes recursos:

1º De las cantidades que la ley del presupuesto destine anualmente á este objeto.

2º Del prodncido de papel sellado y patentes comerciales, así que hayan llenado el servicio á que están actualmente afectados.

Art. 36. El P. E. reglamentará esta ley.

Art. 27. Comuníquese al P. E.—*(Promulgada en Junio 7 de 1881)*.

Ley concediendo terrenos en el Chaco ó empresas colonizadoras

Art. 1º El Poder Ejecutivo podrá conceder para colonizar á toda empresa ó compañía particular, una ó más secciones de 25 leguas cuadradas de tierras en el Chaco, siempre que se obliguen á establecer 140 familias agricultoras por lo ménos en el término de cuatro años, debiendo sujetarse en lo demás á las condiciones determinadas en la ley de Colonizacion.

Art. 2º Comuníquese al P. E.—(*Promulgada en Julio 15 de 1885*).

Ley autorizando al P. E. para invertir fondos en pasajes de inmigrantes

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos fuertes en pasajes de inmigrantes que deséen establecerse en la República.

Art. 2º El P. E. podrá establecer las agencias de colocacion y oficinas de informacion que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Los gastos que demande el sostenimiento de estas oficinas, serán imputados à la partida destinada en el artículo anterior.

Art. 3º El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al P. E.—(*Promulgada en Mayo 26 de 1888*).

VALOR DE MONEDAS DE ORO Y PLATA ESTRANGERAS

EN EL PARAGUAY

Valor y clasificacion oficial segun Ley del Honorable Congreso Nacional promulgada el dia 30 de Diciembre de 1876 con las modificaciones hechas hasta el año 1887.

Monedas de Oro valor en Oro

Onza Española................................	16	$ oro	30	Cents.
» de Colombia, Mejíco, Perú y Chile..........	16	»	00	»
Aguila de los Estados Unidos de 20 Vellon.....	20	»	40	»
Sol del Perú de 20 soles.......................	20	»	00	»
Condor de Chile................................	9	»	25	»
Pieza de 20,000 Reis del Brasil.................	11	»	20	»
Doblon de España de 100 Reales vellon.........	5	»	10	»
Soberano Ingles (Libra Esterlina)...............	5	»	00	»
Argentino (» Argentina)..............	5	»	00	»
20 Francos de Francia, Bélgica, Grecia, Suiza é Italia........	4	»	00	»
8 Florines de Austria-Hungria..................	4	»	00	»
20 Marcos de Alemania..........................	4	»	90	»

Monedas de Plata valor en Plata

Peso duro Español..............................	1	$ plata	00	Cts.
Pieza de 960 Reis fuertes de Portugal.......	1	»	00	»
» 2,000 » del Brasil (sin efigie).......	1	»	00	»
» » » » » (con efigie).....	0	»	90	»
Dollars de los Estados Unidos.................	1	»	00	»
Piezas de 5 Francos, Francesas, Belgas, é Italianas........	1	»	00	»
Piezas de 5 Marcos de Alemania..............	1	»	20	»

NOTA: Las fracciones de dichas monedas inferiores á cincuenta centavos de valor, no tienen circulacion legal en la Republica á excepcion hecha de las monedas de la República Argentina.

OTRA: El comercio acepta toda moneda de oro y plata en un valor relativo á las que ya están clasificadas en este cuadro.

PARAGUAY CENTRAL RAILWAY COMPANY LIMITED

Tarifa de Telégramas

Palabras	Importe $F	Palabras	Importe $F	Palabras	Importe $F	Palabras	Importe $F
1	0 62	26	2 05	51	3 47	76	4 90
2	0 68	27	2 10	52	3 53	77	4 95
3	0 74	28	2 16	53	3 59	78	5 01
4	0 79	29	2 22	54	3 65	79	5 07
5	0 85	30	2 28	55	3 70	80	5 13
6	0 91	31	2 33	56	3 76	81	5 18
7	0 96	32	2 39	57	3 81	82	5 24
8	1 02	33	2 45	59	3 86	83	5 30
9	1 08	34	2 50	59	3 93	84	5 35
10	1 14	35	2 56	60	3 99	85	5 41
11	1 19	36	2 62	61	4 04	86	5 47
12	1 25	37	2 67	62	4 10	87	5 53
13	1 31	38	2 73	63	4 16	88	5 58
14	1 36	39	2 80	64	4 21	89	5 64
15	1 42	40	2 85	65	4 27	90	5 70
16	1 48	41	2 90	66	4 33	91	5 75
17	1 53	42	2 96	67	4 39	92	5 81
18	1 59	43	3 02	68	4 44	93	5 86
19	1 65	44	3 07	69	4 50	94	5 92
20	1 71	45	3 13	70	4 56	95	5 98
21	1 76	46	3 19	71	4 61	96	6 03
22	1 82	47	3 24	72	4 67	97	6 09
23	1 88	48	3 30	73	4 73	98	6 15
24	1 93	49	3 36	74	4 78	99	6 21
25	1 99	50	3 42	75	4 84	100	6 27

ADICIONALES

URGENTE — **Se cobra el triple de la tarifa ordinaria, con descuento de ps. fts. 1.14 por telégrama.**

RECOMENDADO — **Se cobra por telégrama, ps. fts. 1.33 sobre la tarifa ordinaria.**

COLACION — **Se cobra el cuadruplo de tasa.**

LINEA NACIONAL — **Se cobra el doble de tarifa, por telégramas, con direccion para puntos sobre la linea nacional.**

Asuncion, 1° de Febrero 1895

H. L. WITHE
DIRECTOR-GERENTE

THE PARAGUAY CENTRAL RAILWAY COMPANY LIMITED

TARIFA I

Carga de primera clase por arroba, Centavos:

	Asuncion	Trinidad	Luque	Areguá	Patiño	Tacuaral	Pirayú	Cerro Leon	Paraguarí	Escobar	Caballero	Ybitimí	Itapé	Hiaty	Villa Rica	Borja	Sta. Clara	Maciel	Sosa	Gonzalez	I. Saca
ASUNCION																					
TRINIDAD	6																				
LUQUE	7	4																			
AREGUA	9	6	4																		
PATIÑO-CUE	11	7	6	4																	
TACUARAL	13	9	7	6	4																
PIRAYU	14	11	9	7	6	4															
CERRO LEON	18	13	11	9	7	6	4														
PARAGUARI	18	13	11	9	7	6	4	4													
ESCOBAR	20	14	13	11	9	7	6	6	4												
CABALLERO	25	20	18	16	14	13	11	11	7	6											
YBITIMI	27	25	20	18	16	14	13	13	9	7	4										
ITAPE	32	27	25	23	21	20	18	18	14	13	7	6									
HIATY	34	28	27	25	23	21	20	20	16	14	9	7	4								
VILLA RICA	35	30	28	27	25	23	21	21	18	16	11	9	6	4							
BORJA	43	38	36	35	33	31	29	29	26	24	19	17	14	12	8						
SANTA CLARA	45	40	38	37	35	33	31	31	28	26	21	19	16	14	10	3					
MACIEL	49	44	42	41	39	37	35	35	32	30	25	23	20	18	14	6	4				
SOSA	53	48	46	45	43	41	39	39	36	34	29	27	24	22	18	10	8	4			
GONZALEZ	57	51	49	48	46	44	42	42	39	37	32	30	27	25	21	13	11	7	4		
ISLA SACA	60	55	53	51	50	48	46	46	43	41	36	34	31	29	25	17	15	11	7	3	
PIRAPO	63	58	56	55	53	51	49	49	46	44	39	37	34	32	28	20	18	14	10	7	3

a — Encomiendas, consigos y pelotas de miel pagan el doble de esta tarifa.

b — Leche y legumbres consigo pagan como carga.

c — Cerveza del país y Caña pagan la mitad de esta tarifa.

d — No se estenderá guia de carga por menos de 50 Centavos.

Por cargas especiales se cobrará segun convenios especiales.

La Empresa no responde por el contenido de los wagones cargados entre las Estaciones ó en el puerto de Asuncion.

Por las cargas de las Tarifas II y III la Administracion no responde de las faltas del cargamento ó de cualquier averias; el cargador está responsable de las averias de los wagones y en caso de cargar mas que 500 arrobas ó la medida admitida para madera pagará todos los gastos ocasionadas en rotura del material rodante etc. y daños en caso de descarrilamiento.

Tabla demostrativa de la distancia que recorre el Ferro-Carril

y los kilómetros que distan las estaciones intermediarias

	Pirapó	Isla Saca	Gonzalez	Sosa	Maciel	Santa Clara	Borja	Villa Rica	Hiaty	Itapé	Ibitimí	Caballero	Escobar	Paraguarí	Cerro-Leon	Pirayú	Ipacaray	Patiño-cué	Areguá	Luque	Trinidad	ASUNCION
	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	K M	
ASUNCION	246 75	240 70	231 00	218 31	197 69	183 14	169 14	149 87	140 59	129 45	109 79	101 38	083 03	072 98	060 24	054 78	044 16	036 24	029 58	015 12	007 24	
Trinidad	239 15	233 36	223 76	211 07	190 45	175 90	162 34	142 63	133 35	122 21	102 55	094 14	075 79	065 74	053 00	047 54	036 92	029 00	022 34	007 88		
Luque	231 63	225 48	215 88	203 19	182 57	168 02	154 46	134 75	125 47	114 33	094 67	086 26	067 91	057 86	045 12	039 66	029 04	021 12	014 46			
Areguá	219 17	211 02	201 42	188 73	168 11	153 56	140 00	120 29	111 10	099 87	080 21	071 80	053 45	043 40	030 66	025 20	014 58	003 66				
Patiño - cué	210 51	204 36	192 76	182 07	161 45	146 90	133 34	113 63	104 35	093 21	073 55	065 14	046 79	036 74	024 00	018 54	007 92					
Ipacaray	202 59	196 44	186 84	174 15	153 53	138 98	125 42	105 71	096 34	085 29	065 63	057 22	038 87	028 82	016 08	010 62						
Pirayú	191 97	185 82	176 22	163 53	142 91	128 36	114 80	095 09	085 81	074 67	055 01	046 60	028 25	018 20	005 46							
Cerro - Leon	186 51	180 36	170 76	158 07	137 45	122 90	109 34	089 63	080 35	069 21	049 55	041 14	022 79	012 74								
Paraguarí	173 77	167 62	158 02	145 33	129 71	110 16	096 60	076 89	067 61	056 47	036 81	028 40	010 05									
Escobar	163 72	157 57	147 94	135 28	114 66	100 11	086 55	066 84	057 56	046 42	026 76	018 35										
Caballero	145 37	139 22	129 92	116 93	096 31	081 76	068 20	048 49	039 21	028 07	008 47											
Ibitimí	136 96	130 18	121 21	103 52	087 90	073 35	059 79	040 08	030 80	019 66												
Itapé	117 30	111 15	101 55	088 86	068 24	053 69	040 13	020 42	011 14													
Hiaty	106 16	100 01	090 41	077 72	057 10	042 55	028 99	009 28														
Villa Rica	196 88	090 73	081 13	068 44	047 82	033 27	019 17															
Borja	077 17	071 02	062 42	048 73	028 11	013 56																
Santa Clara	063 61	057 46	047 86	035 17	014 55																	
Maciel	049 06	042 91	033 31	020 62																		
Sosa	028 44	022 29	012 69																			
Gonzalez	015 75	009 60																				
Isla Saca	006 15																					
Pirapó																						

ASU	TRI	LUQ	ARE	PAT	TAC	PIRA	CERI	PAR	ESCO	CABA	YBIT	ITAP	HIAT	VILL	BORJ	SANT	MACI	SOSA	GONZ	ISLA	PIRA

Por cargas especiales se cobrará segun convenios especiales.

La Empresa no responde por el contenido de los wagones cargados entre las Estaciones ó en el puerto de Asuncion.

Por las cargas de las Tarifas II y III la Administracion no responde de las faltas del cargamento ó de cualquier averias; el cargador está responsable de las averias de los wagones y en caso de cargar mas que 500 arrobas ó la medida admitida para madera pagará todos los gastos ocasionadas en rotura del material rodante etc. y daños en caso de descarrilamiento.

TARIFA II Carga de segunda clase

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
		Por wagon de 500 arrobas			Caballos, mulas, vacas, ovej.				Carruajes				
Estaci[illegible]nes	Kilometros	Cal, sal, palmas por wagon de 60 fierro galvaniz. de canaleta	Alfalfa	Alambre	UNO	p' wagon de 6 á 30 ovejas	Por 5 wagones á	Por 10 wagones á	Con 2 ruedas	Con 4 ruedas	Almidon por @	Yerba por @	Estaciones
Asuncion		$	$	$	$	$	$	$	$	$	Cts.	Cts.	Asuncion
Trinidad	7 : 24	14,—	7,—	9,80	8,75	9,80	8,40	7,	12,25	15,75	4	4	Trinidad
Luque	15 : 12	17,50	8,75	12,25	9,65	12,25	10,50	8,75	13,15	16,65	5	5	Luque
Areguá	29 : 58	21,—	10,50	14,70	10,50	14,70	12,60	10,50	14,—	17,50	6	7	Areguá
Patiño-cué	36 : 24	24,50	12,25	17,15	11,40	17,15	14,70	12,25	14,90	18,35	7	8	Patiño
Ypacaray	44 : 16	28,—	14,—	19,60	12,25	19,60	16,80	14,—	15,75	19,25	8	9	Ypacaray
Pirayú	54 : 78	31,50	15,75	21,05	13,15	21,05	18,90	15,75	17,50	21,—	9	10	Pirayú
Cerro-Leon	60 : 24	38,50	19,25	26,95	14,—	26,95	23,10	19,25	18,40	21,90	11	13	Cerro Leon
Paraguarí	72 : 98	38,50	19,25	26,95	14,—	26,95	23,10	19,25	18,40	21,90	11	13	Paraguarí
Escobar	83 : 03	42,90	21,45	30,—	14,90	30,—	25,75	21,45	19,25	22,75	12	14	Escobar
Caballero	101 : 38	50,75	25,35	35,55	16,65	35,55	30,55	25,35	21,—	24,50	15	18	Caballero
Ybitïmí	109 : 79	54,25	27,15	38,90	18,40	38,90	32,55	27,15	21,90	25,40	16	19	Ybitimí
Itapé	129 : 45	63,—	31,50	44,10	20,15	44,10	37,80	31,50	23,65	27,15	19	22	Itapé
Hiaty	140 : 59	66,50	33,25	46,55	21,90	46,55	99,90	33,25	24,50	28,—	20	24	Hiaty
Villa Rica	149 : 87	70,—	35, -	49,10	22,75	49,10	42,—	35,—	25,40	28,90	21	25	Villa Rica
Borja	169 : 58	77,—	38,50	53,90	24,50	53,90	46,20	38,50	26,15	30,70	26	30	Borja
Santa Clara	183 : 14	80,50	40,25	56,35	25,40	56,35	48,30	40,25	28,10	31,50	27	32	Santa Clara
Maciel	197 : 69	87,50	43,75	61,25	27,15	61,25	52,50	43,75	29,75	33,25	30	35	Maciel
Sosa	218 : 31	94,50	47,25	66,15	28,80	66,15	56,70	47,23	31,60	35,—	32	38	Sosa
Gonzalez	234 : 00	98,50	49,25	68,95	29,75	68,95	59,10	49,25	32,10	35,70	35	40	Gonzalez
Isla Saca	240 : 60	101,50	50,75	71,—	30,65	71,—	60,90	50,75	33,25	36,75	36	42	Isla Saca
Pirapó	246 : 75	105,—	52,50	73,50	31,50	73,50	63,—	52,50	34,15	37,65	38	45	Pirapó

Por la Tarifa II [illegible]úm. 1 hasta 9 de las Estaciones intermedias entre ellas se cobrará la diferencia entre la Estacion r[illegible]itente y la Estacioñ recibidora juntando el precio de un wagon de la misma clase de Asuncion á Trin[illegible]dad. Por almidon y yerba se cobrará la diferencia solamente.

TARIFA III

Por Kilometros	1. Mais desgranado, mandioca, coco, typyraty, maní y fruta por wagon. Tomando cinco wagones á la vez la Empresa acordará una rebaja de 10 °/o de estos precios.	2. Madera dura en vigas ó tablones por wagon de 95 varas corr. de 10 por 10. Tirantillos y alfagias misma medida. Madera de cedro en vigas por wagon de 120 varas corr. de 10 por 10.	3. Madera de cedro en tablones de 600 varas corridas de 10 por 2 ó tablas de 1200 de 10 por 1 por wagon.	4. Durmientes por wagon	5. Postes por wagon	6. Cáscara de curupay por wagon
25	Ps. fts. 20.—	Ps. fts. 17 50	Ps. fts. 20.—	Ps. fts. 21.45	Ps. fts 28.60	Ps. fts. 20.—
50	» 30.—	» 19.10	» 25.—	» 22.55	» 30,—	» 21.65
75	» 35.—	» 20.70	» 30.—	» 23.65	» 31 40	» 23 30
100	» 40.—	» 22.30	» 35.—	» 24.75	» 32.80	» 2[illegible].—
125	» 50.—	» 23.90	» 40.—	» 25.85	» 34.20	» 26.65
150	» 55.—	» 25.50	» 45.—	» 26.95	» 35·60	» 28.30
175	» 60.—	» 27.10	» 50.—	» 28.05	» 37.—	» 30.—
200	» 70.—	» 28.70	» 55.—	» 29.15	» 38.40	» 31.65
225	» 75.—	» 30.30	» 60 —	» 30.25	» 39 80	» 33.35
250	» 80.—	» 32.00	» 65.—	» 31.35	» 41.20	» 35.—

Por Kilometros	7. Leña por Wagon	8. Piedras, ladrillos y caña dulce por wagon	9. Baldosas y tejas por wagon	10. Muebles por arrobas
25	Ps. fts. 15.—	Ps. fts. 9.—	Ps fts. 15.—	Centavos 35
50	» 16.—	» 10.—	» 21.65	» 42
75	» 18.—	» 11.—	» 28.30	» 50
100	» 19.—	» 13.—	» 35.—	» 58
125	» 20.—	» 14.—	» 41 65	» 65
150	» 21.—	» 15.—	» 48.30	» 73
175	» 22.—	» 16.—	» 55.—	» 82
200	» 23.—	» 17.—	» 61.65	» 90
225	» 24.—	» 18.—	» 68.35	» 97
250	» 25.—	» 19.—	» 75.—	» 105

11

Observacion General

Cuando un wagon se cargue mas de 500 arrobas, la empresa se reserva el derecho de cobrar doble el precio que se cobra por carga de 1a clase por el sobre peso.

Perros pagan	por	50	kilómetros		25 centavos
Cerdos id.	id.	50	id.	Ps. 1.—	
Ovejas id.	id.	50	id.		50 centavos
Cabras id.	id.	50	id.		50 centavos

Gallinas y patos por yunta 7 cts. á cualquier punto de la vía.

Pavos, Monos, Gansos cada uno 7 ctv. á cualquier punto de la via.

Por mil naranjas se cobrará Ps. 1.50 á cualquier punto de la vía.

EMPRESA DE TRAMWAY A VILLA MORRA

ITINERARIO Y TARIFA VIGENTE HASTA NUEVO AVISO

Del Puerto al Ferro-Carril

á la mañana

5.05	5.15	5.25	5.35	5.45	5.55
6.05	6.15	6.25	6.35	6.45	6.55
7.05	7.15	7.25	7.35	7.45	7.55
8.05	8.15	8.25	8.35	8.45	8.55
9.05	9.15	9.25	9.35	9.45	9.55
10.05	10.15	10·25	10.35	10.45	10.55
11.05					

á la tarde

1.55	2.05	2.15	2.25	2.35	2.45	2.55
3.05	3.15	3.25	3.35	3.45	3.55	
4·05	4.15	4.25	4.35	4.45	4.55	
5.05	5.15	5.25	5.35	5.45	5.55	
6.05	6.15	6·25	6.35	6.45	6.55	
7·05	7.15	7.25	7.35	7.45	7.55	
8.55	9.15					

NOTA: = En los dias de fiesta no habrá coche por la tarde al Ferro-Carril.

Del Puerto al Mercado Guerrero y vice-versa por la trocha ancha

Del Pto. al Mdo.	Del Mdo. al Pto.
á la mañana	á la mañana
5.20	5.45
10.20	10.45
11.20	11.45
á la tarde	á la tarde
2.20	2.45

NOTA: = Las coches Mercado Guerrero subiran por las calles Florida y Palmas regresando por las de Estrella y 14 de Mayo.

Del Puerto al Mercado Guerrero y vice-versa por la trocha angosta

Del Pto. al Mdo.	Del Mdo. al Pto.
á la mañana	á la mañana
6.35	6.55
7.35	7.55
8.35	8.55
9.35	9.55
á la tarde	á la tarde
3.30	3.50
4.10	4.30
5.05	5.25
6·05	6.25
7.05	7.25
8.35	8.55

Trocha Angosta

Del Puerto á San Miguel y vice-versa

á la mañana	á la mañana
x 5.25 á S. M.	5.15 al Ptº
x 6.55	6.00
7.55	7.30
x 8.55	8.30
9.55	9.30
x 10.15	10.30
x 10.40	11.15
11.10	
á la tarde	á la tarde
2.25	2.15
x 2.55	3.00
x 4.25	3.30
5.25	5.00
6.25	6.00
x 7.25	7.00
x 8.25	8.00
9.25	9.30

NOTA: — Los coches marcados así x serán los en combinacion para la Trinidad.

De Trinidad á San Miguel y vice-versa

á la mañana	á la mañana
5.15 á S.M.	6.00 á la T.
6.44	7.30
8.45	9.30
10.30	11.15
á la tarde	á la tarde
2.15	3.00
4.15	5.00
5.45	6.30
7.15	8.00
8.45	9.30

NOTA: = Un coche segunda clase saldrá á las 3 a.m. de la Trinidad para Mercado Central vulviendo del Puerto á las 10.15 a. m. Tarifa especial en el coche 2ª clase 30 centavos con privilegio de llevar hasta una arroba de mercaderias El mayoral de este coche recibirá encomiendas segun tarifa.

Del Puerto á San Miguel, villa Morra y vice-versa

à la mañana	á la mañana
5.00 al Ptº	5.00 à V. Mra.
6.10	6.00
7.10	7.30
8.40	8.30 S. Ml.
10.40	9.30 V. Mra.
	10.00 S. Ml.
	11.00 V. Mra.
á la tarde	á la tarde
2.10	2.00 V. Mra.
3.40	3.30
4.40	5.00
6.00	x 6.00
7.00	7.00
8.30	8.30
10.00	10.00

NOTA: = Todos los Coches de Villa Morra regresarán por la calle Estrella. El coche mercado asi x será en combinacion para la Trinidad.

Tramway á vapor á San Lorenzo en los dias de semana

De S. Lorz. á S. Mig.	De S. Mig. á S. Lor.
5.20 a. m.	5.30 p. m.

En los dias Domingos ó feriados

á la mañana	á la mañana
4.00	6.30
10.00	
á la tarde	á la tarde
3.45	2.30
5.15	4.00
	5.30

Tarifa de Pasages

	Cts.
Del Puerto al Ferro-Carril	10
» » » Mdo. Guerrero	20
» » á Quinta Decoud	20
» » » San Miguel	30
de S. Miguel á Calle Olimpo	10
» » » Recoleta	20
» » » Villa Morra	30
» » » Trinidad	30
» Recoleta » »	10
» S. Lorenzo á San Mig. 1a cl.	80
» » » » » » * 2a »	50

*) Con el privilegio de llevar hasta una arroba de mercaderias

Abonos

	p. mes
Del Pto. al Ferro-Carril	$ 15.00
» » » M Guerrero	» 20.00
» » » San Miguel	» 25.00
» » » Villa Morra	» 35.00
» » » Trinidad	» 40.00
Abonos para colegiales menores de 12 años	« 5.00

Tarifa da coches fúnebres

Coche fúnebre 1a Clase	$ 80.00
» » 2a »	» 50.00
» de luto	» 30.00
» » acompañamiento	» 25.00

Tarifa de coches expresos

Del Pto. al Ferro-Carril	$ 10.00
» » » Mdo. Guerrero	» 15.00
» » á San Miguel	» 20.00
» » » Villa Morra	» 25.00
» » » Trinidad	» 30.00

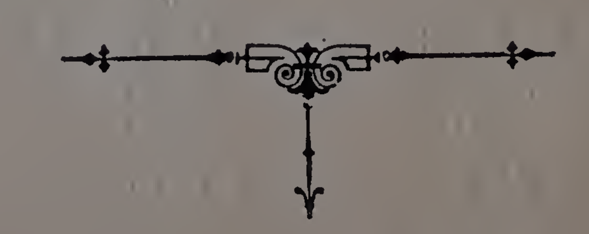
Tarifa de zorras expresas

Del Pto. al Ferro-Carril	$ 4.00
» » » Mdo. Guerrero	» 5.00
» » » San Miguel	» 6.00
» » » Villa Morra	» 7.00
» » » Trinidad	» 9.00

Tarifa de cargas

De San Lorenxo á San Miguel

Carga 1a clase	0.12	Cts.	la arrb.
» 2a »	0.08	»	»
» 3a »	0.04	»	»



DATOS PARA EL COMERCIO

Tabla de reduccion de LIBRAS Á KILÓGRAMOS

Libras	Kilógram	Hectógms.	Decágrm.	Gramos	Decigrm.
1/4	0	1	1	4	8
1/2	0	2	2	9	7
3/4	0	3	4	4	5
1	0	4	5	9	4
2	0	9	1	8	8
3	1	3	7	8	2
4	1	8	3	7	6
5	2	2	9	7	0
6	2	7	5	6	4
7	3	2	1	5	8
8	3	6	7	5	2
9	4	1	3	4	6
10	4	5	9	4	0
11	5	0	5	3	4
12	5	5	1	2	8
13	5	9	7	2	2
14	6	[illegible]	3	1	6
15	6	8	9	1	0
16	7	3	5	0	4
17	7	8	0	9	8
18	8	2	9	9	2
19	8	7	2	8	6
20	9	1	8	8	0

Tabla de reducción de KILÓG. Á LIBRAS

Kilógr.	Libras	Milésimos
1/4	0	544
1/2	1	088
3/4	1	632
1	2	176
2	4	353
3	6	530
4	8	707
5	10	883
6	13	060
7	15	237
8	17	414
9	19	590
10	21	767
11	23	944
12	26	121
13	28	297
14	30	474
15	32	651
16	34	828
17	37	004
18	29	181
19	41	358
20	43	535

METROS Á VARAS

Metros	Varas	Pies	Pulgadas	Lineas	Puntos
1	1	0	05	10	10
2	2	0	11	09	09
3	3	1	05	08	08
4	4	1	11	07	07
5	5	2	05	06	06
6	6	2	11	05	05
7	8	0	05	04	04
8	9	0	11	03	03
9	10	1	05	02	02
10	11	1	11	01	01
11	12	2	05	00	00
12	13	2	10	10	10
13	15	0	04	09	09
14	16	0	10	08	08
15	17	1	04	07	07
16	18	1	10	06	06
17	19	2	04	05	05
18	20	2	10	04	04
19	22	0	04	03	03
20	23	0	10	02	02

VARAS Á METROS

Varas	Metros	Decimts.	Centimts.	Milímetros
1	0	8	5	9
2	1	7	1	8
3	2	5	7	7
4	3	4	3	6
5	4	2	9	5
6	5	1	5	4
7	6	0	1	3
8	6	8	7	2
9	7	7	3	1
10	8	5	9	0
11	9	4	4	9
12	10	3	0	8
13	11	1	6	7
14	12	0	2	6
15	12	8	8	5
16	13	7	4	4
17	14	6	0	3
18	15	4	6	2
19	16	3	2	1
20	17	1	8	0

HECTÓLITROS Á FANEGAS

Fang doble			Fang. sencilla		
Hectól.	Fanegas	Centmas.	Hectól.	Fanegas	Centmas.
1	0	364	1	0	728
2	0	728	2	1	456
3	1	092	3	2	184
4	1	456	4	2	912
5	1	820	5	3	640
5	2	184	6	4	368
7	2	548	7	5	096
8	2	912	8	5	824
9	3	276	9	6	552
10	3	640	10	7	280
11	4	004	11	8	008
12	4	368	12	8	736
13	4	732	13	9	464
14	5	096	14	10	192
15	5	460	15	10	920
16	5	824	16	11	648
17	6	188	17	12	376
18	6	552	18	13	104
19	6	916	19	13	832
20	7	280	20	14	560

Equivalencia de los valores

Relativos á cualquier artículo que se negocie

POR PESAS Y MEDIDAS

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

COMPARADOS CON LOS VALORES DE LAS ANTIGUAS

Kilógramos comparados con la libra de 10 cts. á psf. 1		Metros comparados con la vara de 5 cts. á psf. 20		Hectólitros Comparados con la fanega sencilla de 1 á 13 psf.		Litros comparados con la cuarta de 10 cts. á 1 psf.	
Importará la libra	El kilógramo valdrá	Importará la vara	El metro valdrá	Importará la fanega	El hectólitro valdrá	Importará la cuarta	El litro valdrá
0 10	0 21	0 05	0 05½.	1 00	0 72	0 10	0 16
0 15	0 32	0 10	0 11	1 10	0 80	0 15	0 25
0 20	0 43	0 20	0 23	1 20	0 87	0 20	0 33
0 25	0 54	0 30	0 34	1 30	0 94	0 25	0 42
0 30	0 65	0 40	0 46	1 40	1 01	0 30	0 50
0 35	0 76	0 50	0 56	1 50	1 09	0 35	0 58
0 40	0 87	1 00	1 16	1 60	1 16	0 40	0 67
0 45	0 97	1 50	1 74	2 00	1 45	0 45	0 75
0 50	1 08	2 00	2 33	3 00	2 18	0 50	0 84
0 55	1 19	3 00	3 49	4 00	2 91	0 55	0 92
0 60	1 30	4 00	4 66	5 00	3 64	0 60	1 01
0 65	1 41	5 00	5 82	6 00	4 37	0 65	1 09
0 70	1 52	6 00	6 99	7 00	5 09	0 70	1 18
0 75	1 63	7 00	8 15	8 00	5 82	0 75	1 26
0 80	1 74	8 00	9 32	9 00	6 55	0 80	1 34
0 85	1 84	9 00	10 48	10 00	7 28	0 85	1 43
0 90	1 95	10 00	11 65	11 00	8 01	0 90	1 51
0 95	2 06	15 00	17 47	12 00	8 74	0 95	1 60
1 00	2 17	20 00	23 31	13 00	9 47	1 00	1 68

Tabla demostrativa de lo que corresponde al dia en ps. m|n por sueldo ó alquiler mensual, desde 1 nacional hasta 100

Dia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	15	20	25	30	35	40	45	50	60	70	80	90	100
1	0.03	0.06	0.10	0.13	0.16	0.20	0.23	0.26	0.30	0.33	0.50	0.66	0.83	1	1.16	1.33	1.50	1.66	2	2.33	2.66	3	3.33
2	0.06	0.13	0.20	0.26	0.33	0.40	0.46	0.53	0.60	0.66	1.00	1.33	1.66	2	2.33	2.66	3.00	3.33	4	4.66	5.33	6	6.66
3	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50	0.60	0.70	0.80	0.90	1.00	1.50	2.00	2.50	3	3.50	4.00	4.50	5.00	6	7.00	8.00	9	10.00
4	0.13	0.26	0.40	0.53	0.66	0.80	0.93	1.06	1.20	1.33	2.00	2.66	3.33	4	4.66	5.33	6.00	6.66	8	9.33	10.66	12	13.33
5	0.16	0.33	0.50	0.66	0.83	1.00	1.16	1.33	1.50	1.66	2.50	3.33	4.16	5	5.83	6.66	7.50	8.33	10	11.66	13.33	15	16.66
6	0.20	0.40	0.60	0.80	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80	2.00	3.00	4.00	5.00	6	7.00	8.00	9.00	10.00	12	14.00	16.00	18	20.00
7	0:23	0.46	0.70	0.93	1.16	1.40	1.63	1.86	2.10	2.33	3.50	4.66	5.83	7	8.16	9.33	10.50	11.66	14	16.33	18.66	21	23.33
8	0.26	0.53	0.80	1.06	1.33	1.60	1.86	2.13	2.40	2.66	4.00	5.33	6.66	8	8.33	10.66	12.00	13.33	16	18.66	21.33	24	26.66
9	0.30	0.60	0.90	1.20	1.50	1.80	2.00	2.40	2.70	3.00	4.50	6.00	7.50	9	10.50	12.00	13.50	15.00	18	21.00	24.00	27	30.00
10	0.33	0.66	1.00	1.33	1.66	2.00	2.33	2.66	3.00	3.33	5.00	6.66	8.33	10	11.66	13.33	15.00	16.66	20	23.33	26.66	30	33.33
11	0.36	0.73	1.10	1.46	1.83	2.20	2.56	2.93	3.30	3.66	5.50	7.33	9.16	11	12.83	14.66	16.50	18.33	22	25.66	29.33	33	36.66
12	0.40	0.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00	6.00	8.00	10.00	12	14.00	16.00	18.00	20.00	24	28.00	32.00	36	40.00
13	0.43	0.86	1.30	1.73	2.16	2.60	3.03	3.46	3.90	4.33	6.50	8.66	10.83	13	15.16	17.33	19.50	21.66	26	30.33	35.66	39	43.33
14	0.46	0.93	1.40	1.86	2.33	2.80	3.26	3.73	4.20	4.66	7.00	9·33	11.66	14	16.33	18.66	21.00	23.33	28	32.66	37.33	42	46.66
15	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	7.50	10.00	12.50	15	17.50	20.00	22.50	25.00	30	35.00	40.00	45	50.00
16	0.53	1.06	1.60	2.13	2.66	3.20	3.73	4.26	4.80	5.33	8.00	10.66	13.33	16	18.66	21.33	24.00	26.66	32	37.33	42.66	48	53.33
17	0.56	1.13	1.70	2.26	2.83	3.40	3.96	4.53	5.10	5.66	8.50	11.33	14.16	17	19.83	22.66	25.50	28.33	34	39.66	45.33	51	56.66
18	0.60	1.20	1.80	2.40	3.00	3.60	4.20	4.80	5.40	6.00	9.00	12.00	15.00	18	21.00	24.00	27.00	30.00	36	42.00	48.00	54	60.00
19	0.63	1.26	1.90	2.53	3.16	3.80	4.43	5.06	5.70	6.33	9.50	12.66	15.83	19	22.16	25.33	28.50	31.66	38	44.33	50.66	57	63.33
20	0.66	1.33	2.00	2.66	3.33	4.00	4.65	5.33	6.00	6.66	10.00	13.33	16.66	20	23.33	26.66	30.00	33.33	40	46.66	53.33	60	66.66
21	0.70	1.40	2.10	2.80	3.50	4.20	4.90	5.60	6.30	7.00	10.50	14.00	17.50	21	24.50	28.00	31.50	35.00	42	43.00	56.00	63	70.00
22	0.73	1.46	2.20	2.93	3.66	4.40	5.13	5.86	6·60	7.33	11.00	14.66	18.33	22	25.66	29.33	33.00	36.66	44	51.33	58.66	66	73.33
23	0.76	1.53	2.30	3.05	3.83	4.60	5.36	6.13	6.90	7.66	11.50	15.33	19.16	23	26.83	30.66	34.50	38.33	46	53.66	61.33	69	76.66
24	0.80	1.60	2.40	3.20	4.00	4.80	5.60	6.40	7.20	8.00	12.00	16.00	20.00	24	28.00	32.00	36.00	40.00	48	56.00	64.00	72	80.00
25	0.83	1.66	2.50	3.33	4.16	5.00	5.83	6.66	7.50	8.33	12.50	16.66	20.83	25	29.16	33.33	37.50	41.66	50	58.33	66.66	75	83.33
26	0.86	1.73	2.60	3.46	4.33	5.20	6.06	6.93	7.80	8.66	13.00	17.33	21.66	26	30.33	34.66	39.00	43.33	52	60.66	69.33	78	86.66
27	0.90	1.80	2.70	3.60	4.50	5.40	6.30	7.20	8.10	9.00	13.50	18.00	22.50	27	31.50	36.00	40.50	45.00	54	63.00	72.00	81	90.00
28	0.93	1.86	2.80	3.73	4.66	5.60	6.53	7.46	8.40	9.33	14.00	18.66	23.33	28	32.66	37.33	42.00	46.66	56	65.33	74.66	84	93.33
29	0.96	1.93	2.90	3.86	4.83	5.80	6.76	7.73	8.70	9.66	14.50	19.33	24.16	29	33.83	38.66	43.50	48.33	58	67.66	77.33	87	96.66
30	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30	35.00	40.00	45.00	50.00	60	70.00	80.00	90	100.00

Tabla que facilita el hallar los dias corridos de una fecha á otra

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Enero........	365	31	59	90	120	151	181	212	238	273	304	334
Febrero.......	334	365	28	59	89	120	150	181	212	242	273	303
Marzo........	206	337	365	31	61	92	122	153	184	214	245	275
Abril..........	275	306	334	365	30	61	91	122	153	183	214	244
Mayo........	245	276	304	335	365	30	61	92	123	153	184	214
Junio........	214	245	273	304	334	365	30	61	92	122	153	183
Julio..........	184	215	243	274	304	335	365	31	62	92	123	153
Agosto.......	153	184	212	243	273	304	334	365	31	61	92	122
Setiembre.....	122	153	181	212	242	273	303	334	365	30	61	91
Octubre.......	92	123	151	182	212	243	273	304	335	365	31	61
Noviembre....	61	92	120	151	181	212	242	273	304	334	365	30
Diciembre.....	31	62	90	121	151	182	212	243	274	304	335	365

ESPLICACION.—Para saber los dias que van corridos de una fecha á otra, se sigue la línea horizontal del mes dado hasta encontrar en la vertical el de la fecha buscada. El número encontrado serán los dias que se buscan, si las fechas son iguales, y restando ó sumando la diferencia si no lo son.

EJEMPLO·—Se quiere saber cuántos dias van corridos desde el 16 de Setiembre hasta el 22 de Noviembre.

En la línea horizontal de Setiembre y frente á Noviembre, se encuentra la cifra 61, y como del dia 16 al 22 hay de diferencia 6 dias; se agregan estos á los 61 y dán 67, que es el número de dias buscados.

